

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS



"DISEÑO DE UN MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL
SECTOR COMERCIAL PARA ESTUDIANTES DE CONTADURÍA
PÚBLICA"

TRABAJO DE GRADUACIÓN PRESENTADO POR:
ARDÓN NERIO, CARLOS ERNESTO
CASTRO MEDINA, ROSALBA BEATRIZ
JIMÉNEZ MORENO, LUIS ROBERTO

PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA

DOCENTE DIRECTOR
LICENCIADO JOSÉ LUIS SALAZAR

SEPTIEMBRE DE 2007

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

UNIDAD CENTRAL

RECTORA:

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ.

SECRETARIA GENERAL:

LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO:

LIC. JORGE MAURICIO RIVERA

VICE-DECANO:

LIC. ROBERTO GUTIÉRREZ AYALA

SECRETARIO GENERAL:

LIC. VICTOR HUGO MERINO

COORDINADOR DE PROCESO DE GRADO

LIC. EDUARDO ZEPEDA GUEVARA

DOCENTE DIRECTOR

LIC. JOSÉ LUÍS SALAZAR

SEPTIEMBRE DE 2007

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

AGRADECIMIENTOS

DIOS TODOPODEROSO

- ❖ Primero y antes que nada, doy gracias a Dios, por ser mi mejor amigo, por estar conmigo en cada paso que doy, y fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, dándome sabiduría, siendo mi guía en todos los momentos de mi vida y por concederme llegar al final de esta meta.

A MI FAMILIA

- ❖ Mi madre, Vilma Antonia Medina de Castro, con todo mi amor, por apoyarme, enseñarme a seguir adelante, y a que siempre se puede alcanzar lo que deseamos, con la ayuda de Dios, y por sus innumerables cuidados y atenciones.
- ❖ Mi padre, Rene Alberto Castro Rivera, a quien siempre he respetado, y a estado conmigo ayudándome a seguir a delante, por infundir la ética y el rigor que guían mi transitar por la vida.

- ❖ Mis hermanas, Rosa Lilian y Blanca Lorena castro, con amor fraternal, por estar presentes siempre en mi vida.
- ❖ A mis tíos Blanca Estela de Madrid y José Miguel Madrid, que han sido como mis padres, que han estado apoyándome y ayudándome, por ser un modelo de lucha y esfuerzo constante ante las adversidades.

A MI NOVIO SAMUEL ARMANDO ARREVILLAGA GARAY

- ❖ A quien amo mucho, que ha sido mi apoyo, mi fuerza, que ha estado conmigo en todo momento ayudándome, por ser parte de mi vida, por que en su compañía las cosas malas se convierten en buenas, las tristezas se transforman en alegría y la soledad no existe.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

- ❖ Mis amigos, Carlos Ernesto Ardón Nerio y Luis Roberto Jiménez Moreno, por su apoyo, por su ayuda y confianza en el desarrollo de este trabajo, por el aprecio que han mostrado y por su amistad y su comprensión.

A MIS CATEDRÁTICOS

- ❖ A todos aquellos Licenciados de la Facultad de Ciencias Económicas que de una u otra forma siempre, me ayudaron brindándome sus conocimientos durante mi carrera, por su amistad y apoyo.
- ❖ Mi asesor, Licenciado José Luis Salazar, por brindarme su valioso tiempo y conocimientos para terminar mi objetivo.

A MIS AMIGOS

- ❖ A mis amigos del Grupo de Jóvenes Profesionales, por brindar sus consejos, por ayudarme a través de oraciones, a seguir en este proceso.
- ❖ Y a todos aquellos que de una u otra manera me brindaron su apoyo y conocimiento para terminar esta meta.
- ❖ A la familia Arrevillaga Garay, por sus palabras de aliento, por su ayuda, amor.

❖ A mis compañeras de trabajo, Marta Gloria Martines y
Marisol de Arias, por su cariño y comprensión,

A todos muchas gracias.

Rosalba Beatriz Castro Medina

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, TODOPODEROSO

- ▶ Por llenar mi vida de bendiciones, escuchando siempre mis plegarias, estando siempre a mi lado, guiando mis pasos y ayudándome a seguir adelante.
- ▶ Por quitar los obstáculos y por encaminarme al camino del bien.
- ▶ Por bendecirme con una familia y amigos muy especiales.

A MIS PADRES

Ana Luz Moreno de Jiménez.

Luis Roberto Jiménez Monterroza.

- ▶ Por su apoyo incondicional, dándome siempre el amor, cariño y ternura que me ayudaron a tomar fuerzas cuando mas lo necesité.
Por sus sabios consejos, transmitiéndome siempre su sabiduría y encaminándome al sendero de lo correcto.
Por permitir lograr este triunfo, brindándome los medios para poder alcanzarlo y quitando cualquier obstáculo que pude tener.

- ▶ Por ser la razón y causa principal para alcanzar este triunfo, el cuál les dedico con mucho amor.

A MIS HERMANOS

Mirna Yessenia Jiménez Moreno.

Jorge Antonio Jiménez Moreno.

- ▶ Por brindarme su apoyo, comprendiéndome y ayudándome siempre que pudieron.
- ▶ Por su cariño, al estar siempre a mi lado en mis momentos felices y apoyarme en los momentos difíciles.

A NATALIA FIGUEROA ALAS

- ▶ Por brindarme su amor y su apoyo siempre que lo necesite, alentándome a seguir cuando decaía y estando siempre ahí cuando acudía a ella.
- ▶ Por estar a mi lado en este largo camino, comprendiéndome, ayudándome y especialmente apoyándome. Por todo lo que me ensañaste de la vida. Por ser parte y causa de mí triunfo.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

Carlos Ernesto Ardón Nerio

▶ por recorrer junto a mí el camino del saber, compartiendo desde mi infancia los momentos felices y duros de la vida, participando en cada triunfo y apoyándome siempre.

Rosalba Beatriz Castro Medina

▶ Por su ardua labor en el desarrollo de este trabajo, por su comprensión, apoyo, esfuerzo y en especial por su valiosa amistad.

A MIS CATEDRATICOS

▶ Por guiarme en el camino del saber, brindándome los medios para triunfar tanto en el ámbito laboral como en lo personal, dándome siempre consejos y transmitiéndome su experiencia y sabiduría.

En especial al Lcdo. José Luis Salazar, por apoyarnos siempre, bríndanos consejos, apoyo y ayuda, y compartiendo su valiosa amistad.

A MIS AMIGOS

- ▶ A la familia Figueroa Alas, por convertirse en una segunda familia, apoyándome y brindándome su cariño y apoyo incondicional. Por alentarme a seguir adelante y por ayudarme a lograrlo.
- ▶ A la familia Magaña Cuellar, por brindarme su siempre apoyo incondicional, por su amistad invaluable, y por compartir conmigo cada momento bueno y malo, disfrutando a mi lado de los momentos felices y apoyando en los momentos difíciles.
- ▶ A todos mis amigos, por apoyarme siempre que lo necesité, por alentarme siempre a seguir adelante y por ayudarme cuando estuvo a su alcance.

A TODOS, DE TODO CORAZÓN MUCHAS GRACIAS

LUIS ROBERTO JIMÉNEZ MORENO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO

- ▶ Por darme el privilegio de vivir, de ser parte de su máxima creación.
- ▶ por poner a mi alcance este sueño, estar junto a mi para poder hacerlo realidad, guiándome en cada paso y por regalarme cada día de su sabiduría e infinito amor. "el temor de Jehová es el principio de la sabiduría, y el conocimiento del Santísimo es la inteligencia".
Proverbios 9:10

A MIS PADRES

Carlos Alberto Ardón Ventura

Marlene Nerio Estrada

- ▶ Por el amor, sacrificio, confianza y apoyo incondicional que me brindan.
Por ser la principal inspiración que han acompañado cada lucha, cada esfuerzo llevado a cabo.
Por ser el mejor regalo de Dios.

- ▶ Por enseñarme que del trabajo humilde y sencillo surgen las obras más maravillosas de los hombres.

A MIS HERMANOS

Meyver Janeth Cortéz Nerio

Mario Alexander Ardón Nerio

- ▶ Por acompañarme y cuidarme en mis pasos desde la niñez.
- ▶ Por los juegos, consejos y por ser ejemplos en mi vida.
- ▶ Por ser mis principales héroes a quienes amo y respeto mucho.

A MIS ABUELOS

Cecilia Nerio

Luis Jovel

Mariano Ardón

- ▶ Por el amor que me dieron cuando los tuve conmigo.
Por ser esa chispa de amor y gracia que hacen que un hogar sea feliz y completo. Que Dios los guarde en su Gloria.

Rosa Inés Ventura Portillo

- ▶ Por ser ejemplo de trabajo, responsabilidad, sacrificio y amor incondicional.
- ▶ Por enseñarme a ser independiente y a trabajar duro por las metas que se quieren alcanzar.
- ▶ Por la confianza y apoyo siempre.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

Rosalba Beatriz Castro Medina

- ▶ Por el trabajo Realizado y por ser elemento importante para seguir adelante.
- ▶ Por la entrega y responsabilidad.
- ▶ Por su amistad y cariño demostrado desde siempre.

Luis Roberto Jiménez Moreno

Por ser mí tercer hermano.

Por acompañarme desde la niñez en esta aventura, que gracias a Dios la pudimos culminar juntos.

Por compartir sueños, juegos, lágrimas y risas a lo largo de nuestra gran amistad.

- ▶ Por aportar su gran calidad de persona y su inteligencia para permitirme crecer cada día más.

A LA FAMILIA JIMÉNEZ MORENO

- ▶ Por ser mi segunda familia.
- ▶ Por abrirme las puertas, y permitirme compartir tantos lindos momentos.
- ▶ Por depositar su confianza en mí, y ser parte fundamental en mi vida.

A LUIS VENTURA

- ▶ Por el gran cariño, los sabios consejos y la confianza depositada en mi desde mi niñez.
- ▶ Por ejemplo de dedicación y honestidad.
- ▶ Por inculcarme el espíritu emprendedor

A MIS CATEDRATICOS

Por brindarme todo el conocimiento adquirido a lo largo de la carrera.

- ▶ En especial al Licenciado José Luis Salazar, por su amistad, paciencia para guiarnos por el camino de la superación y por ser modelo a seguir.

A MIS AMIGOS

- ▶ Por ser ese refugio donde descansar cuando el trabajo era agobiante.
- ▶ Por los gratos momentos compartidos.
- ▶ Por todo lo aportado para ser cada vez mejor humano.
- ▶ Por el cariño y comprensión y por darme un lugar en sus vidas.

GRACIAS INFINITAS A TODOS

CARLOS ERNESTO ARDÓN NERIO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I: "HISTORIA DE LOS TRIBUTOS Y DE LA CONTABILIDAD FISCAL".....	7
1.1 ORIGEN DE LOS TRIBUTOS.....	7
1.1.1 ASPECTOS ETIMOLÓGICOS.....	8
1.1.2 RESEÑA HISTÓRICA A NIVEL MUNDIAL.....	9
1.1.2.1 ÉPOCA PREHISTÓRICA.....	9
1.1.2.2 EGIPTO.....	10
1.1.2.3 ROMA.....	12
1.1.3 EVOLUCIÓN.....	15
1.1.3.1 LOS AZTECAS.....	15
1.1.3.2 LA EDAD MEDIA.....	17
1.1.4 RESEÑA HISTÓRICA A NIVEL NACIONAL.....	21
1.1.4.1 MARCO LEGAL.....	21
1.1.4.2 LA HACIENDA PÚBLICA EN EL SALVADOR.....	24
1.1.4.3 CONCEPTO DE HACIENDA PÚBLICA.....	27
1.1.4.4 CARACTERÍSTICAS DE LA HACIENDA PÚBLICA.....	29
1.1.4.5 LEYES FISCALES.....	31
1.2 LA CONTABILIDAD.....	43
1.2.1 GENERALIDADES.....	43

1.2.2 SURGIMIENTO Y DESARROLLO.....	44
1.2.2.1 MESOPOTÁMIA.....	45
1.2.2.2 EGIPTO.....	47
1.2.2.3 GRECIA.....	48
1.2.2.4 ROMA.....	49
1.2.2.5 EDAD MEDIA.....	49
1.2.2.6 EDAD RENACENTISTA.....	52
1.2.2.7 EDAD MODERNA.....	53
1.2.3 ASPECTOS ETIMOLÓGICOS Y CONCEPTUALES.....	56
1.2.4 CONTABILIDAD FISCAL.....	57
CAPITULO II: "ELEMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES BÁSICOS	
RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD FISCAL".....	61
2.1 GENERALIDADES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	61
2.1.1 RELACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO CON EL DERECHO PUBLICO, EL ADMINISTRATIVO Y CON EL DERECHO PRIVADO.....	62
2.1.2 DERECHO TRIBUTARIO FORMAL Y MATERIAL.....	63
2.2 GENERALIDADES DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	64
2.2.1 El PODER TRIBUTARIO.....	65
2.2.2 SISTEMA TRIBUTARIO Y DERECHO FISCAL.....	66
2.2.3 EL DERECHO FISCAL: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	68
2.2.4 RELACIÓN JURÍDICA, OBLIGACIÓN Y FUNCIÓN TRIBUTARIA	69

2.2.5 LOS PRINCIPIOS SUPERIORES DE LA IMPOSICIÓN Y LA JUSTICIA FISCAL.	75
2.2.6 LOS TRIBUTOS.....	79
2.2.6.1 LA DINÁMICA DEL TRIBUTO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.....	79
2.2.6.2 OBJETO ECONÓMICO DEL TRIBUTO Y HECHO IMPONIBLE.	80
2.2.6.3 LA CAUSA DEL TRIBUTO. SU NATURALEZA.....	81
2.2.6.4 CARACTERÍSTICA DEL TRIBUTO.....	83
2.2.6.5 CLASES DE TRIBUTOS	83
2.2.6.6 SUJETO ACTIVO.....	94
2.2.6.7 SUJETO PASIVO	95
2.2.6.8 EL HECHO IMPONIBLE	97
2.3 GENERALIDADES DE LA CONTABILIDAD.	104
2.3.1 CONCEPTOS DE CONTABILIDAD	104
2.3.2 FUNCIÓN DE CONTABILIDAD.....	106
2.3.3 OBJETIVO DE CONTABILIDAD.....	106
2.3.4 IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD	107
2.3.5 EL ROL DE LA CONTABILIDAD EN EL CONTROL INTERNO	107
2.3.6 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.....	108
2.3.7 GENERALIDADES DE LA CONTABILIDAD FISCAL.....	111
2.3.7.1 CONCEPTO DE CONTABILIDAD FISCAL.....	112
2.4 MARCO LEGAL APLICABLE AL DERECHO TRIBUTARIO.....	112

2.4.1	CÓDIGO TRIBUTARIO.....	113
2.4.1.1	SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA..	116
2.4.2	LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	118
2.4.2.1	HECHO GENERADOR.....	119
2.4.2.2	BASE IMPONIBLE.....	123
2.4.3	LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	124
2.4.3.1	LA RENTA	125
2.4.3.2	LA RENTA OBTENIDA.....	131
2.4.3.3	DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA.....	133
2.4.3.4	EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	133
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		137
3.1 TIPO DE ESTUDIO		137
3.2 DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y DE LA MUESTRA		138
3.2.1	TAMAÑO DEL UNIVERSO.....	139
3.2.2	TAMAÑO DE LA MUESTRA	139
3.3 TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS		141
3.3.1	LA ENTREVISTA.....	141
3.3.2	LA OBSERVACIÓN DIRECTA.....	142
3.4 INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS		142
3.5 TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS		142
3.5.1	TABULACIÓN	143

3.5.2 ANÁLISIS.....	143
3.5.3 RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN RESPECTO AL DISEÑO DE MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL SECTOR COMERCIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA.....	143
3.6 ANÁLISIS CONSOLIDADO DE RESULTADOS	144
3.6.1 LA CONTABILIDAD FISCAL.....	144
3.6.2 DISEÑO DEL MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL	145
3.6.3 ASPECTOS CONTABLES	146
3.6.4 ASPECTOS FORMALES.....	147
3.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	147
CAPITULO IV: "DISEÑO DE MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL SECTOR COMERCIAL PARA ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA".	151
4.1 ASPECTOS CONTABLES EN EL SECTOR COMERCIO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.	152
4.1.1 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	152
4.1.1.1 FORMULARIOS GENERALES	153
4.1.1.2 FORMATOS DE DOCUMENTOS PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)	286
4.1.1.3 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS LEGALES, E INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	

DE LO PRESCRITO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN CUANTO A LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS	336
4.1.2 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	342
4.2 ASPECTOS CONTABLES EN EL SECTOR COMERCIO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	345
4.2.1 OPERACIONES Y REGISTROS CONTABLES	346
4.2.2 ASPECTOS FORMALES DE PRESENTACIÓN.....	368
4.2.2.1 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F11V6)	369
4.2.2.2 CASO PRÁCTICO Y APLICACIÓN CONTABLE.....	392
4.3 ASPECTOS CONTABLES EN EL SECTOR COMERCIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	402
4.3.1 OPERACIONES Y REGISTROS CONTABLES	402
4.3.2 ASPECTOS FORMALES DE PRESENTACIÓN.....	411
4.3.2.1 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (F-07 V4)	412
4.3.2.2 CASO PRÁCTICO Y APLICACIÓN CONTABLE.....	424
ANEXOS	432
BIBLIOGRAFIA	492

INTRODUCCIÓN

La carrera de contaduría pública en cada una de sus ramas de aplicación representa un factor de gran importancia para el desarrollo del país, tanto para las empresas como para el Gobierno, donde para las primeras representa un control en el manejo de sus bienes, y para el Gobierno representa la forma de hacer llegar los ingresos fiscales de forma justa y controlada.

El desarrollo de dicha carrera se caracteriza por ser en gran medida práctica; El correcto conocimiento e interpretación de las leyes relacionadas con su profesión, caracteriza al profesional contable; sin embargo, el refinamiento de los conocimientos prácticos, es otro requisito muy importante para estar inmerso en el ámbito laboral con el adecuado estatus que éste merece.

Por otra parte el surgimiento de una gama de reformas al Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y Ley de Impuesto sobre la Renta, implica que los interesados en la carrera de Contaduría Pública actualicen sus conocimientos tanto teóricos como prácticos, para estar siempre a la vanguardia y poder competir en el ámbito laboral con las herramientas técnicas necesarias.

En tal sentido, el tema que nos ocupa principalmente es el ámbito de Contabilidad Fiscal, debido a las necesidades que los estudiantes presentan en cuanto a la parte práctica contable de las respectivas leyes, y teniendo conocimiento que no existe un manual que cumpla con las expectativas prácticas que los estudiantes necesitan.

Es por ello que surge la necesidad de diseñar un manual que cumpla con las expectativas de los estudiantes para mejorar su desarrollo académico en un área tan importante como lo es la contabilidad fiscal.

En ese sentido, el presente trabajo denominado Diseño de un Manual de Contabilidad Fiscal del Sector Comercial para Estudiantes de Contaduría Pública, tiene como propósito contribuir con los estudiantes de Ciencia Económicas de la Carrera de Contaduría Pública, a resolver sus problemas en cuanto al registro de obligaciones tributarias entre otras, con un documento de consulta práctico, que sirva de herramienta para los estudiantes de Contaduría pública, que ilustre los diferentes registros contables que surgen de las obligaciones y útil para el desarrollo de su profesión.

Para ello se hizo una investigación y análisis a cerca de la problemática que presentan los alumnos en cuanto al

registro de las obligaciones tributarias susceptibles a contabilizarse y en cuanto a las obligaciones formales.

A efecto de presentar este trabajo de una manera lógica y relacionada entre las partes que la componen, se estructuro de la siguiente forma.

CAPITULO I

"HISTORIA DE LOS TRIBUTOS Y DE LA CONTABILIDAD FISCAL"

En este capitulo se presenta una breve reseña de cómo surgieron los tributos y de su evolución a través de los tiempos, tanto a nivel mundial como a nivel nacional.

También se describe como surgió la contabilidad, detallando la relación con el derecho tributario y el enfoque de la contabilidad fiscal en la educación superior de nuestro país.

CAPITULO II

"ELEMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES BÁSICOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD FISCAL"

En este capitulo se presentan las generalidades en los aspectos teóricos y conceptuales relativos al derecho tributario, la contabilidad fiscal y a las principales leyes que componen su estructura de estudio, como de todos los

elementos que se deben tomar en cuenta para su realización, con el objeto de crear un plataforma conceptual que libere al lector de posibles confusiones.

CAPITULO III

"DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA EN LA CONTABILIZACIÓN DE ASPECTOS FISCALES"

En este capítulo se describió la metodología de la investigación que es de tipo descriptivo, bibliográfico, de campo y propositivo, también se explica la importancia de la investigación, las técnicas e instrumentos utilizados y la situación actual de los estudiantes de contaduría pública en relación a su capacidad de contabilizar los distintos aspectos fiscales y su conocimiento en cuanto a los aspectos formales que las leyes establecen.

Finalmente se presenta un análisis e interpretación de los resultados, y conclusiones y recomendaciones, que surgen como respuesta a las necesidades de que los estudiantes cuenten con una herramienta que apoye su aprendizaje y afine sus conocimientos en la contabilidad fiscal.

CAPITULO IV

"DISEÑO DE UN MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL SECTOR COMERCIAL PARA ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA"

En este capítulo se presenta la parte principal del trabajo, en donde se desarrolla de manera detallada los distintos aspectos fiscales susceptibles de contabilizar en el sector comercial enmarcados en el Código Tributario, Ley de Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y Ley de Impuesto sobre la Renta, su forma correcta de contabilizar y las diferentes variaciones que surgen en dicha área. Plasmando de forma ilustrativa mediante ejemplos concretos y prácticos las obligaciones tributarias; haciendo también énfasis acerca de las obligaciones formales, describiendo así los distintos formularios que las empresas comerciales utilizan, logrando presentar un documento completo y actualizado que sirva como una herramienta útil para los estudiantes de la carrera de contaduría pública, y que les permita tener un marco de referencia y de apoyo metodológico en su formación profesional en un área tan importante como lo es la contabilidad fiscal.

CAPITULO I:
“HISTORIA DE LOS
TRIBUTOS Y DE LA
CONTABILIDAD FISCAL”

CAPITULO I: "HISTORIA DE LOS TRIBUTOS Y DE LA CONTABILIDAD FISCAL"

1.1 ORIGEN DE LOS TRIBUTOS

Desde sus orígenes, la obligación de tributar fue producto de la dominación, es decir, de la imposición del dominador sobre el dominado, así fuera en su carácter de gobernante, conquistador o simple opresor, siempre que se valiese de la fuerza en cualquiera de sus múltiples formas convencionales e históricas. Pero esta obligación primitiva de tributar debió de manifestarse en toda una vastísima pluralidad de formas: desde la entrega al opresor del propio cuerpo, el trabajo y la vida, hasta una entrega puramente transitoria tanto del cuerpo, como de los bienes y propiedades, y sobre todo, del trabajo y del tiempo.

Prácticamente no existieron límites, al menos en el pasado más remoto, para poder discernir en donde terminaba una relación sana - entendida en su sentido convivencial armónico, y en donde comenzaba una relación opresiva, entendida en su sentido tributario o subordinante, definitivamente coactivo y bárbaro.¹

¹ <http://www.universidadabierta.edu.mx/biblico>

1.1.1 ASPECTOS ETIMOLÓGICOS

La palabra tributo viene del latín: tributum, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención, a su vez, de las llamadas cargas públicas. Impuesto viene también del latín: impositus, que significa imponer tributo o carga. En consecuencia es sinónimo de tributo.

Contribución viene igualmente del latín: contribuere, que significa dar, lo mismo en sentido coercitivo, como cuando se trata de tributo.

Independientemente de los aspectos etimológicos, el uso adecuado del lenguaje obliga a emplear preferiblemente los conceptos de tributo o de impuestos, pero no así, al menos satisfactoriamente, el de contribución. Los juristas mismos han sido tan concientes de ello que hablan mayoritariamente de derecho tributario o de derecho impositivo, mientras que muy escasamente perciben como apropiado el hablar de derecho contributivo. Y ello mismo ha llevado, al menos inconcientemente, a que se haya propagado en mayor grado la idea de expresarle como derecho fiscal.²

² www.universidadabirta.edu.mx/biblico

1.1.2 RESEÑA HISTÓRICA A NIVEL MUNDIAL

A continuación se expondrá una breve descripción del origen de los tributos y sus primeros indicios a través del tiempo.

1.1.2.1 ÉPOCA PREHISTÓRICA

El Tributo encuentra su origen en la historia desde los primeros indicios de organización humana que se establecieron en forma de agrupaciones.

El fenómeno religioso contribuyó a enriquecer el concepto antiguo de tributos ya que se mantuvo la creencia de que si alguien no rendía un culto y adoración a los dioses ofreciéndoles la mejor parte de su ganado, cosechas y hasta sacrificios humanos, provocarían la furia de los dioses y pesaría sobre él las calamidades que iban desde enfermedades, demonios y hasta la muerte.

Para adquirir más conocimientos acerca de los fenómenos naturales que en ese tiempo se atribuían a la potestad de algunas deidades, los sacerdotes se dedicaron a estudiar los astros, observar los ciclos de humedad y sequía, elaborar calendarios y, por último, crear signos de escritura que

permitieran recopilar los conocimientos y experiencias que adquirirían.

Con ésta práctica se crea el paradigma de la relación dependiente entre el hombre "fuerte" concebido como el representante de los dioses y al cual se le atribuyen condiciones de poder y el hombre "débil" el cual carecía de toda autonomía y estaba obligado a rendirle tributo, pues de lo contrario su existencia se vería amenazada. Es por ello que la imposición de recaudación de los tributos no existía sino se anteponía una latente inminencia de temerarios castigos por su incumplimiento.³

1.1.2.2 EGIPTO

Los egipcios tenían una arraigada esperanza en otra vida, la cual sería feliz o desgraciada según la conducta que hubiesen observado durante su existencia. Creían que "el doble" o el alma, era juzgado por el dios Osiris y otras cuarenta y dos divinidades. Para que el alma pudiera comparecer en este juicio era preciso que el cuerpo se

³ Castro Guerra, Dania y otros; Actualización de los programas de Derecho Tributario I y II para el Departamento de Ciencias Económica de la FMO, Trabajo de Graduación, digitado en Computadora, Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Santa Ana, El Salvador, C.A., Año 2005, Pág. 2.

conservara incorrupto en su sepultura. La esperanza en el más allá condicionó una alta moralidad en el pueblo, una gran sumisión al Estado, al clero y al orden social establecido y el culto a los difuntos, con numerosos ritos contenidos en el Libro de los muertos, el embalsamamiento de los cadáveres y el extraordinario desarrollo del arte funerario, característico.

Además de Osiris, adoraban a Ra (El Sol), dios principal del Imperio, y a centenares de divinidades que representaban con cabeza de animal, así como a los gatos, escarabajos, serpientes y al buey Apis.

Esta religiosidad tan firme se debió, en gran parte, a que las crecidas daban seguridad a la población: el río puntualmente, cada año, crecía e inundaba la llanura. Las aguas desaparecían absorbidas por la tierra y de ésta resurgían, "resucitaban", cada año. Ello era estimado como un don de los dioses. Según esa mentalidad, los dioses tenían que conceder a los hombres también una resurrección, pero en el más allá. Otros rasgos característicos fueron su perfeccionada agricultura de riego y el sistema de gobierno despótico y centralizado de sus faraones, a quienes se veneraban como dios viviente entre los mortales. El poder

faraónico se hacía sentir en todo el Imperio a través de escribas o funcionarios técnicos en la escritura y la contabilidad. Los escribas junto con el clero y la nobleza propietaria de tierras, constituían las tres clases privilegiadas, en tanto que la mayoría era campesinos obligados a dar parte de su cosecha al faraón, la otra a los templos y la tercera a los propietarios.⁴

1.1.2.3 ROMA

Definitivamente, al referirnos a la cultura romana en el aspecto tributario, debemos hacer especial énfasis en reconocer, que es en esta cultura donde se sientan las bases para la regulación de la materia tributaria, que incluso siguen vigentes en nuestros días. Es precisamente en Roma donde surgen los primeros conceptos de: aerarium, tributum, fiscus, etc., que desde luego se han convertido en la terminología fiscal empleada en la legislación universal y las opiniones doctrinarias contemporáneas.⁵

La religión romana se caracterizó por el ritualismo, el sentido contractual y la tolerancia. La piedad o veneración

⁴ Ibid, Pág. 5

⁵ Ibid, Pág. 3.

a los dioses, no implicaba la aceptación de un credo o de una moral: crímenes, robos, adulterios, etc., eran considerados como transgresiones castigadas por las leyes y no precisamente representaba una ofensa a las divinidades. Para el romano, la religión era una especie de contrato entre el hombre y la divinidad: por una parte el hombre hacía sacrificios de animales u ofrenda de frutos y la otra le otorgaba su petición. Si el creyente entendía que el dios no le cumplía dejaba de rendirle culto. Como su religión no exigía la fe o aceptación de determinadas doctrinas, los romanos fueron particularmente tolerantes y respetuosos con todas las religiones de los pueblos que sometieron.

A lo largo de su historia, el pueblo romano conoció casi todas las formas de gobierno: monarquía, real, aristocracia, democracia moderada, dictadura militar y monarquía imperial, las cuales son una lección siempre vigente para la vida política de los pueblos. La madurez administrativa de Roma se logró bajo el Imperio. Algunos de sus elementos, como las ideas de provincia, municipio y participación ciudadana han llegado hasta nuestros días.

Desde la República, las regiones conquistadas fueron convertidas en provincias que administraban gobernadores o

procónsules designados por el Senado. La corrupción senatorial favoreció los abusos, particularmente de los publicanos con quienes el Estado romano contrataba la recaudación de impuestos en los países sometidos. Pero, desde que se creó el Imperio, el sistema mejoró notablemente: los gobernadores (legados y procuradores) fueron nombrados directamente por el emperador y responsables ante él de los impuestos, el reclutamiento de soldados y la administración eficiente. Algunas provincias más antiguas continuaron administradas por el Senado a través de procónsules, pero vigiladas por funcionarios del emperador.

Los municipios o ciudades disfrutaban de gran autonomía, ya que eran gobernados por las Curias Municipales o consejos integrados por miembros que elegían los ciudadanos (a imitación de cada polis griega). Estas curias se encargaban de los pagos al emperador, de proporcionar hombres para el ejército y del ornato y aseo de la ciudad.

A fines de la República y comienzos del Imperio, el derecho adquirió carácter científico: se definieron y clasificaron las obligaciones, los contratos, las sucesiones o herencias y otras figuras jurídicas. Además se

sistematizaron los procedimientos para presentar reclamaciones demandas, entablar juicios, juzgar y dictar sentencias. Las teorías jurídicas eran objeto de estudio y discusión en las escuelas de prudente o peritos en el derecho, cuyas opiniones legales solían convertirse en fundamento de las leyes que dictaban los emperadores.⁶

1.1.3 EVOLUCIÓN

A medida que las sociedades se fueron desarrollando, el concepto del tributo fue evolucionando con éstas, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

1.1.3.1 LOS AZTECAS

El pueblo Azteca determina la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixques quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por sostener en una mano una vara y un abanico. El pueblo Azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y

⁶ Ibid, Pág. 4

los famosos impuestos de guerra o para celebraciones religiosas.

Los tributos del pueblo Azteca fueron desarrollándose en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o en monedas con la llegada de los conquistadores Españoles.

Es el país mexicano donde nace una gran variedad de impuestos, por ejemplo:

- **Impuesto de avería:** que consistía en el pago a prorrata que hacían los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.
- **Impuesto de almirantazgo:** era aquel impuesto que pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.
- **Impuesto de lotería:** mismo que alcanzó hasta un 14% sobre la venta total de dicha lotería.
- **El impuesto de Alcabala:** que consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

- **Impuesto de caldos:** era el mismo que se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.
- **Impuesto de timbre:** mismo que consistía en el pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.
- **Impuesto sobre ingresos mercantiles:** Era aquel que era pagado por los comerciantes por el ejercicio de sus actividades el cual alcanza la tasa del 4%, este impuesto es el antecedente del impuesto al valor agregado por el que fue sustituido.⁷

1.1.3.2 LA EDAD MEDIA

La palabra Feudal y feudalismo proceden de feudo, que se refería a ganado o bienes muebles y que más tarde se aplicó a toda clase de bienes. El régimen feudal se caracterizó porque ante la ausencia del poder de los reyes, los hombres se relacionaron mediante pactos de dependencia personal y en vez de estar sometidos como súbditos de un reino a la autoridad central del monarca, cada hombre quedó subordinado personalmente a su jefe o señor feudal. En consecuencia:

⁷ Ibid, Págs. 6 a 7.

- A nivel político desaparecieron las nociones de ciudadanía, súbdito y Estado. El poder y las funciones públicas pasaron a ser asuntos privados. No hubo impuestos, administración de justicia ni leyes generales para los habitantes de un país. En cada localidad, autoridades diferentes podían dictar órdenes y normas, ser juez era un derecho privado de algunas personas sobre otras, fijar tributos y acuñar moneda pasó a ser un derecho de propiedad de algunos jefes guerreros.
- A nivel social surgió una aristocracia guerrera, caracterizada por combatir a caballo. Noble y caballero llegaron a significar lo mismo. La manera como esta nobleza se jerarquizó dependió de las necesidades y capacidades militares.
- A nivel económico, el régimen se apoyó en la producción agraria, basada en el trabajo de la mayoría de la población campesina sometida por diversos vínculos de trabajo, que condujeron a la servidumbre.⁸

El feudo era un bien, por lo general tierra de muy variada extensión. Frecuentemente, los señores daban castillos en feudo, existieron muchas otras modalidades de

⁸ Ibid, Págs. 7 a 8.

feudo, como dignidades, funciones o derechos. Un feudo de dignidad era el nombramiento de conde para gobernar y administrar un condado (provincia). La paga o mantenimiento consistía en disfrutar de una parte de los tributos y multas que cobrase. Entre los feudos de función o de derechos, figuraban administrar justicia en las tierras de un monasterio, acuñar monedas, cobrar peajes en puentes y caminos, percibir una parte o la totalidad del diezmo (décima parte de el producto de las cosechas que los fieles abonaban para el sostenimiento de culto y los templos). Más tarde apareció el feudo de bolsa o derecho a recibir una suma de dinero del señor en determinados casos o fechas fijas.

Las necesidades financieras de los reyes obligaron a los monarcas a llegar a un acuerdo con quienes aportaban los recursos financieros y los que obtenían el consentimiento de proporcionarles servicios o pagarles determinadas cantidades, inicialmente de naturaleza voluntaria, aún cuando fueran contribuciones requeridas.

El vasallaje era un contrato o compromiso entre dos hombres libres, uno que solicitaba protección y otro, más poderoso, que la concedía. El solicitante le juraba

fidelidad, obediencia y servicio, para ser su soldado personal y quedaba convertido en su vasallo, subordinado a su señor. Este se comprometía a protegerlo y a pagarle el servicio militar, mediante la concesión de un feudo.

El señor se obligaba a mantener al vasallo mediante la entrega de un feudo y a defenderlo en caso de necesidad. Si el vasallo incumplía sus juramentos, era declarado felón (traidor) y el señor quedaba libre para retirarle el feudo y la protección. Si el señor incumplía, su vasallo quedaba libre de obligaciones.

Retomando las experiencias del mundo antiguo, pueden notarse los avances registrados en materia de tributos y la necesidad de un marco jurídico que sugiera un sistema planificado de recaudación, aunque en estas civilizaciones predominó el despotismo, arbitrariedad y sometimiento en cuanto al pago de tributos, se convirtieron en un legado para la constitución de los estados modernos, los cuales han perfeccionado éstos fundamentos, tomando en cuenta elementos jurídicos, que provean a los gobiernos democráticos los mecanismos de exigibilidad de los mismos.

1.1.4 RESEÑA HISTÓRICA A NIVEL NACIONAL

Con el surgimiento del Derecho Constitucional y el nacimiento de la Hacienda Pública en El Salvador, el sistema tributario ha evolucionado considerablemente, siendo parte importante en el orden jurídico; facilitando el funcionamiento del Estado.

1.1.4.1 MARCO LEGAL

En el Salvador el Derecho Constitucional aprobado en 1824, con la primera Carta Magna del Estado de El Salvador, que tuvo como vertiente principal la Constitución de Cádiz de 1812, estuvo caracterizada por las ideas progresistas recogidas en ese ordenamiento, promulgado durante la guerra de independencia contra los franceses. Es decir, no obstante que era la Constitución de una monarquía, precisamente de la que nos estábamos independizando, su espíritu consagra la primacía de la ley y el orden de prelación en que se encuentran los elementos fundamentales determinados constitucionalmente.

La evolución del sistema salvadoreño es el reflejo de su desarrollo histórico en otras latitudes. En una primera etapa el principio de "auto imposición", o sea, ésta versión

primera, tiene el propósito de concretar el consentimiento de los impuestos: la cuestión esencial era proteger a los contribuyentes de los abusos de la monarquía. Posteriormente, ese producto de la revolución francesa que es la función legislativa, asume dicha protección, como resultante de la idea de representación y de la división de poderes en un régimen constitucional.

La soberanía del Estado, ha sido históricamente el fundamento del poder tributario aceptado en forma generalizada por la doctrina. Además de la facultad de emitir y derogar las leyes, forma parte de la condición soberana, la facultad de establecer y exonerar del pago de los impuestos. El poder o soberanía tributaria, era considerado uno, de una serie de atributos o potestades particulares de la soberanía, que era inseparable de la monarquía absoluta, que surge como consecuencia de la concentración progresiva del poder político en el príncipe, al sustituir la fragmentación política característica del orden feudal, superada por la supremacía del poder del rey sobre el de los señores.

Usualmente la expresión de poder tributario significa la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones a las personas o bienes que se hallan dentro

de sus fronteras y es él quien se convierte en el titular de ese poder tributario y en función de ello puede establecer legalmente los impuestos que quiera, de la manera que le satisfaga, recogiendo supuestos o estableciendo presupuestos de hecho que muchas veces nos puedan parecer ilógicos o inadecuados. Esto es consecuencia, del concepto de soberanía o poder tributario que aparentemente no tiene límite, sin embargo los impuestos deben establecerse teniendo en cuenta consideraciones económicas y sociales y que aún fuera de esas preocupaciones económicas o sociales, también el poder tributario tiene sus límites, nacidos de su propia configuración o estructura, los cuales se encuentran sustancialmente en los principios constitucionales.

El principio de legalidad surge históricamente con el propósito de eliminar la arbitrariedad, estableciendo que el gobierno debe actuar conforme a normas anteriormente establecidas. Es característica esencial del principio, desde su aparición, el establecimiento de una escala jerárquica de las fuentes de las normas, que en la actualidad es cuestión central de Derecho Constitucional: la teoría de las fuentes del Derecho y la normas de producción de normas, que establecen hoy día todas las constituciones; las normas superiores formuladas por cuerpos

colegiados, resultado de una elección popular, definen la supremacía política de quienes detentan la representación del nuevo soberano que es el pueblo y limitan, o mejor dicho, condicionan el campo de acción de la administración o sea del poder ejecutivo.

1.1.4.2 LA HACIENDA PÚBLICA EN EL SALVADOR

La historia de la Hacienda Pública colonial fue el cimiento histórico sobre el cual se creó el Ministerio de Hacienda de los tiempos contemporáneos, la cual fue creada para controlar las finanzas y equilibrar el gasto público en el sentido del mejoramiento social y económico del país. Su origen se encuentra en febrero de 1829, cuando asume el gobierno de El Salvador, don José María Cornejo, quien designa como encargado de Hacienda y Guerra a don Manuel Barberena, sustituido durante el mismo período por el prócer don Joaquín Durán y Aguilar.

Luego en mayo 1838, el vice-jefe del ejecutivo don Timoteo Menéndez, nombró ministro general a don Antonio José Cañas, considerado como el primer ministro de cada una de las carteras más antiguas del gabinete de gobierno y precursor de la organización de la administración pública en

cuatro secciones: Hacienda, Guerra, Relaciones y Gobernación, estableciéndose posteriormente el gabinete de gobierno.

No cabe duda de que en cada momento histórico la Hacienda Pública se ha basado en un recurso determinado, considerado como prioritario, otorgando a los demás un perfil secundario en el financiamiento del Estado. En tal sentido, si bien ya entre los griegos -al menos en forma germinal- encontramos referencias a los aspectos financieros del estado (ingresos y gastos públicos), fue en la Edad Media cuando se contempló una organización de la Hacienda Pública basada en las posesiones privadas del Rey y los derechos feudales, sin perjuicio de ciertas situaciones excepcionales. Así, por ejemplo, el caso de algunas ciudades con un comercio desarrollado, que fueron objeto de imposiciones particulares, y la existencia de las primeras convocatorias reales para contribuir al financiamiento de gastos extraordinarios (fundamentados en guerras), dando origen a un incipiente parlamentarismo.

Esta organización de la Hacienda Pública, todavía confundida con la Hacienda Real, se caracterizaba en consecuencia, por un predominio absoluto de los recursos

patrimoniales y una ausencia prácticamente total de otro tipo de recursos.

Con el advenimiento de la Edad Moderna y la configuración de los estados nacionales, se desarrollaron gobiernos fuertemente centralizados, aumentando considerablemente las necesidades de ingresos y gastos por diversas razones, tales como: los deseos de predominio, el surgimiento de una excesiva burocracia o la multiplicación de rivalidades entre los diversos estados, que cristalizó en constantes guerras y determinó la creación de ejércitos cada vez más grandes y poderosos.

Ante esta nueva situación, los ingresos provenientes de las propiedades constituyeron el objeto central de los debates científicos mantenidos durante los siglos XVI y XVII.

Se trató de fortalecer el Estado fomentando sus propios recursos económicos, combinando además los intereses del soberano con los del pueblo y considerando que era posible cubrir los gastos con las rentas procedentes del dominio del Estado. Otros, en cambio, ante la evidente insuficiencia de estos recursos, llegaron a considerar los impuestos como

recursos extraordinarios con que podía contar el Estado para el cumplimiento de sus fines.⁹

1.1.4.3 CONCEPTO DE HACIENDA PÚBLICA

El origen de la palabra Hacienda Pública se remonta a los tiempos coloniales, y el paradigma presentado en esta época simula las actuaciones de la institución creada para velar celosamente la recaudación de impuestos en El Salvador. Durante la colonia la tenencia indígena de tierras fue abolida y dada en concesiones a manos de nuevos hacendados españoles. La propiedad colectiva agraria autóctona fue sustituida por la propiedad privada, y aún hoy domina esa estructura económica. La administración colonial española permitió un sistema ejidal indígena de tenencia de tierras comunales a ciertas áreas, las cuales debían pagar ese privilegio sometiéndose a las nuevas formas de explotación que se impusieron por parte de la iglesia católica con los diezmos y primicias, la alcabala (impuesto fiscal) y la garita (impuesto comercial entre poblaciones).

En aquel entonces La Hacienda fue una nueva forma agrícola que surgió en la etapa colonial como una nueva

⁹ www.mh.gob.sv/historia

entidad socioeconómica-agrícola que en adelante se llamaría "Hacienda" institución que va a continuar desarrollándose en la etapa de vida independiente.

La Hacienda Pública desde su contenido objetivo se define como una manifestación estática del fenómeno financiero, puede llevarnos únicamente a dos tipos de conceptos: a) Hacienda como un conjunto organizado de recursos (bienes y derechos); y b) Hacienda como un patrimonio público (derechos y obligaciones). Este segundo concepto es el que constituye la Hacienda Pública en su aspecto objetivo por las siguientes razones: Primero, porque tanto el ingreso (derechos) como el gasto (obligaciones), se han considerado siempre manifestaciones genuinas de la actividad financiera; segunda, porque la acepción subjetiva de la Hacienda Pública que hemos descrito anteriormente, lleva a reconocer la categoría jurídica del patrimonio como noción unitaria que refleja el conjunto de relaciones cuya titularidad se atribuye al ente público; tercera porque es, como vemos, la que responde a la configuración jurídico-positiva de la Hacienda Pública.

En cuanto al aspecto objetivo de la definición de la Hacienda Pública se admite la categoría jurídica del patrimonio como concepto plenamente adecuado a la

configuración jurídica de la Hacienda Pública; por ello, es definida desde la concepción dinámica de ese patrimonio público, como "el conjunto de relaciones jurídicas susceptibles de valoración económica en los que figura como uno de los sujetos el Estado -u otro ente público-, y a las cuales el ordenamiento jurídico dota de la necesaria unidad por estar sujetas a un régimen unitario de poder y responsabilidad".¹⁰

1.1.4.4 CARACTERÍSTICAS DE LA HACIENDA PÚBLICA

En definitiva, la Hacienda Pública es el patrimonio público y como tal, posee las características siguientes:

1. **Legalidad:** la Hacienda Pública, necesariamente, se funda en el Derecho, es creación jurídica. En el Estado de Derecho la Constitución atribuye al Estado ese patrimonio, constituyendo la ley, por una parte, su fuente de legitimación y, por otra, el criterio inspirador de su gestión.
2. **Unidad:** se trate del Estado o de entes públicos, a cada uno de ellos le corresponde su Hacienda, como elemento indispensable para el cumplimiento de sus fines propios.

¹⁰ Castro Guerra, Dania y otros, OP. CIT, Pág. 14.

3. **Autonomía (delimitación de responsabilidad).** La Hacienda configura el ámbito al que se extiende la responsabilidad de cada ente, convirtiéndose en objeto de imputación de derechos y responsabilidades de cada ente público.
4. **Destinación de servicio.** El patrimonio así configurado se encuentra afectado a la satisfacción de las necesidades públicas, sin que pueda ser distraído por otros fines.
5. **Intransmisibilidad.** Como tal patrimonio, la Hacienda permanece siempre bajo la titularidad del ente público, siendo los bienes o las deudas en concreto los que pueden ser objeto de transmisión.
6. **Definición.** La Hacienda de cada ente público tiene, en todo momento, una existencia perfectamente delimitada y cuantificable, con una asignación concreta de la titularidad.

La Hacienda implica la existencia de recursos financieros cuyo destino es satisfacer necesidades públicas, regulada por un ordenamiento jurídico que atribuye capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Así, sucesivamente la Constitución establece, en los artículos

223 a 234, los principios generales reguladores de la Hacienda Pública y reconoce en los artículos 202 a 207, la autonomía de que gozan las municipalidades, aceptando la existencia de su propia Hacienda. ¹¹

1.1.4.5 LEYES FISCALES

La regulación de los principales tributos esta contemplada en tres leyes esenciales, las cuales se describen a continuación.

1.1.4.5.1 CÓDIGO TRIBUTARIO

El Código Tributario fue creado por La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, según Decreto Legislativo No. 230, en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial N° 241, entrando en vigencia su aplicación a partir del uno de enero del año dos mil uno.

La referida ley fue creada porque no existía un marco jurídico tributario unificado que regulará adecuadamente la relación entre el Fisco y los Contribuyentes, que permitiera garantizar los derechos y obligaciones recíprocos, elementos indispensables para dar cumplimiento a los principios de

¹¹ Castro Guerra, Dania y otros, OP. CIT, Pág. 15.

igualdad de la tributación y el de la seguridad jurídica; existiendo la necesidad de la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regulaban los diferentes tributos internos, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas, así como la aplicación homogénea de la normativa tributaria por parte de la Administración Tributaria.

Además se consideró indispensable corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que expeditarán la recaudación fiscal, viabilizando además la utilización de medios de cumplimiento de obligaciones tributarias acordes con los avances tecnológicos y con el proceso de modernización de la Administración Tributaria. Por lo tanto se hizo necesario emitir un marco legal que facilitará el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrollará los derechos de los administrados, mejorará las posibilidades de control y garantizará un adecuado flujo de recursos financieros que permitieran atender las responsabilidades que competen al Estado.

El Código Tributario contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la

competencia de la Administración Tributaria, aplicándose a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones aduaneras y municipales.

A partir de la fecha en que entró en vigencia dicho Código, fueron derogados algunos artículos de la Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios, los cuales fueron retomados en dicho marco legal.

1.1.4.5.2 LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocida por los contribuyentes como IVA, es un impuesto que se creó en el mes de septiembre de 1992 mediante la respectiva Ley, contenida en el Decreto N° 296 de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, la cual entró en vigencia el uno de septiembre de dicho año.

Dicha Ley sustituyó al impuesto de timbres, contenido en el Art. 5, N° 1 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, cuya tasa era del 5% sobre facturas de venta de mercaderías

y prestación de servicios, el cual en su momento se consideró una especie de impuesto general sobre ventas y servicios, que afectaba de manera acumulativa todas las etapas de comercialización, de tal suerte que el monto de impuesto finalmente pagado dependía del número de ventas de que había sido objeto un producto, por lo que la tasa real y efectiva de tal impuesto era en muchos de los casos, superior a la tasa nominal del 5%.

Cuando entró en vigencia la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se estableció una tasa del 10% sobre la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios; sin embargo, dicha tasa fue incrementada al 13% mediante reformas legales.

El impuesto en mención grava en esencia cuatro hechos generadores:

- a) La transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales.
- b) El retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, aún de su propia producción, efectuados por el contribuyente con destino al uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa. Asimismo constituye hecho

generador del impuesto asimilado a transferencia, los retiros de bienes muebles corporales destinados a rifas, sorteos o distribución gratuita con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, sean o no del giro de la empresa, realizados por los contribuyentes de este impuesto.

- c) la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios. Las subastas o remates realizados en las Aduanas constituyen actos de importación o internación. Existe importación o internación de servicios cuando la actividad que generan los servicios se desarrolla en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el país que los utiliza en él, tales como: asesorías o asistencias técnicas, marcas, patentes, modelos, informaciones, programas de computación y arrendamiento de bienes muebles corporales.
- d) Las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de

los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

1.1.4.5.3 LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuesto sobre la Renta fue creado mediante la respectiva Ley, según Decreto Legislativo Número 472 de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo 201, del veintiuno de diciembre del mismo mes y año.

A la fecha, la mencionada Ley ha sufrido muchas reformas debido a que se consideró la necesidad de crear tasas moderadas en todos los tramos y con una tasa máxima similar tanto para las personas naturales como para las jurídicas, a fin de equiparar las cargas a los distintos contribuyentes; sin embargo, en esencia se ha mantenido el hecho generador que para efectos de este impuesto es la obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de imposición de que se trate, las cuales generan la obligación de pago del impuesto establecido en esta Ley.

1.1.4.5.4 REFORMAS

Luego de la creación de las leyes fiscales, tanto los negocios como la legislación salvadoreña ha venido evolucionando paulatinamente, detectándose vacíos que impiden el adecuado control del Estado sobre la recaudación fiscal, es por ello, que nace la necesidad de crear reformas a dichas leyes, con el objetivo de tener mejores herramientas de control por parte de la Administración Tributaria.

Las primordiales reformas en materia Fiscal, fueron las creadas a finales del año dos mil cuatro, cuando se hizo una revisión sustancial a las principales leyes fiscales, como lo son El Código Tributario, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Ley de Impuesto sobre la Renta; las cuales proporcionaron una herramienta mas eficiente para el control Fiscal, por parte del Estado.

1.1.4.5.4.1 REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

El Código fue creado para dotar a la Administración Tributaria de herramientas de control y de fiscalización, para el incremento de la recaudación tributaria.

La puesta en práctica de estos mecanismos para el cumplimiento tributario, acordes a los avances tecnológicos, facilitó, a los contribuyentes, el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales.

Sin embargo, la evolución permanente del comportamiento y necesidades de los contribuyentes crea la necesidad de adecuar los controles tributarios a esas nuevas manifestaciones de exteriorización de la conducta de los contribuyentes, así como a proponer nuevos mecanismos que faciliten aún más las formas de controlar y reportar sus operaciones.

Es por ello, que la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, según Decreto Legislativo N° 497, decidió crear las reformas al Código Tributario, con el fin de establecer mecanismos de control acordes a las situaciones y necesidades actuales. Dichas reformas entraron en vigencia el veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

Sin embargo, luego de haberse realizado dichas reformas y ponerse éstas en práctica, se determinó que existían vacíos que no cumplían con las perspectivas puestas en dichas leyes, por lo que a la fecha han surgido una serie de reformas al Código Tributario, con el objetivo de minimizar en la mayor medida posible estas deficiencias, y poder así

tener una herramienta que le permita al Estado tener el adecuado Control sobre el cumplimiento de las disposiciones plasmadas en dicho Código.

1.1.4.5.4.2 REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Después de la creación de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones de control y de fiscalización, detectó la creciente práctica por parte de los contribuyentes, a la evasión fiscal, por medio de conductas fiscales orientadas a obtener beneficios tributarios o a disminuir o eludir el pago del impuesto.

Con la conducta mostrada por los contribuyentes, se determinó que las disposiciones contenidas en dicha Ley, no poseían las regulaciones que contrarrestarán esas prácticas fiscales, impidiendo ejercer un control efectivo sobre las conductas manifestadas, lo cual afectaba los ingresos del Estado.

Es por ello, que la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, determinó la necesidad de

establecer regulaciones que evitaran las prácticas fiscales indebidas, por tal razón se consideró necesaria la introducción de reformas a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control del cumplimiento tributario de los contribuyentes, a efecto de evitar un menoscabo en las arcas del Estado.

Dichas reformas entraron fueron aprobadas el veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, según decreto Legislativo N° 495, entrando en vigencia el veintidós de noviembre del mismo año.

Luego de dichas reformas, la referida Ley tuvo una última reforma el diecisiete de marzo del año dos mil cinco, según Decreto Legislativo N° 644, publicado en el Diario Oficial N° 55, Tomo 366, del dieciocho marzo del mismo año, con el objetivo de corregir algunos aspectos no considerados en las anteriores reformas.

1.1.4.5.4.3 REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, fueron aprobadas el veintiocho de octubre de dos mil cuatro, y entraron en vigencia el uno de enero de dos mil cinco, según decreto legislativo N°. 496.

Dichas reformas fueron creadas, dado que desde la entrada en vigencia de dicha ley, los negocios jurídicos a nivel nacional e internacional habían ido evolucionando, de tal suerte que, la legislación nacional en materia de Impuesto sobre la Renta, fue quedándose desactualizada para el control de los mismos, lo cual generaba posibilidades de elusión fiscal por parte de los contribuyentes que los adoptan, afectando con ello los ingresos de las arcas del Estado.

El principio de generalidad en la tributación conduce que todos los contribuyentes con capacidad contributiva participen en el sostenimiento del gasto público, en virtud de lo cual, los sistemas impositivos modernos deben orientarse a controlar el cumplimiento tributario de todos los contribuyentes, a efecto que el deber de contribuir se concretice en los sujetos que poseen capacidad contributiva.

Por lo tanto se vio la necesidad de introducir reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, que posibilitaran el control de esas nuevas formas de hacer negocios y que produjeran la participación tributaria de segmentos de contribuyentes que habían venido utilizando la carencia reguladora de ciertas situaciones como una modalidad para reducir su participación impositiva.

Luego de la entrada en vigencia de dichas reformas y no obstante haber experimentado reformas sustanciales en su estructura, estas no se adecuaron a las condiciones económicas y sociales del país y además sus distorsiones manifiestas no permitían el crecimiento sostenido en la base del impuesto en términos de cobertura de contribuyentes, por lo que se consideró necesaria la emisión de un nuevo ordenamiento legal sobre la materia, que recogiera las corrientes modernas sobre tributación directa, para contar con una Ley que procurará la ampliación de las bases mediante una reducción de exenciones y reducciones y de acuerdo con los principios tributarios elementales se eliminará la doble tributación.

Además se consideró que la tabla impositiva debería ser simple, con tasas moderadas en todos los tramos y con una tasa máxima similar tanto para las personas naturales como para las jurídicas, a fin de que se equipararan las cargas a los distintos contribuyentes.

Asimismo, además de aspectos técnicos, la Ley debería considerar en su administración y aplicación facilidades para una mayor certeza, transparencia, neutralidad y facilidad de procedimientos.

Por lo tanto según decreto Legislativo N° 646, la Asamblea de la república de El Salvador decretó las Nuevas reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta, las cuales entraron en vigencia el dieciocho de marzo de dos mil cinco.

1.2 LA CONTABILIDAD

La contabilidad ha formado parte de la sociedad desde los inicios de la historia, surgiendo como resultado del desarrollo de las operaciones comerciales y la necesidad del control de las mismas.

1.2.1 GENERALIDADES

La contabilidad es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de un negocio con el fin de interpretar sus resultados.

El origen de la contabilidad es de hace muchos años, desde que el hombre se dio cuenta de que su memoria no era suficiente para guardar la información necesaria.

Desde el año 6000 a.c. ya existían los elementos necesarios para la actividad contable. En Grecia, Egipto y en los Valles de mesopotámia llevaban registros y

operaciones financieras de las empresas privadas y publicas en tablillas de barro.¹²

1.2.2 SURGIMIENTO Y DESARROLLO

La memoria del ser humano es limitada. Desde que tuvo la invención de los primitivos sistemas de escritura, el hombre los ha utilizado para llevar a cabo el registro de aquellos datos de la vida económica que le era preciso recordar.

Las primeras civilizaciones que surgieron sobre la tierra tuvieron que hallar la manera de dejar constancia de determinados hechos con proyección aritmética, que se producían con demasiada frecuencia y eran demasiado complejos para poder ser conservados en la memoria. Reyes y sacerdotes necesitaban calcular la repartición de tributos, y registrar su cobro por uno u otro medio. La organización de los ejércitos también requería un cálculo cuidadoso de las armas, pagas y raciones alimenticias, así como de altas y bajas en sus filas.

Algunas sociedades que carecían de escritura en sentido escrito utilizaron, sin embargo, registros contables; es el

¹² www.monografias.com/la contabilidad

caso de los Incas, que empleaba los quipus, agrupaciones de nudos de distintas formas y colores ordenados a lo largo de un cordel, y cuya finalidad, aún no desvelada totalmente era, sin duda, la de efectuar algún tipo de registro numérico.¹³

1.2.2.1 MESOPOTÁMIA

El país situado entre el Tigris y el Eufrates era ya en el cuarto milenio a. De J.C. asiento de una próspera civilización. Los comerciantes de las grandes ciudades mesopotámicas constituyeron desde fechas muy tempranas una casta influyente e ilustrada.

El famoso código de Hammurabi, promulgado aproximadamente en el año 1700 a. De J.C., contenía a la vez que leyes penales, normas civiles y de comercio. Regulaba contratos como los de préstamo, venta, arrendamiento, comisión, depósito y otras figuras propias del derecho civil y mercantil, y entre sus disposiciones había algunas directamente relacionadas con la manera en que los comerciantes debían llevar sus registros.

¹³ www.monografias.com/historia de la contabilidad

En épocas muy antiguas existían sociedades comerciales, en las que las aportaciones de capital y el reparto de beneficios estaban cuidadosamente estipulados por escrito. La propia organización del Estado, así como el adecuado funcionamiento de los templos, exigían el registro de sus actividades económicas en cuentas detalladas. Los templos llegaron a ser verdaderas instituciones bancarias, que realizaban préstamos.

El auge de Babilonia a comienzos del segundo milenio a. De J.C., es decir en la época de que data el Código de Hammurabi, trajo consigo un progreso en las anotaciones contables. Aparece entonces una manera generalizada de realizar las inscripciones, estableciéndose un orden en los elementos de éstas; título de la cuenta, nombre del interesado, cantidades, total general.

Los pueblos mesopotámicos utilizaban ya el ábaco para facilitar la realización de las operaciones aritméticas, que fueron sumamente laboriosas en todas las épocas, hasta la relativamente reciente introducción universal de la actual numeración arábiga.

La costumbre de insertar la plancha cerámica en una varilla, siguiendo un orden cronológico, creó verdaderos libros de contabilidad.¹⁴

1.2.2.2 EGIPTO

El instrumento material utilizado habitualmente por los egipcios para realizar la escritura era el papiro. Las anotaciones de tipo contable, por su carácter repetitivo, llegaron a conformar un tipo de escritura hierática que ha resultado muy difícil de descifrar para los estudios.

Los escribas especializados en llevar las cuentas de los templos, del Estado y de los grandes señores, llegaron a constituir un cuerpo técnico numeroso y bien considerado socialmente.

De cualquier forma, y pese al papel decisivo que la contabilidad desempeñó en el antiguo Egipto, no puede decirse que la civilización faraónica haya contribuido a la historia de la contabilidad con innovaciones o procedimientos que no hubieran sido ya utilizados por los poderosos comerciantes calderos.¹⁵

¹⁴ www.monografias.com/historia de la contabilidad

¹⁵ Ibid/historia de la contabilidad

1.2.2.3 GRECIA

Los templos helénicos, fueron los primeros lugares de la Grecia clásica en los que resulto preciso desarrollar una técnica contable. Cada templo importante, en efecto poseía su tesoro, alimentado con los óbolos de los fieles o de los estados.

Los banqueros llevaban fundamentalmente dos clases de libros de contabilidad: el Diario (efemérides) y el libro de cuentas de clientes. El orden y la pulcritud con que se llevaban las anotaciones hizo que la exactitud de éstas llegara a ser reconocida por la ley, que otorgada a los libros de contabilidad valor de prueba principal.

La contabilidad pública también se desarrolló en las ciudades griegas.

Los banqueros griegos, fueron famosos en Atenas, ejerciendo su influencia en todo el Imperio. Ellos Llevaban una contabilidad a sus clientes, la cual debían mostrar cuando se les demandara; su habilidad, y sus conocimientos técnicos hicieron que con frecuencia se les empleara para examinar las cuentas de la ciudad. ¹⁶

¹⁶ www.monografias.com/historia de la contabilidad

1.2.2.4 ROMA

En el siglo I a.c., de J.C. se menospreciaba a una persona que fuera incapaz de controlar contablemente su patrimonio.

Los grandes negociantes llegaron a perfeccionar sus libros de contabilidad de tal manera que algunos historiadores han creído ver en ellos, un primer desarrollo del principio de la partida doble.

En roma es donde se encuentran testimonios especificados e incontrovertibles sobre la práctica contable, desde los primeros siglos de fundada, todo jefe de familia asentaba diariamente sus ingresos y gastos en un libro llamado "Adversaria", el cual era una especie de borrador, ya que mensualmente los transcribía, con sumo cuidado, en otro libro, el "Codex o Tubulae"; en el cual, a un lado estaban los ingresos (acceptum), y al otro los gastos (expensum).

1.2.2.5 EDAD MEDIA

Durante el periodo románico del feudalismo el comercio cesó de ser una práctica común, por lo tanto el ejercicio de

la Contabilidad tuvo que haber sido usual, aunque no se tenga un testimonio que lo compruebe.

La interrupción del comercio hizo que la Contabilidad fuese una actividad exclusiva del señor feudal, esto se debió a que los ataques e invasiones árabes y normandos obligaron a los europeos a protegerse en sus castillos.

La Contabilidad siempre se mantuvo activa, ya que los musulmanes durante sus conquistas expansivas fomentaron el comercio, dando lugar a la práctica de esta disciplina.

En la Europa del siglo VIII se conservo una ordenanza de Carlos Magno, llamada "Capitulare de Villis", en la cual se estipulaba el levantamiento de un inventario anual de las propiedades del imperio y del registro de sus registros en un libro que tuviese por separado ingresos y egresos.

Desde el siglo VI hasta el IX, el "Solidus" fue la unidad monetaria aceptada generalmente, dando lugar e la más fácil práctica de la Contabilidad, por ser ésta una medida homogénea.

En la Italia del siglo VIII, la contabilidad era una actividad usual y necesaria, tanto que en Venecia se conoció de una casta dedicada a tal práctica en forma profesional y constante. Es en esta ciudad donde se dio mayor impulso a la Contabilidad.

En la Europa Central de los siglos VIII y XII, donde la práctica contable se designo a los escribanos, por órdenes de los señores feudales.

En Inglaterra, el rey Guillermo, el Conquistador, mandó hacer el "Demosday Book" donde, entre otras cosas, contenía los ingresos y egresos de la corona.

Europa durante los siglos XI y XIV experimento cambios económicos, dando lugar a que la Contabilidad dejara de llevarse por los monjes y amanuenses de los feudos a la usanza romana.

La técnica de Partida Doble se implanto al final del siglo XIII. Fueron tres ciudades italianas las que se consideraron los focos comerciales más importantes y por lo tanto contables, las tres ciudades fueron; Florencia, Venecia, y Génova.

Es para los años treinta del siglo XV, cuando se conoce mundialmente el sistema "a al Veneciana", que consistía en un juego de dos libros, uno que contenía los registros cronológicamente y el otro que agrupaba las cuentas de caja, corresponsalía, Pérdidas y Ganancias, y las cuentas

patrimoniales, de tal manera que se puede decir que éste es el origen de los libros Diario y Mayor.¹⁷

1.2.2.6 EDAD RENACENTISTA

Data de esa época el libro "Della mercatura et del mercanti perfetto", cuyo autor fue Benedetto Cotingli Rangeo, quien lo terminó de escribir el 25 de Agosto de 1458, y fue publicado en 1573.

El libro aunque toca la contabilidad de manera breve, explica de una manera muy clara la identidad de la partida doble, el uso de tres libros: el Cuaderno (Mayor), Giornale (Diario) y Memoriale (Borrador), afirma que los registros se harán en el Diario y de allí se pasarán al Mayor, el cual tendrá un índice de cuentas para facilitar su búsqueda, y que deberá verificarse la situación de la empresa cada año y elaborar un "Bilancione" [Balance]; las pérdidas y ganancias que arroje serán llevadas a Capital, habla también de la necesidad de llevar un libro copiador de cartas [Libro de Actas].

Sin embargo, es fray Lucas de Paciolo, quién en su libro "Summa", publicado en 1494, dedica 36 capítulos al

¹⁷ www.monografias.com/historia de la contabilidad

estudio de la contabilidad, el cual explica la partida doble como mecanismo contable, además se refiere al método contable, que se conoció desde entonces como "A lla Veneziana", que amplía la información de las prácticas comerciales: sociedades, ventas, intereses, letras de cambio, etc.

En el siglo XVLLL, Con la Revolución Francesa, Napoleón en sus campañas fue el encargado de esparcir la contabilidad.

Llega el siglo XIX, y con él el Código de Napoleón (1808), comienza la Revolución Industrial, Adam Smith y David Ricardo, echan las raíces del liberalismo, la contabilidad comienza a tener modificaciones de fondo y forma, bajo el nombre de "Principios de Contabilidad".¹⁸

1.2.2.7 EDAD MODERNA

A comienzos del siglo XIX el proceso industrial empezaba su carrera de éxito, Adam Smith y David Ricardo, padres de la economía, fueron quienes iniciaron el liberalismo; es partir de esta época, cuando la Contabilidad comienza a sufrir los modificaciones de fondo y forma, que

¹⁸ www.monografias.com/historia de la contabilidad

bajo el nombre de principios de contabilidad actualmente se siguen suscitando.

La bondad del primer diseño del Diario-Mayor-Único fue reunir en un solo volumen al Diario con su relación cronológica de conceptos, y al Mayor con la acumulación clasificada por esas cuentas, con sus respectivos cargos y abonos, ahorrándose así gran cantidad de tiempo, pues en vez de dos libros se llevaba uno solo.

En el año de 1845 el Tribunal de Comercio de la Ciudad de México, estableció la "Escuela Mercantil", siendo cerrada dos años después, pero en 1854 se funda la Escuela de Comercio.

Durante este siglo XIX, no sólo el auge económico trajo mayor desarrollo a las prácticas contables en lo referente a agrupaciones profesionales, centros docentes, y mandatos legales sobre la disciplina contable, sino que hubo también cambios sustanciales en el fondo y la forma.

Fabio Besta, conocido en Italia con el nombre de "El Moderno Padre de la Contabilidad", que ha sido, entre los teóricos, el que ha llegado a estructurar una nueva teoría llamada "Teoría Positiva del Conto" gracias a una profunda y consistencia búsqueda histórica de la Contabilidad. Besta comienza a explicar su teoría de la manera siguiente: "La

Contabilidad es en medio de una completa información referente a dinero, cuentas recibidas, activos fijos, intereses, inversiones, etc., y es evidente que una rápida y certera información es imposible sin asentar en el mismo lugar las mutaciones ocurridas en cada uno de estos objetos", y conceptúa a la cuenta diciendo: "Es una serie de entradas y salidas referentes a un definido y claro objeto, commensurable y mutable, con la función de registrar información acerca de las condiciones y monto del objeto en un momento particular y de los cambios que en él intervienen", además afirma que "la cuenta son abiertas directamente a objetos, no a ,as personas que intervienen, e indica valores monetarios".

Dentro de las modificaciones de forma, que la Contabilidad sufriera durante el siglo XIX, se encuentra el sistema de Pólizas, que nació a partir del uso de volantes para dar mayor rapidez a los depósitos de los cuenta-habientes del Banco; mas tarde se inventó el Sistema Centralizador.

En el siglo presente y a raíz de la crisis de los años 30, en Estados Unidos, el Instituto Americano de Contadores Públicos, organizo agrupaciones académicas y prácticas para evaluar la situación, de allí surgieron los primeros

principios de contabilidad, vigentes aun mucho de ellos, otros con modificaciones. También, la crisis, dio origen al cambio de la Certificación por los dictámenes de los Estados financieros.¹⁹

1.2.3 ASPECTOS ETIMOLÓGICOS Y CONCEPTUALES

La palabra contabilidad proviene del verbo latino "coputare", el cual significa contar, tanto en el sentido de comparar magnitudes con la unidad de medida, o sea "sacar cuentas", como en el sentido de "relatar", o "hacer historia".

"La contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir en forma significativa y en términos de dinero, las operaciones y los hechos que son cuando menos de carácter financiero, así como el de interpretar sus resultados" (Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados)

"La contabilidad es el sistema que mide las actividades del negocio, procesa esa información convirtiéndola en informes y comunica estos hallazgos a los encargados de tomar las decisiones" (Horngren & Harrison. 1991)

¹⁹ www.monografias.com/contabilidad

1.2.4 CONTABILIDAD FISCAL

Los términos "fiscal" y "fiscalizar" se derivan de la expresión latina *fiscus*, como se denominaba entre los romanos el "tesoro público". De allí que por "fiscal" (*fiscalis*) se entienda lo "referente al fisco" y por "fiscalizar" la vigilancia de la gestión del tesoro público. Posteriormente, ya en las postrimerías de la Edad Media, la palabra fiscal adquirió también el sentido de representante del ministerio público ante los tribunales. En un sentido general, modernamente la palabra fiscalizar significa controlar, vigilar, supervisar, inspeccionar.

La Contabilidad Fiscal se fundamenta en los criterios fiscales establecidos legalmente en cada país, donde se define como se debe llevarse la contabilidad a nivel fiscal. Es innegable la importancia que reviste la contabilidad fiscal para los empresarios y los contadores ya que comprende el registro y la preparación de informes tendientes a la presentación de declaraciones y el pago de impuestos. Es importante señalar que por las diferencias entre las leyes fiscales y los principios contables, la contabilidad financiera en ocasiones difiere mucho de la contabilidad fiscal, pero esto no debe ser una barrera para

llevar en la empresa un sistema interno de contabilidad financiera y de igual forma establecer un adecuado registro fiscal.

Es el registro sistemático de las transacciones a que da lugar la ejecución del presupuesto; se usa con fines de fiscalización administrativa corriente de las operaciones, y sirve también para medir los resultados de la gestión administrativa.

La contabilidad fiscal es un sistema de información diseñado para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de las organizaciones respecto de un usuario específico: El fisco. Es decir, contempla la relación jurídico-tributaria desde el punto de vista del contribuyente. Se fundamenta en los criterios fiscales establecidos legalmente en cada país, donde se define como se debe llevarse la contabilidad a nivel fiscal.

Es innegable la importancia que reviste la contabilidad fiscal para los empresarios y los contadores ya que comprende el registro y la preparación de informes tendientes a la presentación de declaraciones y el pago de impuestos.

Es importante señalar que por las diferencias entre las leyes fiscales y los principios contables, la contabilidad

fiscal se fundamenta en los criterios fiscales establecidos legalmente en cada país, donde se define como se debe llevarse la contabilidad a nivel fiscal.²⁰

²⁰ www.4gurus.com/contabilidad_fiscal.

CAPITULO II:

“ELEMENTOS TEÓRICOS Y
CONCEPTUALES BÁSICOS
RELACIONADOS CON LA
CONTABILIDAD FISCAL”

**CAPITULO II: "ELEMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES BÁSICOS
RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD FISCAL"**

2.1 GENERALIDADES DEL DERECHO TRIBUTARIO

En su sentido amplio el concepto de derecho tributario se puede definir, según Sergio de la Garza, de la siguiente forma: "Es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los impuestos, tasas y contribuciones especiales a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen en la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación".

Por otra parte Manuel Andreozzi define el derecho tributario como "la rama del derecho público que estudia los principios y fija las normas que rigen la creación y prescripción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de la relación del Estado con el administrado que está obligado a pagarlos".²¹

²¹ Castro Guerra, Dania y otros; OP. CIT, Pág. 30

Rafael Bietza dice que el derecho tributario "es el conjunto de disposiciones legales y de principios de derecho público que regula la actividad jurídica del fisco".²²

2.1.1 RELACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO CON EL DERECHO PÚBLICO, EL ADMINISTRATIVO Y CON EL DERECHO PRIVADO

El derecho tributario es una rama del Derecho Público y, por lo tanto, es lógico que exista una mayor afinidad entre las diversas disciplinas que contiene esta gran y acostumbrada división del Derecho en general. De la estrecha relación entre nuestra disciplina y el Derecho Privado, sobre todo con el Derecho Civil. Las relaciones con éste último son indudables, pero no se trata de una relación directa o completa, sino que la recepción en el derecho tributario, de fenómenos o instituciones jurídico-civiles se debe a ser el derecho civil la rama más elaborada y desarrollada del derecho privado y, por tanto, la influencia que éste puede tener en el derecho público se manifiesta a través del derecho civil.

No debe olvidarse que el derecho tributario, aunque se refiera y aluda a conceptos e instituciones civilísticos,

²² *Ibíd*, Pág. 31

los cambia y matiza, cuando tienen cabida dentro de sus normas.

El derecho tributario es por esencia derecho público, por lo que sus relaciones resultan indiscutibles desde el momento en que afirma el derecho tributario como disciplina especial del derecho público, por lo que sus principios generales han de informar necesariamente el desarrollo y la problemática del derecho tributario (el concepto de las obligaciones de derecho público, coacción, el poder tributario, etc.). Establecido esto, la afinidad o relación con las más características disciplinas, derivada del derecho público, como pueden ser el derecho político constitucional y el administrativo e inclusive el mismo derecho penal.

2.1.2 DERECHO TRIBUTARIO FORMAL Y MATERIAL.

Después de haber citado anteriormente conceptos importantes del Derecho Tributario hay que mencionar que éste se divide en Derecho Tributario Material, integrado por el conjunto de normas que regulan la obligación básica del pago del tributo y sus elementos esenciales; y Derecho Formal, es el que rige los procedimientos administrativos a través de los cuales se aplican las normas materiales.

Una y otra rama del derecho tributario no están separadas por una frontera clara e infranqueable, sus normas están estrechamente relacionadas, por formar parte ambos grupos de un único cuerpo de normas.

Con carácter puramente descriptivo, podemos indicar que el contenido del "Derecho Tributario material está constituido básicamente, por las normas que regulan lo que es el tributo en sí, es decir, el hecho generador, los sujetos activos y pasivos y todos aquellos elementos importantes.

Mientras que el derecho tributario formal está constituido por todos aquellos procedimientos que existen para que el sujeto pasivo (contribuyente-responsable) pueda cumplir sus obligaciones respecto de los tributos."²³

2.2 GENERALIDADES DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Debido a que los sistemas tributarios son un campo muy amplio en el cual existen diversos conceptos que se relacionan con su aplicación, es necesario analizarlos para tener una mayor comprensión de ellos.

²³ Pérez de Ayala, José Luis, Derecho Tributario I, 3ª Edición, México, 2004, Pág. 97

2.2.1 EL PODER TRIBUTARIO.

El poder tributario aparece como exteriorización de la soberanía. En la evolución histórica francesa, esta manifestación de la soberanía fue proclamada por la Asamblea general en 1789, mientras que la necesidad de que el poder legislativo apruebe el presupuesto no se proclamó hasta 1827. En cuanto al hecho político-económico de que la Administración tiene que satisfacer las necesidades económicas del Estado, obteniendo los recursos necesarios para ello, el poder tributario aparece formalmente como la posibilidad legal de tomar o imponer decisiones unilaterales dentro de este marco que lo encuadra.

El poder de imposición se concibe también como la posibilidad de hecho y de derecho que tienen los entes públicos territoriales para establecer impuestos. Una especie de emanación de la soberanía territorial, o sea, del señorío o dominio que el Estado tiene sobre las personas y las cosas que se encuentran en su territorio o en el de los entes públicos dependientes de la autoridad estatal.

No puede concebirse el Derecho y, desde luego, el Derecho Público sin un poder que lo realice y lo haga factible. Todo poder, se ha dicho, consiste en la "obtención de los efectos que se tiene la intención de producir"; de

ahí que en el sector tributario tengamos que reconocer la necesidad de un poder que haga posible la obtención de los ingresos que estimábamos caracterizaban, en forma empírica, su contenido. La realización de esta preocupación se asegura y consigue con el poder tributario, que crea el orden necesario para la consecución normal de los ingresos.

El poder tributario es una realidad indudable que se justifica no sólo por su necesidad, sino por reunir las características típicas con que suele dotar el concepto del poder político. Este hace obligatorio el cumplimiento de los fines a cuyo servicio se pone, y abarca, dirige y adecua, sin excepción, todos los medios necesarios, o simplemente convincentes, para la realización de dichos fines. Nadie puede excusarse de incumplir los mandatos que articula para realizar sus objetivos y en el logro de ellos su contenido y actuación no tienen límites ajenos a su propia configuración legal; se llega incluso a establecer penas o sanciones a quienes no faciliten el ejercicio del poder tributario.

2.2.2 SISTEMA TRIBUTARIO Y DERECHO FISCAL.

Se entiende como sistema tributario al conjunto ordenado y lógico de los impuestos existentes en un país. Se habla también del sistema tributario y su régimen jurídico,

apareciendo entonces éste último como un elemento de aquel, pero con la trascendencia de que el régimen significa el conjunto de principios que rigen, en definitiva, la actividad económica de carácter público.

Por otra parte, no debe olvidarse que los principios jurídico-tributarios son algo interdependiente del ordenamiento jurídico general. A través de él se introducen en el sistema tributario procedimientos administrativos y jurisdiccionales, régimen y organización política, principios constitucionales, derecho civil, mercantil o administrativo de los países que se consideran. Es que hay mayor interdependencia entre el sistema fiscal, y por tanto, de su régimen jurídico, y las estructuras económicas, que la que existe entre éstos y las estructuras jurídico-políticas o sociales, puesto que el sistema tributario depende de un régimen económico y, sobre todo, de nivel de desarrollo de una sociedad determinada, pero es indispensable resaltar, aunque se discuta, la importancia que una adecuada regulación jurídica del sistema tributario tiene sobre el desarrollo económico, que puede encontrar en él el cauce necesario que normalmente sólo pretende ser eficaz y recaudatorio.

2.2.3 EL DERECHO FISCAL: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de reserva de Ley establece que la regulación de ciertas materias ha de hacerse necesariamente por la Ley formal es un límite al poder reglamentario de la Administración.

El principio de legalidad significa la sumisión y respeto a la Ley o la actuación dentro de la esfera establecida por el legislador, cuando la administración no extravasa la esfera adjudicada, respeta la Ley que delimitó el campo de su actuación y cuando se somete a la Ley no es previsible que invada esferas o ámbitos ajenos. Posiblemente el segundo punto de vista acerca del principio de la legalidad sea más restringido que el primero, sobre todo a la hora de determinar las posibilidades de la actividad administrativa, y puede que, por ello, nos inclinamos hacia la primera forma de encarar el principio de legalidad.

Las consecuencias del principio de legalidad se establecen en la forma siguiente:

1. Las disposiciones y resoluciones administrativas no podrán infringir lo dispuesto en las leyes elaboradas por las cortes u otros actos con fuerza de ley.
2. Las disposiciones y resoluciones administrativas no podrán vulnerar los preceptos contenidos en

disposiciones dictadas por autoridad de superior grado.

3. Las autoridades administrativas no podrán dictar resoluciones de carácter concreto que desconozcan lo que la misma autoridad haya dispuesto por vía general.
4. Las resoluciones administrativas concretas no pueden vulnerar lo establecido en disposiciones de carácter general dictadas por autoridades inferiores, dentro del límite de su competencia.

2.2.4 RELACIÓN JURÍDICA, OBLIGACIÓN Y FUNCIÓN TRIBUTARIA

Al hablar de la relación jurídica, de la obligación y además de la función tributaria, se deben tener en cuenta factores como: La función tributaria concreta, la función tributaria abstracta, la función tributaria como objeto del derecho tributario; y la consideración estática y dinámica del fenómeno tributario, los cuales se explican a continuación.

a) CONSIDERACIÓN ESTÁTICA Y DINÁMICA DEL FENÓMENO TRIBUTARIO.

El fenómeno tributario puede ser examinado desde diversos puntos de vista por la ciencia jurídica.

En primer lugar, puede ser estudiado en sus aspectos estático y dinámico. El primero examina la situación jurídica (los derechos y obligaciones, los poderes y deberes tributarios) de los distintos sujetos tributarios (activos y pasivos) en un momento determinado (y se plasman en el concepto central de la "relación jurídico tributaria"). El segundo, la serie de situaciones sucesivas en que se encuentran o pueden encontrarse esos mismos sujetos a lo largo de diversos momentos (y se centra en los conceptos básicos de "Función" y "Procedimiento" tributario).

El concepto de relación jurídica que viene utilizando el Derecho Tributario es, en algunas escuelas, una relación amplia y compleja. La relación jurídico-tributaria se considera en estas corrientes como una correlación, un conjunto unitario de poderes y deberes, derechos y obligaciones, unas materiales, otras formales.²⁴ Otros autores prefieren el concepto de obligación tributaria material obligación de pagar el tributo, como uno de los elementos pasivos, el fundamental, de esa misma relación, para elaborar, a partir de él un sistema coherente.

²⁴ Ibid, Pág. 35

b) LA FUNCIÓN TRIBUTARIA COMO OBJETO DEL DERECHO TRIBUTARIO

A veces se entiende por función no el poder público de ejercicio obligatorio, sino la actividad encaminada al ejercicio de tales poderes, y, aun, al establecimiento de los mismos. Así, se habla de una función tributaria abstracta que consiste en la elaboración de las normas tributarias, y de una función tributaria concreta que consiste en la actividad de determinación y recaudación de las distintas deudas tributarias, de determinación, liquidación y exigencia de las diversas obligaciones tributarias materiales de pagar el tributo a cargo de los distintos contribuyentes.

El Derecho Tributario es esencialmente dinámico y no puede construirse solo sobre un concepto estático, tal como el de relación jurídica, sino sobre un concepto dinámico, como el de función tributaria. Esto no significa rechazar la existencia de relaciones jurídicas en los fenómenos tributarios.

Ciertamente el fenómeno tributario consiste en una transferencia coactiva de recursos entre los particulares y los entes públicos. Esta transferencia no se realiza en forma discrecional, sino reglada, y da lugar, por tanto, a

situaciones de poder y deber, a derechos y obligaciones entre la Administración y el administrado; pero estas situaciones o relaciones tienen un valor puramente instrumental y no pueden servir como punto de partida para una consideración total del fenómeno tributario.

Partiendo de tales ideas, el tratamiento jurídico de los ingresos de Derecho Público de los tributos, lo haremos como decimos, dentro de la perspectiva de la llamada función tributaria.

c) LA FUNCIÓN TRIBUTARIA ABSTRACTA: SU OBJETO, NORMAS QUE LA REGULAN.

La función tributaria abstracta, que se plasma en la creación y regulación de un tributo a través de una ley; y en cuanto dicha función supone el ejercicio del poder tributario (poder de establecer coactivamente una prestación obligatoria para los súbditos) como manifestación del poder político, se producen dos tipos de normas jurídicas tributarias.

- 1) Normas reguladoras del ejercicio del poder tributario con rango constitucional, pertenecientes al campo del Derecho Político, y cuyo contenido será la definición de los principios superiores del Derecho Tributario y

de los límites a los que en el ejercicio de su poder creador de imposiciones, debe ajustarse el Legislativo.

- 2) Leyes que podemos llamar de Derecho Tributario material que no regulan el ejercicio del poder impositivo, sino que son su fruto o resultado; A través de él se crea el impuesto y, por ello, deben contener la regulación y definición de todos los elementos estructurales del mismo como construcción jurídica; sujeto activo y pasivo, hecho imponible, criterios de determinación de la deuda tributaria (base tributaria, tarifas impositivas, recargos, exenciones, deducciones, desgravaciones).²⁵

d) LA FUNCIÓN TRIBUTARIA CONCRETA: SU OBJETO Y CONTENIDO, NORMAS REGULADORAS.

Existe además, de la función tributaria abstracta, la función tributaria concreta. En efecto la función tributaria concreta puede simplificarse sustancialmente reduciéndola a tres fases o etapas:

- 1) La de definición y cuantificación de la obligación tributaria concreta de cada contribuyente, de acuerdo

²⁵ Ibídem, Pág. 37

con la Ley creadora del impuesto: investigación, comprobación y liquidación de la imposición.

- 2) Fase en la que se hace efectiva la obligación tributaria ya definida y cuantificada: recaudación.
- 3) Fase que, aun pudiendo superponerse a las anteriores en el tiempo, tienen por finalidad garantizar que las dos citadas anteriormente se desarrollan de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las correspondientes figuras fiscales.²⁶

Cada una de las tres fases mencionadas anteriormente, están regidas por una serie de normas:

Las que regulan la etapa de gestión tributaria, comprendida la investigación, comprobación y liquidación: normas de derecho administrativo tributario.

Las que regulan la etapa de recaudación: que también serían normas de índole jurídico-administrativa tributaria.

Normas reguladoras de las funciones comprendidas en la tercera fase, que constituirían, de una parte un grupo mixto de normas de vigilancia administrativa fiscal y normas de derecho sancionador, tanto penal como administrativo, y de otras, normas de derecho procesal.

²⁶ Ibídem, Pág.38

Todas estas normas integran el contenido del Derecho Tributario positivo. Y constituyen la materia de estudio de la ciencia jurídica del Derecho Tributario.

2.2.5 LOS PRINCIPIOS SUPERIORES DE LA IMPOSICIÓN Y LA JUSTICIA FISCAL.

El tributo supone un hecho real o material imponible, cuya existencia es exterior a la norma tributaria y a la existencia del tributo.

La recepción de ese hecho real dentro de la ley. Esto supone que la ley ha elegido aquel hecho material como presupuesto o motivo de una obligación de contribuir, es decir, de pagar un tributo. En esta etapa es cuando el poder tributario se ejercita dentro de un margen de discrecionalidad y sujeto tan sólo a unos cuantos criterios fundamentales de racionalidad, de acuerdo con las conclusiones de la ciencia financiera. Estos criterios constituyen los llamados "Principios económico-financieros de la Imposición.

La doctrina ha permitido distinguir el "Impuesto Financiero" del impuesto de ordenamiento. Esta distinción se basa en un criterio teleológico: es Impuesto Financiero el que sólo se dirige a recaudar un ingreso para el erario

público. Es impuesto de ordenamiento el que trata de influir en un determinado sentido sobre la realidad económica o social, alterándola.²⁷

En este sentido puede pues, hablarse de principios "económicos-financieros" de la imposición como netamente separados de los principios impositivos "de ordenamiento". Caracterizándose y definiéndose aquellos como los que deben modelar "racionalmente" un impuesto, en cuanto puro y simple instrumento de obtención de ingresos públicos, y abstracción hecha de cualesquiera otros fines que con él puedan o quieran también conseguirse.

Los principios económico-financieros de la imposición más importantes son:

1. Principios de suficiencia y rendimiento. El impuesto debe ser un instrumento eficaz de obtención de ingresos públicos. El impuesto financiero encuentra en ello su razón de ser y su justificación. Si no rinde, si carece de eficacia recaudadora en cuanto tal impuesto financiero carece de justificación existencial.

Visto en una perspectiva dinámica, este principio se traduce a su vez en otro: el de flexibilidad del impuesto. La recaudación obtenida por el Estado deber

²⁷ Ibíd, Pág.85

variar al menos en la misma proporción que lo hace magnitud económica gravada.

2. Principios relativos a la medición o límite subjetivo del impuesto. El impuesto debe estructurarse de forma que grave a cada uno según su capacidad económica. He aquí un principio que pocos se atreven a negar y que, sin embargo, cada cual entiende y aplica de distinta forma.
3. Principios relativos a la distribución de los impuestos, también llamados, con notable impropiedad y juicio de valor, de justicia tributaria. Se manifiestan en las siguientes reglas concretas:

Principio de Universalidad: todo el mundo con capacidad económica para ello debe contribuir. La no imposición de los que puedan ser gravados es inaceptable.

Principio de igualdad ante el impuesto: todos los ciudadanos deben ser tratados fiscalmente en un plano de igualdad en relación con su capacidad económica. Este principio, pues, es incompatible con ciertas formas de discriminación fiscal (las que no se justifiquen en una diversa capacidad económica), y exige, en cambio otras.²⁸

²⁸ *Ibidem*, Pág.86

Entre estas últimas, a su vez, suelen diferenciarse la discriminación cuantitativa de la discriminación cualitativa, según que la discriminación fiscal basada en la diversa capacidad económica, se fundamente en consideraciones cualitativas.²⁹

En aquellos casos en que se toma como índice de la capacidad económica de pagar impuestos, la renta del presunto contribuyente, nosotros podemos considerar que los que poseen distinto nivel de renta tienen diversa capacidad económica y deben pagar también diversas cuotas tributarias. Su discriminación se basa aquí en una consideración cuantitativa (la distinta cantidad de renta percibida por cada uno).

Contando con la referencia de los conceptos vertidos anteriormente podemos decir que la expresión de contabilidad fiscal envuelve todo un régimen jurídico relativo al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones impuestas por el Estado.

Para una comprensión específica de éstos conceptos necesitamos conocer así mismo, en un sentido más amplio acerca del tributo que es uno de los conceptos básicos de la contabilidad fiscal.

²⁹ *Ibidem*, Pág.87

2.2.6 LOS TRIBUTOS

Tributo, suele recogerse en la teoría de los ingresos públicos del Estado, pero no es esta faceta la más caracterizada porque el tributo representa una auténtica institución, es decir, un conjunto de normas que regulan una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, potestades, deberes y sujeciones en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, existente entre los ciudadanos y la Hacienda pública en virtud de la cual ésta hace efectivo su derecho al cobro de las cargas y obligaciones.

Nuestra ley en el Código Tributario en su artículo once, nos dice: "tributos, son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines".³⁰

2.2.6.1 LA DINÁMICA DEL TRIBUTO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

Todo tributo con justificación jurídica exige o implica tres elementos fundamentales:

³⁰ Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, Código Tributario, Decreto Legislativo N' 230 de fecha 14/12/00, Publicado en el Diario Oficial, numero 241, tomo 349. Art. 11

Una realidad económica anterior al tributo como institución jurídica (objeto económico del tributo).

La definición de una ley de ciertos supuestos de hecho a cuya hipotética y posible realización la ley atribuye determinados efectos jurídicos (obligación de pagar el tributo), convirtiéndolos así en una clase de hechos jurídicos (hecho imponible).

La realización de ese hecho jurídico, el hecho imponible, que origina la obligación de pagar el impuesto.

2.2.6.2 OBJETO ECONÓMICO DEL TRIBUTO Y HECHO IMPONIBLE

A) Diferenciación entre el objeto económico del tributo y el hecho imponible.

El objeto del tributo es una realidad económica prejurídica, que se da con independencia de la existencia de una ley positiva. El hecho imponible es una realidad jurídica que necesita de la existencia de una ley que defina sus circunstancias y regula sus efectos.

B) Conexión que existe entre el objeto económico del tributo y el hecho Imponible.

El hecho imponible de acuerdo con los principios de justicia tributaria debe recoger, en mayor o menor medida, un objeto económico de tributo. La relación entre ambos se establece, a través de la promulgación de una ley tributaria, y en la medida y con el alcance que el legislador quiera establecerla.³¹

2.2.6.3 LA CAUSA DEL TRIBUTO. SU NATURALEZA

En las relaciones jurídico-tributarias una persona queda obligada a realizar una prestación: de hacer o de dar. Si buscamos la causa en el sentido común y no en el técnico-jurídico del tributo, podemos remontarnos hasta la causa primera de todo: se paga tributo porque se verifican los supuestos de hecho que la ley ha previsto, se paga, pues, porque la ley así lo ha querido, y la ley manda porque el Estado tiene el poder de imperio, que le permite, mediante la ley, hacerlo y porque tiene necesidad de procurarse medios pecuniarios para satisfacer sus necesidades y cumplir los fines que tiene asignados.³²

³¹ Pérez de Ayala, José Luis, OP. CIT, Pág. 47

³² Ibidem, Pág. 83

Pero más concretamente, la causa técnico-jurídica del tributo no puede ser buscada, sino en la circunstancia o el criterio que la ley asume como razón necesaria y suficiente para justificar el que, de verificarse un determinado supuesto de hecho, se derive la obligación tributaria. Y como concluye Jarach en la relación impositiva, el criterio justificativo, la razón última por la cual la ley toma un hecho de la vida como presupuesto de una obligación tributaria, es la existencia de una capacidad contributiva de la cual dicho hecho puede considerarse índice o característico.

Esta afirmación es válida, no sólo para el impuesto, sino para los demás tributos. El concepto de capacidad contributiva ha de tomarse para ello en un sentido amplio comprendiendo en el mismo tanto los llamados principios de capacidad contributiva en sentido estricto de "capacidad de pago", como el del beneficio: es decir, se puede tener capacidad de pagar tributos, ya por ser titular de unos bienes, renta, etc., o por haber sido beneficiado por una actividad o prestación del ente público.

Esta es, en efecto, la razón que explica la existencia, como presupuestos de una obligación tributaria, de hechos muy diferentes, pero todos con un cierto contenido económico

implícito; es la única razón que explica la graduación del impuesto, según la valoración económica del presupuesto de hecho; es el concepto que establece el fundamento del hecho imponible. Por eso, según Jarach, se puede identificar el concepto de capacidad contributiva con el de causa jurídica de la obligación tributaria.

2.2.6.4 CARACTERÍSTICA DEL TRIBUTO

El tributo se define a través de las siguientes características:

Son prestaciones debidas, por mandato de la ley, a un ente público.

Encuentran su fundamento jurídico en el poder de imperio del Estado. Son ingresos de Derecho Público.

Se imponen con el fin de proporcionar medio con que cubrir las necesidades públicas.

2.2.6.5 CLASES DE TRIBUTOS

Los tributos se clasifican en:

- Impuestos
- Tasa
- Contribuciones Especiales

2.2.6.5.1 IMPUESTOS

Concepto: La definición de impuesto presenta dificultades ya que éste responde casi estrictamente a los elementos comunes del tributo. El cual en un primer momento se define como sigue: "impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".³³

Esta definición que la ofrece el modelo del Código para América Latina contiene la nota característica esencial de los impuestos: la independencia, por cuanto la prestación tributaria se mantiene independiente del destino que el Estado le de.

En lo que a nuestro ordenamiento jurídico respecta, la definición de impuesto se encuentra en el Código Tributario que dice "impuesto es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo".

³³ ³³ Castro Guerra, Dania y otros; OP. CIT, Pág. 56.

CARACTERÍSTICAS:

De dicha definición se infieren como características fundamentales del impuesto las siguientes:

1. Es un tributo, es decir, una prestación contributiva, generalmente pecuniaria, exigida por el Estado en el ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para el cumplimiento de sus fines.
2. El hecho imponible es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, esta es la nota característica del impuesto en el que, a diferencia de las otras especies tributarias, como las tasas y las contribuciones especiales, no aparece contemplado ningún servicio o actividad administrativa. Esto es lo que, en definitiva ha querido indicar el legislador al definir el impuesto como el tributo exigido sin contraprestación.³⁴

2.2.6.5.1.1 CLASES DE IMPUESTOS

Bajo ésta terminología existen diferentes clasificaciones, que atienden a diversos criterios, económicos, administrativos, jurídicos, etc. Según Sáenz Bujanda lo que sucede "es que la distinción se emplea con

³⁴ Ibid, Pág. 57

sentido muy distinto en el marco de la ciencia jurídica y en el de la ciencia económica”.

Los fisiócratas, quienes promulgaban una doctrina económica surgida en Francia en el siglo XVIII, la cual se oponía al mercantilismo y que atribuía exclusivamente a la agricultura y a la tierra el origen de la riqueza; y a partir de cuya ideología surgió en el ámbito económico la idea de la existencia de tributos que gravan a las clases productivas incidiendo directamente sobre la riqueza social y tributos que recaen sobre las clases económicamente improductivas, incidiendo sólo indirectamente sobre esa misma riqueza social.³⁵

2.2.6.5.1.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

En consecuencia dentro de la teoría económica de la imposición suele entenderse por “impuestos directos aquellos que recaen sobre el patrimonio o sobre la renta obtenida ya sean rentas parciales o renta global de los distintos sujetos, reputándose, en cambio, indirectos los que tienen por objeto la circulación o tráfico de la riqueza y las diversas modalidades del consumo o renta gastada.

³⁵ Ibidem, Pág. 58

Autores como Sainz de Bujanda expresa que dentro del alcance jurídico del término es preferible hablar de "métodos impositivos directos y métodos impositivos indirectos" porque se hace alusión a todo un sistema de aplicación del tributo, a una manera de establecer y ordenar la tributación.

Se está en presencia de los métodos impositivos directos cuando la norma jurídica tributaria establece la obligación de pago de impuestos a cargo de una determinada persona, sin conceder a ésta un derecho legal a resarcirse a cargo de otra persona que no forme parte del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria, de la suma pagada por la primera al ente público acreedor.

Se emplean los métodos impositivos indirectos cuando la norma jurídica tributaria concede facultades al sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra persona, que no forme parte del círculo de obligados en la relación jurídica tributaria, el reembolso del impuesto pagado al ente público acreedor.

En otras palabras, el impuesto es directo cuando no se prevé la traslación jurídica de la cuota tributaria. En cambio, es indirecto cuando se le concede al sujeto pasivo la facultad para resarcirse de lo pagado al ente público.

Los ejemplos clásicos de éstos impuestos son para el impuesto directo el pago en concepto de impuesto sobre la renta y del indirecto al impuesto al valor agregado IVA.³⁶

2.2.6.5.1.1.2 IMPUESTOS REALES Y PERSONALES

Esta clasificación es analizada desde la idea según la cual en los impuestos personales, la misma constituye un elemento esencial para la formación del presupuesto objetivo, de tal modo que la riqueza gravada (renta o patrimonio) se convierte en presupuesto objetivo del impuesto a través de la persona.

Partiendo de ésta doctrina Sainz de Bujanda determina la distinción entre impuestos reales y personales:

1. Impuesto Real: es aquel que grava una manifestación de riqueza que, puede ser pensada prescindiendo de su relación con una determinada persona. Por ejemplo: la renta que produce un edificio puede ser gravada sin tomar en cuenta el sujeto que habrá de pagar el impuesto.
2. Impuesto Personal: por el contrario, grava una manifestación de riqueza que no puede ser pensada sino en relación a una determinada persona. El elemento

³⁶ Ibidem, Pág. 60

objetivo del hecho imponible en el impuesto personal no puede existir ni configurarse al margen del sujeto de la relación obligatoria.³⁷

2.2.6.5.1.1.3 IMPUESTOS SUBJETIVOS Y OBJETIVOS

Impuestos Subjetivos: son aquellos en los que las circunstancias personales del sujeto pasivo son tomadas en cuenta en el momento de cuantificar la deuda tributaria. Por ejemplo: el impuesto sobre la renta en cuanto al gravamen de las sucesiones.

Impuestos Objetivos: son aquellos en los que las circunstancias personales del sujeto pasivo no son tomadas en consideración en el momento de cuantificar la deuda. Por ejemplo: el caso del impuesto al valor agregado IVA.

Esta clasificación entre impuestos subjetivos y objetivos atiende a los elementos de cuantificación de la obligación tributaria, por lo que no coincide con la anterior que distingue entre impuestos reales y personales, atendiendo a la específica configuración del hecho imponible, según su relación con el sujeto obligado.³⁸

³⁷ Ibidem, Pág. 61

³⁸ Ibidem, Pág. 62

2.2.6.5.1.1.4 IMPUESTOS PERIÓDICOS E INSTANTÁNEOS

Impuestos Instantáneos: son aquellos cuyo presupuesto de hecho se agota con su propia realización. Por ejemplo: el impuesto sobre la transferencia de bienes raíces y el caso del impuesto al valor agregado IVA.

Impuestos Periódicos: son aquellos en los que el presupuesto de hecho goza de continuidad en el tiempo o es de realización progresiva. Por ejemplo: el caso del impuesto sobre la renta. En esos casos es necesario fraccionar la duración del hecho imponible en diferentes períodos, llamados períodos impositivos, a cada uno de los cuales corresponde el nacimiento de la obligación de tributar. Cada año nace, entonces, una obligación distinta, porque cada año es un período impositivo. De ésta manera el hecho imponible adquiere una duración determinada.

2.2.6.5.2 TASA

CONCEPTO: La mayoría de autores coinciden en que la tasa es el tributo que más discrepancias ha causado y el que mayores dificultades presenta para su caracterización. Ello se debe a que quienes han tratado el tema han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos.

Según García Oviedo dice que "Tasa es una exacción pagadera por el particular que se usa y se beneficia especialmente de un servicio o de una cosa pública (tasa de correos, teléfonos, certificaciones. Ocupación de la vía pública, etc.)".

Sin embargo los redactores del modelo del Código para América Latina, por su parte sostuvieron que las tasas y contribuciones deben estar definidas en función de dos elementos: "las características del hecho generador y el destino del tributo; ambos se consideran indispensables para caracterizar estos tributos no sólo frente a los impuestos sino también frente a los precios".

El hecho generador de la tasa está caracterizada por la prestación efectiva de un servicio público individualizado en la persona del contribuyente y que es inherente al Estado por tal razón éste modelo de Código Tributario para América Latina la define como "tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o posterior de un servicio público individualizado en el contribuyente". Concepto que coincide literalmente con el

que recoge el Código Tributario de nuestro país en su artículo número catorce.³⁹

CARACTERÍSTICAS

De la definición dada anteriormente, podemos deducir las siguientes características:

1. La tasa es un tributo, lo que significa que es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de Imperio, en virtud de una ley, para el cumplimiento de sus fines.
2. El hecho imponible está constituido por la prestación individualizada de un servicio o la realización de una actividad obligatoria por parte del Estado, que esté vinculada con el obligado al pago. Es pues, la actuación estatal vinculante que no puede prestarse por el sector privado, el elemento más importante que caracteriza la tasa.
3. Los sujetos, en cuanto al sujeto activo de la tasa éste debe ser un ente público ya que, como hemos señalado, el presupuesto objetivo consiste, precisamente, en la actuación de un ente público. El sujeto pasivo es la

³⁹ Ibidem, Pág. 64

persona beneficiada o afectada por la actuación de dicho ente, que en muchos casos él mismo solicita.

La diferencia fundamental entre la tasa y el impuesto es como lo expresamos anteriormente, es la diferente configuración del hecho imponible.⁴⁰

2.2.6.5.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Al igual que las tasas las contribuciones especiales se diferencian de los otros tributos por los elementos del hecho generador y el destino del tributo.

Jorge Aguilar, dice que "contribuciones especiales son las contraprestaciones que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a uno o varios sectores de la población, con el objeto de atender en forma parcial el costo de una obra o servicio de interés general y que se traducen en un beneficio manifiesto a quien se presta".

Y el modelo del Código Tributario para América Latina define las contribuciones especiales como: "el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al

⁴⁰ Ibidem, Pág. 65

financiamiento de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”.

Este mismo concepto fue retomado por nuestras leyes en el Código Tributario en su artículo número quince por lo que no hay ninguna diferencia entre ambos conceptos.

Las contribuciones especiales son tributos que se deben en razón de beneficios, ya sean individualizados o de grupos sociales derivados de la realización de obras o actividades especiales del Estado.

CARACTERÍSTICAS:

1. Al igual que el impuesto y la tasa, es un tributo, es decir, una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para el cumplimiento de sus fines.
2. El hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio o incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Estado.⁴¹

2.2.6.6 SUJETO ACTIVO

Preliminarmente cabe aclarar que el sujeto activo de

⁴¹ Ibidem, Págs. 66-67

toda relación jurídica tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación en los términos fijados por la ley; en materia tributaria ésta facultad no es discrecional, sino por el contrario, se presenta como una facultad-obligación de carácter irrenunciable, de lo que resulta que no sólo tiene el derecho o facultad de exigir el cumplimiento sino también la obligación de hacerlo.

El Código Tributario en su artículo diecinueve define al sujeto activo de la siguiente manera: "El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo". En base a éste concepto se entiende que el Estado es el sujeto activo que tiene derecho a la percepción del poder tributario, se establece entre ese acreedor y el deudor fijado por la ley. Aunque indiscutiblemente el poder de aplicar tributos pertenece al Estado en su rama legislativa, otros entes públicos pueden ser autorizados o recaudarlo y realizar todos los actos relativos a su administración.⁴²

2.2.6.7 SUJETO PASIVO

La correlación que existe entre el tributo y la obligación tributaria establece claramente que "hay una

⁴² Pérez de Ayala, José Luis, OP. CIT, Pág. 147

vinculación entre el sujeto pasivo del tributo (o sea la persona individual o colectiva sometida al poder tributario del Estado) y el sujeto pasivo de la obligación tributaria (esto es, la personas individual o colectiva que debe cumplir la prestación fijada por ley), pero de esto no se deduce que necesariamente exista identidad entre ambos conceptos. Por lo general, el sujeto del tributo (contribuyente según la terminología corriente) es el sujeto de la obligación, pero en ciertos casos particulares la ley fiscal atribuye la condición de sujeto obligado a hacer efectiva la prestación a personas distintas del contribuyente y que, por esa circunstancia, se suma a éste o actúan igualmente él o también puede sustituirlo íntegramente”.

Debido a ésta razón es por la cual el Código Tributario en su artículo treinta define al sujeto pasivo así: “se considera sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. Claramente nos define que el sujeto pasivo puede ser asumido en casos especiales por otra persona que actúe a su nombre como responsable⁴³

⁴³ Ibidem, Pág. 148

2.2.6.8 EL HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible es un hecho jurídico tipificado previamente en la ley fiscal, en cuanto síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria.

La ley constituye, en la generación del Impuesto, el elemento que pudiéramos llamar institucional, mediante la ley se definen las relaciones jurídicas en abstracto, es decir, la ley fiscal prescribe "en hipótesis", en oposición a las leyes de carácter concreto que se establecen en "tesis".

Esta manera de definir en hipótesis los presupuesto en virtud de los cuales surge (para todas aquellas personas que se encuentran en situaciones coincidentes con las previstas por la ley en abstracto) la obligación de pagar una determinada cuota a un ente de Derecho Público, sin atención a que del mismo se pueda recibir o no contraprestación o beneficio especial, es precisamente lo que caracteriza el que pudiéramos llamar modo de hacer del Derecho Tributario en lo que se refiere a la configuración legal de los hechos imponibles.

El hecho imponible, hecho jurídico. Es cierto que la definición de hecho imponible exige que todos los elementos

que se tomen en cuenta para su configuración como categoría jurídico-fiscal, sean considerados también como "hechos" por la ley. Pero en la moderna literatura se admite que actos jurídicos o, incluso, "status" jurídicos, pueden perfectamente ser asumidos legalmente a ciertos efectos como puras circunstancias fácticas. Suele señalarse, así, que los actos jurídicos y los "status" jurídicos pueden ser tomados por la ley como auténticos presupuestos de hecho, siempre que se les viene a atribuir en ella un efecto que no había sido previsto ni deseado, bien por el sujeto agente, en el primer caso, bien por el precepto que contribuyó el "status", en el segundo.

Índice de capacidad contributiva. Se está aludiendo con esta característica al fundamento del hecho imponible. Cuando el legislador define el hecho imponible, normalmente lo hace tratando de gravar un fenómeno de naturaleza económica, una capacidad de pagar impuestos. Esta es, pues, el fundamento del hecho imponible. Esta tercera característica se vincula a la primera. Existe el hecho imponible como categoría abstracta jurídica porque la ley lo ha dispuesto así y es lógico pensar que la ley lo ha recogido dentro de las categorías jurídico-tributarias como

resultado o manifestación - directa o indirecta de una realidad económica.⁴⁴

2.2.6.8.1 ELEMENTOS DEL HECHO IMPONIBLE

Son cuatro los elementos que integran el hecho imponible:

- Elemento objetivo.
- Elemento subjetivo.
- Elemento espacial.
- Elemento temporal.

a) ELEMENTO OBJETIVO

Es importante señalar que el elemento objetivo del hecho imponible puede estar integrado legalmente con un solo hecho o con varios hechos reunidos. En el primer caso, se dice que el hecho imponible es simple. En el segundo caso, que es complejo. En la práctica no es fácil aplicar esta distinción, aparentemente sencilla.

También es importante señalar que la ley suele definir el elemento objetivo del hecho imponible de un modo expreso, por sus rasgos genéricos. Y, por tanto, esa categoría genérica se puede desarrollar ulteriormente en una serie de

⁴⁴ Ibidem, Pág. 149

manifestaciones individuales, todas las cuales pertenecen, o son reconducibles, al género en cuestión. Surge así la distinción entre presupuestos tributarios genéricos y presupuestos tributarios específicos.

La distinción tiene gran importancia en el sentido siguiente: Se ha establecido que el tributo se crea a través de una ley fiscal a través de la tipificación y creación del hecho imponible y que a cada tributo corresponde siempre un solo hecho imponible. Pues bien; estas afirmaciones se refieren siempre a hechos imponibles genéricos. No a hechos imponibles específicos. Cada tributo sólo puede comprender un hecho imponible genérico, pero ese hecho imponible genérico puede, luego resolverse y manifestarse a través de un conjunto de hechos imponibles específicos, todos los cuales no son sino manifestaciones particulares de un único e idéntico hecho imponible. Por tanto, es cierto que a cada tributo sólo puede corresponder un hecho imponible o presupuesto tributario único genérico. Pero es posible que a un solo tributo correspondan varios hechos tributarios específicos, siempre que todos ellos sean reconducibles a un mismo presupuesto de hecho imponible genérico.

b) ELEMENTO SUBJETIVO

El elemento subjetivo del hecho imponible consiste en la atribución del hecho imponible a un determinado sujeto o como la "vinculación de un sujeto al hecho imponible". Esa relación o vinculación de un sujeto con el hecho imponible puede venir definido por la ley, bien como una simple relación de hecho, o bien como una relación jurídica. Pero, desde el momento en que la ley tipifica, se convierte en una categoría jurídico-tributaria que podemos designar como titularidad del hecho imponible.

La titularidad del hecho imponible puede definirse diciendo:

- Que es la atribución que la ley hace o la vinculación que la ley establece entre el hecho imponible y un sujeto.
- Que es, por tanto, el elemento subjetivo del hecho imponible.

Este elemento de la titularidad del hecho imponible es muy importante, porque nos permite definir nada menos que al contribuyente como categoría de sujeto pasivo de la obligación tributaria. El titular del hecho imponible no es el único sujeto pasivo de la obligación tributaria, frecuentemente el legislador, por razones de tipo técnico,

suele constituir en sujetos pasivos a otras personas relacionadas con el hecho imponible, que no son "titulares" tal y como lo hemos definido. Es así como surge al lado del contribuyente, la figura del sustituto del contribuyente.

c) ELEMENTO ESPACIAL

Es preciso al hecho imponible un elemento espacial que recoja las características de localización del mismo. Desde el punto de vista espacial, el hecho imponible determina la aplicación de la ley fiscal. Ha de estar definido, por tanto, de manera que determine los límites espaciales dentro de los cuales haya de surtir sus efectos jurídicos. Estos límites espaciales constituyen un problema muy importante, puesto que se liga a ellos el fenómeno de la doble imposición.

El elemento espacial suele variar de unos impuestos a otros. Existen diversos criterios para definirlo y cada uno se aplica según la naturaleza del impuesto; y de ella dependerá, por tanto cómo se verifique la construcción del elemento espacial.

En los impuestos personales, el elemento espacial suele ser definido atendiendo a la residencia del contribuyente. Sólo se gravan las rentas que perciban los residentes en El

Salvador. Hay excepciones, sin embargo, en los impuestos generales sobre la renta con las llamadas "obligaciones reales de contribuir".

En los impuestos reales o de producto, el criterio dominante es el de la territorialidad, según el cual se gravarán solamente los rendimientos que procedan de cosas y actividades situadas en el país.

En los impuestos indirectos sobre el tráfico patrimonial, el elemento espacial es el lugar de la formalización del acto o contrato, el lugar donde está situado el bien cuya transmisión se grava. En otros impuestos por ejemplo, el impuesto sobre tráfico de empresas, hay varios criterios para definir el elemento espacial: Lugar de ejecución del acto y el de la situación de los bienes.

d) ELEMENTO TEMPORAL

Es el que delimita la realización del hecho imponible en el tiempo. Nos define cuál es el momento en que se considera realizado el hecho imponible como determinante de la obligación de pagar el impuesto (devengo del impuesto).

En los hechos imponibles que no son instantáneos sino continuados en el tiempo (obtención de un beneficio,

existencia de un patrimonio, la fabricación de un producto) el legislador suele referir convencionalmente la realización completa del hecho imponible al final de un determinado período de tiempo. Estas nociones técnicas, por otra parte bien conocidas, indican que la palabra devengo de impuesto, pueden emplearse en un sentido general o en un sentido particular.

En un sentido general, significa la realización del hecho imponible en cuanto determinante del nacimiento de la relación tributaria (obligación tributaria). En un sentido particular y para los hechos imposables no instantáneos, sino continuados en el tiempo, la palabra devengo suele referirse simplemente al final del período de imposición.⁴⁵

2.3 GENERALIDADES DE LA CONTABILIDAD.

En la presente sección se expone una breve descripción de los aspectos relacionados a la contabilidad, desarrollándose de manera general, así como lo relacionado a la contabilidad fiscal propiamente dicha.

2.3.1 CONCEPTOS DE CONTABILIDAD

La contabilidad es una técnica que se ocupa de

⁴⁵ Ibidem, Págs. 151-153

registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de un negocio con el fin de interpretar sus resultados. Por consiguiente, los gerentes o directores a través de la contabilidad podrán orientarse sobre el curso que siguen sus negocios mediante datos contables y estadísticos. Estos datos permiten conocer la estabilidad y solvencia de la compañía, la corriente de cobros y pagos, las tendencias de las ventas, costos y gastos generales, entre otros. De manera que se pueda conocer la capacidad financiera de la empresa.

La contabilidad es el centro informático contable en las empresas y se encarga de proporcionar información veraz y oportuna a efecto de que las autoridades del ente económico puedan tomar las decisiones más acertadas.

Un concepto de contabilidad expresado por autoridad en la materia es el que a continuación se detalla:

"La contabilidad es la técnica mediante la cual se registra, clasifica, resume y presenta información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las operaciones realizadas y aquellos eventos económicos identificables y cuantificables que afecten a la entidad,

para que con base en su análisis e interpretación se puedan tomar decisiones.”⁴⁶

De acuerdo al concepto anterior, la contabilidad como un sistema puede concebirse diciendo que es el centro motriz del aspecto financiero, es decir, como el instrumento central del control interno contable.

2.3.2 FUNCIÓN DE CONTABILIDAD

La principal función de la Contabilidad es registrar hechos económicos, considerando una serie de formativas que existen para estandarizar este registro, de tal modo que la información emanada de la contabilidad sea comprendida por todos los que la utilizan para tomar decisiones.

2.3.3 OBJETIVO DE CONTABILIDAD

El principal objetivo de la contabilidad es Proveer información cuantitativa y oportuna en forma estructurada y sistemática sobre las operaciones de una empresa, considerando los eventos económicos que la afectan para permitir a ésta y a terceros la toma de decisiones sociales, económicas y políticas.

⁴⁶/ Romero López, Javier; Principios de Contabilidad, 1ª edición, Macgraw Hill Interamericana, México, 1995, Pág. 279

Debido a lo anterior la información contable, debe reunir los requisitos de ser verdadera, exacta, y clara, para que pueda ser bien utilizada por los usuarios; completa para proporcionar todos los elementos necesarios para analizar la situación descrita; económica, de modo que su costo no sea superior al beneficio y oportuna, para que, basándose en ella, puedan ser tomadas las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de las operaciones que realiza la empresa.

2.3.4 IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD

La Contabilidad es una técnica importante para la elaboración y prestación de la información financiera de las transacciones comerciales, financieras y económicas realizadas por las entidades comerciales, industriales de servicio, de servicios públicos y privados y se utilizan en la toma de decisiones.

Los sistemas contables comunican información económica; es una forma de saber en que estado se encuentra la empresa.

2.3.5 EL ROL DE LA CONTABILIDAD EN EL CONTROL INTERNO

El papel de la contabilidad en el control interno, consiste en lograr a través de procedimientos, la correcta

clasificación, resumen y registro de la información cuantificable, asegurando así, la confiabilidad e integridad de los registros; en tal sentido, la contabilidad proporciona información útil que resume las operaciones realizadas del negocio, brindando una visión general en cuanto al cumplimiento de los objetivos financieros de la misma, que con lleva a la toma de decisiones por parte de la gerencia. Debido a que la contabilidad se desarrolla a través de principios básicos y procedimientos esenciales, ésta constituye el elemento fundamental del control interno contable; es decir, que a su alrededor giran otros medios que también forman parte del referido control, pero que en todo caso el sistema contable es su principal aspecto.

2.3.6 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

En la clasificación del control interno se estableció que además del control administrativo existe el control contable, éste a su vez difiere del primero por cuanto su relación directa con los aspectos puramente contables; además en el contenido anterior se estableció el rol que la contabilidad tiene en el control interno, llegando a establecer que la contabilidad es parte integrante de este control, en tal sentido, los principios de contabilidad son

las técnicas que rigen la forma en que debe conducirse todo lo relativo al manejo contable; por tanto, dichos principios tienen incidencia directa en el control interno.

Para desarrollar y dejar establecida la relación de los principios y el control interno, se inicia este apartado haciendo alusión a los conceptos contables, para luego describir brevemente sus principios; todo con el objetivo de lograr claridad entre principios y conceptos de contabilidad.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados brindan, la forma apropiada de llevar la contabilidad; estos principios se diferencian de los conceptos en que los primeros son más específicos en su aplicación. Los conceptos y principios de contabilidad son generalmente aceptados, por el hecho que son adoptados por una comunidad de los negocios; es decir por aquellas personas y organizaciones que necesitan pautas para la contabilidad de sus empresas financieras.

De lo anterior se concluye que la diferencia entre ambas normas contables, está contenida en el hecho que la primera regula situaciones contables bien generales, en cambio la segunda, circunstancias más particulares.

A continuación se citan algunos conceptos y principios de contabilidad:

“La contabilidad se fundamenta en cuatro conceptos. El más importante, el concepto de entidad, establece límites claros alrededor de la entidad contable. Se supone que la entidad, basada en el concepto de la empresa en marcha, permanezca operando en el futuro previsible. El concepto del período es la base para presentar la información contable de períodos determinados, como puede ser meses, trimestres y años. De acuerdo al concepto de la unidad monetaria estable no se hacen ajustes por el valor cambiante del dólar.

Los principios contables proporcionan pautas detalladas para registrar las operaciones y preparar los estados financieros. Los principios de confiabilidad y comparabilidad exigen que la información contable se base en información objetiva y que sea útil para comparar compañías a través de diferentes períodos.

El principio del costo rige la contabilidad de los activos y pasivos, y el principio de los ingresos rige la contabilidad de los ingresos, la igualación es la base para registrar los gastos. El principio de exposición requiere que las compañías declaren sus políticas contables, las

probables pérdidas en el futuro, los cambios en la contabilidad, los acontecimientos posteriores y la información de segmentos del negocio; se utilizan diferentes técnicas de exposición.

Dos limitantes de la contabilidad son la importancia relativa y el conservadurismo. El concepto de importancia relativa le permite a las compañías evitar costos excesivos en la contabilización de partidas poco importantes. El conservadurismo limita el optimismo de los gerentes al no anticipar las utilidades, pero sin anticipar todas las pérdidas.”⁴⁷

De acuerdo a todo lo expuesto se concluye que, debido a que los conceptos y principios son necesarios para la contabilidad de las transacciones relacionadas con las empresas, éstos forman parte esencial del control interno contable.

2.3.7 GENERALIDADES DE LA CONTABILIDAD FISCAL

Se fundamenta en los criterios fiscales establecidos legalmente en cada país, donde se define como se debe llevarse la contabilidad a nivel fiscal. Es innegable la importancia que reviste la contabilidad fiscal para los

⁴⁷ Ibidem, pág.513.

empresarios y los contadores ya que comprende el registro y la preparación de informes tendientes a la presentación de declaraciones y el pago de impuestos. Es importante señalar que por las diferencias entre las leyes fiscales y los principios contables, la contabilidad financiera en ocasiones difiere mucho de la contabilidad fiscal, pero esto no debe ser una barrera para llevar en la empresa un sistema interno de contabilidad financiera y de igual forma establecer un adecuado registro fiscal.⁴⁸

2.3.7.1 CONCEPTO DE CONTABILIDAD FISCAL

La contabilidad fiscal es un sistema de información diseñado para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de las organizaciones respecto de un usuario específico: El fisco. Es decir, contempla la relación jurídico-tributaria desde el punto de vista del contribuyente.

2.4 MARCO LEGAL APLICABLE AL DERECHO TRIBUTARIO

A continuación se describen las principales leyes, en las que se enmarca la base legal, aplicable a la contabilidad fiscal en El Salvador.

⁴⁸ [www.monografias.com/contabilidad fiscal](http://www.monografias.com/contabilidad-fiscal)

2.4.1 CÓDIGO TRIBUTARIO

El Código Tributario contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria, que se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones aduaneras y municipales.

Las actuaciones de la Administración Tributaria se ajustan a los siguientes principios generales:

- a) Justicia
- b) Igualdad
- c) Legalidad
- d) Celeridad
- e) Proporcionalidad
- f) Economía
- g) Eficacia
- h) Verdad Material

En el principio de justicia la Administración Tributaria garantiza la aplicación oportuna y correspondiente de las normas tributarias.

En cuanto al principio de igualdad las actuaciones de la Administración Tributaria deben ser aptas para no incurrir en tratamientos diferenciados entre sus administrados, cuando estén en igualdad de condiciones conforme a la ley.

En razón del principio de legalidad la Administración Tributaria actúa sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento.

Con respecto al principio de celeridad, la Administración Tributaria procura que los procesos sean ágiles y se tramiten y concluyan en el menor tiempo posible.

En cumplimiento al principio de proporcionalidad, los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar.

En virtud del principio de economía, se procura que los sujetos pasivos y la Administración Tributaria incurran en

la menor cantidad de gastos, y se evite la realización o exigencia de trámites o requisitos innecesarios.

Con base al principio de eficacia, los actos de la Administración Tributaria deben lograr su finalidad recaudatoria con respeto a los derechos fundamentales de los administrados. Las actuaciones de ésta se amparan a la verdad material que resulte de los hechos investigados y conocidos.

El Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.

La existencia de la obligación tributaria, no se ve afectada por circunstancias relativas a la validez jurídica de los hechos o actos realizados constitutivos del hecho generador; o a la naturaleza del objeto perseguido por las partes al celebrar éstos, ni por los efectos que a ellos se les reconozca en otras normas legales siempre que se produzcan efectivamente los resultados propios del hecho generador.

2.4.1.1 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

El Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, ente público acreedor del tributo; y sujeto pasivo, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Se entiende por contribuyentes quienes realizan o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, y que están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por este Código o por las Leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar.

También son contribuyentes, debiendo pagar el impuesto proveniente del monto de su comisión o remuneración, los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos aquellos que vendan, transfieran o subasten bienes o presten servicios en forma habitual por cuenta de terceros.

Los terceros representados o mandantes, son contribuyentes obligados al pago del impuesto generado por la transferencia de bienes muebles o la prestación de servicios.

El hecho generador es el acto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho generador de la obligación tributaria se considera realizado a todos sus efectos cuando:

- a) La ley tributaria respectiva contempla preferentemente sus aspectos fácticos o económicos, desde el momento en que se hayan cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que produzcan los efectos que le corresponden según el curso natural y ordinario de las cosas.
- b) La ley tributaria respectiva atiende preferentemente a sus aspectos jurídicos, desde el momento en que los actos, situaciones o relaciones jurídicas estén constituidos de conformidad con el Derecho aplicable.

La ley podrá independizar el momento del nacimiento de la obligación tributaria del momento de consumación del hecho generador, incluso anticipando el primero cuando, en el curso del acto, hecho, situación o relación tipificados resultare previsible su consumación según el orden natural y ordinario de las cosas y pudiera cuantificarse la materia imponible respectiva.

La base imponible determinada y el tributo liquidado tendrán carácter definitivo en los casos señalados por la Ley.

Entendiéndose por base imponible, la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo.

2.4.2 LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Este impuesto se aplica a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios, de acuerdo con lo normado por esta ley y el Código Tributario.

Este impuesto se aplica sin dejar de lado la imposición de otros impuestos que graven los mismos actos o hechos, tales como: la producción, distribución, transferencia, comercialización, importación e internación de determinados bienes y la prestación, importación e internación de ciertos servicios.

Se consideran sujetos pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyentes o de responsables:

- a) Las personas naturales o jurídicas.
- b) Las sucesiones.
- c) Las sociedades nulas, irregulares o de hecho.
- d) Los fideicomisos.
- e) Las asociaciones cooperativas.

2.4.2.1 HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador del impuesto, la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales, entendiéndose por bienes muebles corporales cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa. Los mutuos dinerarios, créditos en dinero o cualquier forma de financiamiento se consideran prestación de servicios.

Además se entiende por transferencia de dominio de bienes muebles corporales, no sólo la que resulte del contrato de compraventa por el cual el vendedor se obliga a transferir el dominio de un bien y el comprador a pagar su precio, sino también las que resulten de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de esos bienes, cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o

interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero.

En el concepto de transferencia de dominio, según la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de servicios, como hecho generador del impuesto se entienden comprendidos, entre otros, los siguientes actos, convenciones o contratos que se refieran a bienes muebles corporales provenientes de:

- a) Transferencias efectuadas en pública subasta, adjudicaciones en pago o remate de bienes muebles corporales pertenecientes a contribuyentes del impuesto.
- b) Permutas.
- c) Daciones en pago.
- d) Cesión de títulos de dominio de bienes muebles corporales.
- e) Mutuos o préstamos de consumo en que una parte entrega a la otra, cosas fungibles con cargo a restituir otras tantas del mismo género y calidad.
- f) Aportes de bienes muebles corporales propios del giro a sociedades u otras personas jurídicas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y en general, a entidades o colectividades sin personalidad jurídica.

- g) Transferencias de bienes muebles corporales propias del giro con ocasión de la modificación, ampliación, transformación, fusión u otras formas de reorganización de sociedades.
- h) Adjudicaciones y transferencias de bienes muebles corporales propias del giro efectuadas como consecuencia de disoluciones y liquidaciones o reducciones de capital de sociedades u otras personas jurídicas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y entes colectivos con o sin personalidad jurídica.
- i) Transferencias de establecimientos o empresas mercantiles, respecto únicamente de los bienes muebles corporales del activo realizable incluidos en la operación.
- j) Constitución o transferencia onerosa del derecho de usufructo, uso o del derecho de explotar o de apropiarse de productos o bienes muebles por anticipación, extraídos de canteras, minas, lagos, bosques, plantaciones, almácigos y otros semejantes.
- k) Promesa de venta seguida de la transferencia de la posesión.

1) En general, toda forma de entrega onerosa de bienes que da a quien los recibe la libre facultad de disponer económicamente de ellos, como si fuere propietario.

Constituye hecho generador del impuesto, el retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, aún de su propia producción, efectuados por el contribuyente con destino al uso o consumo propio, de los socios, directivos o personal de la empresa. Asimismo, los retiros de bienes muebles corporales destinados a rifas, sorteos o distribución gratuita con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, sean o no del giro de la empresa, realizados por los contribuyentes de este impuesto.

Constituye hecho generador del impuesto la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios.

Constituye hecho generador del Impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el

contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

2.4.2.2 BASE IMPONIBLE

La base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones.

En las transferencias de dominio como hecho generador se entiende causado el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación.

Cuando se paga el precio o se haga la entrega real o simbólica de los bienes antes de la emisión de los documentos respectivos, o si por la naturaleza del acto o por otra causa, no correspondiere dicha emisión, la transferencia de dominio y el impuesto se causará cuando tales hechos tengan lugar.

En las entregas de bienes en consignación el impuesto se causa cuando el consignatario realice alguno de los hechos indicados anteriormente.

El impuesto se causa aún cuando haya omisión o mora en el pago del precio o que éste no haya sido fijado en forma definitiva por las partes.

Las transferencias de dominio se constituye el hecho generador cuando los respectivos bienes muebles corporales se encuentren situados, matriculados o registrados en el país, no obstante que pudieren encontrarse colocados transitoriamente en él ó en el extranjero y aún cuando los actos, convenciones o contratos respectivos se hayan celebrado en el exterior.

Se consideran situados en el territorio nacional los bienes que se encuentren embarcados desde el país de su procedencia, al ser transferidos a adquirentes no contribuyentes del impuesto.

2.4.3 LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuesto sobre la Renta es un impuesto directo, que grava la obtención de las rentas obtenidas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se

trate, generando así, la obligación de pago del impuesto establecido.

Entre los sujetos pasivos que están afectos a esta ley tenemos:

- a) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o no.
- b) Las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país.
- c) Los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.
- d) Por otro lado, no son sujetos obligados al pago de este impuesto los siguientes:
- e) El Estado de El Salvador;
- f) Las Municipalidades; y
- g) Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública.

2.4.3.1 LA RENTA

Debe entenderse por renta obtenida, todos aquellos productos o utilidades percibidas o devengadas, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;
- b) De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio, y de cualquier otra naturaleza.
- e) Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y
- c) Toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos a que se refiere el artículo 195 del Código Tributario.

Por otro lado, no constituyen rentas para el cálculo del Impuesto sobre la Renta las siguientes:

- 1) Los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono en concepto de viáticos para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean necesarios para la

producción de la renta del patrono o para conservación de la fuente de dichas rentas, y e que estén debidamente documentados.

- 2) El valor de los bienes que por concepto de legados o herencias reciba un contribuyente.
- 3) El valor de los bienes que por concepto de donaciones, reciba el contribuyente; toda vez que la transferencia en cuestión se realice entre ascendientes y descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cónyuges.

Además, son Rentas no gravables por este impuesto, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida las siguientes:

- 1) Las que por Decreto Legislativo o las provenientes de contratos aprobados por el Órgano Legislativo mediante decreto sean declaradas no gravables.
- 2) Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros que, con la debida autorización, residan en la

República, temporal o permanentemente, todo a condición de reciprocidad.

- 3) Las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciben por causa de muerte, incapacidad, accidente o enfermedad, y que sean otorgados por vía judicial o por convenio privado.

Las indemnizaciones por despido y bonificaciones por retiro voluntario, siempre que no excedan de un salario básico de treinta días por cada año de servicio. Para estos efectos, ningún salario podrá ser superior al salario promedio de lo devengado en los últimos doce meses, siempre y cuando estos salarios hayan sido sujetos de retención.

Las jubilaciones, pensiones o montepíos, tanto las civiles como las que correspondan a miembros de la Fuerza Armada.

Son rentas gravables las remuneraciones ordinarias que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad.

- 4) Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por personas naturales salvadoreñas en el

servicio exterior como funcionarios o empleados del Gobierno de la República.

5) Los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en bancos y en asociaciones financieras, siempre que el sujeto pasivo beneficiado con estas rentas sea persona natural y además el titular de los depósitos.

6) El valor del arrendamiento que produciría la casa de habitación del contribuyente, la quinta o casa de recreo o esparcimiento, propiedad del contribuyente, que el mismo habite.

En general para estos efectos ningún contribuyente podrá deducir más de una casa de habitación ni de recreo.

7) Las cantidades que por cualquier concepto y en razón de contratos de seguros, perciba el contribuyente como asegurado o beneficiario.

8) Los premios otorgados por la Asamblea Legislativa por servicios relevantes prestados a la Patria.

9) Los premios otorgados a los trabajadores públicos por servicios relevantes prestados a la Patria en el desempeño de sus funciones.

- 10) Los intereses provenientes de créditos otorgados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, previamente calificadas estas instituciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador;
- 11) El producto, ganancia, beneficio o utilidad obtenida por una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso, que no se dedique habitualmente a la compraventa o permuta de bienes inmuebles, cuando realice el valor de dichos bienes en un plazo mayor a seis años a partir de la fecha de adquisición.
- 12) Las utilidades o dividendos para el socio o accionista que las recibe, ya sea persona natural o jurídica, siempre y cuando la sociedad que las distribuye las haya declarado y pagado el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, aún cuando provengan de capitalización.
- 13) Las utilidades, dividendos, premios, intereses, réditos, incluyendo ganancias de capital, o cualquier otro beneficio que obtengan personas naturales, generados en inversiones o en la compra venta de acciones o demás títulos valores, siempre y cuando tales acciones o títulos valores pertenezcan a emisoras inscritas y autorizadas por la Bolsa de Valores y la Superintendencia de Valores, y la colocación de los

mismos sea realizada a través de una bolsa de valores legalmente autorizada.

2.4.3.2 LA RENTA OBTENIDA

La renta obtenida se determinará sumando los productos o utilidades totales de las distintas fuentes de renta del sujeto pasivo. La cual se computará por períodos de doce meses, que se denominarán ejercicios de imposición, el cual comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

La renta se presume obtenida a la medianoche del día en que termine el ejercicio o período de imposición correspondiente.

Cada ejercicio o período de imposición se liquida de manera independiente del que le precede y del que le sigue, a fin de que los resultados de ganancias o de pérdidas no sean afectados por eventos anteriores o posteriores en los negocios o actividades del contribuyente, salvo las excepciones legales.

Las personas naturales deberán computar su renta usando el método de efectivo, o sea, tomando en cuenta los productos o utilidades realmente percibidos en el ejercicio, ya sea en dinero efectivo, títulos valores o en especie.

Aun cuando los productos o utilidades no hubieren sido cobrados en dinero en efectivo, títulos valores o en especie, se considera que el contribuyente los ha percibido siempre que haya tenido disponibilidad sobre ellos, y en general, cuando el contribuyente haya dispuesto de ellos en cualquier forma. De la misma manera los egresos computables serán los realmente pagados durante el ejercicio.

Las personas jurídicas utilizan el sistema de acumulación, o sea, determinan sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados, en éste último caso, debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad. La persona natural obliga a llevar contabilidad formal, también utiliza el sistema de acumulación.

El socio o accionista de sociedades, al determinar su renta obtenida deberá comprender además las utilidades realmente percibidas. Entendiéndose por utilidades realmente percibidas, aquellas cuya distribución haya sido acordada al socio o accionista, sea en dinero en efectivo, título valores, en especie o mediante operaciones contables que

generen disponibilidad para el contribuyente, o en acciones por la capitalización de utilidades.

2.4.3.3 DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA

La renta neta se determina deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente. En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deben cumplir con todos los requisitos que la Ley de Impuesto sobre la Renta y el Código Tributario estipulan para su deducibilidad.

2.4.3.4 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas naturales domiciliadas, calculan el impuesto aplicado a la renta neta o imponible que resulte, de la siguiente tabla:

Si la renta neta o imponible es:	el impuesto será de:
Hasta ¢ 22,000.00	Exento
De ¢ 22,000.01 a ¢ 80,000.00	10% sobre el exceso de ¢ 22,000.00 más ¢ 500.00
De ¢ 80,000.01 a ¢ 200,000.00	20% sobre el exceso de ¢ 80,000.00 más ¢ 6,300.00
De ¢ 200,000.01 en adelante	30% sobre el exceso de ¢ 200,000.00 más ¢ 30,300.00

El impuesto resultante según la tabla que antecede no puede ser en ningún caso, superior al 25% de la renta

imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio.

El impuesto correspondiente debe liquidarse por medio de declaración jurada, contenida en formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos, y deben presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición de que se trate.

Están obligados a formular esa liquidación por medio de declaración jurada, aun cuando no resulten obligados al pago del impuesto:

- 1) Las personas naturales domiciliadas que obtengan rentas superiores a ¢ 22,000.00 dentro de un ejercicio de imposición.
- 2) Las personas jurídicas.
- 3) Los sujetos que estén obligados a llevar contabilidad formal.
- 4) Todo sujeto a quien se le hubiere retenido el impuesto, ya sea total o parcialmente.
- 5) Los que hubiesen declarado en el ejercicio anterior.
- 6) Las sucesiones.
- 7) los fideicomisos.

- 8) Los conjuntos culturales, artísticos, deportivos o similares, no domiciliados, instituidos como sujetos en esta ley.
- 9) Todos los sujetos registrados como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios.

CAPITULO III:
METODOLOGÍA DE LA
INVESTIGACIÓN

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Con el propósito de contribuir a la formación académica de los estudiantes de Contaduría Pública, de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, y tomando de base el conocimiento sobre la necesidad de contar con una mayor comprensión práctica sobre la contabilidad fiscal, se dispuso diseñar un manual que contribuya a la formación de los estudiantes como profesionales.

3.1 TIPO DE ESTUDIO

Para esta investigación se adoptaron los tipos de estudio bibliográfico, descriptivo, de campo y propositivo.

En el aspecto bibliográfico se buscaron todos aquellos conceptos y juicios que condujeron a la elaboración del marco teórico, para lo cual se consultaron leyes en materia tributaria (Código Tributario, Ley de IVA y Ley de Renta), que fueron la plataforma de conocimientos y lineamientos para el **DISEÑO DEL MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL SECTOR COMERCIAL PARA ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA**. Además se consultó bibliografía que estableció los criterios contables sobre el registro de operaciones, y aquella que proporcionó la base teórica para el desarrollo del tema.

Fue descriptivo, porque se describió la situación de los conocimientos prácticos sobre contabilidad fiscal, que en la actualidad poseen los estudiantes de la carrera de contaduría pública; determinando los factores en que los mismos necesitan refuerzos técnicos y principalmente prácticos, para diseñar el manual de Contabilidad Fiscal.

Además se adoptó un tipo de estudio de campo, porque la investigación que se realizó para la elaboración del presente proyecto, consistió en recolectar información a través de las diferentes técnicas adecuadas al tipo de estudio. La información pertinente se recopiló mediante cuestionarios, entrevistas y la observación directa.

Se consideró un estudio propositivo, porque se diseñó un manual de contabilidad fiscal para que los estudiantes que consideren pertinente su utilización, como complemento para mejorar y reforzar sus conocimientos prácticos, cuenten con una opción llamativa y útil para tal efecto.

3.2 DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y DE LA MUESTRA

A continuación se presenta la forma utilizada para determinar el universo y la muestra para desarrollar la investigación.

3.2.1 TAMAÑO DEL UNIVERSO

La población involucrada para esta investigación fueron 536 alumnos inscritos en la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, ya que el diseño del manual estará dirigido para Estudiantes de contaduría Pública.

3.2.2 TAMAÑO DE LA MUESTRA

La muestra para la presente investigación fue de tipo probabilística al azar simple, ya que los alumnos de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, tuvieron la misma posibilidad de ser escogidos para ser encuestados.

Según los datos proporcionados por Administración Académica de esta Facultad y el nivel de confianza deseado para extraer la muestra, se utilizó la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Donde:

n = Muestra deseada

Z = Nivel de confianza requerido para generalizar los resultados hacia toda la población, es decir, el

95%, que equivale a 1.96 en el área bajo la curva normal.

P = Probabilidad de Éxito (0.5)

Q = Probabilidad de Fracaso (0.5)

N = Universo (536)

E = Error máximo permisible, precisión con que se generalizan los resultados. 0.5 (para un 95% de confiabilidad)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * 536}{(0.05)^2 * (536 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 (134)}{1.3375 + 0.9604}$$

$$n = \frac{514.7744}{2.2979}$$

--

224

La muestra poblacional encuestada comprendió 224 Estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

3.3 TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS

A continuación se muestran las técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación de campo.

3.3.1 LA ENTREVISTA

Ésta fue dirigida a Estudiantes de la carrera de contaduría pública, con el fin de obtener respuestas verbales a interrogantes planteadas por los entrevistadores, sobre aspectos generales que se desearon obtener, en cuanto a su conocimiento en la rama de la contabilización de aspectos fiscales.

La información se obtuvo por medio de una serie de preguntas preconcebidas y adaptadas a las circunstancias, para conocer la opinión de los alumnos sobre el diseño de un manual de Contabilidad fiscal práctico. Esta información se utilizó para complementar aquella que se obtuvo de los cuestionarios, la cual vino a enriquecer la investigación, en el sentido que se pudo aclarar muchas dudas, que de otra manera no podría lograrse; así como también, fue posible tener una apariencia más amplia acerca de las perspectivas de los estudiantes, y de las necesidades que éstos presentan en los aspectos de contabilidad fiscal, en el área comercial.

3.3.2 LA OBSERVACIÓN DIRECTA

Esta técnica fue necesaria para obtener información de primera mano, indispensable para conocer aspectos específicos relacionados al tema de estudio y para las conclusiones; debido a que existieron aspectos y situaciones que no pudieron ser recopiladas con el cuestionario ni con la entrevista.

3.4 INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Para poder extraer los datos de la muestra se utilizaron los instrumentos siguientes:

CUESTIONARIO

Este instrumento consistió en un formulario impreso, diseñado para obtener información escrita confiable, que permitió hacer un diagnóstico objetivo acerca de la problemática planteada, el cual a la vez permitió profundizar más en la investigación, debido a que facilitó el intercambio de información entre los participantes.

3.5 TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

A continuación se describe la forma en que se realizó la tabulación y análisis de los resultados obtenidos.

3.5.1 TABULACIÓN

Los datos recopilados a través de las entrevistas y el cuestionario se plasmaron en cuadros de tabulación, los cuales permitieron estratificar las respuestas por unidades de análisis encuestados y entrevistados, facilitando así el análisis de la información.

3.5.2 ANÁLISIS

Después de recolectar y tabular la información mediante los instrumentos que se utilizaron, se analizaron los datos obtenidos mediante el uso de cuadros que permitieron ordenar adecuadamente los resultados, facilitando el análisis, lo que sirvió para la formulación de las conclusiones y recomendaciones respectivas.

3.5.3 RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN RESPECTO AL DISEÑO DE MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL SECTOR COMERCIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA.

La investigación que se realizó con respecto al diseño de un manual de contabilidad fiscal, se dirigió a los estudiantes de contaduría pública, cuyo objetivo fue conocer el criterio académico de los entrevistados y a la vez tener apoyo para fundamentar el diseño del manual, todo con el fin

de determinar los diferentes tipos de opinión que constan en relación a la necesidad de que exista un documento, que sea utilizado como una herramienta que muestre la base legal y aplicación contable de las distintas obligaciones tributarias, así como la presentación de los formularios mas comunes de la contabilidad fiscal, y a la vez que sirva como fuente de consulta en materia tributaria.

Es importante mencionar que para la tabulación y análisis se tomaron en cuenta 224 estudiantes de contaduría pública de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, que resultó de la determinación de la muestra deseada, obteniendo los resultados siguientes.

3.6 ANÁLISIS CONSOLIDADO DE RESULTADOS

Con el fin de exhibir los resultados de forma resumida, se presenta el análisis de los aspectos fundamentales de la investigación, obtenido a través de la tabulación de datos, la cual se muestra en los anexos.

3.6.1 LA CONTABILIDAD FISCAL

Es importante mencionar que muchos de los estudiantes opinan que la parte práctica de la carrera de Licenciatura

en Contaduría pública es de suma importancia, y el derecho tributario no es la excepción, ya que gran parte del estudiantado opinan que el desarrollo de esta cátedra debe realizarse mayormente con ejemplos prácticos. Una perspectiva apoyada tanto por estudiantes que ya han cursado dicha materia, como para los que no lo han hecho y tiene una expectativa diferente de ésta. Sin embargo, como su nombre lo dice, es una materia más aplicada al derecho; es decir, al conocimiento e interpretación de las Leyes y no a la contabilidad Fiscal propiamente dicha.

Los estudiantes opinan que su aprendizaje en el desarrollo de la carrera, con relación a la Contabilidad Fiscal queda un tanto escueto, ya que gran parte de éstos, manifiestan tener vacíos en la parte contable de los aspectos fiscales.

3.6.2 DISEÑO DEL MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL

Según los resultados arrojados por la investigación, se determinó que muchos alumnos no cuentan con material de apoyo adecuado referente a la contabilidad fiscal, y los alumnos que tienen acceso a dicho material lo consideran escaso e insuficiente para cubrir sus necesidades, ya que no llenan sus expectativas como estudiantes. Por lo cual la

mayoría de alumnos consideran de utilidad la creación de un material de consulta que sirva a su formación profesional, que conste en mayor medida de aspectos contables referentes la Ley de IVA, Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, dándole mayor énfasis en las disposiciones contempladas en este último, todo esto en el marco de las actuales reformas.

El interés mostrado por los estudiantes ante la idea del diseño del manual de contabilidad, fue contundente, dado que se obtuvo el consentimiento de la mayoría.

3.6.3 ASPECTOS CONTABLES

Se pudo constatar que existen vacíos por parte de los estudiantes, en los procedimientos referentes al Impuesto sobre la Renta y al pago a cuenta. Sin embargo, la gran mayoría de estudiantes manifestaron estar más capacitados en lo concerniente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; no obstante existe una deficiencia manifiesta en lo referente a las Retenciones y Percepciones de dicho Impuesto. Además casi la mitad de los alumnos no conocen la manera de contabilizar los incumplimientos a las diferentes leyes fiscales.

3.6.4 ASPECTOS FORMALES

Se determinó que existen vacíos por parte de los alumnos en cuanto a la elaboración y presentación de los formularios de IVA, Renta y Pago a Cuenta. Además de sentirse nada o poco familiarizados con los formularios restantes, relativos a las obligaciones fiscales correspondientes al sector comercial.

3.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

De acuerdo con los resultados obtenidos a través de la investigación sobre un Manual de Contabilidad Fiscal del Sector Comercial para los Estudiantes de Contaduría Pública, se concluye lo siguiente:

- Existen vacíos por parte de los estudiantes en cuanto a la contabilización de las obligaciones tributarias del sector comercial.
- Existen vacíos en cuanto a la elaboración y presentación de los distintos formularios tributarios, utilizados para el cumplimiento de los aspectos formales de la contabilidad fiscal.

- Al finalizar el estudio se determino que existe la necesidad de una guía que proporcione ejemplos prácticos acerca de la contabilidad fiscal, que les sirva como herramienta ilustrativa a los estudiantes de contaduría pública.
- La elaboración del manual es visto por los estudiantes como un documento útil y necesario, como complemento a la formación académica para su desarrollo profesional.
- Se observo que con la actualización de las leyes tributarias, surgen variantes en la aplicación contable y en lo relacionado con la presentación de los formularios para el cumplimiento de obligaciones formales, por lo cual es imprescindible para los estudiantes de Licenciatura en Contaduría Publica, conocer y comprender las obligaciones actuales que tienen las empresas del sector comercial.

RECOMENDACIONES :

En cuanto a las conclusiones antes expuestas, se consideran las siguientes recomendaciones:

- Que el estudiante busque material de apoyo para reforzar aquellos aspectos tributarios susceptibles de

contabilización, del sector comercial.

- Reforzar los conocimientos, en cuanto a la elaboración y presentación de los distintos formularios tributarios, por lo que es recomendable, un documento que contemple un instructivo específico para la elaboración y presentación de los formularios tributarios mas utilizados por las empresas comerciales.
- Es recomendable la creación de un manual que unifique los diferentes registros contables relativos al sector comercial, surgidos de las obligaciones contempladas en las principales leyes tributarias, que sirva de herramienta ilustrativa para los estudiantes de contaduría pública.
- Ofrecer un documento que sirva como complemento a la formación académica de los estudiantes de contaduría publica para su desarrollo profesional.
- Diseñar un manual, como herramienta ilustrativa que ayude a los estudiantes de contaduría publica en la comprensión de las obligaciones tributarias del sector comercial, enmarcadas en las actuales leyes fiscales.

CAPITULO IV:

“DISEÑO DE MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL SECTOR COMERCIAL PARA ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA”

CAPITULO IV: "DISEÑO DE MANUAL DE CONTABILIDAD FISCAL DEL SECTOR COMERCIAL PARA ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA"

Como consecuencia de la creciente necesidad de los estudiantes de la carrera de Contaduría Pública, de contar con un documento ilustrativo que muestre en forma detallada la manera de contabilizar los distintos procedimientos fiscales, se proporciona un manual, que ilustra ejemplos prácticos contables de las diferentes obligaciones tributarias, el cual incluye todos los formularios utilizados, instrucciones de llenado, base legal, así como generalidades de los mismos; obteniendo así una herramienta práctica de apoyo en el ejercicio de su labor como futuro profesional, en una parte tan importante como lo son los impuestos.

Uno de los objetivos básicos de este manual es Facilitar a los estudiantes la comprensión de las obligaciones tributarias, que los contribuyentes del sector comercial deben cumplir ante la Administración Tributaria. Presentando para ello, ejemplos prácticos de las obligaciones tributarias susceptibles de contabilizarse, así como presentar la forma de llenar los formularios más comunes utilizados por las empresas comerciales, incluyendo las

respectivas instrucciones para su llenado, en concordancia con la normativa vigente de la Dirección General de Impuestos Internos.

4.1 ASPECTOS CONTABLES EN EL SECTOR COMERCIO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

A continuación se presentan las obligaciones tributarias susceptibles de contabilización enmarcadas en el Código Tributario.

4.1.1 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Dentro de los deberes y obligaciones tributarias que como contribuyente deben cumplir, existen las obligaciones formales, de las cuales podemos mencionar la obligación de inscribirse como contribuyente, la de presentar declaraciones, formulario generales, como la de emitir documentos legales, informar, entre otras.

Dentro de las obligaciones de las empresas, del sector comercial corresponden, la de presentar formularios generales entre otras, es por eso necesario hacer énfasis en cuanto a algunas generalidades importantes acerca de dichos formularios.

4.1.1.1 FORMULARIOS GENERALES

Se les ha llamado formularios generales a aquellos documentos que se utilizan para mantener actualizados los datos y registros ante la Dirección General de Impuestos Internos y que no tienen aplicación específica para un impuesto en particular.

En ellos no se reflejan cifras debido a que no se utilizan para declarar impuestos y en su mayoría representan solicitudes de trámites diversos de los cuales la Dirección General mantiene el control.

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (F210 V2)

OBJETIVOS DEL FORMULARIO

Los objetivos de presentar este formulario son los siguientes:

- Obtener el Número de Identidad Tributaria
- Inscribirse en el Registro de Contribuyentes
- Señalar lugar para recibir notificaciones

BASE LEGAL

Deben inscribirse en el Registro los sujetos pasivos que de conformidad a los supuestos establecidos en el Código

o en las leyes tributarias respectivas, resulten obligados al pago de los diferentes impuestos administrados por la Administración Tributaria, incluyendo los exportadores e importadores habituales. El plazo para inscribirse será dentro de los quince días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades.

Por otra parte, los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.

El Código Tributario en su Art. 33 establece que: "Para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los sujetos pasivos se identificarán con el nombre y apellidos, razón social o denominación, según corresponda. Además estipula en su Art. 4 que las personas inscritas en dicho Registro, se les asignará un número de identificación tributaria (NIT), el cual se hará de su conocimiento proporcionándoles una tarjeta que contendrá los datos necesarios para su identificación. (Ley de Registro de Control Especial de Contribuyentes al Fisco).

La Administración Tributaria lleva registros de los contribuyentes inscritos. Asimismo llevan registros respecto de los Agentes de Retención y Percepción que designe.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

En cuanto a las sanciones, referentes a este formulario, el Código Tributario en su art.7 establece que - El que rindiere datos falsos o se negare o abstuviere de proporcionarlos a los encargados del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco en los organismos o dependencias a que se refiere esta Ley, será sancionado con una multa de cinco a quinientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor o a la gravedad de la infracción, multa que determinará y hará efectiva en forma gubernativa el Ministerio de Hacienda. (Ley de Registro de Control Especial de Contribuyentes al Fisco).

Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes, de acuerdo al art. 235 lo siguiente:

- Al no inscribirse en el Registro de Contribuyentes estando obligado a ello, la sanción aplicada será: Multa de tres salarios mínimos mensuales.
- Al Inscribirse fuera del plazo establecido para tal efecto, tendrá una sanción: Multa dos salarios mínimos mensuales.
- Por no comunicar dentro del plazo establecido que es

dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio, en los datos básicos del Registro, la Sanción será: Multa de dos salarios mínimos mensuales.

Es importante tener presente que, también constituye, infracción de acuerdo a lo establecido en el art. 235 CT, lo siguiente:

- El Suministrar información errónea en los formularios o en los documentos anexos a la solicitud de inscripción, la sanción establecida es: Multa de dos salarios mínimos mensuales.
- Obtener un mismo contribuyente inscrito dos o más números de inscripción diferentes para un mismo registro. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

GENERALIDADES

La administración Tributaria, proporcionará los formularios necesarios para la inscripción en el Registro de Contribuyentes y una vez realizada entregará a cada contribuyente la tarjeta respectiva, en que conste su número de registro y otros datos que ésta disponga. La tarjeta, en original, acreditará la calidad de contribuyente.

En el caso del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la referida tarjeta deberá ser presentada siempre que se efectúen compras o se utilicen servicios necesarios para realizar la actividad o giro del establecimiento, negocio u oficina, a fin de exigir el Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente.

Este formulario debe completarse totalmente a máquina o manuscrito con letra de molde legible, debe ser presentado a la Dirección General de Impuestos Internos, en las oficinas que la Administración Tributaria tiene a disposición o los Centros Express del Contribuyente y deberá informar todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.

Este formulario consta de dos partes 2: frente y reverso, como se presentara a continuación.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Este Formulario esta compuesto por 7 secciones a continuación, se presenta una breve descripción, de cada una:

➤ **SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

En esta sección se especifica el nombre, o razón social

del interesado, se debe indicar si es exportador, nombre comercial del negocio, entre otros datos.

➤ SECCIÓN B: DATOS SEGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

En este apartado se debe especificar, la fecha de nacimiento, el Número de Documento de Identidad (si es persona natural) o Constitución (si es persona jurídica), Fecha de Nacimiento, Número de Documento de Identidad (si es persona natural) o Constitución (si es persona jurídica), Capital o Patrimonio, entre otros datos.

➤ SECCIÓN C: DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN

En este apartado, es importante especificar claramente, los datos de la dirección para recibir notificaciones, como Calle o Avenida, número, apartado o local, Colonia o Barrio, correo electrónico (E-Mail), Teléfono, del contribuyente.

➤ SECCIÓN D: DIRECCIÓN DE CASA MATRIZ

Se debe establecer, dirección de casa matriz, especificando calle, número, colonia, Correo electrónico, teléfono, etc.

➤ SECCIÓN E: ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE

Se debe establecer el tipo de actividad económica del contribuyente, tanto primaria, secundaria, terciaria, según corresponda.

➤ SECCIÓN F: IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

En esta sección, en caso que se tenga apoderado legal se debe cumplir especificando lo siguiente, Nombres, Número de Documento que lo acredita, Número de Documento de Identidad, Tipo de Documento de Identificación.

➤ SECCIÓN G: IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO PROCESAL

Dentro de las especificaciones del apoderado debemos considerar el NIT de la persona que lo representa, Apellidos y Nombres, Número de Documento que lo acredita, Número de Documento de Identificado, numero de Identidad.

CASO PRÁCTICO

El Sr. Juan Manuel Valladares Ventura, con NIT 0210-300564-103-01 y DUI 38718875-0, ha decidido constituir una Empresa individual, denominada "Comercial Los

Muebles de mi Casa"; cuyo giro comercial es la compra y venta de electrodomésticos y muebles para el hogar. Situado sobre la José Matías Delgado Local #10, Departamento de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, Teléfono: 2448-0360. Con estos datos el Sr. Juan Manuel Valladares desea inscribirse como contribuyente, presentando el formulario 210.

A continuación se presenta el formulario, con los datos especificado, en este apartado.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

F-210 v2

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

NUMERO DE FOLIO
10 5

01 NIT 0210-300564-103-03
02 NR C
REGISTR O INSCRIPCION REPOSICION MODIFICACION TERMINO RESTITUCION
SECCION A MODIFICAR A B C D E F G H I

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
22 PRIMER APELLIDO O RAZON SOCIAL Valladores
23 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA Ventura
24 NOMBRES Juan Manuel
27 NOMBRE COMERCIAL DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Comercial "La Muebles de mi Casa"
28 PROFESION U OFICIO SI ES PERSONA NATURAL O CLASIFICACION DE SOCIEDAD O ENTIDAD SI ES PERSONA JURIDICA Comerciante

B. DATOS SEGUN DOCUMENTO DE IDENTIDAD
31 FECHA NACIMIENTO 30/05/64
32 N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD/CONSTITUCION 38718875-0
33 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION/CONSTITUCION Documento Unico de Identidad
37 DEPARTAMENTO Santa Ana
38 MUNICIPIO Santa Ana
39 PAIS DE NAC. CONSTITUC. El Salvador

C. DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACION
41 CALLE/AVENIDA Jose Mahios Delgado
42 NUMERO 0
43 APTO./LOCAL 10
44 COMPLEMENTO
45 COLONIA / BARRIO
46 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL) Mueblesdemicasa@hotmail.com.sv
47 DEPARTAMENTO Santa Ana
48 MUNICIPIO Santa Ana
49 TELEFONO 24480360
50 FAX
51 DEPTO. MUNICIPIO

D. DIRECCION DE CASA MATRIZ
52 CALLE/AVENIDA Jose Mahios Delgado
53 NUMERO 0
54 APTO./LOCAL 10
55 COMPLEMENTO
56 COLONIA / BARRIO
57 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL) Mueblesdemicasa@hotmail.com.sv
58 DEPARTAMENTO Santa Ana
59 MUNICIPIO Santa Ana
60 TELEFONO 24480360
61 FAX
62 DEPTO. MUNICIPIO

E. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE
63 PRIMARIA
64 SECUNDARIA
65 TERCIARIA

F. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
69 CALIDAD EN QUE ACTUA REPRESENTANTE LEGAL
70 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
71 N° DOCUMENTO QUE LO ACREDITA
72 N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD
73 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

G. IDENTIFICACION DEL APODERADO PROCESAL
74 NIT
75 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

**ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
(F-211)**

OBJETIVO DEL FORMULARIO

El objetivo de este formulario es actualizar el lugar para recibir notificaciones.

BASE LEGAL

Todo sujeto pasivo está obligado a fijar dentro del territorio de la República para todo efecto tributario en el acto del registro, por medio del formulario respectivo, lugar para recibir notificaciones, el que en ningún caso podrá ser un apartado postal, de conformidad a lo establecido en art. 90 del CT.

Los contribuyentes, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir notificaciones el que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria, informado.

Los sujetos pasivos, también se encuentran obligados a informar cualquier cambio en el lugar para recibir notificaciones mediante el formulario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscitado el cambio.

El formulario en el que se informe la dirección para recibir notificaciones, la actualización de ésta o cualquier cambio a la misma, deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo en caso de ser persona natural; por el representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para tal efecto, cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entes colectivos con personalidad jurídica; y por cualquiera de los socios o administradores, cuando se refiere a entes colectivos o asociaciones de sujetos pasivos sin personalidad jurídica, debiendo anexar la documentación mediante la cual compruebe la calidad respectiva.

La dirección señalada para recibir notificaciones por los sujetos pasivos, la actualización de ésta, o cambio a la misma, informados por un medio y forma distinta a la enunciada en los incisos anteriores no surtirá ningún efecto legal ante la Administración Tributaria, pero ésta podrá prevenir al sujeto pasivo para que la señale por el medio o

de la forma idónea; de no cumplir la prevención, se considerara subsistente la dirección anterior mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria por el medio y forma establecida en los incisos precedentes, pero a la vez las actuaciones se podrán comunicar al sujeto pasivo en el lugar señalado, actualizado o nuevo, que ha sido informado por un medio y forma distinta a los requisitos legales establecidos.

En aquellos casos que la Administración Tributaria haya notificado la iniciación de una fiscalización o haya iniciado el procedimiento de cobranza administrativa, el sujeto pasivo deberá mantener el lugar señalado para recibir notificaciones hasta que dicha Administración, en el caso de la fiscalización notifique la resolución de tasación de impuestos o de imposición de multas y en el caso del procedimiento de cobranza administrativa hasta que dichos trámites concluyan, salvo que exista cambio efectivo de domicilio.

El cambio efectivo del lugar para recibir notificaciones, se deberá informarlo, debiendo ser firmado de la forma prescrita en el inciso cuarto de art. 90 de CT, agregando a dicho formulario escrito en el que exprese las razones del cambio y las pruebas que demuestren el mismo.

Es importante mencionar que los contribuyentes de Impuesto sobre la Renta que no se encuentren inscritos como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los contribuyentes del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, deberán informar el lugar para recibir notificaciones en la declaración que presenten del correspondiente impuesto. El cambio de la dirección para recibir notificaciones que consta en dichas declaraciones, deberá ser informado por tales contribuyentes por medio del formulario establecido para tal efecto, dentro del plazo de cinco días siguientes de suscitado el cambio.

La Administración Tributaria deberá llevar un registro de las direcciones para recibir notificaciones de los sujetos pasivos y sus apoderados.

Es importante tener presente, que se entiende por cambio efectivo de domicilio, el cierre definitivo de operaciones en el lugar señalado para oír notificaciones y desvinculación total de actividades del negocio, establecimiento o local instalado en el referido lugar para oír notificaciones; así como el consecuente abandono del mismo y traslado físico del local, establecimiento, oficina a un lugar diferente, de acuerdo a lo establecido en el art. 28 del RACT.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

En cuanto al incumplimiento de la obligación de fijar lugar para recibir notificaciones el artículo 237 CT., menciona que constituyen incumplimiento con relación a la obligación de informar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones lo siguiente:

- ✓ Al no fijar o no informar lugar para recibir notificaciones por medio de formulario respectivo o en declaración de Impuesto Sobre la Renta o de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces. Sanción: multa de nueve salarios mínimos mensuales.
- ✓ Por no informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio o actualización de lugar o dirección para recibir notificaciones mediante formulario respectivo. Sanción: multa de cuatro salarios mínimos mensuales.
- ✓ Al No informar o informar fuera del plazo correspondiente, el cambio de lugar o dirección para recibir notificaciones, por el apoderado designado para tal efecto, por medio de escrito. Sanción: multa de cinco salarios mínimos mensuales.

- ✓ No informar el cambio efectivo de domicilio, lugar o dirección para recibir notificaciones. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales.
- ✓ El Fijar o informar un lugar, dirección o domicilio para recibir notificaciones, falso, inexistente o incompleto. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales.

GENERALIDADES

El formulario 211, es el documento legalmente utilizado para actualizar la dirección de los contribuyentes en caso de modificación, para poder recibir notificaciones; ya sea por abandono del mismo, por traslado físico del local, establecimiento, oficina a un lugar diferente.

Este formulario debe llenarse a máquina manuscrito con letra de molde legible, este debe ser presentado en la Dirección General de Impuestos Internos, en las oficinas que esta Administración tiene a disposición o Centros Express, y debe efectuarse en los primeros diez días de cada año. Los sujetos pasivos, también se encuentran obligados a informar cualquier cambio en el lugar para recibir notificaciones mediante el formulario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscitado el cambio.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Este formulario consta de 5 secciones, a continuación se presentan de forma resumida, cada una de ellas.

➤ SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

En esta sección, se plasman todos los datos generales de identificación del contribuyente, como NIT Y NRC, nombre o razón social, y actividad económica, del establecimiento principal.

➤ SECCIÓN B: DATOS SEGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE

En este apartado, se plasman los datos personales del contribuyente, como DUI, Dirección y teléfono del contribuyente,

➤ SECCIÓN C: DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En esta sección se debe completar la dirección, que es muy importante, para recibir las notificaciones, correspondientes.

➤ SECCIÓN D: IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

En el caso, de la existencia de representante legal en el caso de las sociedades, debe especificar, nombre, NIT del Representante Legal, así como el número de documento que lo acredita.


➤ SECCIÓN E: DIRECCIÓN DEL APODERADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Se debe completar la dirección del Apoderado legal, de la manera más detalladamente posible.

CASO PRÁCTICO

El 04 de Enero de 2007, el Sr. Juan Manuel Valladares Ventura, con NIT 0210-300564-103-01 y NRC 102645-3, propietario del comercial Los Muebles de Mi Casa, cuyo giro comercial es la compra y venta de electrodomésticos y muebles para el hogar, decidió actualizar la información correspondiente a su Dirección, ya que anteriormente se encontraba sobre la José Matías Delgado Local 1 #10, Departamento de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, que actualmente se traslado al Local #25 siempre sobre la calle José Matías Delgado Teléfono: anterior 24480360, adicionando

numero de FAX 24480475, por lo anterior el Sr. Manuel Valladares, presenta el siguiente.



ACTUALIZACIÓN DE DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

F211V2 ➔

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIROS

SEÑOR CONTRIBUYENTE ELABORAR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE MAYUSCULA Y UTILIZAR TINTA COLOR NEGRO

NUMERO DE FOLIO
10 **2073242** 5

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE																																																																																																											
01	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11																																																																																																
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 2%;">03</td> <td style="width: 2%;">04</td> <td style="width: 2%;">05</td> <td style="width: 2%;">06</td> <td style="width: 2%;">07</td> <td style="width: 2%;">08</td> <td style="width: 2%;">09</td> <td style="width: 2%;">10</td> <td style="width: 2%;">11</td> <td style="width: 2%;">12</td> <td style="width: 2%;">13</td> <td style="width: 2%;">14</td> </tr> <tr> <td colspan="12">PRIMER APELLIDO, RAZON SOCIAL O DENOMINACION</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">VALLADARES</td> </tr> <tr> <td colspan="12">SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">VENTURA</td> </tr> <tr> <td colspan="12">NOMBRES</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">JUAN MANUEL</td> </tr> </table>												03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	PRIMER APELLIDO, RAZON SOCIAL O DENOMINACION												VALLADARES												SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA												VENTURA												NOMBRES												JUAN MANUEL																							
03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14																																																																																																
PRIMER APELLIDO, RAZON SOCIAL O DENOMINACION																																																																																																											
VALLADARES																																																																																																											
SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA																																																																																																											
VENTURA																																																																																																											
NOMBRES																																																																																																											
JUAN MANUEL																																																																																																											
B. DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (AL FINALIZAR CADA FRASE DEBE DEJAR UN ESPACIO VACIO)																																																																																																											
CALLE (INDICAR SI APPLICA POR ECONOMIA LOCAL)																																																																																																											
CALLE JOSE MATIAS DE ICADO																																																																																																											
CITY (INDICAR SI APPLICA MEDIANTE EL DOMICILIO)																																																																																																											
CICLO DE VIDA (INDICAR SI APPLICA)																																																																																																											
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 2%;">09</td> <td style="width: 2%;">10</td> <td style="width: 2%;">11</td> <td style="width: 2%;">12</td> <td style="width: 2%;">13</td> <td style="width: 2%;">14</td> <td style="width: 2%;">15</td> <td style="width: 2%;">16</td> <td style="width: 2%;">17</td> <td style="width: 2%;">18</td> <td style="width: 2%;">19</td> <td style="width: 2%;">20</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="12"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 2%;">09</td> <td style="width: 2%;">10</td> <td style="width: 2%;">11</td> <td style="width: 2%;">12</td> <td style="width: 2%;">13</td> <td style="width: 2%;">14</td> <td style="width: 2%;">15</td> <td style="width: 2%;">16</td> <td style="width: 2%;">17</td> <td style="width: 2%;">18</td> <td style="width: 2%;">19</td> <td style="width: 2%;">20</td> </tr> <tr> <td colspan="12">DEPARTAMENTO</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">SANTA ANA</td> </tr> <tr> <td colspan="12">MUNICIPIO</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">SANTA ANA</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>												09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20													<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 2%;">09</td> <td style="width: 2%;">10</td> <td style="width: 2%;">11</td> <td style="width: 2%;">12</td> <td style="width: 2%;">13</td> <td style="width: 2%;">14</td> <td style="width: 2%;">15</td> <td style="width: 2%;">16</td> <td style="width: 2%;">17</td> <td style="width: 2%;">18</td> <td style="width: 2%;">19</td> <td style="width: 2%;">20</td> </tr> <tr> <td colspan="12">DEPARTAMENTO</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">SANTA ANA</td> </tr> <tr> <td colspan="12">MUNICIPIO</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">SANTA ANA</td> </tr> </table>												09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	DEPARTAMENTO												SANTA ANA												MUNICIPIO												SANTA ANA											
09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																																																																																																
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 2%;">09</td> <td style="width: 2%;">10</td> <td style="width: 2%;">11</td> <td style="width: 2%;">12</td> <td style="width: 2%;">13</td> <td style="width: 2%;">14</td> <td style="width: 2%;">15</td> <td style="width: 2%;">16</td> <td style="width: 2%;">17</td> <td style="width: 2%;">18</td> <td style="width: 2%;">19</td> <td style="width: 2%;">20</td> </tr> <tr> <td colspan="12">DEPARTAMENTO</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">SANTA ANA</td> </tr> <tr> <td colspan="12">MUNICIPIO</td> </tr> <tr> <td colspan="12" style="text-align: center;">SANTA ANA</td> </tr> </table>												09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	DEPARTAMENTO												SANTA ANA												MUNICIPIO												SANTA ANA																																															
09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																																																																																																
DEPARTAMENTO																																																																																																											
SANTA ANA																																																																																																											
MUNICIPIO																																																																																																											
SANTA ANA																																																																																																											
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 2%;">17</td> <td style="width: 2%;">18</td> <td style="width: 2%;">19</td> <td style="width: 2%;">20</td> <td style="width: 2%;">21</td> <td style="width: 2%;">22</td> <td style="width: 2%;">23</td> <td style="width: 2%;">24</td> <td style="width: 2%;">25</td> <td style="width: 2%;">26</td> <td style="width: 2%;">27</td> <td style="width: 2%;">28</td> </tr> <tr> <td colspan="12">CORREO ELECTRONICO (SI APPLICA)</td> </tr> </table>												17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	CORREO ELECTRONICO (SI APPLICA)																																																																																			
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28																																																																																																
CORREO ELECTRONICO (SI APPLICA)																																																																																																											
<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que en forma obligatoria los datos que se detallan en este formulario o que se encuentren en suscripciones administrativas en caso de no cumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentra la inhabilitación en el artículo 237 del Código Tributario.</p>																																																																																																											
<p>Juan Manuel Valladares Ventura <i>[Firma]</i></p> <p>NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REP. LEGAL O APODERADO</p>						<p>Uso Exclusivo Institución Receptora</p> <p>FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR DGR (AUTORIZADO)</p>																																																																																																					

BASE LEGAL.
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos segundo y cuarto del Código Tributario:

Los sujetos pasivos, se encuentran obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria; de no actualizar la citada información, se tendrá como lugar válido para recibir notificaciones el que se encuentra en los registros de la Administración Tributaria.

El formulario en el que se informe la dirección para recibir notificaciones, la actualización de ésta o cualquier cambio a la misma, deberá ser firmado únicamente por el sujeto pasivo en caso de ser persona natural; por el representante legal o apoderado debidamente acreditado y facultado para tal efecto, cuando se trate de personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos o entes colectivos con personalidad jurídica; y por cualquiera de los socios o administradores, cuando se refiere a entes colectivos o asociaciones de sujetos pasivos sin personalidad jurídica, debiendo anexar la documentación mediante la cual compruebe la calidad respectiva.

ORIGINAL: DGR

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL AUDITOR (F455V1)

OBJETIVO DEL FORMULARIO

El objetivo de presentar el formulario carta de presentación del auditor fiscal, es manifestar ante el Ministerio de Hacienda, el Dictamen Fiscal, los Estados Financieros, y sus respectivos anexos, y el Informe Fiscal, que deberá ser presentada por el auditor mediante esta carta.

BASE LEGAL

Según el art. 64 del Reglamento al CT, establece que el auditor que hubiere sido nombrado para dictaminar fiscalmente, deberá presentar a la Administración Tributaria en los plazos establecidos en el artículo 134 del Código Tributario, mediante una carta de presentación los documentos, Dictamen fiscal, Estados Financieros, Anexos a los Estados Financiero, Informe Fiscal, como lo establecen los artículos 65, 66, 67 y 68 respectivamente, de esta sección, los que se presentarán en original y copia, en ésta última se consignará la fecha, sello y firma en señal de recibido por la Administración Tributaria.

➤ DICTAMEN FISCAL

El dictamen fiscal que emita el auditor, se apegará en su texto a lo establecido en el Reglamento de Aplicación al Código Tributario, se identificará apropiadamente para distinguirlo de otro tipo de dictámenes, se dirigirá a la Administración Tributaria y se expresará en párrafos lo que establece el art. 65 en sus respectivos literales.

➤ ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros a presentar serán los que establecen las Normas Internacionales de Contabilidad, los que se acompañaran de las respectivas notas necesarias de acuerdo a las circunstancias y actividades que desarrollan los contribuyentes que ameriten ser reveladas de acuerdo a la Norma referida, dichos estados financieros reunirán los requisitos establecidos en el art. 66 del Reglamento de Aplicación al Código Tributario literales a), b) y c)

➤ ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros se acompañaran de anexos, como lo establece detalladamente el art. 67 del RACT., como el análisis comparativo de las cuentas y respectivas subcuentas

del costos de ventas y de servicios, costo de producción o construcción, gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros gastos, o las similares de acuerdo a la actividad que realice el contribuyente, también debe anexar la relación de tributos a cargo del contribuyente para el período dictaminado, y como agente retenedor o perceptor.

También debe especificarse la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta.y la relación de tributos, pago a cuenta, retenciones y percepciones por pagar al cierre del período a dictaminar. Este análisis se presentará por cada tributo, indicando su importe, fecha de pago y mencionando en su caso, los cuales no fueron cubiertos a la fecha del informe. Si el contribuyente hubiera solicitado y, en su caso, obtenido autorización para pago a plazos, deberá indicarlo en el informe señalando fecha de autorización, condiciones y pagos pendientes. Así también debe establecerse el comparativo de inventarios físicos que contendrá las cifras determinadas según auditoria para las partidas de inventarios, valoradas de acuerdo al método de valuación legal, con las cifras de registros contables y de control de

inventarios del contribuyente, y el tratamiento fiscal dado a las diferencias correspondientes de acuerdo a los diferentes tributos, el Cuadro de activo fijo, adiciones, retiros y depreciación, contendrá un detalle de las partidas de activo fijo y su correspondiente depreciación acumulada, sus saldos al inicio y final del período dictaminado.

Además debe ir como anexo el cuadro de proporcionalidad del crédito fiscal para fines del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, un detalle de costos, gastos, o créditos fiscales objetados de acuerdo a la auditoria, y cualquier anexo adicional que a juicio técnico el auditor considere necesario presentar deberá ser claro, preciso, pertinente, y ajustarse a las evidencias materiales que soporten su opinión y a los requisitos establecidos en este numeral que le resulten aplicables.

Los anexos a los Estados Financieros señalados en el artículo 65 del RACT., deberán presentarse numerados en forma progresiva en el mismo orden en que son mencionados.

➤ INFORME FISCAL

El informe sobre la situación fiscal del contribuyente,

se integrará, por párrafos como lo establece el art. 68 del Reglamento de Aplicación Código Tributario.

El Reglamento de Aplicación al Código Tributario en su art. 70, establece que el auditor nombrado deberá presentar a la Administración Tributaria el dictamen conjuntamente con el informe fiscal, a más tardar el treinta y uno de mayo del año siguiente al periodo que dictamina.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

En el artículo 248 del CT se establece, que constituyen incumplimientos con relación a la obligación de presentar el Dictamen e Informe Fiscal:

- ✓ Omitir presentar el Dictamen e Informe Fiscal, los estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria, habiendo sido nombrado por el contribuyente. Se considera no presentado el Dictamen e Informe Fiscal después de haber transcurrido un año contado a partir del día siguiente del plazo legal para su presentación. Sanción: Multa de doce salarios mínimos mensuales. Sin perjuicio de presentar tales documentos dentro del plazo que establezca la Administración Tributaria.

- ✓ Presentar el Dictamen e Informe Fiscal, los estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria, fuera del plazo legal o del establecido por la Administración Tributaria en su requerimiento. Sanción: Multa de nueve salarios mínimos mensuales.
- ✓ Que el Dictamen no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 132 del CT. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.
- ✓ Incumplir con las obligaciones previstas en los literales a), b), c) y d) del artículo 135 del Código Tributario. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.
- ✓ Incumplir con la obligación estipulada en el literal e) del artículo 135 de este Código. Sanción: Multa de doce salarios mínimos mensuales.
- ✓ Cuando la Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora determine impuesto complementario superior al treinta por ciento del impuesto declarado por el sujeto pasivo dictaminado, siempre que ello no sea atribuible a error excusable en la aplicación de las disposiciones de este Código. Sanción: Multa equivalente al 5% sobre el impuesto complementario que se determine. En este caso será requisito que el impuesto complementario

determinado esté firme.

- ✓ Cuando la Administración Tributaria en el ejercicio de su facultad fiscalizadora determine impuesto original y ello no sea atribuible a error excusable en la aplicación de las disposiciones de este Código.

Sanción: Multa equivalente al 5% sobre el impuesto que se determine. En todo caso será requisito que el impuesto determinado esté firme.

GENERALIDADES

El auditor que hubiere sido nombrado para dictaminar fiscalmente, deberá presentar a la Administración Tributaria en los plazos establecidos en el Código Tributario, mediante una carta de presentación los documentos, Dictamen fiscal, Estados Financieros, Anexos a los Estados Financieros e Informe Fiscal, como ya se ha mencionado.

INSTRUCTIVO PARA SU ELABORACIÓN

Este formulario está conformado por cinco Secciones: Sección A, Sección B, Sección C, Sección D y Sección E.

➤ SECCIÓN "A" IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR NOMBRADO

En esta sección se identificará al auditor nombrado para dictaminar fiscalmente, sea éste persona natural o jurídica, el auditor deberá anotar los datos siguientes: NIT, NRC, Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y nombre completo del auditor nombrado para dictaminar fiscalmente.

➤ SECCIÓN "B" LUGAR SEÑALADO POR EL AUDITOR NOMBRADO PARA OÍR NOTIFICACIONES

En esta sección se señalará el lugar para oír notificaciones informando por el auditor nombrado, indicando exactamente la calle o avenida, número de la oficina, colonia, barrio, ciudad, municipio, departamento y cualquier dato adicional que complemente la dirección; así como el número de teléfono, fax y correo electrónico si existiere.

➤ SECCIÓN "C" IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO

En esta sección se identificará al contribuyente dictaminado anotando los datos siguientes: NIT, NRC, tipo de dictamen presentado (General, Fusión o Transformación y

Liquidación; para efectos de identificar el tipo de dictamen se considerará como dictamen general, aquel diferente al de Fusión o Transformación y Liquidación), ejercicio o períodos dictaminados, nombre completo de contribuyente dictaminado, fecha de nombramiento del auditor, fecha de inscripción del acuerdo de Fusión o liquidación, fecha de inicio de la auditoria y fecha del Dictamen.

➤ SECCIÓN "D" DOCUMENTOS PRESENTADOS POR AUDITOR NOMBRADO

En esta sección se marcarán con una "X" los documentos presentados por el auditor nombrado. En los casos en que lo No presentado se deba a su aplicabilidad, se marcará con una "X" en la columna de "N/A"; así también, se anotará en la parte final de la sección el total de folios presentados, que incluirán inclusive el formulario de presentación

➤ SECCIÓN "E" OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

En esta sección se marcarán con una "X" las obligaciones formales y sustantivas cumplidas y no cumplidas por impuesto dictaminado, además, se cuantificará monetariamente en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de los impuestos e intereses resultantes de los cumplimientos voluntarios producto de las recomendaciones

del auditor; así como también, aquellos que no fuesen subsanados, ya sea porque el contribuyente mostró negativa a cumplir o por diferencias de criterios en la interpretación de las normativas; además en el apartado de observaciones o ampliaciones, el auditor podrá anotar brevemente cualquier otra información que estime conveniente, como por ejemplo: "El contribuyente incumplió con su obligación de presentar dentro del plazo legal la declaración de IVA correspondiente al período de mayo de 2001, al presentarla extemporáneamente.

La presentación del Dictamen e Informe Fiscal deberá ser firmada por el auditor nombrado y en el caso de personas jurídicas por el Representante Legal de la misma, y por el auditor designado, quien deberá agregar su nombre, número de identificación tributaria y número de registro asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

CASO PRÁCTICO

La Industria CALZA S.A. DE C.V., con NIT 0210-291061-002-8 y NRC 849-8, nombra el 02 de Febrero de 2007, mediante acta N° 214, al auditor para Dictaminarse Fiscalmente en el ejercicio 2006, al Lic. Rubén Alexander

Portillo, Lemus con número de autorización del Consejo de la Vigilancia, 1420, NIT 0210-250759-002-8 y NRC 235-8.

El auditor nombrado procede a presentar el Dictamen Fiscal mediante Formulario denominado Carta de Presentación del Dictamen Fiscal, en donde señala como lugar para recibir notificaciones, a la Urbanización San Miguelito 5ª Av. Sur Polígono 1 número 24, Santa Ana y TEL. 2440-1050, manifestando que inicia Auditoria el 12 de Febrero de 2007 y la fecha del Dictamen Fiscal es 12 de mayo de 2007, presentando la documentación correspondiente que requiere el formulario.

Señalando Renta e IVA como los tributos dictaminados entregando un Dictamen de Cumplimiento de todos las obligaciones tributarias a las que esta obligada la Industria CALZA S.A. DE CV. **(Ver llenado de formulario a continuación)**.



**FORMULARIO CARTA DE PRESENTACION
DEL DICTAMEN FISCAL
(Artículo 132 Literal "C" del Código Tributario)**

República de El Salvador
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

F-455

A. IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO																		
NIT						NRC			NUMERO DE REGISTRO DE CONSEJO DE VIGILANCIA									
0	2	1	0	-	2	5	0	7	5	9	-	0	0	2	-	8	235-8	1420
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA				NOMBRES										
PORTILLO				LEMUS				RUBEN ALEXANDER										
B. LUGAR SEÑALADO POR AUDITOR NOMBRADO PARA OIR NOTIFICACIONES																		
CALLE/AVENIDA						NUMERO			APTO./LOCAL									
5º AV. SUR POLIGONO I						24												
COMPLEMENTO						COLONIA/BARRIO			DEPARTAMENTO									
URBANIZACION SAN MIGUELITO									SANTAANA									
MUNICIPIO		TELEFONO		FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)		DEPTO.		MUNICIPIO										
SANTAANA		2440-1050																
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO																		
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA				NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE		TIPO DE DICTAMEN		EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO DEL AL										
0 210-291061-002-8				849-8		GENERAL		2006										
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA				NOMBRES										
CALZA S.A DE C.V.																		
FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR		FECHA INSCRIPCION ACUERDO DE FUSION, TRANSFORMACION Y LIQUIDACION		FECHA DE INICIO DE LA AUDITORIA		FECHA DEL DICTAMEN FISCAL												
02-02-2007		31-01-2007		12-02-2007		12-05-2007												
D. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR AUDITOR DICTAMINADOR																		
DOCUMENTOS										SI	NO	N/A						
20	DICTAMEN FISCAL										X							
21	INFORME FISCAL										X							
22	ESTADOS FINANCIEROS																	
23	Balance de Situación General										X							
24	Estado de Resultados										X							
25	Estado de Variación en el Capital																	
26	Estado de Flujo de Efectivo											X						
27	Notas a los Estados Financieros										X							
28	ANEXOS A ESTADOS FINANCIEROS:																	
29	Análisis comparativo de los cuentas de costos y gastos																	
30	Relación de Tributos, Pago a Cuenta, Retenciones y Percepciones a cargo del Contribuyente y por pagar al cierre del ejercicio											X						
31	Conciliación entre la Utilidad Contable y Fiscal para fines del Impuesto Sobre la Renta											X						
32	Conciliación entre Ingresos Registrados en Libros de venta IVA y Registros Contables Legales, Declarados en IVA y Pago a Cuenta y Declaración del Impuesto Sobre la Renta											X						
33	Comparativo de inventarios Físicos según Auditoría y Registros Contables											X						
34	Cuadro de Activo Fijo, Adiciones, Retiros y Depreciación											X						
35	Resumen de Antigüedad de saldos de Cuentas y Documentos por Cobrar a Clientes											X						
36	Resumen de cuentas de las Reservas de Bienes Adjudicados, Técnicas y Matemáticas											X						
37	Cuadro de Cálculos acumulados de Impuesto Ad-valorem y Específicos											X						
38	Cuadro de Proporcionalidad del Crédito Fiscal											X						
39	Cuadro del Cálculo de Reintegro IVA a Exportadores											X						
40	Detalle de Hallazgos determinados en auditoría											X						
41	Otros											X						
42	Total Folios											X						
E. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS																		
IMPUESTOS DICTAMINADOS	OBLIGACIONES FORMALES		OBLIGACIONES SUSTANTIVAS				CUANTIFICACION MONETARIA OBLIGACIONES SUSTANTIVAS NO SUBSANADAS VOLUNTARIAMENTE (IMPUESTO)											
	SI CUMPLIO	NO CUMPLIO	SI CUMPLIO	NO CUMPLIO	CUANTIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS SUBSANADOS VOLUNTARIAMENTE (IMPUESTO PAGADO MAS INTERESES)													
43 RENTA	X		X															
44 IVA	X		X															

**INFORME DE NOMBRAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE AUDITOR
PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME MENSUAL (F456)**

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Facilitar a los contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente, el nombramiento, renuncia o sustitución del auditor como lo establece el art. 131 del Código Tributario.

BASE LEGAL

Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, todos aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones establecidas en el art. 131 del Código Tributario.

- a) Haber poseído un activo total al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine, superior a diez millones de colones (¢10,000,000.00).
- b) Haber obtenido un total de ingresos en el año anterior superiores a cinco millones de colones (¢ 5,000,000.00).
- c) Las personas jurídicas resultantes de la fusión o transformación de sociedades, deberán cumplir con esta obligación por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente.

d) Las sociedades en liquidación tendrán esta obligación por cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción.

El nombramiento de auditor para los casos de los literales a) y b) deberá efectuarse, en caso de persona natural por el propio contribuyente o su representante, y en caso de persona jurídica por la junta general de accionistas, socios o asociados, en el período anual a dictaminarse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes de finalizado el período anterior; para el caso de los literales c) y d) el nombramiento deberá efectuarse en la misma fecha en que se tome el acuerdo de transformación, fusión o disolución del ente jurídico.

Cuando el sujeto a dictaminarse sea una persona jurídica, deberá adjuntarse a la información referida en los incisos precedentes como prueba del nombramiento del auditor fiscal, la certificación del acta de junta general de accionistas, socios o asociados, o de consejo directivo, según sea el caso. En el caso de personas naturales, sucursales extranjeras, fideicomisos y sucesiones el

documento que deberá agregarse para ese mismo efecto es el que compruebe el nombramiento. En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas para efectos tributarios, bastará con la comunicación dirigida a la Administración Tributaria en la que se informe del nombramiento del auditor fiscal.

El Reglamento de Aplicación al Código Tributario , establece en su art. 60 que están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente para los períodos que comprendan un año calendario o para períodos menores a un año calendario según el caso, los contribuyentes sean éstos personas naturales, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades mercantiles, asociaciones cooperativas, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro y cualquier otro tipo de persona jurídica, que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 131 del Código Tributario.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de nombrar, informar nombramiento y proporcionar información

al auditor para emitir dictamen e informe fiscal de acuerdo al art. 249 del Código Tributario las siguientes:

- ✓ No nombrar Auditor para emitir dictamen e informe fiscal o nombrarlo fuera del plazo legal. Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.
- ✓ No informar el nombramiento o renuncia del Auditor, o informarlo fuera del plazo legal. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.
- ✓ No suministrar, suministrar en forma incompleta, la Información que establece el Artículo 133 de este Código al Auditor nombrado para emitir dictamen e informe fiscal. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales.

El valor del patrimonio o capital contable a que alude este artículo, corresponderá al del balance general del cierre del año inmediato anterior al del periodo que está obligado el contribuyente a nombrar auditor, que obtenga, disponga, establezca o determine por cualquier medio la Administración Tributaria con base a las disposiciones del presente Código o las leyes tributarias. Cuando no exista balance general o no sea posible establecer el patrimonio, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

GENERALIDADES

El nombramiento de Auditor deberá ser informado por el contribuyente, representante legal o apoderado, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haberse nombrado, mediante formularios y bajo las especificaciones que disponga la Administración Tributaria, el cual deberá ser firmado por el contribuyente y el Auditor nombrado. La renuncia del auditor fiscal deberá ser informada por el contribuyente dentro de los cinco días hábiles siguientes de ocurrida.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Este formulario está conformado por cinco Secciones: Sección A, Sección B, Sección C, Sección D y Sección E.

➤ SECCIÓN "A" TIPO DE TRÁMITE

En esta sección se marcara con un "x" el tipo de tramite que se va a realizar, ya sea nombramiento, renuncia o sustitución de auditor.

➤ SECCIÓN "B" TIPO DE DICTAMEN A EMITIR

En esta sección se marcara con un "x" el tipo de dictamen a emitir, ya sea general, liquidación, fusión o transformación.

➤ SECCIÓN "C" IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE QUE NOMBRA AUDITOR

En esta sección se identificará al contribuyente obligado a dictaminarse que esta realizando el nombramiento de auditor, sea éste persona natural o jurídica, anotando los datos siguientes: NIT, NRC, nombre completo del contribuyente. Además se identificara el lugar para oír notificaciones indicando exactamente la calle o avenida,

número de la oficina, apartamento o local, cualquier dato adicional que complemente la dirección, colonia, barrio, ciudad, municipio, departamento; así como el número de teléfono, fax y correo electrónico si existiere, además se indicara la fecha del contrato escrito de los servicios de auditoria fiscal que prestará el profesional, fecha en que fue aceptada la carta oferta de servicios, número y fecha de acta de junta general de accionistas, en que fue nombrado el auditor (solamente para personas jurídicas), fecha de destitución o renuncia si ese fuera el caso.

Hay que tener presente que cuando el sujeto a dictaminar sea una persona jurídica , deberá adjuntarse al formulario como prueba del nombramiento del auditor fiscal, fotocopia certificada por notario del acta de junta general de accionistas, socios o asociados, o de consejo directivo, según sea el caso.

En el caso de personas naturales, sucursales extranjeras, fideicomisos y sucesiones el documento que deberá agregarse para ese mismo efecto es el que compruebe el nombramiento (fotocopia certificada por notario de la carta oferta de servicios o copia certificada por notario de contrato). En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas para efectos tributarios, bastará con la

comunicación dirigida a la Administración Tributaria en la que se informe el nombramiento del auditor fiscal.

El nombramiento de auditor fiscal deberá ser informado por el contribuyente, representante legal o apoderado, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haberse nombrado, el cual deberá ser firmado por el contribuyente y auditor nombrado.

➤ SECCIÓN "D" IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR NOMBRADO O SUSTITUIDO

En esta sección se identificará al auditor que se está nombrando o sustituyendo anotando los datos siguientes: NIT, NRC, Número de registro del Consejo de Vigilancia, nombre completo del auditor, ya sea persona natural o jurídica; dirección que establezca para oír notificaciones indicando exactamente, calle o avenida, número de casa, apartamento o local, cualquier dato que complemente la dirección, colonia o barrio, departamento, municipio, número de teléfono, fax y correo electrónico si existiere.

➤ SECCIÓN "E" IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR RENUNCIANTE O DESTITUIDO

En esta sección se identificará al auditor que esta

renunciando o al auditor que es destituido, anotando los datos siguientes: NIT, NRC, Número de registro del Consejo de Vigilancia, nombre completo del auditor, ya sea persona natural o jurídica; explicación de los motivos que originan la renuncia o destitución.

En el caso de la renuncia el formulario deberá ser firmado únicamente por el contribuyente, Representante Legal o Apoderado de persona jurídica que informa de la renuncia.

Cuando en el mismo formulario se informe la renuncia y se nombre al nuevo auditor fiscal, el formulario debe ser firmado por el contribuyente, Representante Legal o Apoderado de la persona jurídica que nombra y el nuevo auditor nombrado.

CASO PRÁCTICO

La Industria CALZA S.A. DE C.V., con NIT 0210-291061-002-8 y NRC 849-8, ubicada en la Av. José Matías Delgado Sur N°17 Santa Ana, Tel. 2441-2025 y FAX: 2441-2440, recibió Carta Oferta de servicios por parte del auditor el día 31 de Enero de 2007.

Calza S.A. de C.V., realizo, el día 2 de Febrero de 2007, mediante acta N° 214, el nombramiento de auditor para dictaminar fiscalmente, al Lic. Rubén Alexander Portillo con

número de Inscripción de Autorización del Consejo de la Vigilancia, 1420, con NIT 0210-250759-002-8 y NRC 235-8, cuya dirección es Urbanización San Miguelito 5ª Av. Sur Polígono I N° 24 Santa Ana, Tel: 2440-1050.

El Sr. José Andrés Girón Agreda, acreditado como representante legal de dicha sociedad, se presenta a las oficinas de la Dirección General de Impuestos Internos, el día 16 de Febrero de 2007, para nombrarlo mediante el formulario que se presenta a continuación.



**FORMULARIO INFORME DE NOMBRAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCION DE AUDITOR
PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCAL**

F-456

Ejercicio o Período a dictaminar: del		01/01/2006	al		31/12/2006
A. TIPO DE TRAMITE (MARQUE CON UNA "X")					
NOMBRAMIENTO		X	SUSTITUCION		RENUNCIA
B. TIPO DE DICTAMEN A EMITIR (MARQUE CON UNA "X")					
GENERAL		X	LIQUIDACION		FUSION
					TRANSFORMACION
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE QUE NOMBRA AUDITOR					
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA			NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE		
0210-291061-002-8			849-8		
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA		NOMBRES	
CALZA S.A DE C.V					
CALLE/AVENIDA		NUMERO	APTO./LOCAL		
AV JOSE MATIAS DEIGADO		17			
COMPLEMENTO		COLONIA / BARRIO			
		URBANIZACION SAN MIGUELITO			
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	TELÉFONO	FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
SANTA ANA		SANTA ANA	2441-2025	2441-2440	
FECHA DE CONTRATO DE SERVICIOS	FECHA DE ACEPTACION DE CARTA OFERTA DE SERVICIOS	NUMERO DE ACTA DE NOMBRAMIENTO O ACUERDO DE FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION		FECHA DE ACTA	FECHA DE DESTITUCION / RENUNCIA
02-02-07	31-01-2007	214		02-02-07	
D. IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO					
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA			NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE		NUMERO REGISTRO CONSEJO DE VIGILANCIA
0210-250759-002-2			235-8		1420
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA		NOMBRES	
PORTILLO		LEMUS		RUBEN ALEXANDER	
CALLE/AVENIDA		NUMERO	APTO./LOCAL		
5 ^a AV. SUR POLIGONO I		24			
COMPLEMENTO		COLONIA / BARRIO			
		URBANIZACION SAN MIGUELITO			
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	TELÉFONO	FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
SANTA ANA		SANTA ANA	2440-1050		
E. IDENTIFICACION DEL AUDITOR RENUNCIANTE O DESTITUIDO (LLENAR SOLO SI EXISTE RENUNCIA O DESTITUCION)					
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA			NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE		NUMERO REGISTRO CONSEJO DE VIGILANCIA
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA		NOMBRES	
EXPLICACION O MOTIVOS QUE ORIGINARON LA RENUNCIA O DESTITUCION					
FECHA DE RECEPCION			ESPACIO RESERVADO DGII		
UNIDAD RECEPTORA			CODIGO		
DIA	MES	AÑO			
			FIRMA Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE PERSONA JURIDICA QUE NOMBRA AUDITOR		FIRMA, NOMBRE Y SELLO DEL AUDITOR NOMBRADO O REPRESENTANTE LEGAL DE FIRMA AUDITORA

**SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CORRELATIVO PARA
LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES POR IMPRENTA (F-940)**

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Solicitar asignación y autorización de correlativo para la emisión de documentos legales por imprenta.

BASE LEGAL

Según el artículo 115-A. CT, establece que: La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107,108, 109,110 y 112 de este Código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medio electrónicos, Factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de Facturas, corresponde exclusivamente a la Administración Tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

Los contribuyentes previos a solicitar a la Imprenta respectiva la elaboración de los documentos referidos, deben solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda, de los documentos que pretenden imprimir. Dicha solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos.

Los contribuyentes que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Los contribuyentes que abran sucursales y que no hayan optado por tener una sola numeración correlativa de documentos deberán realizar la petición de asignación y autorización de la numeración correlativa por lo menos 15 días antes de la apertura.

La referida autorización será extendida y comunicada a los contribuyentes por los mismos medios en los que fue solicitada.

La autorización en mención, se concederá a más tardar en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

La Administración Tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren.

Los contribuyentes que posean autorización por parte de la Administración Tributaria para utilizar formulario único, solicitarán la asignación y autorización de la numeración correlativa preimpresa del referido formulario.

Cuando la emisión de documentos a que se refiere este artículo se efectuó por medios electrónicos, los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de los números correlativos a emitir y no podrán emitir ni entregar documentos cuyas numeraciones no hayan sido autorizadas por la Administración Tributaria. En este caso no se requerirá la participación de las imprentas autorizadas para la elaboración de los documentos.

La solicitud de asignación y autorización de correlativos de los documentos, deberá realizarse por medio de los formularios físicos o electrónicos que proporcione la Administración Tributaria y contener los datos que se establecen en el art. 115-A, inciso 11.

En ningún caso, los contribuyentes podrán emitir o entregar documentos cuyos números correlativos no hayan sido asignados y autorizados por la Administración Tributaria.

Las numeraciones de los documentos a asignar a que se refiere este artículo reiniciarán cada año para cada tipo de documentos. Si al finalizar el año existen documentos del año anterior pendientes de uso éstos podrán ser utilizados por el contribuyente al que corresponden hasta su agotamiento.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Según lo establecido en el art. 244 del Código Tributario, constituyen incumplimientos a otras Obligaciones formales:

No solicitar asignación y autorización de la numeración correlativa y series, en su caso, de la impresión de documentos señalados en los artículos 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de este Código; no presentar, presentar fuera del plazo o en forma incompleta el estado de origen y aplicación de fondos. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a cuarto salarios mínimos mensuales.

En cuanto al Balance General a que alude este literal, también le será aplicable lo dispuesto en el inciso final del citado artículo.

GENERALIDADES

Este formulario lo utilizan los contribuyentes para solicitar asignación y autorización de correlativo para la emisión de documentos legales, a continuación se presentara el formato del formulario.

La solicitud debe llenarse a máquina o manuscrito con letra de molde legible., se presenta en la Dirección General de Impuestos Internos, en las oficinas que esta Administración tiene a disposición o Centros Express.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Este formulario presenta 5 secciones, como se describen a continuación.

➤ **SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

En esta sección debe indicarse nombre, NIT, NRC, del Contribuyente, es decir los datos personales del contribuyente.

➤ **SECCIÓN B: DIRECCIÓN CASA MATRIZ O SUCURSAL**

En este apartado se establece la dirección del lugar donde se emitan los documentos, especificando de manera clara, el local, teléfono, correo electrónico.

De ser necesario agregue anexo manteniendo la estructura de este formulario.

➤ SECCIÓN C: IDENTIFICACIÓN DE IMPRENTA

En este apartado se especifica, los datos generales de la imprenta, como nombre, NIT, NRC, numero de autorización, fecha de autorización.

➤ SECCIÓN D: DIRECCIÓN DE IMPRENTA

Se Indica claramente y sin equivocación la dirección correcta de la casa matriz o sucursal (IMPRENTA), teléfono, Fax y correo electrónico, en donde se van a elaborar los documentos con la numeración correlativa de los documentos solicitados.

➤ SECCIÓN: DETALLE DE DOCUMENTO Y CANTIDAD A SOLICITAR

En esta parte se especifica el tipo de documento que se esta solicitando, en el cual se especifica, el rango del correlativo anterior autorizado, el ultimo numero emitido, al cierre del periodo anterior.

Anote el nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, el que deberá firmar en calidad de Responsable de los datos entregados.

En ningún caso deberán firmar personas que no tengan la calidad de Contribuyente, Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

CASO PRÁCTICO

El Señor Rubén Alexander NIT 0210-051076-101-07 y NRC 167-0, propietario del comercial La Casa de Muebles, cuya Dirección es Av. Independencia Sur # 25 Santa Ana, Teléfono: 2440-8790, solicito la Asignación y Autorización para la emisión de Documentos Legales por Imprenta.

La Imprenta que los elaborará se denomina La Imprenta las Ameritas con NIT 0210-240981-103-3, cuyo propietario es el Sr. Francisco Rene Lemus, situada en 25 calle oriente, E/ 3ª Av. Sur. Y Av. Independencia Sur N° 13, Santa Ana con autorización, 1500 de fecha 05-06-07.

El detalle de documentos es el siguiente:

- ✓ Factura 00001 al 00900, ultimo numero emitido 00750, la cantidad solicitada son 800 facturas.
- ✓ Crédito Fiscal 010000 al 010800, último número emitido, 10360 la cantidad solicitada son 500. (Ver llenado de formulario).



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

SOLICITUD DE ASIGNACION Y AUTORIZACION DE CORRELATIVO
PARA LA EMISION DE DOCUMENTOS LEGALES

POR IMPRENTA

F940 V1
NUMERO DE SOLICITUD
10 205462 3

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

05	N I T	0210-051076-101-07	06	ES CONTRIBUYENTE I V A	X 1	07	N R C	167-0	5
08	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL Calderon, Ruben Alexander								2

B. DIRECCION CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS

09	CALLE / AVENIDA	Av. Independencia	2 10	NUMERO	25	3 11	APTO / LOCAL	7	
12	COLONIA / BARRIO		6 13	COMPLEMENTO				4	
14	DEPARTAMENTO	Santa Ana	3 15	MUNICIPIO	Santa Ana			0	
16	TELEFONO	2440-8790	9 17	FAX	2441-1050	5 18	CORREO ELECTRONICO (E-mail)	casamuebles@hotmail.com.sv	
19	NOMBRE DE CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS La Casa de Muebles								

C. IDENTIFICACION IMPRENTA

95	N I T	0210-240981-103-37	90	N R C	3412-3	3	
71	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL Lemus, Francisco René						5
72	NUMERO DE AUTORIZACION 1500						8
74	NOMBRE COMERCIAL IMPRENTA Imprenta las Americas						2
			5 73	FECHA DE AUTORIZACION 07 de Enero de 2007			

D. DIRECCION IMPRENTA

75	CALLE / AVENIDA	25 Calle Oriente El 3 ^{er} Av. Sur y Av. Ind.	0 76	NUMERO	13	2 77	APTO / LOCAL	5
78	COLONIA / BARRIO		2 79	COMPLEMENTO				9
80	DEPARTAMENTO	Santa Ana	8 81	MUNICIPIO	Santa Ana			3
82	TELEFONO	2440-5060	7 83	FAX		9 84	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	0

E. DETALLE DE DOCUMENTOS Y CANTIDADES A SOLICITAR

17	TIPO DE DOCUMENTOS	RANGO CORRELATIVO ANTERIOR AUTORIZADO		ULTIMO NUMERO EMITIDO AL CIERRE PERIODO ANTERIOR		CANTIDAD SOLICITADA				
		DEL	AL							
18 19	Facturas	2 29	00001	3 40	00900	2 51	00750	2 62	800	3
19 20	Comprobantes de Crédito Fiscal	1 30	010000	9 41	010800	7 52	10360	9 63	500	7
20 21	Nota de Remisión	8 31		5 42		9 53		7 64		9
21 22	Nota de Crédito	3 32		8 43		8 54		5 65		8
22 23	Nota de Débito	5 33		6 44		5 55		0 66		0
23 24	Comprobante de Retención	7 34		4 45		3 56		1 67		1
24 25	Factura exportación	3 35		2 46		9 57		9 68		5
25 26	Factura de Venta Simplificada	1 36		0 47		5 58		8 69		4
26 27	Comprobante de Liquidación	0 37		3 48		4 59		2 70		7
27 28	Docto. Contable de Liquidación	2 38		5 49		9 60		8 71		5
28 29	Comprobante de Donación	4 39		7 50		0 61		4 72		0

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

Ruben Alexander Calderon *[Signature]*
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

USO EXCLUSIVO
OFICINA RECEPTORA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
44 2

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CORRELATIVO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES, EMISIÓN DE TIQUETES EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS (F941V1)

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Solicitar asignación y autorización de correlativo para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas.

BASE LEGAL DE CUMPLIMIENTO

En el artículo 115 Inciso 1 del Código Tributario, se establece que: Cuando la emisión de facturas resultare impráctica o de difícil aplicación, por la naturaleza propia del negocio o del sistema particular de ventas o servicios, la Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la utilización de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas. En todo caso se deberán cumplir ciertos requisitos mínimos establecidos en dicho artículo.

Art. 44 RACT: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 115 del Código Tributario las máquinas registradoras o sistemas computarizados a través de los cuales los contribuyentes pretendan emitir tiquetes en sustitución de facturas, deberán contener las especificaciones de identificación siguientes: número de la

máquina registradora o sistema computarizado, marca, modelo y serie, dichas características deben constar en forma visible en el referido equipo. En los sistemas computarizados estos datos serán los correspondientes a la Unidad Central de Procesamiento, si el sistema está en red, los datos corresponderán tanto a las terminales que se autorizarán como al servidor central. En caso que los sistemas computarizados adquiridos por el contribuyente no sean originales de fábrica, sino armado por piezas de diferentes fabricantes, generarán la serie por cada equipo, fijando en ellos la identificación de tal manera que garantice el interés fiscal.

El número de máquina o sistema computarizado propuesto por el contribuyente no podrá ser asignado a otra máquina o sistema computarizado respecto del cual posteriormente solicite autorización, salvo que el propuesto no hubiese sido autorizado por la Administración.

Las máquinas registradoras o sistemas computarizados mencionados, deberán ser capaces de generar como mínimo cuatro dígitos por capacidad de emisión para el registro de la operación correlativa y una capacidad mínima de registro de valor unitario de venta de cuatro dígitos además de las dos cifras decimales; poseer un contador automático

inviolable que registre e imprima la cantidad de tiquetes emitidos y el total de las ventas acumuladas en el día sin perder el acumulado de las ventas efectuadas.

La solicitud de autorización de uso de máquinas registradoras debe, acompañarse de la documentación e información, establecida en el art. 50 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario.

Cuando equipo haya sido adquirido localmente, y el vendedor sea contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberá presentar la fotocopia del comprobante de crédito fiscal que ampare la compra de dicho equipo.

Si el vendedor del equipo, estuviere de conformidad al artículo 28 de la Ley del referido tributo excluido de la calidad de contribuyente, el documento que respalde la transferencia deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario.

En caso que el vendedor de la máquina registradora, hardware o software no sea contribuyente ni ostente la calidad de sujeto excluido del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la propiedad tendrá que comprobarse con la correspondiente

fotocopia del Testimonio de compraventa debidamente certificada por notario.

En caso que el equipo ya mencionado haya sido adquirido a través de donación, se presentará documento privado debidamente reconocido ante notario o el correspondiente Testimonio de donación, según el caso.

Cuando el solicitante no sea propietario de dicho equipo, deberá presentar el documento o contrato respectivo con el que acredite la calidad con que ostenta dicho equipo.

Si los sistemas son computarizados también deberá anexarse a la solicitud de autorización, la documentación e información, establecida en el art.50 del RACT, literal d)

El Art. 51 Inciso 2 y 3 RACT: Los contribuyentes que pretenden utilizar máquinas registradoras o sistemas computarizados, deberán presentar escrito ante la Administración Tributaria, recibido el escrito, ésta dará trámite a lo peticionado y previa inspección y verificación resolverá lo pertinente, debiendo en todo caso, efectuar las pruebas que considere necesarias para establecer la confiabilidad del funcionamiento de dicho equipo con el propósito de garantizar el interés fiscal.

Los contribuyentes a los cuales la Administración Tributaria les autorice la emisión de tiquetes en sustitución de facturas mediante el uso de máquinas registradoras o sistemas computarizados, deberán mantener en existencia formularios de facturas en los lugares en que posean los equipos mencionados, con el objeto de enfrentar imprevistos que les dificulten la emisión de los tiquetes tales como: desperfectos en los equipo, suspensión del servicio de energía eléctrica, cambios de control y otros, a fin de darle cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 107 del Código Tributario.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de emitir y entregar documentos de acuerdo al art. 239 lo siguiente.

- ✓ Emitir tiquetes en sustitución de facturas por medio de Máquinas Registradoras, o Sistemas computarizados o electrónicos, no autorizados por la Administración Tributaria. Sanción: Multa de cuatro mil novecientos setenta colones por cada máquina registradora o Sistema no autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción

a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir con los requisitos establecidos por este Código.

GENERALIDADES

Este formulario lo utilizan los contribuyentes para solicitar asignación y autorización de la numeración correlativa, que lo deberán, hacer tanto cuando inicie operaciones, como cuando abra sucursales y que no hayan optado por tener la misma numeración correlativa de documentos.

La solicitud de autorización de uso de máquinas registradoras o sistema computarizados deberá ser presentada en la Administración Tributaria y firmada por el contribuyente, su representante, o apoderado en los términos del artículo 34 del Código Tributario, debiendo acompañarse de la documentación e información, establecida en el Código Tributario.

El formulario se llena a maquina o manuscrito con letra de molde legible, el plazo de presentación, deberá efectuarse simultáneamente a partir de la notificación de la resolución que autoriza el uso de máquinas registradoras o sistemas computarizados, el lugar de presentación es en la Dirección General de Tesorería o en los Bancos y otras

Instituciones Financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, no se recibirá el formulario que tenga omisiones en los datos de identificación del contribuyente y del período tributario, la anotación incorrecta de estos antecedentes le ocasionara molestias posteriores, se debe indicar con "X" si la solicitud es para máquina registradora o sistema computarizado

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Este Formulario presenta 3 secciones, que se presentan a continuación.

➤ **SECCIÓN A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

En esta sección se debe anotar correctamente el NIT del contribuyente, así como, el nombre, razón o denominación social del mismo.

➤ **SECCIÓN B. DIRECCIÓN DE CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRÁN LOS DOCUMENTOS**

Se debe indicar claramente y sin equivocación la dirección correcta de la casa matriz o sucursal, teléfono,

fax y correo electrónico, en donde se emitirá el tiquete en sustitución de factura.

➤ SECCIÓN C. DOCUMENTOS A EMITIR

En esta sección se establecen las siguientes especificaciones.

- ✓ Se Anota el número de serie de caja o equipo que se utilizará para emitir los documentos, ya sea por máquina registradora o por medio computarizado.
- ✓ Se anota el número de autorización y fecha en que este fue autorizado (ya sea caja registradora o sistema computarizado).
- ✓ Anote el número de inicio y el número de final del tiraje anterior autorizado.
- ✓ Se anota, el último número del tiquete emitido.
- ✓ Se anota la cantidad de tiquete que se solicita para autorizar y asignar el correlativo a los tiquetes.

Se especifica el nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, el que deberá firmar en calidad de Responsable de los datos entregados.

En ningún caso deberán firmar personas que no tengan la calidad de Contribuyente, Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

CASO PRÁCTICO

El Sr. José Fernando Agreda con NIT 0203-120269-101-07 NRC 1465410, Dirección Calle Libertad Oriente y 5ª Avenida Norte Santa Ana, nombre del comercial DI-MODA, quien pide autorización para la asignación de tiquetes en sustitución de facturas.

El número de serie de la caja es A000491015 cuyo número de autorización es 2550 con fecha de 24-02-06; el rango anterior autorizado fue 000001 al 020000 y el último número de tiquete emitido fue 019950 por lo que solicita la cantidad de 8000 tiquetes. (Ver llenado de formulario que se presenta a continuación).



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SOLICITUD DE ASIGNACION Y AUTORIZACION DE CORRELATIVO PARA
LA EMISION DE DOCUMENTOS LEGALES

EMISION DE TIQUETES EN SUSTITUCION DE FACTURAS

NUMERO
10

1 01 MAQUINA REGISTRADORA X 3 02 SISTEMA COMPUTARIZADO

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

2 03 NIT 0203-120269-101-07 OS NRC 140

3 06 APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL *Agrada Fernando Jose*

B. DIRECCION CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS TIQUETES

4 07 CALLE / AVENIDA *5a Avenida Sur* 2 08 NUMERO *32* 3 09 APTO / LOCAL

5 10 COLONIA O BARRIO *Urbanización San Miguelito* 6 11 COMPLEMENTO *Poligono "C"*

6 12 DEPARTAMENTO *Santa Ana* 3 13 MUNICIPIO *Santa Ana*

7 14 TELEFONO *2406-1080* 9 15 FAX *2478-1919* 5 16 CORREO ELECTRONICO (E-mail)

8 17 NOMBRE DE CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS *Comercial DI-MODA*

C. DOCUMENTOS A EMITIR

9	NUMERO DE SERIE DE CAJA O EQUIPO	AUTORIZACION DE CAJA O EQUIPO		RANGO CORRELATIVO DE TIQUETE ANTERIOR AUTORIZADO		ULTIMO NUMERO DE TIQUETE EMITIDO AL CIERRE PERIODO ANTERIOR		CAN
		NUMERO	FECHA	DEL	AL	DEL	AL	
10 17	<i>A000491015</i>	4 18 <i>2550</i>	5 19 <i>24-02-2006</i>	0 21 <i>000001</i>	7 22 <i>020000</i>	0 23 <i>019950</i>	6 24	
11 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
12 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
13 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
14 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
15 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
16 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
17 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
18 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
19 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
20 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
21 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
22 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
23 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
24 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	
25 17		4 18	5 19	0 21	7 22	0 23	6 24	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

Fernando Jose Agrada
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

USO EXCLUSIVO
FE
DIA
44

FORMULARIO ESTANDARIZADO LA DE C/2 DE JUN 95 EN SU VERSIÓN 03/01/04 (000000)

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CORRELATIVO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES, FORMULARIO ÚNICO ELECTRÓNICO (F942V1)

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Solicitar de una manera más factible, la asignación y autorización de correlativo para la emisión de los documentos legales a través de un solo formulario.

BASE LEGAL

Conforme al art. 115-A.- del Código Tributario, establece que le corresponde exclusivamente a la Administración Tributaria la facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este Código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, Factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de Facturas, corresponde exclusivamente a la Administración Tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

Los contribuyentes, previo a solicitar a la Imprenta respectiva la elaboración de los documentos referidos, deben solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda, de los documentos que pretenden imprimir. Dicha solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos.

Los contribuyentes que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización, de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Los contribuyentes que abran sucursales y que no hayan optado por tener una sola numeración correlativa de documentos deberán realizar la petición de asignación

De acuerdo al art. 113 de CT, La Administración Tributaria podrá disponer o autorizar, el reemplazo de los documentos establecidos en la sección quinta de dicho Código, a cambio de otro tipo de control de las operaciones, especialmente a contribuyentes que empleen sistemas especiales o computarizados de contabilidad, siempre que los sistemas computacionales del contribuyente aseguren el cumplimiento y veracidad de los impuestos que se causen,

asimismo podrá autorizar la utilización de formulario único con numeración correlativa preimpresa por imprenta autorizada, para el control de los documentos señalados en la Sección Quinta del CT., siempre que el sujeto pasivo proponga un sistema que garantice el interés fiscal y sea capaz de generar un número correlativo independiente por cada documento.

La autorización de uso de medios electrónicos para la emisión de documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios estará condicionada a que la información correspondiente a cada operación sea transmitida en línea a la Administración Tributaria, en la forma, plazo y bajo los alcances que esta disponga.

Los contribuyentes podrán solicitar a la Administración Tributaria según el art. 54 RACT, autorización para el uso de un formulario único en la emisión de facturas, comprobantes de crédito fiscal, nota de débito, nota de crédito, comprobante de retención, nota de remisión y comprobante de liquidación. Dicho formulario deberá contener numeración correlativa preimpresa en imprenta autorizada por la Administración e indicar el tiraje de documentos impresos. En todo caso los documentos que se emitan por

medio de formulario único deberán cumplir con los requisitos que el Código Tributario establece para cada tipo de documento.

Para la autorización de uso de formulario único, será necesario que el contribuyente proponga un sistema que garantice el interés fiscal y sea capaz de generar el nombre por cada tipo de documento y de asignar un número correlativo de control por cada tipo de ellos, así como imprimir la leyenda relativa a la tasa impositiva de IVA" a efecto de separar el cálculo del impuesto cuando corresponda, así como el impuesto retenido o percibido.

Una vez autorizado el uso de formulario único el contribuyente deberá informar a la Administración Tributaria el tipo de documentos y numeración que posea en existencia, a efecto de que ésta proceda a presenciar la anulación de dicha papelería por medio del auditor encomendado para tal efecto.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

De acuerdo al art. 239, Las sanciones por incumplimiento de emitir y entregar los documentos legales, sin cumplir ciertos requisitos y especificaciones como las siguientes son:

- ✓ Omitir la emisión o la entrega de los documentos exigidos por este Código. La Sanción será: Multa equivalente al cincuenta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones.
- ✓ Emitir los documentos obligatorios sin cumplir con uno o más de los requisitos o especificaciones formales exigidos por este Código. La Sanción será: Multa equivalente al treinta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones.
- ✓ Emitir documentos con numeración duplicada y no declarada. La Sanción será: Multa equivalente al veinticinco por ciento del monto de la cantidad u operación no declarada por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones.
- ✓ Emitir tiquetes en sustitución de facturas por medio de Máquinas Registradoras, o Sistemas computarizados o electrónicos, no autorizados por la Administración Tributaria. La Sanción será: Multa de cuatro mil novecientos setenta colones por cada máquina registradora o Sistema no autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de la

sanción a que hubiere lugar por emitir documentos sin cumplir con los requisitos establecidos por este Código.

GENERALIDADES

Los contribuyentes que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Los contribuyentes que abran sucursales y que no hayan optado por tener una sola numeración correlativa de documentos deberán realizar la petición de asignación y autorización de la numeración correlativa por lo menos 15 días antes de la apertura.

Además se debe tener presente que previo a solicitar a la Imprenta respectiva la elaboración de los documentos referidos, deben solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa, y de la serie cuando corresponda, de los documentos que pretenden imprimir. Dicha solicitud podrá realizarse por medios manuales o electrónicos.

La referida autorización será extendida y comunicada a los contribuyentes por los mismos medios en los que fue solicitada y se concederá a más tardar en el plazo de diez

días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

Cada autorización será identificada por la Administración Tributaria, con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren.

Por otra parte, los contribuyentes que posean autorización por parte de la Administración Tributaria para utilizar formulario único, solicitarán la asignación y autorización de la numeración correlativa preimpresa del referido formulario.

Este formulario debe llenarse a maquina o manuscrita con letra de molde legible, deberá ser presentada a la Dirección General de Impuestos Internos, en las oficinas que esta tiene a su disposición.

La solicitud de autorización para el sistema de formulario único presentada deberá ser firmada por el contribuyente, su representante o apoderado y en el caso de personas jurídicas por quien tenga la representación legal.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Este formulario consta de seis secciones, que se detallan resumidamente a continuación.

➤ SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

En esta sección se debe especificar, la fecha y el número en que fue otorgada la resolución para emitir formulario único o electrónico, si esta solicitando autorización de formulario único o formulario electrónico. También debe especificarse nombre o razón social, según sea el caso el NIT y NRC.

➤ SECCIÓN B: DIRECCIÓN DE CASA MATRIZ O SUCURSAL

Se debe indicar claramente la dirección correcta de casa matriz o sucursal, teléfono, Fax, correo electrónico, en donde se va utilizar la numeración correlativa de los documentos solicitados. Para el caso de sucursales se harán de forma individualizadas.

➤ SECCIÓN C: IDENTIFICACIÓN DE LA IMPRENTA.

En este apartado se especifica el nombre o razón social, NIT, Y NRC, de la Imprenta, además debe especificarse el número y la fecha de Autorización para el funcionamiento del negocio como imprenta.

➤ SECCIÓN D: DIRECCIÓN DE LA IMPRENTA.

Indicar claramente la dirección correcta de la

impresión, teléfono, Fax, y correo electrónico, en donde se van elaborar los documentos con la numeración correlativa de los documentos solicitados.

➤ SECCIÓN: DETALLE DE FORMULARIO UNICO Y CANTIDADES A SOLICITAR CON NÚMERO CORRELATIVO PREIMPRESA.

En esta parte se debe especificar, el rango de los formularios únicos autorizados, el número de formulario emitido al cierre del periodo anterior y la cantidad de formularios a solicitar con número correlativo preimpreso.

➤ SECCIÓN F: DETALLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS:

Se deberá anotar en forma detallada para cada tipo de documento, el rango correlativo interno emitido en el periodo anterior; Anotar el nombre y firma del contribuyente, Representante Legal o Apoderado, el que deberá firmar en calidad de responsable de los datos entregados.

CASO PRÁCTICO

El Sr. Juan Carlos Magaña Garay con NIT 0210-241078-101-0 y NRC 0634-1, propietario de comercial Garay cuyo giro es la compra y venta de Electrodomésticos,

cuya dirección es 9ª Calle oriente entre 19 y 21 Avenida Sur, Barrio San Rafael Santa Ana. # 15. Tel .2441-2043 y Fax 2441-9050, Correo electrónico comercialgaray@hotmail.com.sv.

La imprenta que elaborará los documentos es la denominada Imprenta Las Ameritas con NIT 0210-240981-103-3, y NRC. 5241-3, cuyo propietario es el Sr. Francisco Rene Lemus, situada en 25 Calle Oriente E/3ª Av. Sur. y Avenida Independencia N° 13 Santa Ana. Autorización N° 1500 Fecha de Autorización el 07 de Enero de 2007.

El Sr. Juan Carlos Magaña presenta el formulario F -942 solicitando la Asignación y Autorización para la emisión de Documentos Legales por Imprenta, en este caso solicitando formulario único según el detalle siguiente:

Número de correlativo anterior es 00780 al 01000, cuyo ultimo número emitido fue 00710 y solicita la cantidad de 1100 formularios (Ver llenado de formulario a continuación).



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SOLICITUD DE ASIGNACION Y AUTORIZACION DE
CORRELATIVO PARA LA EMISION DE DOCUMENTOS
LEGALES

F942 VI
NUMERO DE SOLICITUD

10 000518 3

FORMULARIO UNICO O ELECTRONICO

1	01	FECHA DE RESOLUCION	3	02	NUMERO DE RESOLUCION	9	55	FORMULARIO UNICO	3	66	ELECTRONICO	9
---	----	---------------------	---	----	----------------------	---	----	------------------	---	----	-------------	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

2	05	N I T	0210	241078	101	07	07	N R C	0634-1	5
---	----	-------------	------	--------	-----	----	----	-------------	--------	---

3	08	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL									2
---	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

B. DIRECCION CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS

4	09	CALLE / AVENIDA		9	9a Calle Oriente Entre 19 y 21 Av. Sur		10	NUMERO	11	#15	11	APTO / LOCAL	7	
5	12	COLONIA O BARRIO		6	Barrio San Rafael		13	COMPLEMENTO	4					
6	14	DEPARTAMENTO		3	Santa Ana		15	MUNICIPIO	0	Santa Ana				
7	16	TELEFONO		17	2441-2843		18	FAX	19	2441-9050		20	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	3
8	19	NOMBRE DE CASA MATRIZ O SUCURSAL DONDE SE EMITIRAN LOS DOCUMENTOS									2			

C. IDENTIFICACION IMPRENTA

9	95	N I T	0210	240981	103	37	90	N R C	5241-3	3
---	----	-------------	------	--------	-----	----	----	-------------	--------	---

10	71	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZON O DENOMINACION SOCIAL									5
----	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

11	72	NUMERO DE AUTORIZACION			5	FECHA DE AUTORIZACION			8
----	----	------------------------	--	--	---	-----------------------	--	--	---

12	74	NOMBRE COMERCIAL IMPRENTA									2
----	----	---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	---

D. DIRECCION IMPRENTA

13	75	CALLE / AVENIDA		0	25 Calle Oriente El 3a Av. Sur y Av. Ind		76	NUMERO	13	2	77	APTO / LOCAL	5
14	78	COLONIA / BARRIO		2			79	COMPLEMENTO	8				
15	80	DEPARTAMENTO		8	Santa Ana		81	MUNICIPIO	3	Santa Ana			
16	82	TELEFONO		7	2440-5060		83	FAX	9	84		CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	0

E. DETALLE DE FORMULARIO UNICO Y CANTIDADES A SOLICITAR CON NUMERO CORRELATIVO PREIMPRESO

17	TIPO DE DOCUMENTO	RANGO CORRELATIVO ANTERIOR AUTORIZADO			7	88	ULTIMO NUMERO EMITIDO AL CIERRE PERIODO ANTERIOR	4	89	CANTIDAD SOLICITADA	3				
		1	86	0								87			
18	85	FORMULARIO UNICO	1	86	00780	0	87	1000	7	88	00710	4	89	1100	3

F. DETALLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS

19	TIPO DE DOCUMENTOS	RANGO CORRELATIVO INTERNO EMITIDO EN PERIODO ANTERIOR				2			
		DEL		AL					
20	19	Factura	2	30	00100	3	41	00470	2
21	20	Comprobante de Credito Fiscal	1	31	00280	9	42	00390	7
22	21	Nota de Remision	8	32	00090	5	43	00180	9
23	22	Nota de Credito	3	33	00030	8	44	00070	8
24	23	Nota de Debito	5	34	00010	5	45	00080	5
25	24	Comprobante de Retencion	7	35		4	46		3
26	25	Factura de Exportacion	3	36		2	47		9
27	26	Factura de Venta Simplificada	1	37		0	48		5

**INFORME MENSUAL DE DOCUMENTOS IMPRESOS A CONTRIBUYENTES DEL
IVA (F945V1)**

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Informar mensualmente los documentos legales solicitados e impresos a contribuyentes del IVA, Aplica únicamente para las imprentas.

BASE LEGAL.

De acuerdo al art. 116 del CT. Todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas por la Administración Tributaria para imprimir los documentos señalados en los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de este Código, están obligadas a solicitar a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previo a tomar la orden de impresión de los documentos, la autorización de la numeración correlativa a imprimir emitida por la Administración Tributaria, la cual deberá ser confirmada por la Imprenta en el sitio Web de Ministerio de Hacienda o por cualquier otro medio que defina la Administración Tributaria.

En ningún caso podrán imprimirse documentos cuya numeración correlativa no esté autorizada por la Administración Tributaria, caso contrario se procederá a revocar la autorización de imprenta otorgada por la Dirección General de Impuestos Internos. La Administración Tributaria en ningún caso podrá autorizar que los contribuyentes impriman sus propios documentos, con excepción de aquellos que tengan como giro o actividad principal la de Imprenta.

Los documentos que las imprentas elaboren, deberán contener el número de autorización otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos, según el art. 39 del RACT.

Los propietarios de las Imprentas debidamente autorizadas, cada vez que sus clientes le requieran la impresión de los documentos exigidos por el Código, deberán exigirles la presentación del original de la tarjeta de inscripción para efectos del IVA(NRC) y los requirentes deberán solicitar por escrito cada vez que requieran impresiones; los impresores deberán abstenerse de imprimir los documentos establecidos en el Código, cuando los contribuyentes soliciten la reposición de documentos extraviados o cuando soliciten la impresión de documentos con numeración repetida.

El listado de clientes a que se refiere el artículo 116 literal f) del Código Tributario, deberá ser informado por medio de los formularios que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto y como mínimo deberá contener la información siguiente: Nombre del cliente, NIT, NRC, tipo de documento emitido, rango impreso expresado bajo el concepto "desde" - "hasta".

Los documentos legales que establece el Código deben ser elaborados únicamente, por las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Según el inciso ultimo del art. 116 del CT. Establece que el incumplimiento de las obligaciones referidas en el mismo artículo, hará incurrir a la persona natural o jurídica autorizada para imprimir los documentos previstos en este Código en las sanciones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de revocar la autorización concedida y de ejercer las acciones penales a que hubiera lugar.

De acuerdo al artículo 240 CT, constituyen incumplimientos relacionados con la impresión de documentos:

- ✓ Al emitir el comprobante de crédito fiscal que respalde la contratación del servicio de impresión de los documentos legales relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar en dicho comprobante los requisitos y especificaciones previstos en los literales a), b) y d), del artículo 116 de este Código; así como no conservar el comprobante de crédito fiscal con la documentación establecida en el literal d) del Artículo 116, por el plazo establecido en el Artículo 147 de este Código. La Sanción será: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.
- ✓ Al Imprimir documentos legales sin cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en este Código .La Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.
- ✓ Al no remitir, o remitir fuera del plazo estipulado, remitir en forma incompleta mediante medios físicos, magnéticos o Transmisión en línea o electrónica hacia el servidor de la Administración Tributaria, el listado de clientes de contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a quienes hubiere elaborado los documentos

legales a que se refiere este Código o las leyes tributarias, y los demás datos o aspectos relacionados con la impresión de dichos documentos. La sanción será: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

- ✓ Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de revocar la autorización de impresión de documentos legales otorgada y de la acción penal a la que hubiere lugar.

GENERALIDADES

Este formulario debe ser remitido por las imprentas Autorizadas por la Dirección General que elaboren impresos legales a los contribuyentes del IVA, conforme al art. 116 del Código Tributario y el art. 39 de su Reglamento de Aplicación.

El formulario debe llenarse a máquina o manuscrito con letra de molde legible, debe ser presentado en la Dirección General de Impuestos Internos, en las oficinas que esta Administración tiene a disposición o Centros Express, y deberá efectuarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al cierre del período tributario. Este formulario está compuesto por 2 secciones.

INSTRUCTIVO PARA SU ELABORACIÓN

➤ SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DE IMPRENTA

En esta sección debe anotarse el nombre de la persona natural o jurídica propietaria de la Imprenta, el nombre comercial con el que se conoce la Imprenta, la dirección exacta de la casa matriz y Número y Fecha de autorización emitida por la DGII para funcionar como imprenta.

➤ SECCIÓN B - DETALLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS

- ✓ En la primer columna de esta sección debe indicar el nombre o razón social del cliente al cual le hubiere impreso documentos en el periodo en el que declara, en la siguiente columna indicar el NRC, de cada cliente, al cual le hubiere impreso documentos en el período que declara.
- ✓ En la columna "Código de Documento" se anota el código que identifica el documento que hubiere impreso en el período que declara de acuerdo a la tabla que aparece en el recuadro "CÓDIGO DE DOCUMENTOS EMITIDOS".
- ✓ En la columna "Número de Autorización de emisión de documentos otorgada por DGII" .Se debe anotar el N° de

Resolución de Autorización de Correlativo para la emisión de Documentos Legales, que la Administración Tributaria le ha autorizado al contribuyente que solicita la impresión de tales documentos.

- ✓ En la columna "Rango de Impresión" Se debe anotar el Número de inicio y el Número final de cada tiraje por cada tipo de documento legal impreso.

Se debe anotar el nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, el que deberá firmar en calidad de Responsable de los datos entregados.

CASO PRÁCTICO

La imprenta Las Ameritas, con NIT 0210-240981-130-3 y NRC 5241-3; cuyo propietario es Francisco Rene Lemus, situada en 25 Calle Oriente E/3^a Av. Sur y Avenida Independencia N° 13 Santa Ana. Autorización N° 1500 Fecha de Autorización el 07 de Enero de 2007, da a conocer a la Administración Tributaria, a través del formulario F-945, los diferentes contribuyentes, a quienes les elaboro impresiones de documentos legales.

Entre los contribuyentes al cual le hubiere impreso documentos en el periodo en el que declara, esta el siguiente:

El Sr. Luís Ernesto Gutiérrez con NIT 0210-010975-101-0 y NRC 0524-1; solicito la impresión de documentos a la Imprenta, los siguientes documentos:

Los documentos solicitados fueron:

- ✓ Factura 00001 al 500
- ✓ Crédito Fiscal 001000 al 002500.
- ✓ Notas de Crédito 0001 al 100
- ✓ Notas de Debito 0001 al 100

(Ver llenado de formulario, a continuación)



INFORME MENSUAL DE DOCUMENTOS
IMPRESOS A CONTRIBUYENTES DEL IVA

F- 945 v1

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO DE INFORME

10 22125 3

SECCIÓN A - IDENTIFICACION IMPRENTA AUTORIZADA

N R C	5241-3	N I T	0210-240981-103-3	55	PERIODO	MES	AÑO	9
Nombre, Razón Social o Denominación		Francisco René Lemus		CODIGOS DE DOCUMENTOS EMITIDOS				
N° de Autorización		Fecha de Autorización		25	FACTURA	50	COMPROBANTE DE RETENCIÓN	
1500		07 de Enero de 2007		30	COMP. CRED. FISCAL	55	FORMULARIO UNICO	
Nombre Comercial de la Imprenta				35	NOTAS REMISION	60	FACTURA EXPORTADOR	
05 Las Americas				40	NOTAS CREDITO	65	COMPROBANTE DE LIQUIDACION	
Dirección de Casa Matriz				45	NOTAS DEBITO	70	FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA	
06 CALLE/AVENIDA		07 NUMERO # 15		08 APTO./LOCAL		09 COMPLEMENTO		
10 COLONIA / BARRIO		11 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)				CODIGO DGI		
12 DEPARTAMENTO		13 MUNICIPIO		14 TELEFONO		15 FAX		
Santa Ana		Santa Ana		2440-5000				

SECCIÓN B - DETALLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS

Apeño(s) y Nombre(s) o Razón Social o Denominación	NRC DEL CONTRIBUYENTE	Número de Comprobante Crédito Fiscal	CÓDIGO DE DOCUMENTO	Número de Autorización de emisión del Contribuyente	Rango de Impresión	
					Del Número	Al Número
Gutierrez, Luis Ernesto	0524-1	28 5030	30	1 82 1500	5 100	00001 7 136 500 2
Gutierrez, Luis Ernesto	0524-1	29 5030	25	8 63 1500	3 110	001000 2 137 002500 9
Gutierrez, Luis Ernesto	0524-1	30 5030	40	5 84 1500	0 111	0001 6 138 0100 6
Gutierrez, Luis Ernesto	0524-1	31 5030	45	2 85 1500	7 112	0001 3 139 0100 3
		32		9 86	4 113	0 140 0
		33		6 87	2 114	7 141 9
		34		7 88	9 115	4 142 3
		35		4 89	6 116	1 143 2
		36		2 90	1 117	8 144 5
		37		8 91	5 118	5 145 3
		38		6 92	2 119	2 146 2
		39		3 93	9 120	9 147 0
		40		1 94	6 121	0 148 4
		41		8 95	3 122	7 149 7
		42		5 96	0 123	5 150 4
		43		0 97	7 124	2 151 7
		44		4 98	4 125	9 152 6
		45		1 99	1 126	6 153 8
		46		8 100	8 127	4 154 3
		47		5 101	9 128	1 155 4
		48		2 102	6 129	8 156 1

**INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA
IVA (F930V4)**

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Informar y enterar las retenciones, percepciones o anticipo a cuenta, efectuadas en el período tributario correspondiente.

BASE LEGAL

Los agentes de retención o de percepción de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a que se refieren los artículos 162, 162-A y 163 de este Código, tienen la obligación de remitir dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en el cual se efectuaron las retenciones o percepciones junto con la declaración del referido impuesto, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos de los contribuyentes a quienes se les efectuó retenciones o percepciones, bajo las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria proporcione.

Asimismo, los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que hubieren sido sujetos de retenciones o de percepciones, tienen la obligación de presentar junto con la declaración del mencionado impuesto, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las retenciones o percepciones que les efectuaron, con las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria establezca. Dicho informe deberá contener el Número de Identificación Tributaria, Nombre y Firma del contribuyente sujeto de retención o de percepción, y los datos de los literales a) y b) respecto de los agentes de retención o de percepción y los datos a que se refieren los literales c) y d) del inciso anterior.

AGENTES DE RETENCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 162 CT, son Agentes de Retención: Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto

de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el art. 162 inciso 5 la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

Los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o prestaciones de servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito, conforme a lo establecido en el art. 162-A del CT., están obligados a

enterar en concepto de anticipo a cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el dos por ciento del importe del valor del bien o del servicio.

El anticipo a cuenta a que se refiere anteriormente será percibido por los sujetos pasivos emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito.

La percepción deberán realizarla los emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito al momento que paguen, acrediten o pongan a disposición por cualquier forma a sus afiliados, sumas por las transferencias de bienes o prestaciones de servicios gravadas con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios realizadas por dichos afiliados a los tarjeta habientes en el país.

Para el cálculo del anticipo a cuenta a que se refiere este artículo, deberá excluirse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anticipo a cuenta constituirá para los afiliados un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios causado, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que

corresponda al período tributario en que se efectuó el anticipo a cuenta.

Las sumas que perciban los emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito conforme a las reglas del presente artículo deberán enterarlas sin deducción alguna en la Dirección General de Tesorería, en cualquiera de las oficinas que esta institución tenga en el país y en los Bancos autorizados por el Ministerio de Hacienda, mediante los formularios que disponga la Administración, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en que se hicieron las percepciones.

Todos los sujetos pasivos, de acuerdo a lo establecido en el art. 163 del CT. que sean Importadores, productores o distribuidores de bebidas alcohólicas inclusive cerveza, de cigarros o cigarrillos, habanos o puros, de boquitas o frituras, de bebidas gaseosas o isotónicas, Importadores o distribuidores de petróleo y sus derivados, importadores de repuestos, importadores de materiales de construcción, importadores o productores de cemento, importadores o distribuidores de productos de ferretería, que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes

que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de éstos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la transferencia de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

La percepción en referencia constituirá para los contribuyentes a quienes se les haya practicado, un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en el que se efectuó la percepción.

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que hubieren sido sujetos de retenciones o de percepciones, tienen la obligación de presentar junto con la declaración del mencionado impuesto, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las retenciones o percepciones que les efectuaron, con las especificaciones técnicas y en

los formularios que la Administración Tributaria establezca. Dicho informe deberá contener el Número de Identificación Tributaria, Nombre y Firma del contribuyente sujeto de retención o de percepción, y los datos de los literales a) y b) respecto de los agentes de retención o de percepción y los datos a que se refieren los literales c) y d) del inciso anterior.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Según el Artículo 246 CT, Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir, de acuerdo al art. 246 del CT. Las siguientes:

- ✓ Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije.
- ✓ No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener.

- ✓ Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente.
- ✓ Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

GENERALIDADES

Los Agentes de Retención o de Percepción del impuesto de IVA a que se refieren los artículos 162 y 163 del mismo Código, tienen la obligación de presentar un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos de las retenciones y/o percepciones que han efectuado, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione. Asimismo, los contribuyentes que hubieren sido sujetos de retenciones o de, percepciones tienen la obligación de presentar dicho informe.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

➤ ENCABEZADO

En este apartado se identifica el tipo de formulario de que se trata, la indicación que debe llenarse en Dólares los Estados Unidos de América y el número de informe.

➤ SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA EL INFORME (AGENTE O SUJETO) POR RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA

En este apartado se detalla el periodo tributario, el NIT, apellidos y nombres, razón social o denominación, según sea el caso; además de la casilla donde se consigna el No de informe en caso de ser modificatoria.

➤ SECCIÓN B - DATOS DEL(LOS) CONTRIBUYENTE(S) INFORMADO(S) (AGENTE(S) O SUJETOS(S)) POR RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA

Como su nombre lo indica es esta sección se colocan los datos de los contribuyentes como: apellidos, nombres, razón social o denominación según tarjeta; NIT, calidad en la que

actúa, número de documento, monto sujeto y monto de la retención, percepción o anticipo a cuenta.

➤ CODIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

En esta sección se especifican los siguientes ítems:

C - CALIDAD EN LA QUE ACTÚA, la cual puede ser 1) Agente de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA; 2) Sujeto de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA.

D - MODALIDAD EN LA QUE ACTÚA, esta se clasifica en 1) Percepción, 2) Anticipo a Cuenta y 3) Retención.

E - CÓDIGO DE DOCUMENTOS, éstos se clasifican así 1) Comprobante de Crédito Fiscal, 2) Documento Contable de Liquidación, 3) Comprobante de Retención, 4) Nota de Débito, 5) Nota de Crédito.

Finalmente se coloca el nombre y firma del contribuyente, representante legal o apoderado, además del sello; así como la casilla de uso exclusivo de la DGII.

CASO PRÁCTICO

En el mes de junio de 2007 LA SURTIDORA S.A. DE C.V., cuyo Giro es: Supermercado, compra a Industrias las Constancia S.A. de C.V. 15 cajas de sodas por un valor de

\$106.20 sin IVA, por el cual le emitió un Comprobante de Crédito Fiscal N° 06SD004C00024.

La Constancia, quien tiene calidad de gran contribuyente con NIT 0614-251002-101-1, NRC 145663-4, le retiene sobre el precio neto de venta el 1%, a la SURTIDORA S.A. DE C.V., en este caso lo retenido es \$ 1.06, que esta establecido en el Comprobante de Crédito Fiscal.

LA SURTIDORA S.A. DE C.V., también, realizo durante el mes de junio ventas con tarjeta de crédito, por valor de \$154.28, el cual emitió un documento reportando dichas ventas con tarjeta de crédito al Banco Credomatic.

El 30 de Junio de 2007 el Banco emitió a la Surtidora, de acuerdo al reporte que anteriormente se le entrego, un comprobante de liquidación donde esta plasmado la Retención del 2%, que en este caso es \$ 3.08

El 20 de julio de 2007, La SURTIDORA S.A. DE C.V. presenta el formulario 930 para informar las respectivas percepciones que se le efectuaron durante el mes de junio, que son las mencionadas anteriormente.

NOTA:

Estas percepciones se llevan a sus respectivas casillas, en la declaración de IVA, del correspondiente periodo en que se declara.

A continuación se presenta la declaración llena con los datos expuestos anteriormente.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN
O ANTICIPO A CUENTA DE IVA**

F930 v2.01 r1

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$

NUMERO DE INFORME

10 **930020510456** 3

A - Identificación del Contribuyente que presenta el Informe (Agente o Sujeto) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA

01	PERIODO TRIBUTARIO MES 06 AÑO 2007	9	USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME	02	NÚMERO DE INFORME 7	
NIT	03	0210-281283-107-5	5	04	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres LA SURTIDORA, S.A. DE C.V.	3

B - Datos del(los) Contribuyente(s) Informado(s) (Agente(s) o Sujeto(s)) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación según tarjeta NIT	NIT	Calidad en que Actúa	Modalidad	Código de Documento	Número de Documento	Monto Sujetos	Monto de la retención, percepción o anticipo a cuenta
1 CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	05 0614-080982-001-0	3 13 1 5	06 2 8	15 2 9 07	1292870 0 17	154.28 4 11	3.09 5
2 INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.	05 0614-251002-101-1	3 13 1 5	06 1 8	15 1 9 07	06SD004C 0 17	106.20 4 11	1.06 5
SUMAS TOTALES						260.48 2 99	4.15 7

CODIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

C - CALIDAD EN QUE ACTÚA

- Agente de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta IVA
- Sujeto de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta IVA
- Retención

D - MODALIDAD

- Percepción
- Anticipo a Cuenta
- Retención

E - CÓDIGO DE DOCUMENTOS

- Comprobante de Crédito Fiscal
- Comprobante Contable de Liquidación
- Comprobante de Retención
- Nota de Débito
- Nota de Crédito

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente Informe son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en una sanción administrativa en caso de incumplir la normativa legal respectiva; sanción establecida en el Art. 241 Literal e) del Código Tributario.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Sello

Uso exclusivo Institución Receptora

Fecha de Recepción

200	Día	Mes	Año	4
-----	-----	-----	-----	---

Firma y sello de Receptor Autorizado



República de El Salvador
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

RESUMEN DE INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN,
PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA

F930 v2.01 r1

Informe No. 10 930020510456 3

Identificación del Contribuyente que presenta el Informe (Agente o Sujeto) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA

NIT		Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres
03	02102812831075	5 LA SURDORA, S.A. DE C.V.

RESUMEN

Moneda DÓLARES

Periodo	01	06 - 2007	9
Secuencia		Original	

Total de Documentos		2	
Montos Sujetos	SS	260.48	2
Monto de la Retención Percepción o Anticipo a Cuenta	99	4.15	7

Nota: En el Informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un efecto implícito que sirve de respaldo al Contribuyente y que de espaldado no se encuentra incluido en este resumen.

DETALLE

Moneda DÓLARES

	Total de Documentos	Montos Sujetos	Monto de la Retención Percepción o Anticipo a Cuenta
Comprobante de Crédito Fiscal	1	106.20	1.06
Documento Contable de Liquidación	1	154.28	3.09
Comprobante de Extensión	0	0.00	0.00
Nota de Débito	0	0.00	0.00
Nota de Crédito	0	0.00	0.00

Fecha: 1/07/2007 Versión: F930 v2.01 r1 Informe No.: 930020510456 Período: 06-2007 NIT: 02102812831075

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este Informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha conectado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado por la D.G.I.I., sin omisión ni falsear dato alguno que deba

**DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO
RENTA (F14 V5)**

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

- ✓ Declarar y enterar un porcentaje de los ingresos percibidos durante el mes, como anticipo al Impuesto sobre la Renta anual.
- ✓ Declarar y enterar las cantidades retenidas durante el mes a otros sujetos en concepto Impuesto sobre la Renta.

BASE LEGAL

El sistema de recaudación del Impuesto sobre la Renta por medio del anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas y por personas jurídicas de derecho privado y público, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta.

Los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.5% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante formularios que proporcionará la Administración Tributaria.

Las cantidades enteradas se acreditarán al determinarse el impuesto al final del ejercicio de que se trate. Si en esta liquidación resulta una diferencia a favor del contribuyente, este podrá solicitar la devolución del el excedente o podrá acreditarlo contra el pago de impuestos de renta pasados o futuros a opción de aquel.

A este último efecto, el contribuyente podrá utilizar el remanente para acreditar en el siguiente ejercicio, el valor del anticipo correspondiente a cada mes hasta agotar el remanente. Si éste fuera menor que el anticipo mensual respectivo, habrá que pagar la diferencia, y si fuere mayor habrá un nuevo excedente que podrá ser utilizado en el mes siguiente y así sucesivamente hasta su agotamiento. Para los efectos de la devolución o acreditamiento aludidos, no será necesaria una fiscalización previa.

AGENTE DE RETENCIÓN

Es agente de retención, de acuerdo al art. 154 del CT, todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

De acuerdo al artículo 155 CT: Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

Conforme el art. 156 del CT. Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las

sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere anteriormente también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

De acuerdo al artículo 159, Toda institución financiera que pague o acredite a una persona jurídica domiciliada, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero que reciben deberá retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta el 10% de dichas sumas.

Para establecer el monto de ingresos obtenidos por el contribuyente sobre el cual se calculará el porcentaje que se deberá enterar en concepto de pago o anticipo a cuenta, entre los ingresos sujetos a constituir la base de cálculo, no se deberán incluir en el período mensual los percibidos

por los siguientes conceptos: los intereses, premios u otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero pagados o acreditados por las instituciones financieras a una persona jurídica siempre que sobre estos le hubieran hecho la retención respectiva.

Están sujetas a retención según el art. 96 del RACT, toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y cualquier prestación que se pague a las personas naturales domiciliadas, estarán sujetas a retención de acuerdo a las tablas respectivas.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Constituye incumplimiento de la obligación de enterar a Cuenta de acuerdo al art. 247 del CT, las siguientes:

- ✓ Por no enterar el anticipo a cuenta existiendo obligación legal de hacerlo. Sanción: Multa equivalente al setenta y cinco por ciento de la suma dejada de enterar.
- ✓ El enterar el pago o anticipo a cuenta fuera del plazo establecido. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de la suma enterada extemporáneamente.
- ✓ Por no enterar en el término establecido lo que corresponde en concepto de pago o anticipo a cuenta. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado en el término prescrito.
- ✓ Al omitir presentar la declaración de pago o anticipo a cuenta. Sanción: Multa del cincuenta por ciento de la suma dejada de enterar.
- ✓ Las multas previstas en esta disposición legal en ningún caso podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones, aún cuando no exista entero a cuenta a efectuar.

Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir, de acuerdo al art. 246 del CT las siguientes:

- ✓ Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije.
- ✓ No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener.
- ✓ Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente.
- ✓ Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.
- ✓ Constituye incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración, conforme al art. 238 del CT las siguientes:
- ✓ Al Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto

que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

✓ Al no presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Sanción:

1) Multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes.

2) Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses.

3) Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses.

4) Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses.

Si la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción aplicar será de un salario mínimo.

✓ La presentación de declaración incorrecta. Sanción: Multa del veinte por ciento del impuesto no pagado dentro del plazo legal, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

✓ El presentar la declaración con error aritmético. Sanción: Multa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor

inicialmente determinado y el establecido por la Administración Tributaria.

- ✓ Por presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecida en los literales a), b), c), d) y g) del Artículo 95 de este Código o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales.
- ✓ Presentar la declaración tributaria del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar los datos o información establecida en el Artículo 115-A, o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

GENERALIDADES

Las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que disponga la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como Internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas posean todos los

requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria para tal fin.

La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida.

La obligación de presentar la declaración subsiste aún cuando ella no de lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

➤ SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN

En Esta parte de la declaración se debe especificar, el nombre o razón social, el Número del Identificación Tributaria (NIT), del contribuyente.

➤ SECCIÓN PAGO A CUENTA

- ✓ En la casilla 216: Sumatoria de casilla 210 y 212.
- ✓ En la casilla 34: Sumatoria de las casillas 20 a la 32 que se refiere a los ingresos brutos que ha obtenido el contribuyente.

- ✓ En la casilla 219: Resultado de restarle a la casilla 216 el valor de casilla 217.
- ✓ En la casilla 220: Resultado de aplicar el 0.30% sobre valor positivo de la casilla 219.
- ✓ En la casilla 42: Resultado de restarle a la casilla 34 los valores de las casillas 36, 38 y 40.
- ✓ En la casilla 44: Resultado de aplicar el 1.5%, al valor (positivo) de la casilla 42.
- ✓ En la casilla 50: Anotar valor pagado por Pago a Cuenta según declaración que modifica.
- ✓ En la casilla 54: Resultado de restarle a la casilla 44 los valores de las casillas 46, 48 y 50, cuando la suma de estas sea mayor a la casilla 44.
- ✓ En la casilla 56: Resultado de restarle a la casilla 44 los valores de las casillas 46, 48 y 50, cuando la suma de esta es menor a la casilla 44.

➤ SECCIÓN RETENCIONES

- ✓ En las casillas comprendidas de la 57 a la 72 se colocara el número de personas sujetas a retención.
- ✓ En las casillas comprendidas de la 73 a la 88 se colocara los montos sujetos a retención.

- ✓ En las casillas comprendidas de la 89 a la 104 se colocara el valor del impuesto retenido.
- ✓ En la casilla 105: Sumatoria de las casillas 89 a la 104.
- ✓ En la casilla 106: Anotar valor pagado por retenciones según declaración que modifica.
- ✓ En la casilla 108: Resultado de restar el valor de casilla 105 menos casilla 106.
- ✓ En la casilla 52: valor del multa de Pago a Cuenta a pagar voluntariamente y con la atenuante permitida por a ley.
- ✓ En la casilla 107: valor de la multa de Retenciones a pagar voluntariamente y con la atenuante permitida por la ley.
- ✓ En la casilla 109: Sumatoria de valores de casilla 56 y 108.
- ✓ En la casilla 110: Sumatoria de valores de casillas 52 y 107.
- ✓ En la casilla 112: Sumatoria de valores de casillas 109 y 110.

CASO PRÁCTICO

El viernes 13 de julio de 2007, la SURTIDORA S.A. DE C.V. presenta declaración de pago a cuenta del mes de junio

del año 2007, declarando ingresos por venta de productos de supermercado en general y retenciones realizadas, durante dicho mes.

- ✓ Ingresos provenientes del total de venta de sus productos durante el mes es de: \$ 10,550.25.
- ✓ El entero Computado de Pago a cuenta en este caso es de \$158.25.
- ✓ Se les efectuaron retenciones a los siguientes:

EMPLEADOS DE CARÁCTER PERMANENTE

- ✓ Encargada del Supermercado: Sra. Margarita Azucena Lemus Omaña, sueldo \$ 350.00, retención \$ 5.92.
- ✓ Supervisor del Supermercado: Sr. Mauricio Figueroa Martines, sueldo \$ 450.00, retención \$ 15.29.
- ✓ El total de lo Retenido de servicios de carácter permanente es \$ 21.21.

EMPLEADA TEMPORALMENTE:

- ✓ Vendedora, Sra. Ana Gladis Sandoval, pago de comisión \$ 150.00 retención \$ 15.00.

OTROS

El Sr. José Alcides Moreno realizo en el mes de junio a empresa la Surtidora, Trabajos de Fontanería por valor de \$ 100.00 el cual se le retuvo \$ 10.00.

La empresa pago en concepto de alquiler del mes de junio a la Sra. Ana Emperatriz Mata de Juárez por \$914.29, el cual se le retuvo \$ 91.43.

El total de lo retenido por servicios sin dependencia laboral \$ 146.43.

De acuerdo a los datos anteriores se presentara a continuación la declaración.

APLICACIÓN CONTABLE

A continuación se presentan los registros contables de la provisión de pago del impuesto y el pago respectivo.

Asiento para provisionar al 30/06/2007, el impuesto de pago a cuenta.

FECHA: 30/06/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		\$ 158.25	
	Pago a Cuenta	\$ 158.25		
	RETENCIONES LEGALES		\$ 167.64	
	Impuesto sobre la Renta Retenido	\$ 167.64		
	IMPUESTOS POR PAGAR			\$ 325.89
	Pago a Cuenta	\$ 158.25		
	Impuesto sobre la Renta Retenido	\$ 167.64		
	V/ Por provisionar pago a cuenta e impuesto sobre la renta retenido			
	TOTAL		\$ 25.89	\$ 325.89

El siguiente asiento es registrando el pago del impuesto respectivo, el día 13 de Junio de 2007.

FECHA: 21/06/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IMPUESTOS POR PAGAR		\$	
	Pago a Cuenta	\$	325.89	
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	325.89		\$ 325.89
	Bancos			
	V por el pago del impuestos pago a cuenta provisionado el 30/06/2007	\$	325.89	
	TOTAL		\$ 325.89	\$ 325.89
			325.89	

Ahora procedemos a elaborar la declaración, como se muestra a continuación:



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA
E IMPUESTO RETENIDO RENTA**

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION		
10	114030413366	5
F14 V6		

1	03	NIT 0210-281283-107-5	5	Periodo Tributario Mes: 06 Año: 2007	7	Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificatoria →	07	Numero de declaracion que modifica	5						
2 Apellidos(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social LA SURTIDORA, S.A. DE C.V.															
INGRESOS BRUTOS					Diesel y Gasolina Persona Natural		0.3%		1.5%						
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	10,550.25	3		
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	0.00	8		
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6		
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8		
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5		
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7		
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4		
	10	TOTAL INGRESOS					216	=	0.00	6	34	=	10,550.25	6	
	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas					217	-	0.00	3	38	-	0.00	5	
	12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados									40	-	0.00	2	
C U E N T A	13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta				219	=	0.00	0	42	=	10,550.25	8		
	14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Cas 220=Cas 219x0.3%xCas 44=Cas 42x1.5%)				220	=	0.00	9	44	=	158.25	3		
	15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)								45	=	158.25	6		
	16	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior								46	-	0.00	1		
	17	Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior								48	-	0.00	7		
	18	Entero Cancelado de pago a Cuenta en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								50	-	0.00	3		
	19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo								54	=	0.00	2		
	20	Total a Pagar Entero Pago a Cuenta								56	=	158.25	7		
	R E T E N C I O N E S	CONCEPTO DE ENTERO					Numero de Sujetos		Monto Sujeto a Retencion		Impuesto Retenido				
		21	Servicios de Caracter Permanente	57	2	0	73		800.00	2	89	+	21.21	0	
22		Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58	0	6	74		0.00	4	90	+	0.00	7		
23		Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59	0	5	75		0.00	5	91	+	0.00	6		
24		Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60	0	1	76		0.00	1	92	+	0.00	2		
25		Retenciones por Actividades Agropecuarias	61	0	2	77		0.00	0	93	+	0.00	9		
26		Retenciones por Juicios Ejecutivos	62	0	9	78		0.00	7	94	+	0.00	5		
27		Otras Retenciones	63	0	3	79		0.00	0	95	+	0.00	8		
28		Servicios sin Dependencia Laboral	64	4	8	80		1,464.29	5	96	+	146.43	2		
29		Retenciones sobre Premios a Domiciliados	65	0	4	81		0.00	9	97	+	0.00	0		
30		Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66	0	5	82		0.00	3	98	+	0.00	1		
31		Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67	0	7	83		0.00	0	99	+	0.00	8		
32		Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68	0	3	84		0.00	3	100	+	0.00	5		
33		Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69	0	8	85		0.00	1	101	+	0.00	4		
34	Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70	0	2	86		0.00	5	102	+	0.00	7			
35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71	0	4	87		0.00	2	103	+	0.00	1			
36	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	72	0	6	88		0.00	4	104	+	0.00	2			
37	Entero Computado en Retencion								105	=	167.64	9			
38	Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								106	-	0.00	2			
39	Total Entero Retenciones (Si el resultado es negativo solicitar por escrito pago indebido o en exceso)								108	=	167.64	4			
40	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES											109	+	325.89	0
41	Multa (Atenuada) → Pago a Cuenta: 52 0.00 9 → Retenciones: 107 0.00 3 → Total											110	+	0.00	1
42	Total a Pagar											112	=	325.89	8

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal.

Uso exclusivo Institucion Receptora				
Fecha de Recepcion				
200	Dia	Mes	Año	4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

INFORME ANUAL DE RETENCIONES DEL LSR (F910V3)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Informar anualmente las retenciones del Impuesto sobre la Renta efectuadas a terceros en el ejercicio impositivo.

BASE LEGAL

Según el art. 123 del CT establece que, las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- ✓ Nombre, denominación o razón social
- ✓ Número de Identificación Tributaria.
- ✓ Monto sujeto a retención
- ✓ Impuesto retenido.

La obligación de informar establecida para los sujetos pasivos, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención de Impuesto Sobre la Renta en la fuente, se efectuará en el formulario de declaración del Impuesto referido, en el plazo para la presentación de la referida declaración establecida por la Ley del citado impuesto.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Constituye incumplimiento con relación a la obligación de informar de acuerdo a lo establecido en el Art. 241 del CT, lo siguiente:

- ✓ No remitir, remitir en forma extemporánea o remitir sin las especificaciones contenidas en este Código o que disponga la Administración Tributaria en sus formularios, el informe de sujetos de retención del Impuesto Sobre la Renta o el informe de sujetos a retención, anticipo o percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, ya sea por medios manuales, magnéticos o electrónicos. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el

superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

También en el art. 246 de CT menciona que constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir, el siguiente:

- ✓ Por retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije.

GENERALIDADES

Este formulario, lo utilizan, las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, para presentar todas las retenciones de Impuesto sobre la Renta hechas a las distintas personas durante el año, y por el cual tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, o electrónicos, de las personas, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Este Informe anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, debe presentarse completando los datos de identificación: NIT, Nombre del Agente de Retención, Nombre y firma del Representante Legal. Este formulario está estructurado en 2 secciones:

Sección "A", donde deberá anotarse los datos de identificación de la Persona Natural o Jurídica que actúa como Agente de Retención y el ejercicio a que corresponde. La información Dirección General requiere, corresponde a todos los contribuyentes a quienes se les hubiere retenido Impuesto sobre la Renta durante el Ejercicio Fiscal que informa.

Sección "B", que incluye la información de la persona quién se le efectuó la retención.

En la columna de Código de Ingreso, colocar el Código sobre la clase de ingreso sobre la cual se realizó la retención.

El valor que deberá informarse en la columna de Ingresos Sujetos de retención será el total de los ingresos pagados en el ejercicio que se informa; que fueron objeto de retención y en la última columna el Impuesto retenido.

- ✓ En el pie de página, deberá anotar el nombre y a firma del Agente de Retención y el sello correspondiente de la Entidad o Empresa.
- ✓ Toda modificación a este informe, deberá presentarla en este mismo formulario, registrando en la casilla No. 2 el número del informe modificado.

CASO PRÁCTICO

La empresa Surtidora S.A. de C.V. con NIT 0210-281283-107-5, NRC 2460-4; presenta el 25 de enero de 2007, el informe anual de de retenciones del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Impositivo 2006 de acuerdo al detalle que se muestra a continuación de cada una de las personas a las que se les efectuaron las retenciones respectivas:

NOMBRE	NIT	MONTO ANUAL	IMPUESTO RETENIDO
Margarita Lemus	02102609530048	\$ 4,200.00	\$ 71.04
Mauricio Figueroa	02020606561014	\$ 5,400.00	\$ 183.48
Ana Emperatriz Mata	02101408671106	\$ 10,971.48	\$ 1,097.15
José Alcides Moreno	02102906371019	\$ 255.00	\$ 25.50
Dora Adela Marticorena	02071212491022	\$ 3,600.00	\$ 360.00
Ana Gladis Sandoval	02102004581053	\$ 900.00	\$ 90.00

A continuación se presenta el Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, con los datos proporcionados anteriormente.



F9 10 v3

RESUMEN DEL INFORME ANUAL DE RETENCIONES

República de El Salvador
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

Informe No. 10 910030164662 3

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE RETENCIÓN

NIT 02 1028 1283 1075	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres LA SURIDORA, S.A. DE C.V.
--------------------------	--

RESUMEN Moneda: DÓLARES

Periodo Tributario	01	2006	9
Secuencia		Original	
Total de Registros		6	
Total Ingresos Sujeto de Retención		25,326.48	
Total Impuesto Retenido	43	1,827.17	4

Nota: En el Informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al Contribuyente y que de espacio no se encuentra incluido en este resumen.

DETALLE Moneda: DÓLARES

Concepto	No. de Registros	Ingresos Sujeto de Retención	Impuesto Retenido
01. Rentas de Carácter Permanente.	2	9,600.00	254.52
05. Rentas de Personas Jurídicas Provenientes de Depósitos de Dinero	0	0.00	0.00
06. Rentas Provenientes de Intereses por Emisión y Colocación de Títulos	0	0.00	0.00
07. Retenciones por Actividades Agropecuarias	0	0.00	0.00
08. Retenciones por Juicios Eecultivos	0	0.00	0.00
09. Otras Retenciones	0	0.00	0.00
11. Rentas sin Dependencia Laboral	4	15,726.48	1,572.65
12. Rentas Obtenidas en el País por personas no Domiciliadas	0	0.00	0.00
13. Retenciones sobre Premios a Domiciliadas	0	0.00	0.00
14. Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	0	0.00	0.00
15. Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	0	0.00	0.00
16. Rentas Utilizadas en el País por Actividades Originadas en el Exter	0	0.00	0.00
17. Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/o Sucursales	0	0.00	0.00
18. Retenciones sobre Premios a no Domiciliadas	0	0.00	0.00
19. Costos y Gastos Incurridos Gastos a Retención y Exter	0	0.00	0.00
20. Valores Garantizados por Seguro Dotal u Otros Tipos de Seguros	0	0.00	0.00

Fecha: 8/07/2007 Versión: F9 10 v3.0 1 r1 Informe No. 9 10030 164662 Ejercicio: 2006 NIT: 02 1028 1283 1075

El que suscribe en su carácter de declara bajo juramento que los datos consignados en este Informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asume la responsabilidad correspondiente y garantiza que se ha cometido presente utilizando el aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.G.I.I. sin omisión de ningún dato alguno que deba contener.

Fecha de Recepción



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTO INTERIORS

INFORME ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

F910 v3

NUMERO DE INFORME

10 910030164662 3

SEÑOR CONTRIBUYENTE
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

Pág: 1 de 1

SECCION A-Identificación del Agente de Retención

01	PERIODO TRIBUTARIO	9	USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME	02	NÚMERO DE INFORME	7
	2006					
NT	03	02102812831075	5	04	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres LA SURTIDORA, S.A. DE C.V.	

SECCION B - Datos del Contribuyente a quién se efectuó la Retención

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación	NT	Código de Ingreso	Ingresos Sujetos a Retención	Impuesto Retenido
MARGARITA AZUCENA LEMUS UMAÑA	05 02102609530048	1 06 1 5 25	4,200.00 6 24	71.04 8
MAURICIO FIGUEROA MARTÍNEZ	05 02020606561014	1 06 1 5 25	5,400.00 6 24	183.48 8
ANA EMPERATRIZ MATA DE JUAREZ	05 02101408671106	1 06 11 5 25	10,971.48 6 24	1,097.15 8
JOSÉ ALCIDES MORENO	05 02102906371019	1 06 11 5 25	255.00 6 24	25.50 8
DORA ADELA MARITICORENA	05 02071212491022	1 06 11 5 25	3,600.00 6 24	360.00 8
ANA GLADIS SANDOVAL DE POSADA	05 02102004581053	1 06 11 5 25	900.00 6 24	90.00 8
			SUMAS TOTALES	43 1,827.17 4

C - CODIFICACIÓN DE INGRESOS SUJETOS A RETENCIÓN

- | | | |
|---|---|---|
| 01.- Sembríos de Carácter Permanente | 09.- Otras Retenciones | 16.- Sembríos Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior |
| 05.- Rentas de Personas Jurídicas Provenientes de Depósitos de Dinero | 11.- Sembríos en Dependencia Laboral | 17.- Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/o Sucursales |
| 06.- Rentas Provenientes de Intereses por Emisión y Colocación de Títulos | 12.- Rentas Obtenidas en el País por personas no Domiciliadas | 18.- Retenciones sobre Premios a no Domiciliados |
| 07.- Retenciones por Actividades Agropecuarias | 13.- Retenciones sobre Premios a Domiciliados | 19.- Costos y Gastos Incorridos Sujetos a Retención y Exento |
| 08.- Retenciones por Jubilios Ejecutivos | 14.- Transacción de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas | 20.- Valores Garantizados por Seguro Doble u Otros Tipos de Seguros |
| | 15.- Transacción de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas | |

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente Informe son expuestos fiel y verídica, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

GELLO

Firma y sello de Receptor Autorizado

USO EXCLUSIVO
INSTITUCIÓN RECEPTORA
FECHA DE RECEPCIÓN

Día	Mes	Año
11		2

**INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES,
DIVIDENDOS O EXCEDENTES Y/O ESTADO DE SOCIOS ACCIONISTAS O
COOPERADORES (F915V2)**

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Informar la distribución o capitalización de utilidades, dividendos o excedentes y/o estado de socios, accionistas o cooperadores.

BASE LEGAL

Las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedentes o utilidades, de acuerdo al art. 124 del CT, deberán informar en el formulario respectivo, a la Administración Tributaria dentro del mes de enero, todas las distribuciones efectuadas en el año inmediato anterior, debiendo proporcionar el valor de las acciones, aportes o derechos, al igual que el valor de los dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo o de nominación que hayan sido distribuidas.

Asimismo, tendrán la obligación de remitir en el mismo plazo, el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionistas o cooperado de la respectiva persona

jurídica, se les haya o no efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

El Código Tributario en su art. 241 literal h) establece que constituyen incumplimiento con relación a la obligación de informar el siguiente:

- ✓ Por no remitir, remitir en forma extemporánea, o remitir sin cumplir con las especificaciones contenidas en el Artículo 124 de este Código a la Administración Tributaria, el informe sobre distribución de utilidades o el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionista o cooperado. Sanción: Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

GENERALIDADES

Las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedentes o utilidades, deberán informar en el formulario respectivo, a la Administración Tributaria dentro del mes de enero, todas las distribuciones efectuadas en el año

inmediato anterior, debiendo proporcionar el valor de las acciones, aportes o derechos, al igual que el valor de los dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo o de nominación que hayan sido distribuidas.

Asimismo, tendrán la obligación de remitir en el mismo plazo, el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionistas o cooperado de la respectiva persona jurídica, se les haya o no efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Las disposiciones legales establecidas en el art. 124 del CT, obligan al contribuyente a suministrar los datos e información requerida, a las personas Jurídicas domiciliadas o no.

La información que la Dirección General requiere, corresponde a todos los contribuyentes que en su calidad de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta hayan distribuido o capitalizado durante el ejercicio de imposición, rentas en concepto de dividendos, excedentes o utilidades. Asimismo, la obligación de remitir en el mismo plazo, el listado de las personas que tengan la calidad de socios, accionistas, o cooperado de la respectiva persona

jurídica, se les haya o no efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades. Este formulario esta estructurado en dos secciones:

Sección A: en donde deberá anotarse los datos de identificación de la persona jurídica obligada a rendir la información, y el ejercicio fiscal correspondiente, el Ejercicio Fiscal: corresponde, al año en que se efectúa la distribución o capitalización.

Sección B: incluye la información de los socios, cooperadores o accionistas a quienes se les distribuyo dividendos, excedentes o utilidades o incrementaron su patrimonio por la vía de la capitalización. Asimismo, el valor contable de las acciones, aportes o derechos por cada socio, cooperado o accionista.

En el pie de página deberá anotar el nombre y firma del Representante.

Toda modificación a este informe, deberá presentarla en este mismo formulario, registrando en la casilla número 3 el número del informe modificado.

CASO PRÁCTICO

El 25 de Enero de 2007, la empresa CALZA S.A. DE C.V. con NIT 0609-100783-101-5, NRC 25477-7; informa el ejercicio

fiscal 2006; mediante Acta # 0245, hecha el 07 de Enero de 2007 lo siguiente:

- ✓ Deciden no capitalizar las utilidades.
- ✓ La empresa cuenta con un Capital Social \$ 34,290.00, que a continuación se detalla:

NOMBRE	NIT	% DE ACCIONES	VALOR DE LA ACCIÓN O APORTE
Sandra Martines	02081011681015	25%	\$ 8,572.50
Guillermo Alvarado	02100908520031	25%	\$ 8,572.50
Dora Alicia Cruz	05073004540010	25%	\$ 8,572.50
Carlos Arévalo	06142207630045	25%	\$ 8,572.50

A continuación se presenta, EL Informe o Capitalización de Utilidades, Dividendos, Excedentes y/o listado de socios, accionistas o cooperados, con los datos proporcionados anteriormente.



RESUMEN DE INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES,
DIVIDENDOS O EXCEDENTES Y/O LISTADO DE SOCIOS, ACCIONISTAS O COOPERADOS

F915 v2

República de El Salvador
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

Informe No. 10 915020278191 3

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD INFORMANTE

NIT			Razón Social o Denominación
03	06091007831010	5	CALZA, S.A DE C.V.

RESUMEN

Moneda DÓLARES

Ejercicio Fiscal	01	2006	9
Secuencia		Original	
Total de Registros			4
Total Valor Acciones, Aportes o Derechos	43	34,290.00	4
Distribución o Capitalización	11	No	5

Nota: Es el Informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al Contribuyente y que de espacio no se encuentra incluido en este resumen.

Fecha 31/07/2007	Versión F915 v2.01 r1	Informe No. 915020278191	Ejercicio 2006	NIT 06091007831010
------------------	-----------------------	--------------------------	----------------	--------------------

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este Informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha conectado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado por la D.G.I.I., sin omitir ni falsear dato alguno que deba

Fecha de Recepción



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INFORME SOBRE DISTRIBUCION O CAPITALIZACION DE UTILIDADES, DIVIDENDOS O EXCEDENTES
Y/O LISTADO DE SOCIOS, ACCIONISTAS O COOPERADOS

F915 v2.01

SEÑOR CONTRIBUYENTE
EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE INFORME

10	915020278191	3
----	---------------------	---

SECCION A - Identificacion de la Sociedad Informante

01	EJERCICIO FISCAL 2006	9	USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME	02	NUMERO DE INFORME	7	11	CAPITALIZO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	5	04	ACTA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	3	05	FECHA	NUMERO	1
NIT	03	0609-100783-101-0	5	06	Razón Social o Denominación	CALZA, S.A DE C.V.										

SECCION B - Datos de Socios, Accionistas o Cooperados

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación	NIT	Monto de Utilis, Divs o Exts Distr. o Capitalizados	Valor de Acciones, Aportes o Derechos
1 MARTINEZ CASTRO, SANDRA IVETTE	09 0208-101168-101-5 8 07	0.00 8 08	8,572.50 4
2 ALVARADO ARTIGA, GUILLERMO ANTONIO	09 0210-090852-003-1 8 07	0.00 8 08	8,572.50 4
3 CRUZ TORRES DORA ALICIA	09 0507-300454-001-0 8 07	0.00 8 08	8,572.50 4
4 ARÉVALO CASTANEDA CARLOS ANTONIO	09 0614-220783-004-5 8 07	0.00 8 08	8,572.50 4
SUMAS TOTALES			34,290.00 7

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad tributaria correspondiente

USO EXCLUSIVO OFICINA RECEPTORA

FECHA DE RECEPCIÓN

Día	Mes	Año
44		4

Nombre y Firma del Representante Legal o Apoderado

Sello

Firma y sello de Receptor Autorizado

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA CONTRIBUYENTES QUE LLEVEN CONTABILIDAD FORMAL; SE EXCLUYEN ASALARIADOS, OBLIGADOS A NOMBRAR AUDITOR FISCAL Y HAYAN INFORMADO DICHO NOMBRAMIENTO Y PERSONAS NATURALES CON RENTAS DIVERSAS MENORES A \$30,000.00 (F971V1)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Presentar el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general.

BASE LEGAL

“Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, conforme a lo establecido en el art. 91 del CT inciso 2°,3°,4° y 5°, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o periodo de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en

su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto, Se excluyen de tales obligaciones los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o periodo de imposición y aquéllos que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o periodo impositivo correspondiente a la declaración.

La información antes citada deberá presentarse por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos la cual se circunscribirá a la especificada en el inciso anterior.

Los estados financieros en referencia deberán contener las mismas cifras de los estados financieros que se presenten a instituciones financieras públicas o privadas para la obtención de financiamientos o créditos y las que

contengan los balances presentados para su inscripción en registros públicos.

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deberán coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos, del sujeto obligado a presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio o periodo de imposición.

BASE LEGAL SANCIONATORIO

Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio o periodo de imposición relativo a la declaración de Impuesto Sobre la Renta, según el art. 238-A CT las siguientes:

- ✓ Al omitir presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Sanción: Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el

- superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mensual.
- ✓ Al no presentar dentro del plazo legal establecido del balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
 - ✓ Por presentar con datos incompletos o sin los requisitos que disponga la Administración Tributaria en los formularios, el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, las conciliaciones o justificantes. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
 - ✓ Por no coincidir los rubros de la declaración de Impuesto Sobre la Renta o del Balance General, con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales

- y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- ✓ Por presentar el balance general, estado de resultados o estado de ingresos y gastos, a instituciones financieras o a registros públicos con cifras diferentes total o parcialmente de los presentados a la Administración Tributaria. Sanción: Multa del cero punto dos por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
 - ✓ Cuando no exista balance general o no sea posible establecer el patrimonio, se aplicará la Sanción de nueve salarios mínimos.

GENERALIDADES

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la

declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o periodo de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto.

Este formulario deberá ser llenado según los Estados Financieros del periodo, adecuando los valores según el formato de este formulario.

CASO PRÁCTICO

La empresa "Repuestos Marianela" cuyo giro es la compra y venta de repuestos para bicicleta, con NIT 0210-040945-001-1 y NRC 125-6, ubicada en Av. Independencia norte entre 20 y 18 calle poniente local N° 10, presenta junto con la declaración de Impuesto Sobre la Renta en el plazo correspondiente, de acuerdo a la Ley, el formulario F-971,

lleno con los datos del Balance General y Estado de Resultado que se presentan a continuación:

REPUESTOS MARIANELA
Balance General al 31 de Diciembre de 2007.
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		
CORRIENTE		1,392,337.00
Efectivo y Equivalente		
	956,250.00	
Inventarios	411,887.00	
Estimación por Obsolescencia de Inventario	2,000.00	
Cuentas y Documentos por Cobrar Comerciales	25,000.00	
Estimación por cuentas incobrables	800.00	
Otros Activos Corriente	<u>2,000.00</u>	
NO CORRIENTE		560,013.00
Propiedades Planta y Equipo	581,500.00	
Depreciación Acumulada	25,987.00	
Otros Activos No Corrientes	<u>4,500.00</u>	
Total Activo		<u><u>1,952,350.00</u></u>
PASIVO		
CORRIENTE		174,909.00
Documentos y Cuentas por Pagar	68,909.00	
Prestamos por Pagar	96,000.00	
Impuestos por Pagar	<u>10,000.00</u>	
Total Pasivo		174,909.00
PATRIMONIO		1,777,441.00
Capital Contable	<u>1,777,441.00</u>	
Total Capital		<u>1,777,441.00</u>
Total Pasivo y Capital		<u><u>1,952,350.00</u></u>

f. _____ Marianela Lemus	f. _____ Auditor	f. _____ Contador
-----------------------------	---------------------	----------------------

REPUESTOS MARIANELA
Estado de Resultado del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

Ventas Totales	500,00.00
Rebajas y Devoluciones sobre Ventas	2,500.00
Ventas Netas	497,500.00
Costo de Ventas	250,00.00
Utilidad Bruta	247,500.00
Gastos de Operación	137,00.00
Gastos de Venta	100,00.00
Gastos de Administración	25,000.00
Gastos Financieros	12,00.00
Utilidad de operación	110500.00
Gastos No de Operación	200.00
Otros Gastos	200.00
Utilidad antes de Impuestos y Reservas	110,300.00
Impuesto Sobre la Renta	27,575.00
Utilidad Neta del ejercicio	82,725.00

f. _____ f. _____ f. _____
Marianela Lemus Auditor Contador

Con la información anterior procedemos a al llenado del formulario f-971, como se muestra a continuación

	BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA CONTRIBUYENTES QUE LLEVEN CONTABILIDAD FORMAL; SE EXCLUYEN ASALARIADOS, OBLIGADOS A NOMBRAR AUDITOR FISCAL Y HAYAN INFORMADO DICHO NOMBRAMIENTO Y PERSONAS NATURALES CON RENTAS DIVERSAS MENORES A \$30,000.00 DOLARES	NUMERO DE INFORME 10 971010616685 3
REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$	F-971 V1

1	Periodo	01	Del:	01/01/2007	5	02	AL:	31/12/2007	7	03	NIT	04	0 2 1 0 - 0 4 0 9 4 5 - 0 0 1 - 1 2
2	APELLIDOS Y NOMBRE(S), RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: MARIAELA ELIZABETH ABREGO LEMUS												0

BALANCE GENERAL

	CUENTAS			TOTAL	
3	CAJA	842	+	100,000.00	2
4	BANCOS	843	+	856,250.00	8
5	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	844	+	25,000.00	9
6	ESTIMACIÓN POR CUENTAS INCOBRABLES	845	-	800.00	1
7	INVENTARIOS	846	+	411,887.00	3
8	ESTIMACIÓN POR OBSOLESCENCIA DE INVENTARIO	847	-	2,000.00	7
9	IMPUESTOS POR COBRAR	848	+	0.00	5
10	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	849	+	2,000.00	0
11	TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	850	=	1,392,337.00	8
12	INVERSIONES EN ASOCIADAS	851	+	0.00	2
13	INVERSIONES EN PROPIEDAD	852	+	0.00	1
14	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	853	+	581,500.00	9
15	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	854	-	25,987.00	7
16	REVALUACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	855	+	0.00	3
17	INTANGIBLES	856	+	0.00	0
18	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	857	-	0.00	5
19	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	858	+	4,500.00	2
20	TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	859	=	560,013.00	8
21	TOTAL ACTIVOS (Suma de Casillas 850 + 859)	860	=	1,952,350.00	1
PASIVO					
22	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	861	+	68,909.00	3
23	PRÉSTAMOS Y VALORES POR PAGAR A CORTO PLAZO (CON PLAZO MENOR A UN AÑO)	862	+	96,000.00	8
24	SOBRECIROS BANCARIOS	863	+	0.00	0
25	IMPUESTO POR PAGAR	864	+	10,000.00	5
26	OTROS PASIVOS CORRIENTES	865	+	0.00	4
27	TOTAL PASIVOS CORRIENTES	867	=	174,909.00	6
28	PRÉSTAMOS Y VALORES A LARGO PLAZO (CON PLAZO MAYOR A UN AÑO)	868	+	0.00	9
29	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	869	+	0.00	1
30	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	870	=	0.00	2
31	TOTAL PASIVOS (Suma Casillas 867 + 870)	871	=	174,909.00	8
CAPITAL					
32	CAPITAL SOCIAL (ACCIONES COMÚNES O CAPITAL PERSONAL)	873	+	1,777,441.00	8
33	SUPERAVI POR REVALUACIÓN	874	+	0.00	2
34	RESERVA LEGAL	876	+	0.00	6
35	UTILIDADES ACUMULADAS	877	+	0.00	4
36	PÉRDIDAS ACUMULADAS	878	-	0.00	9
37	OTROS	879	+	0.00	1
38	TOTAL CAPITAL	880	=	1,777,441.00	3
39	TOTAL PASIVO Y CAPITAL (Suma Casillas 871-880)	881	=	1,952,350.00	7

ESTADO DE RESULTADOS

40	INGRESOS	882	+	500,000.00	9
41	REBAJAS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	883	-	2,500.00	1
42	INGRESOS NETOS	884	=	497,500.00	7
43	COSTO DE VENTA O SERVICIOS	885	-	250,000.00	3
44	UTILIDAD BRUTA	886	=	247,500.00	0
45	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	887	+	25,000.00	6
46	GASTOS DE VENTA	888	+	100,000.00	4
47	GASTOS FINANCIEROS	889	+	12,000.00	7
48	(-) GASTOS DE OPERACIÓN	890	=	137,000.00	5
49	UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN (Casilla 886 menos Casilla 890)	891	=	110,500.00	3
50	PARTICIPACIÓN EN COMPAÑÍAS AFILIADAS	892	+	0.00	9
51	UTILIDAD DE INVERSIONES	893	+	0.00	0
52	OTROS INGRESOS	894	+	0.00	7
53	OTROS GASTOS	895	-	200.00	4
54	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVAS	896	=	110,300.00	0
55	RESERVA LEGAL (SOBRE RENTAS GRAVADAS)	897	-	0.00	8
56	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	898	-	27,575.00	5
57	UTILIDAD O PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO	899	=	82,725.00	2

DATOS GENERALES				FECHA DE RECEPCIÓN				
CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:		CONTADOR:		AUDITOR EXTERNO:		DÍA	MES	AÑO
NIT: 02130910791034		NIT: 05140207881227		NIT:				
NOMBRES: JOSE MIGUEL		NOMBRES: PEDRO ESEQUIEL		NOMBRES:		USO EXCLUSIVO INSTITUCIÓN RECEPTORA FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR		
APELLIDOS: ALFARO CANTOS		APELLIDOS: ARISMENDI TULEN		APELLIDOS:				
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:				
		No. ACREDITACIÓN: 12548		NÚMERO DE REGISTRO C.V.P.C.P.A:				

Nota: Las firmas estampadas por cada uno de los responsables, respaldan los datos que se detallan en el anverso y el reverso de este folio; deberá llenar datos de Auditor Externo cuando por Ley este obligado a nombrarlo.



CONCILIACIÓN DE LA UTILIDAD (PÉRDIDA) SEGÚN LIBROS CONTABLES CON LA RENTA IMPONIBLE

NUMERO DE INFORME

Debe presentar el presente Informe en los cuatro meses siguientes después de finalizado el ejercicio fiscal

10 971010268051 3

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE
EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$

F-971 V1

1	Período	01	Del:	01/01/2007	5	02	AL:	31/12/2007	7	03	NIT	04	0	6	1	4	-	1	3	0	6	7	0	-	1	0	1	-	2	2
2	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: MARIAELA ELIZABETH ABREGO LEMUS																													
	UTILICE ESTE RECUADRO SOLO SI MODIFICA ESTE FORMULARIO																													
3	UTILIDAD NETA (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO ANTES DE RESERVA LEGAL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN LIBROS CONTABLES																													
4	SUELDOS, SALARIOS, GRATIFICACIONES, COMISIONES Y OTROS (PARA PERSONA NATURAL)																													
5	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (PARA PERSONA NATURAL)																													
6	PORCIÓN DE CANONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO CONTABILIZADO COMO INGRESO																													
7	DIVIDENDOS QUE NO CAUSARON IMPUESTO																													
8	INTERESES POR PRESTAMOS OTORGADOS A TERCEROS																													
9	OTROS																													
10	(-) INGRESOS GRAVADOS NO CONTABILIZADOS (SUMA DE LAS CASILLAS 10 A LA 35)																													
11	GASTOS DE VIAJE O VIÁTICOS NO NECESARIOS																													
12	PÉRDIDAS DE CAPITAL POR ROBOS, SINIESTROS U OTROS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS																													
13	DONACIONES NO DEDUCIBLES POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS O EXCEDER EL LÍMITE LEGAL																													
14	COSTOS Y GASTOS SIN EFECTUAR RETENCIÓN DE RENTA O CON RETENCIÓN DE RENTA NO ENTERADA																													
15	COSTOS Y GASTOS SIN EFECTUAR RETENCIONES DE ISSS, AFP O CON RETENCIONES ISSS Y AFP NO ENTERADAS																													
16	COSTOS Y GASTOS EFECTUADOS EN PARAISOS FISCALES POR SERVICIOS UTILIZADOS EN EL PAÍS O INTANGIBLES, SIN RETENCIÓN.																													
17	DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES POR REVALUACIONES																													
18	AMORTIZACIÓN O DEPRECIACIÓN DE DERECHOS DE LLAVE, MARCAS Y OTROS ACTIVOS INTANGIBLES SIMILARES.																													
19	GASTOS REGISTRADOS DE ACUERDO A PRINCIPIOS CONTABLES NO DEDUCIBLES.																													
20	COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON RENTAS NO GRAVADAS, INGRESOS EXCLUIDOS, O QUE NO CONSTITUYEN RENTA																													
21	OTROS COSTOS O GASTOS NO INDISPENSABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE LA RENTA O LA CONSERVACIÓN DE LA FUENTE																													
22	(-) COSTOS Y GASTOS CONTABILIZADOS QUE NO SON DEDUCIBLES FISCALMENTE (SUMA DE LAS CASILLAS 50 A LA 101)																													
23	INTERESES BANCARIOS EXENTOS (PERSONA NATURAL)																													
24	UTILIDADES Y DIVIDENDOS QUE CAUSARON IMPUESTO																													
25	INDEMNIZACIÓN POR SEGUROS																													
26	OTRAS RENTAS NO GRAVADAS POR LEY O CONVENIO INTERNACIONAL																													
27	INGRESOS REGISTRADOS DE ACUERDO A PRINCIPIOS CONTABLES QUE NO SON RENTA GRAVADA																													
28	RENTA POR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR																													
29	OTROS INGRESOS EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA																													
30	(-) INGRESOS CONTABILIZADOS POR RENTAS NO GRAVADAS, INGRESOS EXCLUIDOS, O QUE NO CONSTITUYEN RENTA (SUMA DE LA CASILLA 110 A LA 140)																													
31	GASTOS MÉDICOS Y COLEGATURAS HASTA EL LÍMITE LEGAL, ISSS E IPSFA. (PERSONAS NATURALES)																													
32	AFP CUOTA VOLUNTARIA																													
33	BIENESTAR MAGISTERIAL. (PERSONAS NATURALES)																													
34	CUOTA SINDICAL O GREMIAL. (PERSONAS NATURALES)																													
35	DONACIONES DEDUCIBLES LEGALMENTE NO REGISTRADAS EN LIBROS.																													
36	RESERVA LEGAL RELACIONADA CON RENTAS GRAVADAS																													
37	CANONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARRENDATARIO) O DEPRECIACIÓN DE BIEN EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARRENDADOR) NO CONSIDERADAS EN EL RESULTADO CONTABLE																													
38	(-) OTRAS DEDUCCIONES LEGALES NO CONSIDERADAS EN EL RESULTADO CONTABLE Y DEDUCIBLES FISCALMENTE (SUMA DE LA CASILLA 150 A LA 180)																													
39	GANANCIA DE CAPITAL POR TRANSACCIONES CONTABILIZADAS																													
40	PÉRDIDA DE CAPITAL POR TRANSACCIONES CONTABILIZADAS																													
41	GASTOS DE TRANSACCIÓN POR OPERACIONES DE GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL																													
42	EFECTOS DE GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL CONTABILIZADAS (CASILLA 195 + CASILLA 200 - CASILLA 190)																													
43	RENTA IMPONIBLE ORDINARIA EN EL TERRITORIO SEGÚN DECLARACIÓN (SI RESULTADO DE OPERACIONES DE LAS CASILLAS 5, 40, 105, 145, 185 Y 205 ES POSITIVO)																													
44	PÉRDIDA NETA EN EL TERRITORIO (SI RESULTADO DE OPERACIONES DE LAS CASILLAS 5, 40, 105, 145, 185 Y 205 ES NEGATIVO)																													
45	RENTA NETA O IMPONIBLE OBTENIDA POR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS EN EL EXTERIOR (SI RENTA ES MAYOR QUE COSTOS)																													
46	RENTA NETA O IMPONIBLE ORDINARIA (SUMA DE CASILLAS 210 + 215)																													
47	GANANCIA NETA DE CAPITAL EN BIENES CUYA POSESIÓN ES MENOR O IGUAL A 12 MESES																													
48	RENTA IMPONIBLE SUJETA A TASA ORDINARIA (SUMA DE CASILLAS 220 + 225)																													
49	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A TASA ORDINARIA																													
50	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE GANANCIA NETA DE CAPITAL MAYOR A DOCE MESES (VIENE DE F-944V1 CASILLA 104 GANANCIA DE CAPITAL)																													
51	IMPUESTO SOBRE LA RENTA TOTAL DEL EJERCICIO O PERÍODO (SUMA DE CASILLAS 240 + 245)																													

**4.1.1.2 FORMATOS DE DOCUMENTOS PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO
A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**

Dentro de deberes y obligaciones tributarias establecidas en el Código Tributario en el Título III, Capítulo 1, están contemplados en la sección quinta, la emisión de documentos, por lo que es necesario hacer referencia de los distintos documentos, mencionados en esta sección. A continuación se presenta cada uno de los documentos con su respectiva aplicación contable.

**COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL (ARTÍCULOS 107 Y 112 INCISO 3°
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y ART. 43 DEL RACT)**

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Registrar ventas, ya sean gravadas o exentas, realizadas a otros Contribuyente del IVA

BASE LEGAL

Según el art. 107 CT establece que: Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que,

para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas o exentas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.

En los casos de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los productores, fabricantes, importadores, industriales o comerciantes mayoristas, deberán emitir y entregar un Comprobante de Crédito Fiscal, en el que además de los requisitos establecidos en este Código, deberá especificarse el impuesto percibido y el valor total a cobrar al sujeto de la percepción.

Además es importante mencionar que en cuanto a la obligación de percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establecida en el artículo 163 del Código Tributario, el agente de percepción deberá emitir un Comprobante de Crédito Fiscal, en el que además de consignar el débito fiscal que genere la

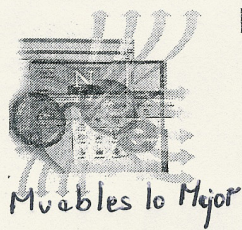
operación deberá de consignar en forma separada el impuesto percibido en calidad de agente, como lo establece el art. 43 RACT.

El impuesto percibido a que se refiere el artículo mencionados en el inciso precedente, deberá enterarse dentro del plazo establecido para declarar y pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante el formulario de declaración del referido impuesto.

Más adelante se presentara un caso referente a la percepción.

FORMATO DE COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL

A continuación se presenta un modelo del comprobante de crédito fiscal:



**Pequeños Muebles
S.A. de C.V.**

Giro: Compra y Venta
de Electrodomesticos
Final 11 Calle Poniente No. 62, Colonia
Santa Lucía, Santa Ana.

2440-6904 7887-9015

peques@turbonett.com

COMPROBANTE
DE CREDITO FISCAL
"SERIE 06SA000C"

Nº 093838

REGISTRO No. 170848-8
NIT 0210-170206-102-2

SEÑOR: LA CASA DE MUEBLES S.A. DE C.V. DE DEFECHA: 11/04/2007
DIRECCION: SANTA ANA REGISTRO No.: 106262-2
MUNICIPIO: SANTA ANA GIRO: COMPRA VENTA ELECTRODOM
DEPARTAMENTO: SANTA ANA NIT: _____
NÚMERO DE REMISION ANTERIOR: _____ COND. DE LA OPERACION: al credito
FECHA NOTA DE REMISION ANTERIOR: _____ VENTA A CUENTA DE: _____

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
2	Muebles estilo Italiano # 5	\$1,200.00		\$ 2,400.00
Dos mil seicientos doce ⁰⁰ / ₁₀₀ *** DOLARES		Sumas	0.00	\$ 2,400.00
Operación superior a \$11,428.58		13% de IVA		312.00
Entregado por:		Sub-Total		\$ 2,712.00
Nombre:		(-) IVA Retenido		
DUI o NIT:		Ventas Exentas		
Firma:		Venta Total		\$ 2,712.00
Recibido por:				
Nombre:				
DUI o NIT:				
Firma:				
Cancelado: _____ de _____ de _____				

CASO PRÁCTICO

El 24 de mayo del 2007, Pequeños Muebles S.A. DE C.V. cuyo giro es la compra y venta de electrodomésticos, vendió a LA CASA DE MUEBLES S.A. DE C.V. 2 juegos de sala estilo italiano N° 5, a un valor \$ 1,200.00 c/u, no incluye IVA entregando, crédito Fiscal N°0938. La venta fue al crédito.

La operación descrita en el párrafo anterior, puede contabilizarse de la siguiente manera:

FECHA: 24/05/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	CUENTAS POR COBRAR		\$	
	COMERCIALES		\$	
	Cuentas por cobrar a clientes	<u>2,712.00</u>	2,712.00	\$
	IVA-DEBITO FISCAL			312.00
	De contribuyentes	\$		
	VENTA	<u>312.00</u>		\$
	Venta a contribuyente			2,400.00
	V/ Por venta de 2 juegos de sala, por \$	\$		
	1,200 c/u, según CCF N° 0938, al crédito.	<u>2,400.00</u>		
	TOTAL		\$ 2,712.00	\$ 2,712.00

DOCUMENTO CONTABLE DE LIQUIDACIÓN (ART. 112 INCISO 4° CT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Documentar contablemente la liquidación de transacciones pagadas por empresas emisoras de tarjetas de

crédito y/o débito, a contribuyentes afiliados que aceptan pagos con dichas tarjetas.

BASE LEGAL DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo al art. 112 inciso 4 CT: Los agentes perceptores del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a que se refiere el Artículo 162-A de este Código, están obligados a emitir y entregar en el momento que efectúan la percepción un documento contable de liquidación.

Los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o prestaciones de servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito están obligados a enterar en concepto de anticipo a cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el dos por ciento del importe del valor del bien o del servicio, como lo establece el art. 162-A del CT.

El anticipo a cuenta a que se refiere el inciso anterior será percibido por los sujetos pasivos emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito.

La percepción deberán realizarla los emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito al

momento que paguen, acrediten o pongan a disposición por cualquier forma a sus afiliados, sumas por las transferencias de bienes o prestaciones de servicios gravadas con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios realizadas por dichos afiliados a los tarjeta habientes en el país.

Para el cálculo del anticipo a cuenta a que se refiere este artículo, deberá excluirse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anticipo a cuenta constituirá para los afiliados un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios causado, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en que se efectuó el anticipo a cuenta.

FORMATO DE COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN Y SU RESPECTIVO CRÉDITO FISCAL, EMITIDOS POR LOS BANCOS A LOS DIFERENTES TIPOS DE EMPRESAS.

A continuación se muestra el formato de este documento:



CREDOMAT

DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ADMINISTRACION Y COLOCACION DE TARJETAS DE CREDITO

55a. AVENIDA SUR, CONDOMINIO ROOSEVELT, EDIFICIO "D"

APARTADO POSTAL No. 01 - 251, TEL.: 2298-1855 FAX: 2224-4138

DOCUMENTO CONTABLE DE LIQUIDACION

No. 1242570

NRC: 154-6

NIT: 0614-080982-001-0

NOMBRE DEL AFILIADO: LA MODA S.A DE L.V		FECHA DE LIQUIDACION: 2007/05/22	
PERIODO DE LIQUIDACION: 7/05/24		NIT: 0210-090597-101-4 REGISTRO: 1062832 43246-6	
EL NETO ABAJO INDICADO CORRESPONDE A SU REMISION DEL 21 MAY 07, QUE HA SIDO LIQUIDADO A SU CUENTA 000004578		No. AFILIADO: 2460301	
CON BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.		No. LIQUIDACION:	
1 Documentos por	174.34	Retención por cuenta de IVA	3.08
IVA de la transacción	20.06		
Comisión	12.34		
IVA de la comisión	1.60	Neto Pagado	DOLAR 137.32

GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CALLE LOMA LINDA No. 846, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR. VINCULADO NIT: 0914-15191-01-4, TEL.: 2298-2000 FAX: 2298-2038. TIRAJE: 0000011 - 2.000.000. RESOLUCION No. 08080-2006 FECHA 04/02/2006. FECHA IMPRESION: 12/2006

[Firma]
FIRMA DEL RESPONSABLE

ORIGINAL-SUJETO DE LA PERCEPCION



CREDOMAT

DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ADMINISTRACION Y COLOCACION DE TARJETAS DE CREDITO

55a. AVENIDA SUR, CONDOMINIO ROOSEVELT, EDIFICIO "D"

APARTADO POSTAL No. 01 - 251, TEL.: 2298-1855 FAX: 2224-4138

NOMBRE	NOMBRE	COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL No. 1132093 NRC: 154-6 NIT: 0614-080982-001-0
No. DE DUI O NIT.	No. DE DUI O NIT.	
FIRMA	FIRMA	
RECIBIDO POR	ENTREGADO POR	

CLIENTE: LA MODA S.A DE C.V DE L.V	FECHA: 30 de JUNIO de 2007
DIRECCION: AV. INDEPENDENCIA ENTRE 31 CALLE ORIENTE SANTA ANA	NRC: 43246-6
Afil: 3901700 2460301	GIRO:
	N.I.T.: 0210-090597-101-4
	CONDICIONES DE PAGO: CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SERVICIOS EXENTOS	SERVICIOS AFECTOS
**	Servicios Prestados Liq. 714858675 2007/C /		\$	12.34

CASO PRÁCTICO

LA MODA S.A. de C.V. ubicado en Av. Independencia entre la 31 calle oriente Santa Ana, con NIT 0210-090597-101-4 NRC 43246-6, realizó ventas con tarjeta del Banco Credomatic, por valor de \$ 174.34 a la Sra. Patricia Lemus, por venta de 2 pantalones y 4 camisas, el cual le emitieron Factura N° 0006740 , el día 20 de Junio 2007, CREDOMATIC está ubicado en Av. Independencia a un costado de Alcaldía Municipal de Santa Ana, con NIT 0614-080982-001-0 y NRC 154-6, la cual le carga a LA MODA S.A. de C.V. , \$ 174.34 menos el descuento en concepto de comisión del 8% y le percibe un 2%..

La aplicación contable del ejemplo anterior, puede contabilizarse por parte del sujeto a percepción de la siguiente manera:

Asiento para registrar la venta efectuada con tarjeta de crédito.

FECHA: 20/06/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 174.34	
	Caja General	\$ 174.34		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 20.06
	De Consumidor	\$ 20.06		
	VENTAS			\$ 154.28
	De Consumidor	\$ 154.28		
	V/ Por venta de tres pantalones, y tres camisas, emitiendo Factura N° 007788, la venta fue al contado.			
	TOTAL		\$ 174.34	\$ 174.34






NOTA:

El 21 de junio LA MODA S.A. de C.V, reporta al banco los pagos recibidos con tarjeta de crédito mediante un documento, el documento de liquidación se recibirá al finalizar el mes.

Mediante el siguiente documento, se le reporta al banco las ventas con tarjetas de crédito

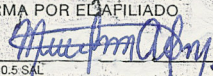
No. 149817

CIDOMATIC
TEL.: 298-1855 OPCION 2

REMISION DE FACTURAS

	DIA	MES	AÑO
	21	06	2007

CUENTA NUMERO: 0010004578	1 NUMERO DE DOCUMENTOS
A NOMBRE DE: LA MODA S.A DE C.V	2 TOTAL DE VENTAS 174.34
DEPOSITO EFECTUADO EN: BCO AMERICA CENTRAL	3 MENOS PROPINA
NOMBRE DEL AFILIADO: LA MODA, S.A DE C.V	4 SUB-TOTAL 174.34
NUMERO DEL AFILIADO: 2460301	5 IGUAL A IMPORTE COMISIONABLE 154.28
FIRMA POR EL AFILIADO: 	6 COMISION % DE LINEA 5 12.34
F7.5.6.0.5 SAL AFILIADO	7 13% IVA SOBRE COMISION 1.60
	8 LINEA 2 MENOS LINEA 6 Y 7 IGUAL A IMPORTE DEL DEPOSITO 3.09
	157.30

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114 P.B.C. 290-1927 FAX: 290-0898

A continuación se presenta el asiento de diario, donde se registra el documento, que utiliza la empresa para reporta al banco los pagos con tarjeta de crédito.

FECHA: 21/06/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	ASUNTOS PENDIENTE S DE APLICAR		\$ 174.34	
	Pagos con Tarjeta de Crédito	\$ 174.34		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE			\$ 174.34
	Caja General	\$ 174.34		
	V/ Por registrar los pagos realizados con tarjeta de créditos, reportados este día al banco			
	TOTAL		\$ 174.34	\$ 174.34

Al finalizar el mes el Banco Credomatic nos hace llegar el comprobante de liquidación acompañado de un crédito fiscal por la comisión que cobra el banco por sus servicios prestados, contabilizando dichos documentos de la siguiente forma.

FECHA: 30/06/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 157.32	
	Bancos	\$ 157.32		
	IVA – CRÉDITO FISCAL		\$ 4.68	
	Crédito Fiscal	\$ 1.60		
	IVA Percibido	\$ 3.08		
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 12.34	
	Comisión a otras Instituciones	\$ 12.34		
	ASUNTOS PENDIENTE S DE APLICAR			\$ 174.34
	Pagos con Tarjeta de Crédito	\$ 174.34		
	V/ Por registrar los pagos realizados con tarjeta de créditos, reportados este día al banco			
	TOTAL		\$ 174.34	\$ 174.34

FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA (ART. 107 INCISO 4° Y 5° CT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Registrar operaciones de ventas, ya sean gravadas o exentas, realizadas de un contribuyente a un consumidor final siempre y cuando los ingresos anuales del

contribuyente emisor no excedan de \$50,000.00 al año y que la operación individual no supere los \$ 12.00.

BASE LEGAL

El art. 107 inciso 4° CT establece que : Las personas naturales inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyas transferencias de bienes o prestaciones de servicios en el año anterior sean iguales o inferiores a cincuenta mil dólares deberán emitir y entregar en operaciones que realice con consumidores finales Factura de venta simplificada, únicamente respecto de las transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce dólares, dicha Factura deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 114 de este Código. Los contribuyentes a que se refiere este inciso que inicien actividades, podrán utilizar el primer año de operaciones la referida Factura de venta simplificada.

Según el art. 114 literal d) del CT, debe cumplir los siguientes requisitos legales:

- 1) Deben elaborarse por medio de imprenta en talonarios preimpresos y estar prenumerados en forma correlativa; asimismo, podrán imprimirse en talonarios por series en forma correlativa e independiente para cada establecimiento, negocio u oficina.
- 2) Indicar de manera preimpresa el nombre del contribuyente emisor, giro o actividad económico, dirección del establecimiento u oficina, y de las sucursales si las hubiere, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente.
- 3) Fecha de emisión del documento.
- 4) Pie de imprenta; Nombre, Número de Identificación Tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, tiraje de documentos y fecha de impresión.
- 5) Se emitirá en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse la copia al adquirente del bien o prestatario de los servicios.
- 6) Valor total de la operación, en el que deberá incluirse el impuesto respectivo de las operaciones gravadas.

Los requisitos de la Factura de Venta Simplificada que deberán ser impresos por la imprenta son los contenidos en los numerales 1, 2 y 4 antes referidos, y los restantes requisitos deberán ser cumplidos por el contribuyente al momento de su emisión y entrega.

FORMATO DE FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA

<p>PC WORK'S <i>Roger Eduardo Agreda Rodríguez</i> Venta de computadoras, impresores, accesorios, servicio de fax, textos, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo. 3ª Calle Ote. entre Av. 2 de Abril Sur y 1ª Avenida Sur N° 2-A, Chalchuapa, Santa Ana. Telefax: 2444-0807</p>		<p>FACTURA VENTA SIMPLIFICADA 06SA000S Nº 0106 REGISTRO Nº 145541-0 NIT: 0203-140170-101-0</p>	
Fecha: 15 06-2007		AUTORIZACIÓN IMP. 194 DGII 03/09/82	
Ventas Exentas	\$	_____	
Ventas Gravadas	\$	4.50	
Total Ventas	\$	4.50	
<p><small>Jorge Villeda Reg. 32734-4 Nit: 0203-051247-001-0 IMPRESOS ALFA Teléfono: 2444-0890 12 Av. Sur N° 2, Chalchuapa, Fecha de Impresión Diciembre 2006 Serie Aut. de 06SA000S1 al 06SA000S500 Resolución Nº 30106-RES-CR-06772-2006</small></p>			

Duplicado Cliente

CASO PRÁCTICO

El 15 de junio de 2007, el negocio PC WORKS, dedicado a la venta de papelería y otros ubicado en 5ª avenida sur San Miguelito casa n° 21 con NIT 0203-140170-101-0, con NRC 145541-0 , emitió Factura de venta simplificada N° 106 a la empresa el Éxito por valor de \$ 4.50 con IVA incluido en concepto de copias de documentos.

Con la información anterior se realiza el siguiente asiento contable:

FECHA: 15/04/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 4.50	
	Caja General	\$ 4.50		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 3.98
	VENTAS			\$ 0.52
	V/ Por copias de documentos por Valor de \$ 4.50 según Factura de venta simplificada, a empresa el Éxito			
	TOTAL		\$ 4.50	\$ 4.50

FARTURA VENTAS INTERNAS (ART. 107 INCISO 2° DEL CT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Registrar operaciones de ventas, ya sean gravadas o exentas, realizadas por un contribuyente a un consumidor final.

BASE LEGAL DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo al art. 107 inciso 2 CT: Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros

documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

En ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos.

Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales deben cumplir lo establecido en el art. 114 literal b) e inciso 3 CT.



BUEN GUSTO

FRANCISCO JAVIER LINARES

Giro: Compra venta de Productos Basicos

Avenida José Matías Delgado Local N° 17

Santa Ana,

Tel. 2440-8065, FAX 2440-6010

FACTURA
N° 000560
REGISTRO N° 169-0
NIT:0210-240569-101-2

AUTORIZACIÓN IMPRENTA N° 205 D.G.I.I.

DÍA	MES	AÑO
25	06	2007

CLIENTE: Josue Enrique Villalobos

DUI o NIT: 0210-050883-101-

DIRECCIÓN: 9ª Calle ; oriente #38 Santa Ana

CONDICIONES DE PAGO: Contado

Telefono: 2440-5060

CANT	DESCRIPCIÓN	P.UNIT.	VENTA EXENTA	VENTA GRAVADA
8	libras de cafe	\$1.31		\$ 10.50
Son: Diez 50/100 Dolares.			SUMAS	\$ 10.50
			VENTA EXENTA	
			VENTA TOTAL	\$ 10.50

Si la venta es mayor a US \$ 568.00

Recibe		Entrega	
DUI	Firma	DUI	Firma

GEORGEMAN IMPRENTA SONSOCOCO
 Numero De NIT: 0210-258063-101-0 NRC 137178-4
 3ª Av. Sur N° 7 Bo. Las Flores, Metapán, Telefax: 2442-0550
 AUTORIZACIÓN IMPRENTA N° 5423 FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01/06/2006
 FECHA DE IMPRESIÓN: 15/06/2006 TIRAJE 0001 a 9999
 Número de Autorización de Numeración Correlativa: Resolución N° 30106-RES-CR-01665-2006

Original: Emisor, Fiscalización DGII
Duplicado: Cliente

CASO PRÁCTICO.

El 25 de Junio de 2007 el Comercial Buen Gusto ubicado en Avenida José Matías Delgado Local N° 17 cuyo giro es la compra y venta de productos de consumo básico el propietario es el Sr. Francisco Linares, con NIT 0210- 240569-101-2 y

NRC 169-0, realiza una venta al señor Josué Enrique Villalobos por la suma de \$ 10.50 con IVA incluido en concepto de 8 libras de café, entregando Factura N° 000560.

Con la información anterior el asiento contable que se registraría es el siguiente:

FECHA: 25/06/07		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 10.50	
	Caja General	\$ 10.50		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 1.21
	VENTAS			\$ 9.29
	V/ Por venta de 8 libras de café a \$10.50 según Factura N° 000560 , al Sr. Josué Villalobos			
	TOTAL		\$ 10.50	\$ 10.50

FACTURA DE EXPORTACIÓN (ART.107 INC. 3 CT Y 42 RACT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Registrar operaciones de ventas que se realicen a otros países fuera del territorio nacional.

BASE LEGAL

El Código Tributario, en su artículo 107 Inciso 3 CT: Establece que, en el caso de las operaciones de exportación deberán emitir y entregar Factura, la cual en ningún caso

podrán ser sustituidas por los documentos equivalentes a que se refiere el inciso precedente.

Las facturas que emitan los sujetos pasivos que realicen operaciones de exportación, como lo establece el art.42 del Reglamento al Código Tributario deberán identificarse bajo la denominación "Factura de Exportación" poseer un número correlativo independiente y diferente al utilizado por las facturas que amparan operaciones locales, debiendo cumplir con lo establecido en los numerales 3, 5 y 11 del literal a) y numerales 1, 2, 5 del literal b) del artículo 114 del Código Tributario. En todo caso tales facturas de exportación deberán ser preimpresas por imprenta autorizada por la Administración Tributaria.

Además es importante mencionar que las Facturas que se emitan por las operaciones de exportaciones deberán registrarse en el libro de ventas a consumidores, consignando los valores de acuerdo a lo establecido en los artículos 81 y 82 del su Reglamento.

FORMATO DE FACTURA DE EXPORTACIÓN

A Continuación se muestra el formato de la factura de exportación.



FABRICA SHOES
 JOSÉ FRANCISCO GARAY
 FABRICACION VENTA Y EXPORTACION DE ZAPATOS

COLONIA SANTA ANA, EL SALVADOR, C. A.
 TELS.: 24 47 55 36, 24 47 68 40, 24 47 77 15, TELEFAX: 24 41 10 84

SALA DE VENTAS SANTA ANA
 CALLE PONIENTE ENTRE 1ª Y 8ª AVENIDA SUR # 100
 SANTA ANA, EL SALVADOR, C. A.
 TELS.: 24 47 68

SALA DE VENTA SAN SALVADOR
 CALLE DELGADO # COSTADO SUR MERCADO
 EX - CUARTEL, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.
 TEL.: 22 21 26

FACTURA DE EXPORTACION
 N° 0001 0
 NIT.: 0210-291061-002-8
 N.R.C. 849-8

CLIENTE: CALZA S.A DE C.V. SERIE A

FECHA: 06/05/2007 TELEFONO: 593-7060

DIRECCION: 12 AV. 3-10 ZONA 19 COL. LA FLORIDA GUATEMALA CONDICIONES DE PAGO: CREDITO

NIT: 893724-K PEDIDO No.:

FAX:

DESPACHO VIA: TERRESTRE

FECHA DESPACHO: 12/05/2007

MEDIO DE TRANSPORTE: TERRESTRE

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS AFECTAS
0582	100 Pares	Estilo Italiano Beige	\$10.00	\$ 1,000.00
0342	200 Pares	Estilo Mocasin Negro	\$15.00	\$ 3,000.00
0321	120 Pares	Sandalia Flex Negra	\$12.00	\$ 1,440.00
0450	260 Pares	Sandalia Rosada	\$5.00	\$1,300.00
SON:			SUMAS	
/100 DOLARES			DESCUENTOS	
			SEGUROS	
			FLETES	
			OTROS GASTOS	
			TOTAL	
			\$ 6,740.00	

MORIS ALCIDES AREVALO MENDOZA - IMPRENTA "EL ARCA", NIT: 0299-100850-002-5, NRC: 51392-0.
 49, Av. Sur 1-B, Chalchuapa, Autorización Imprenta No. 302, Fecha de Autorización Imprenta: 9/09/92.
 TIRAJE DEL: 000091-000250, Fecha de Impresión: 15/07/05, Resolución No. 28803-2005

CASO PRÁCTICO

Fabrica Shoes, cuyo propietario José Francisco Garay, ubicada en Colonia Los Pinos casa N° 22 Santa Ana, con NIT 0210-291061-002-8; NRC 849-8, realizó una venta el día 06 de Mayo de 2007, a una Empresa Guatemalteca denominada CALZA S.A. DE C.V. En concepto de 100 pares de zapatos estilo Italiano por \$ 10.00 c/u y 200 pares de estilo mocasín a un precio de \$15.00 c/u y 120 pares de sandalia flex a \$ 12.00 c/u y 260 pares de sandalia rosada por \$ 5.00 c/u a una tasa de 0%.

El primer asiento contable que se realiza es por la venta de la mercadería, y es el siguiente:

FECHA: 06/05/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES		\$ 6,740.00	
	Cuentas por Cobrar a Clientes Exterior	\$ 6,740.00		
	CALZA, S.A. DE C.V.			
	VENTAS			\$ 6,740.00
	Al Exterior	\$ 6,740.00		
	V/ Por venta de 680 pares de zapatos variados a empresa Guatemalteca CALZA S.A. DE C.V. según Factura de Exportación N° 150, venta al crédito			
	TOTAL		\$ 6,740.00	\$ 6,740.00

La Empresa CALZA S.A. DE C.V. de Guatemala, recibió la mercadería el día 12 de mayo de 2007, realizando el pago a Fabrica SHOES, el 06 de junio de 2007 depositando la cantidad de \$ 6740.00 al Banco Cuscatlan a la cuenta del Sr. José Francisco Garay.

El registro del pago al Sr., José Garay queda de la siguiente manera.

FECHA: 06/06/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 6,740.00	
	Bancos	\$ 6,740.00		
	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR COMERCIALES			\$ 6,740.00
	Cuentas por Cobrar a Clientes Exterior	\$ 6,740.00		
	CALZA, S.A. DE C.V. Al Exterior			
	V/ Por el pago realizado por la empresa Guatemalteca al Sr. José Garay según la Factura de Exportación N° 150 por la venta del día 06/05/2007			
	TOTAL		\$ 6,740.00	\$ 6,740.00

NOTA DE REMISIÓN (ARTS. 109 Y 114 literal c) del CT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El Objetivo de este documento es respaldar el traslado de la mercadería cuando no se emite Comprobante de Crédito

Fiscal al momento de efectuarse la entrega de los bienes, para amparar la circulación o tránsito de los bienes y mercaderías. .

BASE LEGAL

Según el art. 109 CT , establece que : Si el Comprobante de Crédito Fiscal no se emite al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de los bienes o de remitirse éstos, los contribuyentes deberán emitir y entregar en esa oportunidad al adquirente una "Nota de Remisión" que amparará la circulación o tránsito de los bienes y mercaderías.

El Comprobante de Crédito Fiscal deberá emitirse en el mismo período tributario en que se emita la Nota de Remisión respectiva, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a dicho período; y debiendo, asimismo, hacer referencia a la correspondiente Nota de Remisión.

Estas notas deben cumplir con los requisitos señalados en la letra c) del Artículo 114 de este Código.

También los contribuyentes deberán emitir Notas de Remisión cuando efectúen envíos de bienes muebles y mercaderías en consignación, o traslados que no constituyan transferencias.


En cuanto a la Nota de Remisión, debe cumplir con ciertos requisitos formales, que establece el art. 114 literal c) del Código Tributario.

El art. 37 RACT, estipula que Los Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán portar las Notas de Remisión, Facturas y Comprobantes de Crédito Fiscal, según corresponda, durante el traslado, circulación o tránsito de bienes muebles y mercaderías, y exhibir tales documentos a delegados o auditores de la Administración Tributaria cuando éstos lo soliciten.

Es importante mencionar que el Comprobante de Crédito Fiscal deberá emitirse en el mismo período tributario en que se emita la Nota de Remisión respectiva, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a dicho período; y debiendo, asimismo, hacer referencia a la correspondiente Nota de Remisión, como lo establece el art. 109 inciso 2 del CT.

FORMATO DE NOTA DE REMISIÓN

Jose Adolfo Zaldaña Carón



"AGROFERRETERIA LOS PINOS"
 GIRO: VENTA DE ARTICULOS DE
 FERRETERÍA, MATERIALES Y
 ACCESORIOS PARA CONSTRUCCION
 25 CALLE ORIENTE 3º AV. SUR Y
 AV. INDEPENDENCIA SUR Nº 13 SANTA ANA
 TEL: 2440-2340

NOTA DE REMISION
 N° 0062
 N. I.T. 0210-080475-0010
 REGISTRON° 27799-3

Cliente: Jose Valencia (Gerente)
 Direccion: Calle Ana, Norte #25
 Municipio: Ahuachapán
 Departamento: Ahuachapán
 Condiciones de Operación: Traslado de Mercadería

Fecha: 24 de Junio de 2007
 NIT: 0210-080680-103-0
 N.R.C. 798-2
 Giro: Compra y Venta de Materiales de Construcción
 Numero y Fecha del Comprobante de
 Credito Fiscal emitido Previamente

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO.	MONTO TOTAL
270	Bolsas de Cemento CESSA	\$ 5.30	\$ 1,431.00
TOTALES			\$ 1,431.00

ENTREGADO POR: Bodeguero
 NOMBRE: Francisco Villalta
 DUI: 01985638-2
 FIRMA: [Firma]
 Nota: La mercadería va con destino a Ahuachapán

RECIBIDO POR: Mahista
 NOMBRE: Guillermo Orantes
 DUI: 02378696-5
 FIRMA: [Firma]

MABELLA S.A IMPRENTA HANS COCO DE GUAZAPA
 Numero De NIT: 0210-258063-101-0 NRC 137178-4
 3º Av. Sur Nº 7 Bo. Las Flores, Metapán, Telefax: 2442-0550
 AUTORIZACIÓN IMPRENTA Nº 5423 FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01/06/2006
 FECHA DE IMPRESIÓN: 15/06/2006 TIRAJE 0001 a 9999
 Número de Autorización de Numeración Correlativa: Resolución Nº 30106-RES-CR-01666-2006

CASO PRÁCTICO

El día 24 de junio de 2007, la AGRO FERRETERÍA LOS PINOS, cuyo giro es la venta de artículo de ferretería y materiales de construcción, ubicada en la 25 calle oriente 3º av. Sur y av. Independencia sur. N° 13, en el

Departamento de Santa Ana con NIT 0210-0804775-0010; NRC. 27799-3 traslada productos a su sucursal ubicada en el Departamento de Ahuachapan, detallando su producto de la siguiente manera:

- ✓ 270 Bolsas de Cemento CESSA, según Nota de Remisión N° 0062.

FECHA: 24/06/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	TRASLADO DE INVENTARIOS		\$ 1,431.00	
	Sucursal Ahuachapan	\$ 1,431.00		
	Cemento			
	TRASLADO DE INVENTARIOS			\$ 1,431.00
	Casa Matriz	\$ 1,431.00		
	Cemento			
	V/ Por el traslado de 270 Bolsas de Cemento CESSA , de casa matriz a sucursal ahachuapan, según Nota de Remisión N° 0062			
	TOTAL		\$ 1,431.00	\$ 1,431.00

NOTA DE DÉBITO (ARTS. 110 Y 114 CT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Incrementar el valor y el impuesto por ventas documentadas inicialmente con Comprobantes de Crédito Fiscal.

BASE LEGAL DE CUMPLIMIENTO

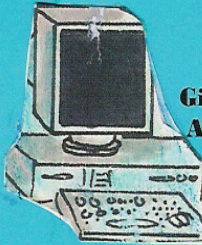
Según lo establece artículo 110 CT: Cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal ocurran ajustes o diferencias en los precios, descuentos, intereses devengados, bonificaciones u otras modificaciones en la operación, o cuando se produjeran devoluciones de dinero, de bienes, envases, depósitos, o se anulen o rescindan operaciones efectuadas o se hubiere calculado erradamente el débito fiscal, quienes transfieran bienes y los prestadores de servicios deberán expedir nuevos Comprobantes de Crédito Fiscal o Notas de Débito o de Crédito, según corresponda, que modifiquen los documentos emitidos anteriormente.

Se emitirán Notas de Débito por las cantidades que aumentan tanto los valores como el impuesto antes documentado.

En la Notas de Debito deberán hacer referencia al número de Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación y cumplir con los mismos requisitos que establece el artículo 114 de este Código, respecto de los Comprobantes de Crédito Fiscal.

FORMATO DE NOTA DE DEBITO

A continuación se muestra el modelo de la nota de debito.



MEDICOM, S.A. DE C.V.
**Giro: Compra y venta de Computadoras y
 Accesorios para Computadoras**
 4ª Av. Sur Nº 5 Centro, Santa Ana
 Tel. 2440-8065

NOTA DE DEBITO
Nº 0055
 REGISTRO Nº 654-3
 NIT: 0210-241278-001-0

AUTORIZACIÓN IMPRENTA Nº 205 D.G.I.I.

CLIENTE: Edgar Ramirez FECHA: 08/mayo / 2007
 DIRECCIÓN: Km 63 autopista By-Pass N.I.T. 0210-191272-001-6
 MUNICIPIO: Santa Ana N.R.C. 2-8
 DEPARTAMENTO: Santa Ana. GIRO: Compra y Venta de Computadoras
 CCF Nº 0256 CONDICIONES DE PAGO _____

CANT	DESCRIPCIÓN	P.UNIT.	VENTA EXENTA	VENTA GRAVADA
6	Computadoras LG'	\$ 79.61		\$ 477.66
Son: <u>Quientos treinta y nueve 76/100</u> <u>dolares.</u>			SUMAS	\$ 477.66
			13% IVA	62.10
			SUB-TOTAL	\$ 539.76

CASO PRÁCTICO.

El día 08 de mayo de 2007, la empresa MEDICOM, S.A. DE C.V. con NIT. 0210-241278-0010 Y NRC. N° 654-3 , cuyo giro es la compra y venta de computadoras, ubicado en 4^a av. Sur N° 5 Santa Ana, le vendió a PC-COMPUTADORA , propietario el Sr. Edgar Ramírez, 6 computadoras a \$ 310.00 c/u emitiendo CCF. N° 0256.

La empresa MEDICOM S.A. DE C.V. detecto un error de precio al facturar la venta de las 6 computadoras, que fueron facturados a un precio de \$ 310.00 c/u; siendo su precio original \$ 399.96 c/u. Por lo anterior se emite la Nota de Debito N° 0055 a PC-COMPUTADORAS, por una diferencia de \$539.76.

El primer registro que corresponde que se relaciona con este documento es el siguiente:

FECHA: 08/05/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 1,860.00	
	Caja General	\$ 1,860.00		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 213.98
	VENTAS			\$ 1,646.02
	V/ Por venta de 6 computadoras LG a pc-computadoras a un precio de \$ 310.00 c/u según CCF N° 0256			
	TOTAL		\$ 1,860.00	\$ 1,860.00

Con la elaboración de la nota de debito se realiza un ajuste a la operación realizada anteriormente, por lo que es asiento contable seria el siguiente:

FECHA: 08/05/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 539.76	
	Caja General	\$ 539.76		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 62.10
	VENTAS			\$ 477.66
	V/ Por ajuste de precio, por la venta de 6 computadora, vendidas a \$310.00 cuyo precio correcto es \$399.96,El ajuste fue por \$539.76, según Nota de Debito N° 0055			
	TOTAL		\$ 539.76	\$ 539.76

NOTA DE CRÉDITO (ARTS. 110 Y 114 CT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Disminuir el valor y el impuesto por ventas documentadas inicialmente con Comprobantes de Crédito Fiscal.

BASE LEGAL

En cuanto a este tipo de documento se refiere, el Código Tributario en su artículo 110, estipula que: Cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito

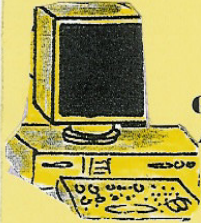
Fiscal ocurran ajustes o diferencias en los precios, descuentos, intereses devengados, bonificaciones u otras modificaciones en la operación, o cuando se produjeran devoluciones de dinero, de bienes, envases, depósitos, o se anulen o rescindan operaciones efectuadas o se hubiere calculado erradamente el débito fiscal, quienes transfieran bienes y los prestadores de servicios deberán expedir nuevos Comprobantes de Crédito Fiscal o Notas de Débito o de Crédito, según corresponda, que modifiquen los documentos emitidos anteriormente.

El Código Tributario en su mismo artículo 110 establece que las Notas de Crédito se emitirán por las cantidades que disminuyan tanto los valores como el impuesto antes documentado.

Las Notas de Débito y de Crédito deberán hacer referencia al número de Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación y cumplir con los mismos requisitos que establece el artículo 114 de este Código, respecto de los Comprobantes de Crédito Fiscal.

FORMATO DE NOTA DE CRÉDITO

A continuación se muestra el correspondiente formato de la nota de crédito.



MEDICOM, S.A. DE C.V.
Giro: Compra y venta de Computadoras y
Accesorios para Computadoras

4ª Av. Sur N° 5 Centro, Santa Ana
 Tel. 2440-8065

NOTA DE CREDITO
N° 0024
 REGISTRO N° 654-3
 NIT: 0210-241278-001-0

AUTORIZACIÓN IMPRENTA N° 205 D.G.I.I.

CLIENTE: Mario Rivera
 DIRECCIÓN: Urbanización San Miguelito #13
 MUNICIPIO: Santa Ana
 DEPARTAMENTO: Santa Ana
 CCF N° 0250

FECHA: 24-07/2007
 N.I.T. 0210-251072-001-0
 N.R.C. 892-4
 GIRO: Compra Venta de Computadoras
 CONDICIONES DE PAGO Contado

CANT	DESCRIPCIÓN	P.UNIT.	VENTA EXENTA	VENTA GRAVADA
6	computadoras Emachine	\$ 80.00		\$ 480.00
Son: <u>Quinientos cuarenta y dos</u> 40/100			SUMAS	\$ 480.00
<u>dolares.</u>			13% IVA	\$ 62.40
			SUB-TOTAL	\$ 542.40
			VENTAS EXENTAS	
			TOTAL	\$ 542.40

Si la venta es mayor a US \$ 568.00

Recibe	Entrega
--------	---------

CASO PRÁCTICO.

El día 24 julio de 2007, en el Comprobante de Crédito Fiscal número 002450, emitido por MEDICOM S.A. DE C.V., hubo un error de precio al facturar la venta de 6 computadoras marca Emachine, la cual lo facturo a un precio de \$ 410.00; siendo su valor original de \$319.60 con IVA incluido, por lo cual se emite la Nota de Crédito # 0024 a PC-COMPUTADORAS, por una diferencia de (\$ 542.40).

El primer asiento corresponde a la venta de las computadoras, de la siguiente manera:

FECHA: 24/07/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 2,460.00	
	Caja General	\$ 2,460.00		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 283.01
	VENTAS			\$ 2,176.99
	V/ Por venta de 6 computadoras Emachine a pc-computadoras a un precio de \$ 410.00 c/u según CCF N° 0296			
	TOTAL		\$ 2,460.00	\$ 2,460.00

Con la elaboración de la nota de crédito deberá realizarse un ajuste a la venta registrada anteriormente por lo que el asiento contable correspondiente será:

FECHA: 24/07/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IVA DEBITO FISCAL		\$ 62.40	
	VENTAS		\$ 480.00	
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE			\$ 542.40
	Caja General	\$ 542.40		
	V/ Por ajuste de precio, por la venta de 6 computadora, vendidas a \$ 410.00 cuyo precio correcto es \$ 320.00,El ajuste, según Nota de Crédito N° 0024			
	TOTAL		\$ 542.40	\$ 542.40

COMPROBANTE DE RETENCIÓN IVA (ART. 112 INC. 1 CT)

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Documentar el monto retenido por un contribuyente calificado como "grande" en compras efectuadas a otro contribuyente calificado como "mediano" o "pequeño".

BASE LEGAL

El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago

emitido por la Administración Tributaria, lo anterior de acuerdo al art. 161 del CT.

Agentes de Retención

Conforme al artículo 162 CT, se establece que , todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de grandes contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere este artículo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los

bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares.

Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al fisco de la república aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de gran contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 112 CT: En los casos de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los adquirentes de bienes y prestatarios de servicios deberán emitir y entregar un documento que se denominará Comprobante de Retención, el que deberá contener la especificación del monto del impuesto retenido y cumplir los mismos requisitos

exigidos en este Código para los Comprobantes de Crédito Fiscal.

No serán deducibles del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios los costos o gastos, así como los créditos fiscales originados de compras no efectuadas o servicios no recibidos amparados en Comprobantes de Retención. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

FORMATO DE COMPROBANTE DE RETENCION

El comprobante de retención es el siguiente:



LA SELECCIÓN S.A. DE C.V.

COMERCIAL COMPRALO BARATO

GIRO: Compra y Venta de Electrodomésticos
Avenida Independencia norte y 20 calle poniente
Esquina opuesta a pastelería Tifani N° 10
Depto. de Santa Ana Tel. 2448-0750

COMPROBANTE DE RETENCIÓN

N° 005
REGISTRO N° 245-2
NIT: 0210-250152-001-1

DÍA	MES	AÑO
07	07	2007

CLIENTE: Juan Antonio Ramos Perez
 DIRECCIÓN: 13ª Calle Pta # 50 Santa Ana CONDICIONES DE PAGO: Contado
 REGISTRO N°: 250-1 GIRO: Compra y Venta de Electro
 NIT: 0210-281283-101-3

CANT	DESCRIPCIÓN	VENTAS AFECTAS
07/07/07	Comprobante de Credito Fiscal # 00450	\$ 2,500.00
Son: <u>veinti cinco 00/100 Dolares</u>		
SUMAS		\$ 2,500.00
IVA RETENIDO 1%		\$ 25.00

Recibe		Entrega	
DUI	Firma	DUI	Firma

GEORGE MAN IMPRENTA SONSOCOCO
 NIT: 0210-258063-101-0 NRC 137178-4
 3ª Av. Sur N° 7 Bo. Las Flores, Metapán, Telefax: 2442-0550
 AUTORIZACIÓN IMPRENTA N° 5423 FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01/06/2006
 FECHA DE IMPRESIÓN: 15/06/2006 TIRAJE 0001 a 9999
 Número de Autorización de Numeración Correlativa: Resolución N° 30106-RES-CR-01665-2006

Original: Cliente.
 Duplicado: Emisor, DGII
 Triplicado: Cliente.

CASO PRÁCTICO

El día 07 de Julio de 2007, La Selección, S.A. de C.V, cuyo giro es la Compra de Venta de Electrodomésticos, ubicada Avenida Independencia norte y 20 calle poniente N° 10, con NIT 0210-250152-001-1 CNR 245-2 clasificada como gran contribuyente, Según el documento de crédito fiscal # 00450 , emite a la empresa la Ponderosa , propietario Juan Antonio Ramos, el comprobante de Retención #0005, en concepto de Retención IVA por la compra efectuada a la Ponderosa por la cantidad de \$2500.00 y la Retención es de \$25.00.

Cabe aclarar que por el tipo de giro de la empresa, utiliza el sistema de registro inventario perpetuo.

Ahora el asiento contable correspondiente se muestra a continuación:

FECHA: 07/07/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IVA-CRÉDITO FISCAL		\$ 325.00	
	Compras	\$ 325.00		
	COMPRAS		\$ 2500.00	
	Mercadería	\$ 2500.00		
	PERCEPCIÓN Y RETENCIONES			\$ 25.00
	IVA Retenido	\$ 25.00		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE			\$ 2,800.00
	Caja General	\$ 2,800.00		
	V/ Por el registro de la compra por el cual la empresa "La Selección" retuvo el 1% de IVA según comprobante de CF # 00450, emitiendo comprobante de Retención N° 005 a la empresa ponderosa.			
	TOTAL		\$ 2,825.00	\$ 2,825.00

TICKET DE MÁQUINA REGISTRADORA

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Emitir tiquete en sustitución de factura, cuando dicha operación resulte impráctica o de difícil aplicación por la naturaleza del negocio.

BASE LEGAL DE CUMPLIMIENTO

Según el artículo 115 CT, establece que, cuando la emisión de facturas resultare impráctica o de difícil aplicación, por la naturaleza propia del negocio o del

sistema particular de ventas o servicios, la Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la utilización de máquinas registradoras u otros sistemas computarizados para la emisión de tiquetes en sustitución de facturas. En todo caso se deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en Código Tributario.

Cuando el monto total de las operaciones sean igual o superiores a ₡4,970.00, la máquina registradora o sistema computarizado autorizado deberá ser capaz de consignar los datos requeridos en el literal b), numeral 7) del artículo 114 del Código Tributario respecto a las operaciones que correspondan a tales montos y en caso de no cumplirlo deberá emitirse una factura preimpresa.

Según el art. 46 RACT, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 111 del Código Tributario, cuando la operación a ajustar, rescindir o anular se haya documentado por medio de tiquete en sustitución de factura, que dé como resultado una devolución deberá estamparse por medio de un sello de hule en dicho tiquete la leyenda "DEVOLUCIÓN", y al reverso del mismo consignar el nombre del cliente, firma y número de identificación tributaria, o en su defecto número de cédula de identidad personal o documento único de identidad, debiendo quedar

reflejada en negativo la devolución en la cinta de auditoria, que esté en uso al momento de efectuarse la devolución y emitir un nuevo tickete, si fuere el caso.

Los ajustes a las operaciones documentadas con tickets que rebajen el débito fiscal, deberán realizarse en el plazo y conforme a lo que establece el artículo 111 del Código Tributario, y se archivarán por separado, de tal manera que facilite la verificación por la Administración Tributaria.

Se entenderá por devolución, en los casos cuando una vez totalizada una transacción y emitido el tickete respectivo se hace necesario retornar un producto en particular o el dinero en efectivo.

Las máquinas registradoras o sistemas computarizados que se autoricen a efecto de garantizar el interés fiscal, deberán tener un sistema de control denominado "Registro de reposición a Z o cero", que consiste en un contador automático inviolable que registra la cantidad de tickets emitidos y el total de las ventas acumuladas en el día, sin perder el acumulado de las ventas efectuadas, de tal forma que luego del cierre de operaciones del día, deja a la máquina o sistema en condiciones de registrar nuevas ventas a acumular para el día de operaciones siguiente,

partiendo de un total de ventas a cero, pero conservando la secuencia del contador de transacciones.

La solicitud de autorización de uso de máquinas registradoras o sistema computarizados deberá ser presentada en la Administración Tributaria y firmada por el contribuyente, su representante, o apoderado en los términos del artículo 34 del Código Tributario, debiendo acompañarse de la documentación e información establecida en este Código.

Si el vendedor del equipo citado en el inciso precedente estuviere de conformidad al artículo 28 de la Ley del referido tributo excluido de la calidad de contribuyente, el documento que respalde la transferencia deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario.

En caso que el vendedor de la máquina registradora, hardware o software no sea contribuyente ni ostente la calidad de sujeto excluido del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la propiedad tendrá que comprobarse con la correspondiente fotocopia del Testimonio de compraventa debidamente certificada por notario.

En caso que el equipo ya mencionado haya sido adquirido a través de donación, se presentará documento privado debidamente reconocido ante notario o el correspondiente Testimonio de donación, según el caso.

FORMATO DE TICKET DE MAQUINA REGISTRADORA.

DE TODO CHALCHUAPA
 Callejon Santa Ana # 1-BIS
 CHALCHUAPA, SANTA ANA
 Tel.2444-0548 Fax:2408-1163 Reg.193-7
 Iva DL 296 Nit-0614-110169-001-1
 CALLEJA S.A. de C.U
 GIRO : SUPERMERCADO

RESOLUCION :CR-34520-2006
 DEL 06SD560007T1 AL 06SD560007T999999

FECHA	HORA	SUC.	CAJA	CAJERO
12/07/07	15:59	066	1507	03070309
SEQ: #000100326		REF: 507		

1.00xAZUCAR BLANCA D	0.60* G
1.00xAZUCAR BLANCA D	0.60* G
1.00xFOSFORO GATO NE	0.36 G

TOTAL = \$ 1.56

G = GRAVADO E = EXENTO * = OFERTA
 TOTAL: 1.56
 TOTAL ARTICULOS : 0003

DOLAR 2.00
 VUELTO EN DOLAR : 0.44

CASO PRÁCTICO

El 12 de Julio de 2007, Callejas S.A. de CV. Cuyo nombre comercial es Supermercados del TODO CHALCHUAPA ubicada en callejón Santa Ana N° 1-BIS, con NIT 0614-110169-001-1 y NRC 193-7, realiza una venta de artículos de consumo diario de los siguientes artículos:

- ✓ bolsas de 4 Lbr. de azúcar \$ 0.60 cada bolsa, 1 caja de fósforo cuyo precio es de \$ 036.

Por la venta anterior se emite ticket por un valor de \$1.56.

El asiento contable respaldado con este documento, por la operación es el siguiente:

FECHA: 12/07/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 1.56	
	Caja General	\$ 1.56		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 0.18
	VENTAS			\$ 1.38
	V/ Por venta de 4 libras de azúcar y 1 caja de fósforo, por el cual se emitió Ticket 00218077		\$ 1.56	\$ 1.56
	TOTAL			

FORMULARIO ÚNICO

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Documentar las ventas por medio de un sólo formulario único en la emisión de facturas, comprobantes de crédito fiscal, notas de débito, notas de crédito, comprobantes de retención, notas de remisión y comprobantes de liquidación.

BASE LEGAL

Según el Artículo 113 CT, establece : La Administración Tributaria podrá disponer o autorizar, el reemplazo de los documentos señalados en esta Sección a cambio de otro tipo de control de las operaciones, especialmente a contribuyentes que empleen sistemas especiales o computarizados de contabilidad, siempre que se resguarde la seguridad, cumpliendo y exactitud de los impuestos causados.

La Administración Tributaria podrá autorizar el uso electrónico de los antedichos documentos, siempre que los sistemas computacionales del contribuyente aseguren el cumplimiento y veracidad de los impuestos que se causen, asimismo podrá autorizar la utilización de formulario único con numeración correlativa preimpresa por imprenta autorizada, para el control de los documentos señalados en

esta Sección siempre que el sujeto pasivo proponga un sistema que garantice el interés fiscal y sea capaz de generar un número correlativo independiente por cada documento.

La autorización de uso de medios electrónicos para la emisión de documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios estará condicionada a que la información correspondiente a cada operación sea transmitida en línea a la Administración Tributaria, en la forma, plazo y bajo los alcances que esta disponga.

En todo caso la documentación deberá cumplir con los requisitos estipulados en este Código.

Los contribuyentes podrán solicitar a la Administración Tributaria autorización para el uso de un formulario único en la emisión de facturas, comprobantes de crédito fiscal, nota de débito, nota de crédito, comprobante de retención, nota de remisión y comprobante de liquidación. Dicho formulario deberá contener numeración correlativa preimpresa en imprenta autorizada por la Administración e indicar el tiraje de documentos impresos. En todo caso los documentos que se emitan por medio de formulario único deberán cumplir

con los requisitos que el Código Tributario establece para cada tipo de documento.

Para la autorización de uso de formulario único, será necesario que el contribuyente proponga un sistema que garantice el interés fiscal y sea capaz de generar el nombre por cada tipo de documento y de asignar un número correlativo de control por cada tipo de ellos, así como imprimir la leyenda relativa a la tasa impositiva de IVA" a efecto de separar el cálculo del impuesto cuando corresponda, así como el impuesto retenido o percibido.

A continuación se muestra un ejemplo de este documento:

CANT.		CODIGO Y DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS GRAVADAS
1.00	2000341	PERA HULE C/ CADENA P/ NODO RO	PZs	0.8000	0.80
SUB TOTAL					0.80
TOTAL					0.80

FERRETERIA A-Z
 VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PINTURAS, ETC.
 ANIBAL DE JESUS ZUNIGA
 CASA MATRIZ, AV. ESPAÑA No. 343. TEL.: 2222-8100 FAX: 2222-9165. SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
 SUCURSAL No. 1 AV. MONSEÑOR ROMERO Y 21 C. OTE. #1204 Rto. SAN MIGUELITO, S.S. TEL.: 2225-4312 FAX: 2225-1692
 SUCURSAL No. 2 AV. MARIA AUXILIADORA Y 5a. C. PONIENTE, SANTA ANA. PBX: 2441-1234
 SUCURSAL No. 3 CARRETERA RUTA MILITAR #88 FRENTE A ESSO EL TRIANGULO SAN MIGUEL. TELEFAX: 2869-7501

FORMULARIO UNICO
FACTURA
 No. 1020
 NIT: 0203-110252-002-4
 N.R.C.: 8733-5

CLIENTE: EDNA MARIA VARDIN
 DIRECCION:
 NIT:
 GIRO:
 REGISTRO:
 FECHA: 16/07/2007 16:48:22
 ORDEN DE COMPRA:
 FORMA DE PAGO: CONTADO
 NOTA DE REMISION:

SON: 20/100 DOLARES
 NUESTRAS CONDICIONES DE CREDITO SON A 30 DIAS. EN CASO DE MORA SE COBRARA EL 3% DE INTERES MENSUAL.
 ENTREGADO POR:
 NIT/DUI:
 FIRMA:

ORIGINAL-EMISOR FISC. DUI
 COPIA CLIENTE
 PUBLICADO-CUENTE COBRO
 COPIA EMISOR FISC. DUI
 COPIA CLIENTE COBRO
 CUADRUPLICADO-ARGUMENTO
 COPIA EMISOR FISC. DUI
 COPIA CLIENTE COBRO
 COPIA EMISOR FISC. DUI
 COPIA CLIENTE COBRO

Si se compran efectos de crédito fiscal, copia no da derecho a crédito fiscal. Si es nota de crédito, copia no valdrá para efectos tributarios si es factura mínima de las anteriores.

No. 07A8000U 62610 sal 2

DUPLICADO -

Una vez autorizado el uso de formulario único el contribuyente deberá informar a la Administración Tributaria el tipo de documentos y numeración que posea en existencia, a efecto de que ésta proceda a presenciar la anulación de dicha papelería por medio del auditor encomendado para tal efecto.

CASO PRÁCTICO

Este documento, tiene numeración preimpresa; utiliza un sistema que clasifica la numeración correlativa correspondiente para cada documento, para plasmar facturas y créditos fiscales de una manera mecanizada.

El día 16 de julio de 2007, La ferretería A-Z, vende a Luís Miguel Sandoval, una pera hule para Inodoro, por valor de \$0.80, por el cual emitió factura # 1020, utilizando formulario único, la venta fue en efectivo.

Con la información anterior el asiento contable correspondiente se muestra a continuación:

FECHA: 16/07/2007		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 0.80	
	Caja General	\$ 0.80		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 0.09
	VENTAS			\$ 0.71
	V/ Por venta de una pera de hule para inodoro por valor de \$0.80 en efectivo según F # 1020			
	TOTAL		\$ 0.80	\$ 0.80

4.1.1.3 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS LEGALES, E INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO EN CUANTO A LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los documentos, Se detallan a continuación:

Según el Artículo 114 los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con los siguientes requisitos:

COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL

Deben imprimirse en talonarios y estar prenumerados en forma correlativa asimismo podrán imprimirse en talonarios prenumerados por series en forma correlativa e independiente, para cada establecimiento, negocio u oficina.

- 1) Emitirse en triplicado; entregándose el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la Administración Tributaria. Cuando el valor de la operación sea superior a cien mil colones en el documento original deberá hacerse constar los nombres, firmas y número de cédula de identidad personal de la persona que entrega y de la que recibe el documento.
- 2) Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente.
- 3) Separación de las operaciones gravadas y exentas.
- 4) Fecha de emisión.
- 5) Los mismos datos del No. 3 relativos al adquirente de bienes o prestatarios de los servicios.
- 6) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario,

cantidad y monto total de la operación, todo en concordancia con su control de inventarios.

- 7) Cantidad recargada separadamente por concepto del presente impuesto.
- 8) Condiciones de las operaciones: al contado, al crédito, puesto en bodega y otras.
- 9) Pie de Imprenta: Nombre, Número de Identificación Tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, tiraje de documentos y fecha de impresión.

FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS A EMITIR A NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO O CONSUMIDORES FINALES

Además de cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 3, 5 y 11 del comprobante de crédito fiscal, deberán cumplir, con las especificaciones siguientes:

- 1) Se emitirán en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse en caso de las operaciones locales la copia al adquirente del bien o prestatario del servicio y en las operaciones de exportación deberá entregarse el original al cliente y, cumplir con las especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiere.

- 2) Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación.
- 3) Separación de las operaciones gravadas y exentas;
- 4) Inclusión del impuesto respectivo en el precio de las operaciones gravadas.
- 5) Valor total de la operación.
- 6) En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a doscientos dólares, se deberá hacer constar en el original y copia de la factura el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria o en su defecto, el número del documento único de identidad del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. En el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o el carné de residencia.

NOTAS DE REMISIÓN

- 1) Los mismos datos de los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 11) del literal del Comprobante de Crédito Fiscal.
- 2) Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e

identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario y cantidad de los bienes que se entregan;

- 3) Número y fecha del Comprobante de Crédito Fiscal cuando se hubiere emitido previamente;
- 4) Título a que se remiten los bienes: depósito, propiedad, consignación u otros;
- 5) Firma y sello del emisor.

FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA

- 1) Deben elaborarse por medio de imprenta en talonarios preimpresos y estar prenumerados en forma correlativa; asimismo, podrán imprimirse en talonarios por series en forma correlativa e independiente para cada establecimiento, negocio u oficina.
- 2) Indicar de manera preimpresa el nombre del contribuyente emisor, giro o actividad económico, dirección del establecimiento u oficina, y de las sucursales si las hubiere, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente.
- 3) Fecha de emisión del documento.
- 4) Pie de imprenta; Nombre, Número de Identificación Tributaria, denominación o razón social, domicilio,

número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, tiraje de documentos y fecha de impresión.

- 5) Se emitirá en duplicado en forma correlativa, debiendo entregarse la copia al adquirente del bien o prestatario de los servicios.
- 6) Valor total de la operación, en el que deberá incluirse el impuesto respectivo de las operaciones gravadas.

Los requisitos de la Factura de Venta Simplificada que deberán ser impresos por la imprenta son los contenidos en los numerales 1, 2 y 4 antes referidos, y los restantes requisitos deberán ser cumplidos por el contribuyente al momento de su emisión y entrega.

Todos los documentos mencionados, que deban ser impresos por imprenta autorizada, además de los requisitos establecidos en el Código Tributario deberán contener de manera preimpresa el número de autorización de asignación de numeración correlativo otorgado por la Administración Tributaria. Lo anterior no es aplicable a los tiquetes de máquinas registradoras. En el caso de documentos electrónicos deberá hacerse constar dicho número en cada

documento por medio del sistema que se utiliza para emitirlos, así como el rango autorizado al que corresponden y el número y fecha de autorización de la numeración correlativa.

4.1.2 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

El incumplimiento a las obligaciones tributarias, genera la imposición de sanciones, las cuales son de tipo económico o hasta de tipo penal. Dichas infracciones están contempladas en el código tributario y son independientes para cada uno de los casos contemplados en este cuerpo legal, y van desde incumpliendo por obligaciones de inscripción, de presentación, de llevar registros y hasta de delitos de defraudación.

Las sanciones por los incumplimientos tributarios están contempladas en los Artículos 235 en adelante del Código Tributario. Cabe aclarar que cada incumplimiento genera una obligación independiente y por lo tanto un sanción independiente.

Para el pago de las sanciones el infractor podrá atenuar el calculo de la multa cuando subsane en forma voluntaria los incumplimientos, omisiones o inexactitudes en

que hubiere incurrido, toda vez que la Administración Tributaria no le hubiere requerido o emplazado para obtener las correcciones, o notificado el auto que ordena la fiscalización por medio de auditores fiscales, según sea el caso. La sanción será atenuada en un setenta y cinco por ciento; cumpliendo con lo que norme la ley en relación a cada una de las multas respectivas.

El cierre temporal de establecimientos, empresas, locales, negocios y oficinas, es la sanción que se impone a las personas naturales o jurídicas propietarias de aquellas o aquellos, que reincidan en la comisión de las infracciones de no emitir documentos legales, según lo establecido en el artículos 239 de del Código Tributario. El cierre temporal se decretará por un plazo mínimo de cinco a diez días continuos, excepto cuando proceda duplicar la sanción conforme las disposiciones del mismo artículo.

Con relación a los incumplimientos que Constituyen defraudación, considerados éstos toda simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de fraude que induce en error al Fisco, del que resulta un provecho indebido para el contribuyente o un tercero y un perjuicio para el Fisco en su derecho a la percepción íntegra del

impuesto establecido en el Código Tributario; serán sancionados con una multa del cien por ciento del impuesto defraudado, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

La contabilización de las sanciones económicas, es considerada como un gasto, sin embargo este gasto no puede ser deducible para efectos del impuesto sobre la renta, según lo establece el Art. 29A, numeral 11 de dicha ley, donde se establece que cualquier gasto o erogación que no sea indispensable para la producción de la renta computable o la conservación de su fuente, no podrá considerarse un gasto deducible, y por lo tanto su contabilización implica la utilización de la partida "GASTOS NO DUDUCIBLES".

El asiento contable que se realiza para registrar las sanciones de tipo económico, es de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 43.56	
	Multas e Intereses	\$ 43.56		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 43.56
	Bancos	\$ 43.56		
	V/ para registrar el gasto correspondiente a la multa pagado del periodo X, por ser presentada fuera del plazo legal, no registrando operaciones en el periodo.			
	TOTAL		\$ 43.56	\$ 43.56

4.2 ASPECTOS CONTABLES EN EL SECTOR COMERCIO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En esta sección se desarrollan aquellos aspectos contables que se enmarcan en la Ley de Impuesto sobre la Renta aplicables al sector comercio.

La técnica contable en general, muestra de forma razonable la situación financiera de las empresas, sin embargo existen discrepancias en algunos aspectos, en relación a lo normado por las leyes tributarias y su aplicación contable.

Lo ideal, para la minimización de esfuerzos y maximización de resultados, sería que tanto la contabilidad financiera como los aspectos legales fueran de la mano, respetando las técnicas contables.

En este capítulo se muestra la manera de contabilizar las obligaciones legales cumpliendo con la técnica contable. Esta manera no varía mucho con los procesos comunes de contabilización, el único factor importante es un detalle un poco más amplio de algunas cuentas y subcuentas utilizadas, lo cual se muestra en cada uno de los ejercicios mostrados a continuación.

4.2.1 OPERACIONES Y REGISTROS CONTABLES

La Ley de Impuesto sobre la Renta rige muchos aspectos, de los cuales la mayoría son formalidades. En cuanto a los aspectos contables, se explica aquellos factores que normalmente generan duda o pueden crear complicaciones, por tratarse de casos que presentan variaciones en la aplicación contable.

GANANCIA DE CAPITAL

En el Art. 14 de la LISR, se establece que la ganancia obtenida por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles o inmuebles, constituye ganancia de capital.

En cada transacción la ganancia o pérdida de capital se determinará deduciendo del valor de la transacción, el costo básico del bien, el importe de las mejoras efectuadas para conservar su valor y el de los gastos necesarios para efectuar la transacción.

El impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones será el equivalente al diez por ciento (10%) de dichas ganancias, salvo cuando

el bien se realice dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su adquisición, en cuyo caso la ganancia neta de capital deberá sumarse a la renta neta imponible ordinaria y calcularse el impuesto como renta ordinaria, adjuntándose a la declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio de imposición respectivo, el formulario de cálculo de la ganancia de capital.

EJEMPLO:

El 31 de julio de 2007, la empresa X vende uno de sus vehículos de transporte por un monto de \$10,000.00, el cual fue comprado el 1 de enero de 2005 con un costo básico de \$7,000.00, pagando al notario Jeremías Asdrúbal la cantidad de \$250.00 por gastos notariales de traspaso del bien, efectuando la correspondiente retención de renta del 10% para poder ser un gasto deducible.

La depreciación acumulada del vehículo es de \$2479.17.

CÁLCULOS

GANANCIA
DE = VALOR DE LA - (COSTO BÁSICO + GASTOS EFECTUADOS)
CAPITAL TRANSACCIÓN

GANANCIA

$$\text{DE} = \$10,000.00 - (\$7,000.00 + \$250.00)$$

CAPITAL

GANANCIA =

$$\text{DE} \quad \$2,750.00$$

CAPITAL

RENTA

$$\text{SOBRE LA} = \$2,750.00 \times 10\%$$

GANANCIA

RENTA

$$\text{SOBRE LA} = \$275.00$$

GANANCIA

Con los datos anteriores procedemos a realizar el asiento de diario correspondiente, de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$ 10,000.00	
	Bancos	\$ <u>10,000.00</u>		
	DEPRECIACIÓN		\$ 2,479.17	
	Equipo de Transporte	\$ <u>2,479.17</u>		
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 250.00	
	Honorarios	\$ <u>250.00</u>		
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 275.00	
	Impuestos	\$ <u>275.00</u>		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 225.00
	Bancos	\$ <u>225.00</u>		
	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			\$ 7,000.00
	Equipo de Transporte	\$ <u>7,000.00</u>		
	RETENCIONES			\$ 25.00
	Renta	\$ <u>25.00</u>		
	IMPUESTOS POR PAGAR			\$ 275.00
	OTROS INGRESOS			\$ 5,479.17
	Ganancia en Venta de Activo Fijo	\$ <u>5,479.17</u>		
	V/ Para registrar la venta del vehiculo de transporte, y el impuesto sobre la ganancia de capital determinado.			
	TOTAL		\$ 13,004.17	\$ 13,004.17

En el ejemplo anterior se destacan dos puntos importantes, el primero es el hecho de que, como se puede apreciar, para el cálculo de la ganancia de capital se toma en cuenta el costo básico del bien y los gastos de realizar la operación, por lo que la ganancia de capital para efectos tributarios es de \$ 2,750.00, mientras que la ganancia

contable es de \$ 5479.17, ya que en esta se toma en cuenta el valor de la depreciación. Lo cual no deberá de confundirse ya que como se mencionó anteriormente en algunos casos el efecto fiscal y el contable no siempre será similar.

El segundo punto importante es el hecho de que el impuesto sobre la ganancia de capital es un gasto no deducible, ya que según lo establecido en el Art. 29A numeral 11, este gasto no es para la fuente generadora de ingresos, y por lo tanto debe contabilizarse como tal.

DEDUCCIONES GENERALES

En el Art. 29 se establecen todos aquellos gastos que se consideran deducibles. Considerándose deducibles de manera general aquellos gastos que se utilizan directamente en la fuente generadora de la renta.

A continuación se explicarán aquellos gastos que por su naturaleza se considera pertinente explicar y mostrar su forma de contabilizar relativos al sector comercial.

GASTOS DEL NEGOCIO

En el numeral uno del artículo 29, se establece que los gastos necesarios y propios del negocio, destinados

exclusivamente a los fines del mismo, como los fletes y acarreos no comprendidos en el costo, la propaganda, libros, impresos, avisos, correspondencia, gastos de escritorio, energía eléctrica, teléfono y demás similares, son deducibles para el calculo de la renta neta.

Los gastos normalmente deberían ser documentados con Facturas de consumidor final, sin embargo para efectos de deducción sobre el Impuesto de IVA, los contribuyentes los documentan con comprobantes de crédito Fiscal, lo cual implica que para efectos tributarios los costos declarados en IVA no serán iguales a los declarados en renta, ya que los correspondientes a IVA incluirán tanto costos propiamente dichos como aquellos gastos deducibles para este impuesto.

Se deberá tener el cuidado en la declaración de renta de separar los costos y los gastos para no generar una duplicidad de deducciones porque si se tratara de cuadrar los costos declarados en IVA y los gastos contabilizados con la declaración de renta generaría una duplicidad, por lo que debe tenerse el cuidado pertinente al respecto.

Los gastos amparados con facturas de consumidor final correspondientes a la fuente generadora de ingresos deberán contabilizarse de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 40.00	
	Papelería y Útiles	\$ 40.00		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			
	Bancos	\$ 40.00		\$ 40.00
	V/ Para registrar el gasto correspondiente a la compra de papelería para la secretaria según factura N° 4521			
	TOTAL		\$ 40.00	\$ 40.00

Al documentar el gasto con un Comprobante de Crédito Fiscal se deberá tener el cuidado de mantener la copia correspondiente en la parte contable y el original en los archivos de compras, para sustentar así el gasto tributariamente. Este gasto por estar documentado con un Comprobante de Crédito Fiscal deberá documentarse de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 35.40	
	Papelería y Útiles	\$ 35.40		
	IVA CRÉDITO FISCAL		\$ 4.60	
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 40.00
	Bancos	\$ 40.00		
	V/ Para registrar el gasto correspondiente a la compra de papelería para la secretaria según CCF N° 455			
	TOTAL		\$ 40.00	\$ 40.00

REMUNERACIONES

Según lo establecido en el Art. 29 numeral 2, las cantidades pagadas a título de salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, honorarios comisiones, aguinaldos, gratificaciones, y otras remuneraciones o compensaciones por los servicios prestados directamente en la producción de la renta gravada, se consideran deducibles para la determinación de la renta imponible, toda vez que se hayan realizado y enterado las correspondientes retenciones de seguridad social, provisionales y de Impuesto sobre la Renta cuando se encuentren sujetas a ello conforme a la ley respectiva.

Para ilustrar mejor lo establecido en el párrafo anterior se plantea el siguiente ejemplo:

La empresa X paga en el mes de julio los siguientes sueldos, salarios y honorarios:

Nombre	Puesto o servicio	Monto de la Remuneración	Bono
Erika Elizabeth Magaña	Secretaria	\$ 350.00	
José Miguel Asdrúbal	Vendedor	\$ 200.00	\$ 50.00
Dora Adela Marticorena	Servicios contables	\$ 300.00	
José Alcides Moreno	Servicios de fontanería	\$ 100.00	

NOTA:

Al pagar los servicios recibidos la secretaria Erika Magaña realizo la correspondiente retención de renta sobre la Contadora Dora Adelaida Marticorena y por descuido olvidó retener la misma al señor José Moreno.

Los cálculos de retenciones serian las siguientes:

NOMBRE	SUELDO u HONORARIO	ISSS LABORAL	ISSS PATRONAL	AFP LABORAL	AFP PATRONAL	RENTA
Erika	\$ 350.00	\$ 10.50	\$ 24.50	\$ 21.88	\$ 23.63	\$ 5.92
J. Miguel	\$ 200.00	\$ 6.00	\$ 14.00	\$ 12.50	\$ 13.5	\$ 5.00
Dora	\$ 300.00	-	-	-	-	\$ 30.00
José	\$ 100.00	-	-	-	-	-

Con la información anterior la partida correspondiente a los pagos es la siguiente:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE VENTA		\$ 200.00	
	Sueldos y Salarios	\$ 200.00		
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 725.63	
	Sueldos y Salarios	\$ 350.00		
	Honorarios	\$ 300.00		
	Retenciones	\$ 75.63		
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 100.00	
	Pagos y Honorarios	\$ 100.00		
	RETENCIONES			\$ 91.80
	ISSS Laboral	\$ 16.50		
	ISSS Laboral	\$ 34.38		
	Renta	\$ 40.92		
	PROVISIONES			\$ 75.63
	ISSS Patronal	\$		
	AFP Patronal	38.50		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 37.13		\$ 858.20
	Bancos			
	V/ Por pago de sueldos y Honorarios correspondientes al mes de julio	\$ 858.20		
	TOTAL		\$ 1,25.63	\$ 1,025.63

Como se puede observar todos aquellos gastos que corresponden a sueldos u honorarios en los cuales se efectúa y se reportan las respectivas retenciones forman parte de los gastos deducibles, mientras que al no realizar las retenciones o no reportarlas, no formaran parte como gastos deducibles; se registrarán y corresponderán a gastos no deducibles.

VIÁTICOS

Según lo establecido en el Art. 29 los Gastos de viaje al exterior y viáticos al interior del país, son deducibles para efectos de la determinación de la Renta Neta. Esto comprende el costo de los pasajes, más el valor de los impuestos y derechos portuarios correspondientes pagados por el patrono, así como los gastos de alimentación y hospedaje comprobables documentalmente, estrictamente vinculados con viajes realizados en actividades propias del negocio. Esta deducción únicamente es procedente cuando el viajero sea el contribuyente, su representante legal o empleados del contribuyente, cuyo vínculo de dependencia laboral en la actividad propia del negocio pueda ser comprobado.

También son deducibles los pagos efectuados en concepto de viáticos recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable y comprobable documentalmente.

En muchas ocasiones no existe una manera de documentar los gastos en concepto de viáticos a los trabajadores, con los documentos a que se refiere el Art. 107 y 109 del Código Tributario, por lo que la deducibilidad de los mismos se vuelve imprecisa, esto se da cuando los trabajadores

compran en pequeños comedores, cuando no se guardan los ticket de los transportes, etc. Por lo que al realizar el asiento contable se procederá a convertir los gastos no documentados en gastos no deducibles, o tener un control para al final del periodo realizar los ajustes pertinentes.

EJEMPLO:

La compañía X pago en concepto de viáticos \$500.00 a sus trabajadores, efectuando los correspondientes vales de caja chica, sin embargo los trabajadores solo proporcionaron al final del día, documentos de respaldo de dichos viáticos por valor de \$350.00.

Con la información anterior el asiento contable es de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE VENTA		\$ 350.00	
	Viáticos	\$ 350.00		
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 150.00	
	Viáticos	\$ 150.00		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 500.00
	Bancos			
	V/ para registrar el pago de viáticos del día			
	TOTAL		\$ 500.00	\$ 500.00

COMBUSTIBLE

Según el Art. 29 numeral 8, se establece que es deducible para efectos de renta el monto de lo erogado en combustible para maquinaria, transporte de carga y equipo de trabajo que por su naturaleza no forme parte del costo, vehículos de reparto, de transporte colectivo de personal, los que utilicen sus vendedores, vehículos del activo realizable, siempre que tales bienes sean utilizados directamente en la generación de la renta y que las erogaciones estén debidamente comprobadas mediante la Factura o Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del contribuyente.

Cuando una factura ampara el gasto por combustible y es comprobable que dicho gasto es para la generación de fuentes de ingreso el tratamiento contable que se realiza es el de un gasto común de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 42.00	
	Combustible	\$ 40.00		
	Fovial	\$ 2.00		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 42.00
	Bancos	\$ 42.00		
	V/ Para registrar el gasto en concepto de 10 galones de combustible según factura de consumidor final N° XXX			
	TOTAL		\$ 42.00	\$ 42.00

Sin embargo cuando un gasto por combustible es documentado con un Comprobante de Crédito Fiscal, pueden darse dos situaciones; la primera es donde se comprueba que el total del gasto es utilizado para la fuente del negocio, en cuyo caso la única diferencia con la asiento contable anterior seria la separación del crédito fiscal; la segunda situación seria que el gasto se utilizara tanto para la fuente de ingresos como para uso personal.

En la ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el Art. 65A, se establece que para efectos de IVA será deducible en la adquisición de su automóvil, únicamente un 50% cuando dicho vehículo sea utilizado en su giro o actividad y en actividades ajenas al giro del negocio, y el mismo porcentaje será aplicable a la compra de combustible de los

referidos vehículos. En este caso la separación del 50% de combustible a que alude dicho artículo, implica que este porcentaje es lo que se considera como gastos utilizados **directamente en la generación de la renta** y por lo tanto es lo que se puede deducir para efectos de dicho impuesto.

Como se estableció anteriormente algunos contadores contabilizan el gasto igual que se haría en el primer caso de los comprobantes de crédito fiscal, descrito anteriormente y realizan un ajuste al final del ejercicio, sin embargo esto implicaría hacer una revisión documental completa o basarse en los registros auxiliares si se ha hecho adecuadamente. Además existe la posibilidad de hacerlo mediante la contabilización utilizando la cuenta "Gastos No Deducibles", lo que generaría tener una descripción mas adecuada de los gastos y un mayor detalle de los mismos, sin embargo esto deberá hacerse con la debida atención a los que establecen las NICs, en la no existencia de "Cuentas bolsón", y por lo tanto deberá detallarse con las adecuadas subcuentas y subsubcuentas necesarias para ello. En este caso específico del combustible el asiento contable seria de la siguiente forma:

EJEMPLO:

Se recibe comprobante de crédito fiscal con lo siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR
GALONES DE GASOLINA	3
COSTO POR GALÓN	\$ 3.00
COSTO TOTAL DE GALONES	\$ 9.00
13% IVA	\$ 1.17
FOVIAL	\$ 0.60
TOTAL CCF	\$ 10.77

Como se puede apreciar, en el siguiente asiento contable, la separación de lo deducible implica tanto Costos, IVA y Fovial por corresponder ambos a los gastos tanto del giro como del uso personal.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IVA CRÉDITO FISCAL		\$ 0.59	
	GASTOS DE VENTA		\$ 4.80	
	Combustible	\$ 4.50		
	Fovial	<u>\$ 0.30</u>		
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 5.38	
	Combustible	\$ 4.50		
	Fovial	\$ 0.30		
	Impuestos no deducibles	<u>\$ 0.58</u>		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 10.77
	Bancos	<u>\$ 10.77</u>		
	V/ Para registrar el gasto en concepto de combustible según Comprobante de Crédito Fiscal N° XXX			
	TOTAL		\$ 10.77	\$ 10.77

DEPRECIACIÓN

El Art. 30 de la LISR, establece que es deducible de la renta obtenida, el costo de adquisición o de fabricación, de los bienes aprovechados por el contribuyente, para la generación de la renta computable.

En los bienes cuyo uso o empleo en la producción de la renta, se extienda por un período mayor de doce meses, se determinará una cuota anual o una proporción de ésta, según corresponda, deducible de la renta obtenida. La deducción procede por la pérdida de valor que sufren los bienes e instalaciones por el uso en la fuente productora de renta gravada.

Cuando se trate de maquinaria o bienes muebles usados, el valor máximo sujeto a depreciación será el precio del bien nuevo al momento de su adquisición, ajustado de acuerdo a los siguientes porcentajes:

AÑOS DE VIDA	PORCENTAJE DEL PRECIO DE MAQUINARIA O BIENES MUEBLES USADOS.
1 Año	80%
2 Años	60%
3 Años	40%
4 Años y más	20%

TASA DE DEPRECIACIÓN

Edificaciones	5%
Maquinaria	20%
Vehículos	25%
Otros Bienes Muebles	50%

Una vez que el contribuyente haya adoptado un porcentaje para determinado bien, no podrá cambiarlo sin autorización de la Dirección General de Impuestos Internos, en caso de hacerlo no será deducible la depreciación.

EJEMPLO

La empresa X el día 31 de julio presenta la información siguiente:

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	CONDICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN
VEHICULO DE TRANSPORTE # 1	AGOSTO 2003	NUEVO	\$18,000.00
VEHICULO DE TRANSPORTE # 2	JULIO 2007	NUEVO	\$25,000.00
VEHICULO DE TRANSPORTE # 3	ENERO 2007	USADO (3 AÑOS)	\$20.000.00

CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN

DESCRIPCIÓN	MONTO SUJETO DE DEPRECIACIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN ANUAL	MONTO DE DEPRECIACIÓN ANUAL	MONTO DE DEPRECIACIÓN MENSUAL
VEHICULO DE TRANSPORTE # 1	\$18,000.00	25 %	\$ 4,500.00	\$ 375.00
VEHICULO DE TRANSPORTE # 2	\$25,000.00	25 %	\$ 6,250.00	\$ 520.83
VEHICULO DE TRANSPORTE # 3	\$8,000.00 (20,000.00 X 40%)	25 %	\$ 2,000.00	\$ 166.67
TOTAL	\$51,000.00	-	\$12,750.00	\$1062.50

Se debe tener en cuenta que los contribuyentes deberán llevar registro detallado de la depreciación, salvo aquellos que no estén obligados por ley a llevar contabilidad formal o registros, según lo establece el Art. 29 numeral 6 de la LISR.

El asiento contable es el siguiente:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 1,062.50	
	Depreciación	\$ 1,062.50		
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA			\$ 1,062.50
	Equipo de Reparto	\$ 1,062.50		
	V/ para registrar la depreciación del mes de julio			
	TOTAL		\$ 1,062.50	\$ 1,062.50

DONACIONES

Según el Art. 32 numeral 4 de la LISR, son deducibles de la renta obtenida, las erogaciones efectuadas por el contribuyente por donaciones a El Estado de El Salvador, Las Municipalidades, Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el periodo o ejercicio de imposición respectivo, el valor de la donación.

Como se puede apreciar la ley establece un límite máximo para efectos de deducción sobre la renta por lo que se debe tener en cuenta este efecto al finalizar el periodo fiscal, dado que en el momento de efectuar una donación no se sabrá cuanto será el límite máximo permitido como un gasto deducible; por lo tanto lo adecuado es contabilizarlo como tal y a final del año realizar los ajustes pertinentes si los hubiere.

Además se debe tener en cuenta que para poder deducirse este tipo de gasto, es necesario comprobarlo documentalmente y que la entidad a la cual se le efectúa la donación esta autorizada por la Dirección General de Impuestos Internos para recibir donaciones.

EJEMPLO:

La empresa X decide realizar una donación de \$15,000.00 a la fundación Z, la cual esta facultada por la Dirección General de Impuestos Internos para recibir donaciones. El asiento contable al realizar la donación será el siguiente:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 15,000.00	
	Donaciones	\$ 15,000.00		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 15,000.00
	Bancos	\$ 15,000.00		
	V/ por el registro de la donación a la fundación Z, según comprobante de donación N° 4584.			
	TOTAL		\$ 15,000.00	\$ 15,000.00

Al finalizar el ejercicio fiscal la empresa X refleja una utilidad neta antes de impuestos de \$25,470.00. Para la determinación de dicha utilidad la donación ya ha sido deducida.

Para calcular si la deducción por donaciones no se ha excedido del límite legal permitido se realiza el siguiente cálculo:

Renta Neta Previa	\$ 25,470.00	
(-) Donación	\$ 15,000.00	
(=) Diferencia	\$ 10,470.00	(X) 20%
(=) Valor de Donación a Deducirse	\$ 2,094.00	

Con lo anterior podemos observar que el valor de la Donación deducible de renta solo corresponde a \$ 2,094.00, y contablemente ya se han deducido \$ 15,000.00, por lo tanto existen \$12,906.00 que deberán trasladarse a los gastos no deducibles antes del cálculo del Impuesto sobre la Renta, como se muestra a continuación:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 12,906.00	
	Donaciones	\$ 12,906.00		
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			\$ 12,906.00
	Donaciones	\$ 12,906.00		
	V/ Por ajuste de gastos de administración y traslado a la cuenta de gastos no deducibles por exceso a los límites legales.			
	TOTAL		\$ 12,906.00	\$ 12,906.00

MULTA E INTERESES EN DECLARACIONES

Cuando no se cumple con la obligación de presentar las declaraciones en el periodo correspondiente, se debe pagar una infracción en concepto de multa y en su caso intereses sobre lo dejado de pagar.

Cuando se recae en dichas infracciones el pago de estas genera un gasto el cual no podrá ser deducible de renta según lo estipulado en el Art. 29^a, numeral 11 de la LISR donde se establece que cualquier gasto o erogación que no

sea indispensable para la producción de la renta computable o la conservación de su fuente, no podrá considerarse un gasto deducible. Y debido a que las multas e intereses son generadas por descuidos, olvidos o hasta incluso negligencia no pueden considerarse como un gasto indispensable para la generación de la renta.

Por lo tanto el asiento contable se realizará de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 43.56	
	Multas e Intereses	\$ 43.56		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 43.56
	Bancos	\$ 43.56		
	V/ para registrar el gasto correspondiente a la multa pagado del periodo X, por ser presentada fuera del plazo legal, no registrando operaciones en el periodo.			
	TOTAL		\$ 43.56	\$ 43.56

4.2.2 ASPECTOS FORMALES DE PRESENTACIÓN

Podría decirse que el objetivo fundamental de la Ley de Impuesto sobre la Renta es que los contribuyentes paguen un impuesto sobre sus rentas, mediante un proceso de cálculo específico. El cual debe declararse mediante un formulario utilizado para tal efecto.

4.2.2.1 DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F11V6)

El principal aspecto formal que regula la Ley de Impuesto sobre la Renta es la presentación del Formulario F11.

A continuación se explican los principales aspectos que se deben tomar en cuenta y la forma de llenar este formulario.

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Declarar los ingresos obtenidos durante un ejercicio fiscal (para efectos de la LISR está comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año) así como los costos y gastos necesarios para la fuente generadora de ingresos.

BASE LEGAL

Partiendo de las disposiciones del Art. 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta "la obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación del impuesto establecido en esta ley". La validez y aplicación de este formulario se encuentran estipulados en el Art. 48 de la referida ley, el cual nos dice: "el impuesto correspondiente debe liquidarse

por medio de declaración jurada, contenida en formulario elaborado por la Dirección General de Impuesto Internos, y que deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate”.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Según lo establecido en el Artículo 238 del Código Tributario, constituye incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración y por lo tanto generan la debida multa las siguientes acciones:

- Omitir la presentación de la declaración. Los cual se sancionara con una multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Se sancionara con una multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes; Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses; Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no

mayor de tres meses y con una Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses. Sin embargo cuando la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción a aplicar será de un salario mínimo.

- Presentar la declaración incorrecta. Lo que se sancionara con una Multa del veinte por ciento del impuesto no pagado dentro del plazo legal, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- Presentar la declaración con error aritmético. Se sancionara con una Multa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor inicialmente determinado y el establecido por la Administración Tributaria.
- Presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecido en los literales a), b), c), d) y g) del Artículo 95 del Código Tributario o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales.

Cuando se aplique la sanción establecida en el artículo 238 literal b) del Código Tributario y se hubieren hecho

retenciones y entero de impuesto así como anticipos a cuenta, la referida sanción recaerá únicamente sobre la porción del impuesto a pagar, excluyendo el monto retenido y enterado y el anticipo a cuenta ingresado al Fondo General de la Nación.

Según lo establecido en el Artículo 261 del Código Tributario Las sanciones serán atenuadas en los casos y de la forma siguiente:

- Cuando el infractor subsane en forma voluntaria los incumplimientos, omisiones o inexactitudes en que hubiere incurrido, toda vez que la Administración Tributaria no le hubiere requerido o emplazado para obtener las correcciones, o notificado el auto que ordena la fiscalización por medio de auditores fiscales, según sea el caso, la sanción será atenuada en un setenta y cinco por ciento, debiendo por tanto pagar únicamente el veinticinco por ciento de la multa.
- Cuando el infractor subsane su incumplimiento dentro del plazo que la Administración Tributaria señale para hacerlo, al haberlo requerido, emplazado u otorgado audiencia, la sanción le será atenuada en un treinta por ciento, debiendo pagar el setenta por ciento de la sanción.

Con las reformas a las principales leyes tributarias, nacen las sanciones penales aplicables a la defraudación fiscal. Según lo establecido en el Artículo 250-A del Código Tributario, quien obtuviere para sí o para otro en perjuicio del Fisco, un provecho económico al que no tiene derecho o lo obtuviere en exceso al que le correspondiere por medio de devoluciones, reintegros, compensaciones o acreditamientos de carácter tributario, será sancionado con prisión de cuatro a seis años, si la defraudación excediere de veinticinco mil colones (\$2,857.14).

El delito por la obtención indebida de reintegros, devoluciones, compensaciones o acreditamientos, será sancionado con prisión de seis a ocho años, si el provecho se obtuviere por cualquiera de los medios siguientes:

- Utilizando documentos que previamente han motivado reintegros, devoluciones, acreditamientos o compensaciones.
- Documentos obtenidos en forma fraudulenta.
- Documentos que reflejen actos u operaciones que realmente no han ocurrido o que no ha realizado.
- Excluyendo u omitiendo declarar ingresos.

- Declarando valores provenientes de operaciones inexistentes.
- Aumentando las operaciones efectivamente realizadas, empleando valores o precios superiores o inferiores a los que corresponden.

GENERALIDADES

La declaración debe elaborarse exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América (US \$).

Las personas naturales deberán computar su renta usando el método de efectivo, o sea, tomando en cuenta los productos o utilidades realmente percibidos en el ejercicio, ya sea en dinero efectivo, títulos valores o en especie.

La persona natural obliga a llevar contabilidad formal, deberá utilizar para el cómputo de su renta, el sistema de acumulación aplicable a las personas jurídicas.

Las personas jurídicas utilizarán el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados.

El socio o accionista de sociedades, al determinar su renta obtenida deberá comprender además las utilidades realmente percibidas.

El contribuyente deberá conservar la documentación por un periodo máximo de cinco años, contados a partir de su emisión o recibo, para su posterior verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, conforme el Art. 147 del Código Tributario; excepto la documentación relacionada con las deducciones en concepto de colegiaturas y gastos médicos, la que deberá conservarse por un periodo de 6 años; de conformidad al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El plazo para declarar y pagar el Impuesto vence el 30 de abril de cada año.

En el caso de los periodos de imposición que son menores a un año, el plazo para declarar y pagar el impuesto vence dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo declarado.

Las declaraciones tributarias se consideran definitivas, pero pueden ser modificadas en cualquier tiempo y circunstancia para aumentar el impuesto o disminuir el excedente o remanente a favor del contribuyente; lo anterior sin perjuicio del derecho de Fiscalización que compete a la

Administración Tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales contenidas en el CT. En lo que respecta al plazo de presentación, las declaraciones tributarias que modifiquen saldos a favor del contribuyente se registrarán por los plazos establecidos en el referido código, para las devoluciones o reintegros.


La declaración deberá contener el nombre y la firma del contribuyente, Representante Legal o Apoderado, en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

El F11 versión 6 esta conformado por las secciones siguientes:

➤ **ENCABEZADO**

En esta sección se identifica el tipo de formulario de que se trata, detallado de forma específica, para no generar ningún tipo de confusión. Además el número de declaración, la indicación de que debe llenarse en dólares de los Estados Unidos, el ejercicio de imposición de que se trata y el NIT del contribuyente.

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 2,857.14		F11 V-6																												
	SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		NUMERO DE DECLARACION 10 111020485240 3																												
EJERCICIO: Dia Mes Año			SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																												
DEL	01	01	01	2006	3	AL	02	31	12	2006	3	NIT	04	0	6	0	9	-	1	0	0	7	8	3	-	1	0	1	-	0	3

➤ IDENTIFICACIÓN

En esta sección figura el nombre del contribuyente, domicilio, la actividad o actividades económicas a las que se dedica el contribuyente, la cual debe coincidir con los registros de la DGII y el NRC del contribuyente; las casillas si identifican si el contribuyente esta excluido como sujeto pasivo del referido impuesto, si tiene incentivo fiscal por ley de zonas francas industriales y de comercialización, el número de declaración que modifica en caso de ser modificatoria, entre otras.

	Primer Apellido/Razón Social	Segundo Apellido	Nombres	
I D E N T I	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block	05 Número	06 Apto./local	
	07 Otros datos que complementen el domicilio	08 Colonia o Barrio	09 e-mail:	
	Departamento/Municipio	10 Teléfono	11 Fax	Uso Exclusivo de la DGII
				12

➤ CALCULO DE LA RENTA IMPONIBLE

Como su nombre lo indica el objetivo de esta sección es llegar hasta la renta imponible del contribuyente sobre la cual se calcula el impuesto de la renta ordinaria, o sea de las actividades normales del contribuyente. Esta sección a su vez se divide en las clasificaciones siguientes:

➤ RENTAS GRAVADAS

En este apartado se encuentran clasificadas las diferentes actividades generadoras de rentas en las cuales se puede ubicar el contribuyente, en nuestro caso la actividad ubicada en la casilla 120, "Por Actividades Comerciales".

Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo			
Sueldos, Salarios, Gratificaciones, Comisiones	+	105	0.00 8
Profesiones, Artes y Oficios	+	110	0.00 4
Por Actividades de Servicios	+	115	0.00 5
Por Actividades Comerciales	+	120	0.00 1
Por Actividades Industriales	+	125	0.00 2
Por Actividades Agropecuarias	+	130	0.00 9
Por Utilidades y Dividendos	+	135	0.00 6
Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador	+	137	0.00 0
Otras Rentas Gravables	+	140	0.00 7
TOTAL RENTAS GRAVADAS	=	145	0.00 3

➤ COSTOS GASTOS Y DEDUCCIONES DEL EJERCICIO O PERIODO

Los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 28 de

la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 206 del Código Tributario para su deducibilidad.

En esta sección se colocan los valores concernientes, según sea el caso.

Costos, Gastos y Deducciones del Ejercicio o Período			
Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)	+	205	0.00 4
Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso Casilla 628+650)	+	210	0.00 1
Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)	+	215	0.00 8
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	=	225	0.00 9

Para deducciones de personas naturales, estas se especifican en un recuadro al reverso, de la casilla 711 a la 722, la cual se consolidan en la casilla 725.

DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Médicos (Conforme a Documentación)	+	711	0.00 0
Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+	712	0.00 9
ISSS (Salud)	+	713	0.00 7
Bienestar Magisterial	+	714	0.00 5
Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+	715	0.00 3
IPSFA	+	716	0.00 1
AFP Cuota Voluntaria	+	717	0.00 0
Depreciación de Vehículo (No Aplica a Asalariados)	+	718	0.00 5
Combustibles (No Aplica a Asalariados)	+	719	0.00 8
Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentación)	+	720	0.00 6
Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$ 5,714.29)	+	722	0.00 3
TOTAL	=	725	0.00 0

Costos y Gasto de Industria, **Comercio**, agropecuario, servicio, profesiones, artes y oficios, especificadas en los

recuadros respectivos al reverso. En nuestro caso de la casilla 601 a la 609.

Costos y Gastos del Ejercicio ó Período	Comercio			Agropecuaria			Servicios o Profesiones			
Inventario Inicial	+	601	0.00	7	610	0.00	6	619	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+	602	0.00	5	611	0.00	4	620	0.00	3
Inventario Final	-	603	0.00	3	612	0.00	2	621	0.00	1
Costo de Venta	=	604	0.00	1	613	0.00	0	622	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donacion	+	605	0.00	0	614	0.00	9	623	0.00	8
Gastos de Administración Sin Donacion	+	606	0.00	8	615	0.00	7	624	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donacion	+	607	0.00	6	616	0.00	5	625	0.00	4
Gastos de Operación	=	608	0.00	4	617	0.00	3	626	0.00	2
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	=	609	0.00	2	618	0.00	1	627	0.00	0
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes, Oficios (Casillas 545+809+818+827)								628	0.00	3
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas jurídicas) :								650	0.00	7

La Reserva Legal corresponde a la reserva que sobre la renta neta de cada ejercicio, constituyen las sociedades domiciliadas hasta el límite determinado en las respectivas leyes.

En el caso de las sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, excluidas o que no constituyen renta, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas.

Al total de rentas gravadas ubicadas en la casilla 145 se le resta el total de los costos, gastos y deducciones (casillas 225), se le agregan los costos y gastos no deducibles si los hubiere, para así obtener la renta neta si

el resultado es igual o mayor a cero; o perdida neta si el resultado es menor a cero.

TOTAL RENTAS GRAVADAS	=	145	0.00	3
Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Período				
Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)	+	205	0.00	4
Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso Casilla 628+650)	+	210	0.00	1
Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)	+	215	0.00	8
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	=	225	0.00	9
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)	+	235	0.00	6
RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero	=	240	0.00	0
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero	=	242	0.00	2

Cabe aclarar que la casilla 235, Costos y Gastos no Deducibles es utilizada cuando las casillas 601 a la 611 reflejan valores tanto deducibles como no deducibles y no se ha hecho una separación previa.

Luego de determinar la renta o pérdida neta deberán agregarse la renta neta por créditos o financiamientos otorgados en el exterior, las cuales se ven reflejadas en el reverso del formulario en la casilla 873, y la renta por ganancia neta de capital, para luego así determinar el total de renta imponible.

RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero	=	240	0.00	0
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero	=	242	0.00	2
Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)	+	245	0.00	2

➤ LIQUIDACIÓN

Esta sección contempla los diferentes elementos que

implican la liquidación del impuesto sobre la renta respectivo, entre los cuales figuran los siguientes:

✓ IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA:

El impuesto computado de la renta se deberá calcular en base a la renta neta del ejercicio, a la cual se le aplicará la tabla contemplada en el Art. 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Dicha tabla se muestra a continuación:

SI LA RENTA NETA O IMPONIBLE ES:	EL IMPUESTO SERÁ DE:
Hasta \$ 2,514.28	Exento
De \$ 2,514.29 a \$ 9,142.85	10% sobre el exceso de \$ 2,514.28 más \$ 57.14
De \$ 9,142.86 a \$ 22,857.14	20% sobre el exceso de \$ 9,142.85 más \$ 720.00
De \$ 22,857.15 en adelante	30% sobre el exceso de \$ 22,857.14 más \$ 3,462.86

✓ IMPUESTO DE GANANCIA DE CAPITAL

En esta casilla se coloca el valor del impuesto de la ganancia neta de capital en el caso de que el contribuyente haya efectuado este tipo de operaciones. El valor aquí consignado se tomara de la casilla 104 del formulario F944. →

El valor resultante del impuesto computado de la renta ordinaria más el impuesto de ganancia neta de capital conforman el TOTAL IMPUESTO.

IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA	+	300	0.00	0
IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)	+	305	0.00	5
TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)	=	310	0.00	1

✓ IMPUESTO RETENIDO

Este valor corresponde a la información del Cuadro Resumen de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, del Total del Impuesto Retenido de la casilla 830, valor que debe trasladarse a la casilla 315.

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS									
Nombre de la Empresa o Entidad que retuvo	805	2	810	9	815	0	825	7	
	Código Ingreso		Nit		Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
Totales				820	0.00	6	830	0.00	3

Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)	-	315	0.00	7
---	---	-----	------	---

✓ PAGO A CUENTA

Corresponde a las cantidades enteradas por los contribuyentes de las rentas que por ley no sean sujetas a retención; en concepto de anticipo a cuenta sobre los ingresos brutos mensuales percibidos durante el ejercicio o periodo fiscal; valor que deberá anotarse en la casilla 320.

Cabe aclarar que este valor corresponde a la suma de lo declarado en la casilla 56 de los formularios F14 de cada periodo, sin incluir las retenciones efectuadas.

TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)	45 =	0.00	6
Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior	46 -	0.00	1
Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior	48 -	0.00	7
Entero Cancelado de pago a Cuenta en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)	50 -	0.00	3
Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo	54 =	0.00	2
Total a Pagar Entero Pago a Cuenta	56 =	0.00	7
TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)			
	= 310	0.00	1
Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)	- 315	0.00	7
Pago a Cuenta	- 320	0.00	8

✓ ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO POR RESOLUCIÓN

Corresponde al valor del crédito a favor del contribuyente aplicable al Impuesto, el cual deberá estar autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos; mediante resolución, este valor se anotará en la casilla 325.

✓ CRÉDITO APLICABLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Las personas jurídicas y naturales domiciliadas titulares de empresas mercantiles; asimismo los profesionales liberales, que en el ejercicio anterior hubieren liquidado excedente del impuesto sobre la Renta; podrán aplicarlo en concepto de crédito contra el impuesto del ejercicio fiscal; siempre y cuando no haya sido aplicado

anteriormente, además que no haya sido solicitada su devolución a la Dirección General de Impuestos Internos; este valor debe anotarse en la casilla 328.

✓ LIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE MODIFICA

Quando se modifica una declaración por haberse declarado valores erróneos o inexactos, ya sea aumentando el valor de impuesto a liquidar o disminuirlo, y en la declaración original se hubiere hecho efectivo el pago por impuesto a liquidar, este valor deberá ser deducido en la declaración modificatoria anotándose en la casilla 329, y se deberá pagar el impuesto complementario o solicitar la devolución del excedente.

TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)				=	310	891.43	1
Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)				-	315	0.00	7
Pago a Cuenta				-	320	0.00	8
No. de Resolución	322		7 Crédito Según Resolución	-	325	0.00	4
No. Declaración Ejercicio Anterior	326		2 Crédito Aplicable de Ejercicio anterior	-	328	0.00	5
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica				-	329	500.00	6
IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329). Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)				=	330	391.43	4

✓ IMPUESTO DETERMINADO

Corresponde al resultado de restar al Total del Impuesto Computado la sumatoria del Impuesto Retenido, Pago a Cuenta, Crédito por Resolución y Crédito Aplicable de

Ejercicio Anterior (casilla 310 menos casillas 315+320+325+328+329).

El resultado se anotará en la casilla 330, si es negativo deberá anotarse entre paréntesis.

✓ MULTA (ATENUADA)

Corresponde al valor de la multa atenuada, según el artículo 261 del Código Tributario; la cual podrá liquidar voluntariamente el contribuyente, anotándose el valor en la casilla 335.

La presentación de la declaración fuera del plazo ordinario será sancionada de acuerdo a lo señalado en el Art. 238 del Código Tributario.

✓ LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO

Este concepto corresponde al resultado de sumar algebraicamente el valor de las casillas 330 y 335. El resultado se deberá consignar en la casilla 340, si es negativo se anotará entre paréntesis.

➤ TOTAL A PAGAR

En el caso de que el valor consignado en la casilla 340 sea positivo se deberá trasladar a la casilla 350, y este

monto corresponderá al valor que el contribuyente tiene que pagar en el ejercicio fiscal que este declarando.

LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335). Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis) =		340	891.43	0
Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345				
Total a Devolver:	345	0.00	0	Total a Pagar: 350 891.43 6

➤ TOTAL A DEVOLVER

Si el valor consignado en la casilla 340 es negativo se trasladara a la casilla 345, y este monto corresponderá al valor que fue pagado en exceso sobre el monto del impuesto de renta del ejercicio, y el cual será devuelto o podrá ser acreditado para el futuro periodo.

LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335). Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis) =		340	-1,000.00	0
Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345				
Total a Devolver:	345	1,000.00	0	Total a Pagar: 350 0.00 6

Conforme el artículo 215 del Código Tributario la Administración Tributaria deberá ordenar la devolución mediante resolución, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente y previas las compensaciones que resulten aplicables, la devolución o compensación, según el caso, salvo que se den las situaciones que establece el artículo 216 de Código Tributario.

Ordenada la devolución, la misma deberá efectuarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación correspondiente.

DATOS QUE SE DETALLAN EN EL REVERSO DE LA DECLARACIÓN

- OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS, INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN.

Las Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, los contribuyentes calificados con los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Asociaciones Cooperativas y los contribuyentes que perciban Rentas No Gravadas o Exentas, Rentas No Sujetas, Cuota obligatoria como Renta No Gravada por AFP, ISSS O INPEP, Utilidades y Dividendos Exentos, Indemnizaciones No Gravadas, Reserva Legal No Gravadas y No Sujetas; Ganancias de Capital No Gravadas; así como los Costos y Gastos por las Rentas no Gravadas o Exentas; deberán ser consignados en el presente cuadro.

➤ OPERACIONES POR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Deberán declararse las rentas obtenidas en el exterior y los costos y gastos por las rentas en mención y la reserva legal; siempre que dichas rentas resulten gravadas en el país por no haber sido sujetas de impuesto en el exterior.

La renta neta resultante de ésta operación aritmética, deberá sumarse a la renta neta o imponible obtenida en el territorio nacional y pagar el impuesto respectivo.

➤ INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Deberá informar los Sueldos, Salarios, Indemnizaciones, Bonificaciones Gravadas y Juicios ejecutivos y Otros ingresos sujetos de Retención; en el Cuadro sobre Retenciones del Impuesto; detallando el Nombre y NIT del agente de Retención, Ingresos Gravados sujetos de retención e Impuesto Retenido; los valores deberán corresponder con la Constancia extendida por el Pagador o Agente de Retención, debiendo incorporar el código para cada uno de los ingresos sujetos de retención, según la codificación siguiente:

CODIFICACIÓN DE INGRESOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA.

01	Servicios de carácter permanente.
05	Rentas de personas jurídicas provenientes de depósitos en dinero.
06	Rentas Provenientes de Intereses por Emisión y Colación de Títulos.
07	Retenciones por Actividades Agropecuarias.
08	Retenciones por Juicios Ejecutivos.
09	Otras Retenciones.
11	Servicios sin Dependencia Laboral.
12	Rentas Obtenidas en el país por personas No Domiciliadas.
13	Retenciones sobre Premios a Domiciliados
14	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas.
15	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas.
16	Servicios Prestados en el Exterior por Personas No Domiciliadas.
17	Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/o Sucursales.
18	Retenciones sobre Premios a No Domiciliados.
19	Costos y Gastos incurridos Sujetos a Retención y Entero.
20	Valores Garantizados por Seguro Dotal u Otros Tipos de Seguros.

➤ INFORMACIÓN SOBRE DONACIONES.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las Fundaciones y Corporaciones de Derecho o de Utilidad Pública, además de los requisitos que esta Ley señala para esos efectos se requerirá siempre, que la institución donataria se encuentre calificada por la Dirección General de Impuestos Internos, como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con antelación a la donación.

No serán deducibles las donaciones que no hayan sido informadas por los donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe haber utilizado.

La donación admisible es hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante el valor de la donación en el periodo o ejercicio de imposición respectivo.

4.2.2.2 CASO PRÁCTICO Y APLICACIÓN CONTABLE

Al inicio de esta sección se expusieron aquellos casos que se consideraba adecuada su explicación por generar algún grado de dificultad. A continuación se expone un ejemplo donde se plantea un caso de cierre, con el objetivo de explicar contablemente la liquidación de este impuesto y la forma adecuada de llenar el formulario F11.

La empresa X, con NIT 0210-040945-001-1 cuyo giro es la venta de Bicicletas y sus accesorios, presenta la siguiente información para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007:

Ingresos por actividades comerciales	\$ 120,000.00
Gastos de Comercio según Estado de Resultados	\$ 20,000.00
Costos de Comercio según Estado de Resultados	\$ 45,000.00
Renta Neta por ganancia de capital según F 944	\$ 2,750.00
Impuesto de Ganancia Neta de Capital	\$ 275.00
Pago a Cuenta enterado	\$ 1,800.00
Donaciones	\$ 3,000.00

Las donaciones efectuadas se detallan a continuación:

Empresa	NIT	Valor Donado
Ayúdame a Seguir	0210-070707-103-0	\$ 3,000.00

A continuación se presenta el Balance General y Estado de Resultados del Ejercicio Fiscal 2007, tomado del respectivo Formulario f971.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ACTIVO				
	Cuentas			TOTAL
3	CAJA	842	+	30.000,00 ²
4	BANCOS	843	+	100.000,00 ⁸
5	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	844	+	15.000,00 ⁹
6	ESTIMACIÓN POR CUENTAS INCOBRABLES	845	-	500,00 ¹
7	INVENTARIOS	846	+	15.000,00 ³
8	ESTIMACIÓN POR OBSOLESCENCIA DE INVENTARIO	847	-	150,00 ⁷
9	IMPUESTOS POR COBRAR	848	+	0,00 ⁵
10	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	849	+	1.000,00 ⁰
11	TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	850	=	160.350,00⁸
12	INVERSIONES EN ASOCIADAS	851	+	0,00 ²
13	INVERSIONES EN PROPIEDAD	852	+	35.000,00 ¹
14	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	853	+	90.000,00 ⁹
15	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	854	-	10.000,00 ⁷
16	REVALUACIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	855	+	0,00 ³
17	INTANGIBLES	856	+	500,00 ⁰
18	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	857	-	50,00 ⁵
19	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	858	+	0,00 ²
20	TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	859	=	115.450,00⁸
21	TOTAL ACTIVOS (Suma de Casillas 850 + 859)	860	=	275.800,00¹
PASIVO				
22	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	861	+	45.000,00 ³
23	PRÉSTAMOS Y VALORES POR PAGAR A CORTO PLAZO (CON PLAZO MENOR A UN AÑO)	862	+	120.000,00 ⁸
24	SOBREGIROS BANCARIOS	863	+	0,00 ⁰
25	IMPUESTOS POR PAGAR	864	+	4.500,00 ⁵
26	OTROS PASIVOS CORRIENTES	865	+	560,00 ⁴
27	TOTAL PASIVOS CORRIENTES	867	=	170.060,00⁸
28	PRÉSTAMOS Y VALORES A LARGO PLAZO (CON PLAZO MAYOR A UN AÑO)	868	+	0,00 ⁹
29	OTROS PASIVOS NO CORRIENTES	869	+	0,00 ¹
30	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	870	=	0,00²

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

40	INGRESOS	882	+	120.000,00	9
41	REBAJAS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	883	-	0,00	1
42	INGRESOS NETOS	884	=	120.000,00	7
43	COSTO DE VENTA O SERVICIOS	885	-	45.000,00	3
44	UTILIDAD BRUTA	886	=	75.000,00	0
45	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	887	+	5.000,00	6
46	GASTOS DE VENTA	888	+	15.000,00	4
47	GASTOS FINANCIEROS	889	+	0,00	7
48	(-) GASTOS DE OPERACIÓN	890	=	20.000,00	5
49	UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN (Casilla 886 menos Casilla 890)	891	=	55.000,00	3
50	PARTICIPACIÓN EN COMPAÑÍAS AFILIADAS	892	+	0,00	9
51	UTILIDAD DE INVERSIONES	893	+	0,00	0
52	OTROS INGRESOS	894	+	2.750,00	7
53	OTROS GASTOS	895	-	0,00	4
54	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVAS	896	=	57.750,00	3
55	RESERVA LEGAL (SOBRE RENTAS GRAVADAS)	897	-	0,00	8
56	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	898	-	14.437,50	5
57	UTILIDAD O PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO	899	=	43.312,50	2

El primer asiento se realiza para trasladar el saldo de los ingresos por operaciones normales del periodo contemplados en la cuenta VENTAS, a la cuenta liquidadora PERDIDAS Y GANANCIAS. Cabe aclarar que este saldo deberá ajustarse con las rebajas y devoluciones en ventas y las hubiere.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	VENTAS		\$ 120,000.00	
	PERDIDAS Y GANANCIAS			\$ 120,000.00
	V/ para liquidar la cuenta ventas y trasladar su saldo a la cuenta liquidadora perdidas y ganancias			
	TOTAL		\$ 120,000.00	\$ 120,000.00

Así mismo se liquida la cuenta COMPRAS para deducir los costos a los ingresos del periodo y determinar la utilidad bruta, como se muestra a continuación:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	PERDIDAS Y GANANCIAS		\$ 45,000.00	
	COMPRAS			\$ 45,000.00
	V/ Para liquidar el saldo de la Cuentas Compras y Trasladar el saldo a la cuenta liquidadora Perdidas y Ganancias par establecer la utilidad bruta			
	TOTAL		\$ 45,000.00	\$ 45,000.00

El ingreso por ganancia de capital se registra al momento de realizar la venta del activo fijo, como se mostró anteriormente, sin embargo en este caso, solo se muestra el registro de la provision del impuesto sobre la ganancia de capital y la implicación de gasto no deducible que corresponde, por tratarse de un impuesto. Esto con el objetivo de mostrar al lector el registro de este impuesto para la declaración de renta.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 275.00	
	Impuesto sobre ganancia de capital	\$ 275.00		
	IMPUESTOS POR PAGAR			\$ 275.00
	Impuesto sobre ganancia de capital	\$ 275.00		
	V/ Para registrar el gasto del impuesto de ganancia de capital.			
	TOTAL		\$ 275.00	\$ 275.00

A la cuenta pérdidas y ganancias, que representa los ingresos brutos del periodo deberán restársele los gastos del ejercicio para efectos de determinación de la utilidad de operación del ejercicio fiscal.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	PERDIDAS Y GANANCIAS		\$ 20,275.00	
	GASTOS DE VENTA			\$ 5,000.00
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			\$ 15,000.00
	GASTOS NO DEDUCIBLES			\$ 275.00
	V/ para liquidar los gastos de operación del periodo y determinar la utilidad de operación.			
	TOTAL		\$ 20,275.00	\$ 20,275.00

Como se puede apreciar, la deducción de gastos implica liquidar los gastos no deducibles para efectos de renta del periodo, esto debido a que la contabilidad financiera deberá mostrar una utilidad de operación financiera y no fiscal. Sin embargo, para efectos de llenar la declaración de renta

estos gastos deberán agregarse en la casilla 235, ya que como lo estipula el Art. 29 de la LISR, estos gastos no podrán deducirse para el cálculo de la renta imponible.

Ahora se liquidan los ingresos correspondientes a operaciones que no son propias del giro del negocio, como lo es la ganancia de capital, para determinar así la renta imponible.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	OTROS INGRESOS		\$ 2,750.00	
	Ganancia en Venta de Activo Fijo	\$ 2,750.00		\$ 2,750.00
	PERDIDAS Y GANANCIAS			
	V/ para liquidar los ingresos por la ganancia de capital.			
	TOTAL		\$ 2,750.00	\$ 2,750.00

El valor resultante de los asientos de ajuste anteriores representara la base imponible de renta, a la cual se le aplicará la tabla de renta, contemplada en el Art. 37 de la LISR, para determinar el impuesto de Renta sobre los ingresos del periodo. El monto resultante de impuesto sobre la renta deberá registrarse en la cuenta IMPUESTOS POR PAGAR, para liquidar este impuesto en el periodo correspondiente.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	PERDIDAS Y GANANCIAS		\$ 12,745.72	
	IMPUESTOS POR PAGAR			\$ 12,745.72
	Impuesto sobre la Renta	<u>\$ 12,745.72</u>		
	V/ para provisionar el impuesto sobre la renta del ejercicio.			
	TOTAL		\$ 12,745.72	\$ 12,745.72

Para determinar el valor a pagar o a devolver en su caso, deberá restarse al valor de renta calculado, los anticipos a cuenta realizados durante el ejercicio.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IMPUESTOS POR PAGAR		\$ 1,800.00	
	Impuesto sobre la Renta	<u>\$ 1,800.00</u>		
	IMPUESTOS ANTICIPADOS			\$ 1,800.00
	Entero de pago a cuenta	<u>\$ 1,800.00</u>		
	V/ Para determinar el valor de Impuesto sobre la renta a pagar del ejercicio.			
	TOTAL		\$ 1,800.00	\$ 1,800.00

Una vez calculado el impuesto sobre la renta a pagar, se procede a liquidar el impuesto y solventar todo tipo de deuda con la DGII, como lo es el impuesto de ganancia de capital del periodo, en los cuatro meses posteriores al ejercicio declarado.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IMPUESTOS POR PAGAR		\$ 11,220.72	
	Impuesto sobre la Renta	\$ 10,945.72		
	Impuesto sobre ganancia de capital	<u>\$ 275.00</u>		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 11,220.72
	Bancos	<u>\$ 11,220.72</u>		
	V/ Para liquidar el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal.			
	TOTAL		\$ 11,220.72	\$ 11,220.72

Ahora se ha liquidado el impuesto sobre la renta del periodo. Cabe aclarar que el proceso mostrado, es un cierre donde solo se retoma lo relativo al impuesto sobre la Renta, ya que el cierre tiene otros procesos para aspectos financieros lo cual no se explicará.

Con la información mostrada anteriormente se procede a la elaboración del formulario F11 para su respectiva presentación y liquidación, de la siguiente manera:



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 2,957.14

F11 V-6

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

NUMERO DE DECLARACION

10 **111020283306** 3

EJERCICIO: Día Mes Año			Día Mes Año			SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA																									
DEL	01	01	01	2006	3	AL	02	31	12	2006	3	NIT	04	0	2	1	0	-	0	4	0	9	4	5	-	0	0	1	-	1	3

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razón Social ABREGO										Segundo Apellido LEMUS										Nombres MARIANELA ELIZABETH					
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block FINAL AV. INDEPENDENCIA NORTE										05 Número 3										06 Apto./local					
	07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia o Barrio RESIDENCIAL SANTA JULIA										09 e-mail:					
	Departamento/Municipio SANTA ANA SANTA ANA										10 Teléfono 4472222										11 Fax					
	Actividad Económica Primaria VENTA DE BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS										12										13					
	Secundaria										14										15					
	Terciaria										16										17					
OBSERVACIONES	16 Marque con una X si está excluida como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta										7 Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización										5 Utilice este Recuadro solo si Modifica su Declaración					
	18 No. Declaración que Modifica										3															
19 Utilice si es Persona Natural y Residió en el País Menos de 200 días Consecutivos Durante el Período que Declara.										Días de Residencia en el País 0										1 Fecha de Fallecimiento o Liquidación						
20 Día										Mes						Año										
8																										

Rentas Gravadas del Ejercicio o Período					
CALCULO DE RENTAS	Sueldos, Salarios, Gratificaciones, Comisiones	+ 105	0.00	8	
	Profesiones, Artes y Oficios	+ 110	0.00	4	
	Por Actividades de Servicios	+ 115	0.00	5	
	Por Actividades Comerciales	+ 120	120,000.00	1	
	Por Actividades Industriales	+ 125	0.00	2	
	Por Actividades Agropecuarias	+ 130	0.00	9	
	Por Utilidades y Dividendos	+ 135	0.00	6	
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador	+ 137	0.00	0	
	Otras Rentas Gravables	+ 140	0.00	7	
	TOTAL RENTAS GRAVADAS	= 145	120,000.00	3	
	Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Período				
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)	+ 205	3,000.00	4	
	Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios. (Reverso Casilla 628+650)	+ 210	65,000.00	1	
	Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)	+ 215	0.00	8	
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	= 225	68,000.00	9		
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)	+ 235	0.00	6		
RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero	= 240	52,000.00	0		
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero	= 242	0.00	2		
Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)	+ 245	0.00	2		
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)	+ 250	1,800.00	7		
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)	= 255	53,800.00	3		

LIQUIDACION	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA	+ 300	12,745.72	0
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)	+ 305	275.00	5
	TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)	= 310	13,020.72	1
	Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)	- 315	0.00	7
	Pago a Cuenta	- 320	1,800.00	8
	No. de Resolución	322		7
	Crédito Según Resolución	- 325	0.00	4
	No. Declaración Ejercicio Anterior	326		2
	Crédito Aplicable de Ejercicio anterior	- 328	0.00	5
	Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica	- 329	0.00	6
	IMPUESTO DETERMINADO (Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329). Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis	= 330	11,220.72	4
	Multa (Atenuada según Art. 261 Código Tributario)	+ 335	0.00	9
	LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335). Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)	= 340	11,220.72	0
	Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345			
Total a Devolver:	345	0.00	0	
Total a Pagar:	350	11,220.72	6	

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurra en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora
Fecha de Recepción
Día Mes Año
200 3

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTO INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES					
Inventario Inicial de Materia Prima	+	405	0.00	7	Médicos (Conforme a Documentación)	+	711	0.00	0
Compra Materia Prima	+	410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+	712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	-	415	0.00	4	ISSS (Salud)	+	713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	=	420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+	714	0.00	5
Mano de Obra	+	425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+	715	3,000.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+	430	0.00	8	IPSFA	+	716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+	435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria	+	717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	-	440	0.00	5	Depreciación de Vehículo (No Aplica a Asalariados)	+	718	0.00	5
Costo de Producción	=	442	0.00	6	Combustibles (No Aplica a Asalariados)	+	719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+	444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial(Conforme a Documentación)	+	720	0.00	6
Inventario Final de Producto Terminado	-	445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$ 5,714.29)	+	722	0.00	3
Costo de lo Vendido	=	450	0.00	0	TOTAL	=	725	3,000.00	0
Gastos de Venta Sin Donacion	+	525	0.00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2ª del Código Tributario.				
Gastos de Administración Sin Donacion	+	530	0.00	4					
Gastos Financieros Sin Donacion	+	535	0.00	6					
Total Gastos de Operación	=	540	0.00	1					
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	=	545	0.00	9					

Costos y Gastos del Ejercicio ó Período	Comercio				Agropecuaria				Servicios o Profesiones			
Inventario Inicial	+	601	5,000.00	7	610	0.00	6	619	0.00	0	0.00	0
Costo Artículos Producidos / Comprados	+	602	50,000.00	5	611	0.00	4	620	0.00	3	0.00	3
Inventario Final	-	603	10,000.00	3	612	0.00	2	621	0.00	1	0.00	1
Costo de Venta	=	604	45,000.00	1	613	0.00	0	622	0.00	0	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donacion	+	605	15,000.00	0	614	0.00	9	623	0.00	8	0.00	8
Gastos de Administración Sin Donacion	+	606	5,000.00	8	615	0.00	7	624	0.00	6	0.00	6
Gastos Financieros Sin Donacion	+	607	0.00	6	616	0.00	5	625	0.00	4	0.00	4
Gastos de Operación	=	608	20,000.00	4	617	0.00	3	626	0.00	2	0.00	2
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	=	609	65,000.00	2	618	0.00	1	627	0.00	0	0.00	0
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes, Oficios (Casillas 545+609+618+627)								628			65,000.00	3
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas jurídicas):										650	0.00	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN				
Efectivo	+	840	0.00	3	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+	730	0.00	8
Bancos	+	841	0.00	9	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen	+	732	0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+	842	0.00	5	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS E INPEP	+	734	0.00	4
Inventarios	+	843	0.00	0	0	Utilidades y Dividendos	+	736	0.00	2
Inversiones	+	844	0.00	2	2	Indemnizaciones No Gravadas	+	738	0.00	0
Bienes Muebles	+	845	0.00	7	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o	-	740	0.00	9
Bienes Inmuebles	+	846	0.00	1	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	-	742	0.00	2
Otros Activos	+	847	0.00	6	6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	-	744	0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	=	849	0.00	3	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+	746	0.00	7
Cuentas por Pagar	+	850	0.00	5	5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN	=	750	0.00	1
Prestamos por Pagar	+	851	0.00	9	9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR				
Otros Pasivos	+	855	0.00	3	3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+	870	0.00	6
TOTAL PASIVO	=	860	0.00	6	6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	-	871	0.00	4
Capital o Patrimonio	+	862	0.00	2	2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	-	872	0.00	2
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	=	865	0.00	0	0	TOTAL	=	873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS									
Nombre de la Empresa o Entidad que retuvo	805	2	810	NIT	9	815	0	825	7
	Código Ingreso					Ingresos Gravados		Impuesto Retenido	
Totales						820	0.00	830	0.00

En casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315. NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual se efectuó la Retención, Consultar Guía.

DETALLE DE DONACIONES			
AYUDAME A SEGUIR	Nombre de la Institución	NIT	VALOR DE LA DONACION
		0609-100783-101-0	3,000.00
TOTAL			917 3,000.00

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. SI TIENE DEVOLUCIÓN: Y desea se le deposite la devolución en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Tipo de Cuenta
	920	2 925
Firma: Aceptación de Abono a Cuenta	Código de Banco:	930

4.3 ASPECTOS CONTABLES EN EL SECTOR COMERCIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En esta sección se desarrollará los diferentes aspectos susceptibles de contabilización concernientes a la ley del IVA, tomando en cuenta principalmente los hechos que con más frecuencia generan cierta duda en estudiantes de dicha materia. Además se presenta una breve descripción del formulario correspondiente, mediante el cual se hace efectivo el cumplimiento de la obligación tributaria que emana de este impuesto, explicando los aspectos más relevantes de cada sección que lo componen.

4.3.1 OPERACIONES Y REGISTROS CONTABLES

En cuanto a operaciones se refiere se han tomado en cuenta operaciones como el retiro de bienes corporales de la empresa, el tratamiento que reciben los bienes adquiridos en subastas o remates en las aduanas, además de los ajustes del débito y el crédito fiscal, así como la proporcionalidad del crédito fiscal cuando una empresa realiza operaciones gravadas como no gravadas y exentas. Todo lo anterior con las explicaciones de cada caso en particular, la forma en que se registra y se presenta dicha información.

RETIRO DE BIENES MUEBLES CORPORALES COMO HECHO GENERADOR

Según el Art. 11 de la Ley de IVA, constituyen hecho generador de impuesto, el retiro de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, tal es el caso de mercadería destinada a rifas, sorteos, o distribución gratuita, con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, como se muestra en el ejemplo siguiente:

EJEMPLO

La sra. Rosalbita Castro, propietaria de Café Sabroso, decide dar a conocer su nuevo producto, asignando de su inventario 500 unidades de 10 gramos cada uno, cuyo costo por unidad es de \$ 0.15., para dar degustaciones gratis en los principales supermercados de la zona occidental.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE VENTA		\$ 75.00	
	Publicidad y Propaganda	\$ 75.00		
	VENTAS			\$ 66.37
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 8.63
	V/ Para registrar las 500 unidades de mercadería destinada a publicidad.			
	TOTAL		\$ 75.00	\$ 75.00

Como se puede apreciar, a pesar de destinar bienes para fines publicitarios, no puede dejarse de lado el hecho generador del impuesto, el cual implica la aplicación del impuesto respectivo.

DEDUCCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Según el Art. 65, se establece que únicamente será deducible el crédito fiscal trasladado en los comprobantes de crédito fiscal, ya sea en la adquisición de bienes muebles corporales, destinados tanto para el activo realizable como para el activo fijo, así como gastos generales destinados exclusivamente para el giro de la empresa, según lo previsto en la ley de IVA.

A continuación se presentan ejemplos de los posibles casos en cuanto a la deducción de créditos fiscales.

EJEMPLO

El día 2 de mayo, el señor Jaden Yugi, con NRC 567-8 y NIT 0210-281283-102-9, cuyo giro es la compra y venta de electrodomésticos, compro 7 combos de pollo campero por un valor de \$ 40.00, con el objetivo de celebrarle el día del trabajador a sus empleados, por lo cual solicito la emisión de comprobante de crédito fiscal.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 35.40	
	Atención al personal	\$ 35.40		
	IVA CRÉDITO FISCAL		\$ 4.60	
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 40.00
	Bancos	\$ 40.00		
	V/ Para registrar la compra de 7 combos de pollo campero según comprobante de crédito fiscal N° 28.			
	TOTAL		\$ 40.00	\$ 40.00

Como se puede observar el señor Jaden Yugi, contabiliza la compra de Pollo Campero como un gasto, además de registrarlo en el libro de compras, esto por haber pedido comprobante de crédito fiscal cuando debió solicitar la emisión de factura. Ya que este gasto no es propio del giro del negocio, como se establece en los Art. 65 y 65-A, la contabilización de dicho gasto debe realizarse de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 40.00	
	Atención al personal	\$ 40.00		
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			
	Bancos	\$ 40.00		\$ 40.00
	V/ Para registrar la compra de 7 combos de pollo campero según comprobante de crédito fiscal N° 28.			
	TOTAL		\$ 40.00	\$ 40.00

Este registro se realiza independientemente de la existencia del crédito fiscal, cuando lo correcto sería documentar el gasto con una factura de consumidor final, y a la vez no haber registrado dicho comprobante en los libros de compras. Ya que esto, como se menciono anteriormente, esta en contravención a las leyes tributarias y generaría duplicidad en las deducciones de la declaración de renta ya que estaría considerándose a la vez un costo así como un gasto.

PROPORCIONALIDAD DE CRÉDITO FISCAL

Según el Art. 66 "Si las operaciones realizadas en un periodo tributario son en parte gravadas, en parte exentas o en parte no sujetas; el crédito fiscal a deducirse del débito fiscal, se establecerá con base a un factor que se determinará dividiendo las operaciones gravadas realizadas en el período tributario entre la sumatoria de las operaciones gravadas, exentas y las no sujetas realizadas en dicho período, debiendo deducirse únicamente la proporción resultante de aplicar dicho factor al crédito fiscal del período tributario." Como se muestra a continuación:

La librería Book of Moon S.A. de C.V. con NRC 3498-9, NIT: 0210-100783-101-7, que compra y vende mercadería exenta y gravada con IVA, presenta los movimientos siguientes:

- Al crédito, se paga a la empresa de publicidad Black Luster S.A., con NRC 300-1, seis meses de gastos publicitarios, según Crédito Fiscal N° 987 por \$ 3000.00 más IVA.
- Venta al colegio Spell Reaper, NRC: 111-9, según Crédito Fiscal 432, por \$ 300.00 exento y \$ 700.00 más IVA.
- Con Factura del 521 al 531 se vende al contado \$ 110.00 exentas y \$541.11 gravadas.
- Se emite Nota de Crédito N° 12 al colegio Spell Reaper, por rebaja sobre venta de \$ 40.00 exento y \$ 40.00 más IVA.

A continuación se presenta los asientos correspondientes a las operaciones anteriores.

FECHA: XX/XX/XX		ASIENTO N°: X		
CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE VENTA		\$ 3.000.00	
	Publicidad y propaganda	\$ 3.000.00		
	IVA CRÉDITO FISCAL		\$ 390.00	
	CUENTAS POR PAGAR			\$ 3,390.00
	V/ Por gastos de publicidad según CCF 987		\$ 3,390.00	\$ 3,390.00
	TOTAL			

Este asiento representa el gasto realizado para publicidad en la que ha invertido la empresa, sin embargo, a pesar de haberse generado un crédito fiscal, este no podrá deducirse en su totalidad, dado que la empresa realiza operaciones tanto exentas como gravadas, para lo cual se deberá realizar una proporcionalidad al final del periodo.

El segundo asiento representa las ventas tanto exentas como gravadas realizadas, el cual se registra de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE		\$ 1,733.25	
	Bancos	\$ <u>40.00</u>		
	VENTAS			\$ 1,580.00
	Gravadas	\$ 1,170.00		
	Exentas	\$ <u>410.00</u>		
	IVA DEBITO FISCAL			\$ 153.25
	V/ Para registrar las ventas del día según CCF 432 y facturas de la 521 a la 531.			
	TOTAL		\$ 1,733.25	\$ 1,733.25

Al recibirse una devolución deberá registrarse la disminución al debito fiscal correspondiente, como se muestra en el siguiente asiento.

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	DEVOLUCIONES EN VENTAS		\$ 80.00	
	Exentas	\$ 40.00		
	Gravadas	<u>\$ 40.00</u>		
	IVA DEBITO FISCAL		\$ 5.20	
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 82.50
	Bancos	<u>\$ 82.50</u>		
	V/ Por devolución en Ventas al Colegio Spell Reaper, según NC 12			
	TOTAL		\$ 82.50	\$ 82.50

Los asientos anteriores representan las operaciones de venta tanto exentas (libros de texto) y gravadas que realiza la empresa, y el registro del debito fiscal generado por la venta, sin embargo por corresponder a operaciones de esta naturaleza, al final del periodo se deberá aplicar el factor de proporcionalidad para determinar lo realmente deducible en cuanto a crédito fiscal. Este factor se calcula de la siguiente manera:

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{OPERACIONES GRAVAS REALIZADAS EN EL PERIODO}}{\text{SUMA DE LAS OPERACIONES GRAVADAS, EXENTAS Y NO SUJETAS}}$$

Sustituyendo valores tenemos:

$$\text{FACTOR} = \frac{\$3,000.00 + \$1,170.00 - \$40.00}{\$3,000.00 + \$1,580.00 - \$80.00}$$

$$\text{FACTOR} = \frac{\$ 4,130.00}{\$ 4,500.00}$$

$$\text{FACTOR} = 0.9177777777$$

Este factor se aplica a los créditos fiscales generados en el periodo, para obtener así el valor a deducirse en este, como se muestra a continuación:

$$\text{Valor a deducirse} = 0.9177777777 \times \$ 3,000.00$$

$$\text{Valor a deducirse} = \$ 2,753.33$$

Por lo tanto según lo establecido en el inciso final del Art. 66, La proporción del crédito fiscal que corresponda a las operaciones exentas y no sujetas formará parte del costo o gasto, según corresponda, para lo cual se deberá realizar un asiento contable trasladando dicha diferencia de crédito fiscal al gasto correspondiente, como se muestra a continuación:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE VENTA		\$ 246.67	
	Proporcionalidad de Crédito Fiscal no deducible	\$ 246.67		
	IVA CRÉDITO FISCAL			\$ 246.67
	V/ Por traslado de la proporción de crédito fiscal no deducible del periodo al correspondiente gasto.			
	TOTAL		\$ 246.67	\$ 246.67

4.3.2 ASPECTOS FORMALES DE PRESENTACIÓN

En esta sección se ilustra lo concerniente a las formalidades que deben cumplirse para la presentación de las declaraciones con las cuales se liquida el impuesto de IVA; además de estudiar la estructura de dicho formulario para tener una perspectiva más amplia de cómo elaborarlo.

Considerando el IVA como uno de los impuestos que aporta mayores ingresos a las arcas del Estado, es de suma importancia que tanto los profesionales así como los estudiantes manejen lo mejor posible este tipo de aspectos.

**4.3.2.1 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA
DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(F-07 V4)**

A continuación se explican los principales aspectos que se deben tomar en cuenta y la forma de llenar este formulario.

OBJETIVO DEL FORMULARIO

Declarar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su respectivo pago.

BASE LEGAL

Partiendo de las disposiciones del Art. 1 de la Ley de IVA "se establece un impuesto que se aplicara a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo de servicios". La validez y aplicación de este formulario se encuentran estipulados en el Art. 93 de la referida ley, el cual nos dice: "Para efectos de esta ley, el período tributario será de un mes calendario, en consecuencia, los contribuyentes y, en su caso, los responsables del impuesto,

deberán presentar mensualmente una declaración jurada sobre las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el período tributario”.

BASE LEGAL SANCIONATORIA

Según lo establecido en el Artículo 238 del Código Tributario, constituye incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración y por lo tanto generan la debida multa las siguientes acciones:

- Omitir la presentación de la declaración. Los cual se sancionara con una multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Se sancionara con una multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes; Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses; Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses y con una Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses. Sin

embargo cuando la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción a aplicar será de un salario mínimo.

- Presentar la declaración incorrecta. Lo que se sancionara con una Multa del veinte por ciento del impuesto no pagado dentro del plazo legal, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- Presentar la declaración con error aritmético. Se sancionara con una Multa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor inicialmente determinado y el establecido por la Administración Tributaria.
- Presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecido en los literales a), b), c), d) y g) del Artículo 95 del Código Tributario o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales.
- Presentar la declaración tributaria del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar los datos o información establecida en el Artículo 115-A del Código Tributario, o

consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

Además constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir, y por lo tanto deberán sancionarse, las acciones siguientes:

- Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije.
- No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener.
- Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente.
- Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

En ningún caso las multas las multas a que se refieren las acciones anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones.

Cabe aclarar que **cuando** se aplique la sanción establecida en el artículo 238 literal b) del Código Tributario y se hubieren hecho retenciones y entero de impuesto así como anticipos a cuenta, la referida sanción recaerá únicamente sobre la porción del impuesto a pagar, excluyendo el monto retenido y enterado y el anticipo a cuenta ingresado al Fondo General de la Nación.

GENERALIDADES

La declaración jurada de este impuesto, incluirá el pago y deberá ser presentada dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. En este mismo lapso deben ingresarse los impuestos retenidos o percibidos por los agentes de retención o de percepción.

En este formulario se dejarán constancia tanto del débito fiscal mensual como del crédito fiscal del mismo período, así como de los remanentes que éste traspasa de períodos tributarios anteriores.

Igualmente liquidarán el impuesto a pagar o, si correspondiere, liquidarán el remanente del crédito fiscal no deducido del débito fiscal del respectivo período. La declaración deberá presentarse en los formularios que proporcione la Dirección General.

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Ese formulario se compone de seis secciones las cuales se explican a continuación:

➤ **ENCABEZADO**

Es esta sección se incluye la identificación del tipo de formulario de que se trata, la indicación que debe llenarse con dólares de los Estados Unidos, el número de declaración, el periodo tributario (que para efectos de este impuesto es de 1 mes), y el recuadro si se trata de una modificatoria.

REVISTA DE LA

➤ IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Esta sección incluye el NIT, apellidos, nombres o si el contribuyentes es una razón o denominación social; la actividad económica principal, NRC, Código DGII, Teléfono.

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT			-													3	09	Nombre Comercial de Casa Matriz		
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación																				
3	11	Actividad Económica Principal ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA													13	NRC	505	6	16	Teléfono	4473430	7

➤ OPERACIONES DEL MES

En esta sección se detallan las diferentes operaciones que realiza el contribuyente en periodo tributario que se trate.

Del renglón 5 al 10 se detallan las operaciones relacionadas con las compras así:

B. OPERACIONES DEL MES		COMPRAS			
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65	+	0.00	5
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70	+	0.00	0
7	Importaciones Gravadas (Fuera Region Centroamericana)	75	+	0.00	2

Del renglón 5 al 13 se detallan las operaciones relacionadas con las ventas así:

Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6
Ventas Internas no Sujetas	86	+	0.00	8
Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88	+	0.00	4
Exportaciones (Fuera Region Centroamericana)	90	+	0.00	1
Exportaciones (Region Centroamericana)	91	+	0.00	5
Ventas efectuadas a Zonas Francas y Depositos para Perfeccionamiento Activo	93	+	0.00	7
Ventas Internas Gravadas con Comprobante Credito Fiscal	95	+	0.00	3
Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	0.00	9
Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Ventas	97	-	0.00	8

En el renglón 14 se sitúan las casillas 100 y 105 las cuales son los totales de las operaciones de compras y ventas respectivamente.

SUMA DE COMPRAS:	100	=	0.00	1	SUMA DE VENTAS:	105	=	0.00	0
-------------------------	-----	---	------	---	------------------------	-----	---	------	---

Así mismo, al final de esta sección se encuentra la casilla 108, en la deberán detallarse las ventas gravadas por cuenta de terceros domiciliados. Cabe mencionar que no debe incluirse en la sumatoria de la casilla 105.

➤ IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

Del renglón 16 al 26 se detallan los créditos adjudicables al contribuyente de la manera siguiente:

16	Remanente Credito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2
17	Reintegro Credito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolucion)	115	-	0.00	4
18	Credito Importaciones	125	+	0.00	1
19	Credito por Internaciones	126	+	0.00	5
20	Credito por Importacion de Servicios	127	+	0.00	3
21	Credito por Retencion IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9
22	Credito Compras Internas Gravadas	130	+	0.00	3
23	Credito por Devolucion, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131	-	0.00	6
24	Credito IVA por Proporcionalidad Mensual (No deducible del Debito)	132	-	0.00	0
25	Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Superior al Efectivamente Deducido)	133	+	0.00	2
26	Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Inferior al Efectivamente Deducido)	134	-	0.00	7
27	SUMA DE CREDITOS:	145	=	0.00	2

Del renglón 16 al 20 se detallan los débitos adjudicables al contribuyente de la manera siguiente:

Debitos por Ventas: Comprobante Credito Fiscal	135	+	0.00	5
Debito por Ventas: Facturas	140	+	0.00	0
Debitos por Ventas: Comprobante de	141	+	0.00	9

En el renglón 27 se sitúan las casillas 145 y 150 las cuales son totales de los créditos y débitos del contribuyente respectivamente, así como sus ajustes.

SUMA DE CREDITOS:	145	=	0.00	2	SUMA DE DEBITOS:	150	=	0.00	4
--------------------------	-----	---	------	---	-------------------------	-----	---	------	---

➤ DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Del Renglón 28 al 29 se determinan el impuesto o remanente generado por las operaciones del contribuyente en el periodo de imposición respectivo según sea el caso.

Del renglón 30 al 34 se detallan las operaciones a favor del contribuyente, las cuales se acumulan en la casilla 166, así:

30	Percepcion Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	0.00	6	← 2% Efectuadas por Tarjetas de Credito/Debito			
31	Retencion IVA efectuada al Declarante	162	+	0.00	7				
32	Percepcion IVA efectuada al Declarante	163	+	0.00	9				
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164	+	0.00	0				
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo segun Declaracion que Modifica	165	+	0.00	3				
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casillas 161+162+163+164+165)					166	-	0.00	6
36	Excedente de Impuesto para Proximo Periodo (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)	167	=	0.00	2				

Si el total del saldo a favor del contribuyente es superior al impuesto determinado, si lo hubiere, la diferencia se trasladara a la casilla 167, el cual constituirá el excedente de impuesto del contribuyente, el cual podrá utilizarlo en el siguiente periodo.

En el renglón 37 se coloca la casilla 168 la cual surge de restarle al impuesto determinado la casilla 166.

29	Remanente Credito Proximo Periodo	155		0,00	6	Impuesto Determinado	160	+	0,00	1
30	Percepcion Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante		161	+	0,00	6	← 2% Efectuadas por Tarjetas de Credito/Debito			
31	Retencion IVA efectuada al Declarante		162	+	0,00	7				
32	Percepcion IVA efectuada al Declarante		163	+	0,00	9				
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior		164	+	0,00	0				
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo segun Declaracion que Modifica		165	+	0,00	3				
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casillas 161+162+163+164+165)		166	-	0,00	6				
36	Excedente de Impuesto para Proximo Periodo (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)		167	=	0,00	2				
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo)		168	=	0,00	2				

Del renglón 38 al 43 se detallan las cantidades que el contribuyente retiene o percibe según sea el caso. Las cuales se acumulan en la casilla 190.

38	Percepcion IVA efectuada en el Periodo por el Declarante		169	+	0,00	5				
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante		170	+	0,00	3				
40	Percepcion de Imppto (Emisores o Administradores Tarjeta de Credito/Debito)		171	+	0,00	7	← Efectuadas durante el Periodo por el Declarante			
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante		187	=	0,00	5				
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo segun Declaracion que Modifica	Detalle	188	-	0,00	6	(Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)			
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)		189	=	0,00	7	←			
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)		190	=	0,00	4				

Del renglón 45 al 46 se detallan las cantidades en concepto de multas por percepción, retención, percepción 2% y sobre impuesto, además los intereses generados sobre el impuesto dejado de pagar, en su caso. En la casilla 198 se indica finalmente la cantidad a pagar.

➤ **ÁREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES**

Aquí se deberá anotar el nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, el que deberá firmar en calidad de responsable tributario de los datos declarados.

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora				
Fecha de Recepción				
200	Día	Mes	Año	4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

ANEXO DE LA DECLARACIÓN

En el caso de realizar operaciones en el periodo declarado, se deberá detallar los documentos utilizados en dicho periodo, según corresponda, de la siguiente manera:

➤ **SECCIÓN F: DETALLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERÍODO QUE DECLARA**

Se Anotará la numeración de los documentos legales emitidos, consignando el rango de los mismos.

➤ SECCIÓN G: DETALLE DE DOCUMENTOS ANULADOS EN EL PERÍODO QUE DECLARA

Se Anotará la numeración de los documentos legales emitidos que han sido anulados, consignando rango de los mismos.

➤ SECCIÓN H: DETALLE DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS EN EL PERÍODO QUE DECLARA

Se Anotará la numeración de los documentos legales emitidos que han sido extraviados, consignando rango de los mismos.

➤ SECCIÓN I: DETALLE DE IMPRENTAS QUE HAN ELABORADO DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

Se Anotará el nombre contribuyente que elaboró la documentación legal, el nombre comercial, NIT y Número de autorización de la imprenta.

4.3.2.2 CASO PRÁCTICO Y APLICACIÓN CONTABLE

Luego de haber contemplado los aspectos básicos en la aplicación contable y los elementos generales del formulario F07, se plantea un ejemplo en el que se muestra la aplicación para la elaboración de dicha declaración.

La empresa ELEMENTAL, S.A. de C.V. con NIT: 0302-200156-003-0 y NRC: 333-9, que se dedica a la venta de productos de ferretería y además está clasificada por la DGII como gran contribuyente, presenta las siguientes operaciones en el mes de julio de 2007:

- Ventas con facturas del 15 al 48 por valor de \$ 226.00 al contado.
- Venta con CCF No. 0017 por valor de \$ 1,800.00 a "Book of Moon" (considerado gran contribuyente)

Con el efecto de registrar las ventas tanto con factura y crédito fiscal, así como el registro del respectivo débito fiscal generado por la venta el asiento contable es el siguiente:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$ 226.00	
	Caja	\$ 226.00		
	CUENTAS POR COBRAR		\$ 2034.00	
	Clientes	\$ 2034.00		
	IVA DÉBITO FISCAL			\$ 260.00
	VENTAS			\$ 2000.00
	Contribuyentes	\$ 1800.00		
	Consumidor final	\$ 200.00		
	V/ para registrar las ventas correspondientes del día con facturas de la 15 a la 48 y con CCF No.17			
	TOTAL		\$ 2260.00	\$ 2260.00

- Emitimos nota de crédito a "Book of Moon" por valor de \$ 100.00. Debido a una devolución de mercadería.

Esta operación disminuye el debito fiscal generado por las ventas, por lo que este ajuste se realiza con el siguiente asiento contable:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	REBAJAS Y DEVOLUCIONES EN VENTAS		\$ 100.00	
	IVA DÉBITO FISCAL		\$ 13.00	
	CUENTAS POR COBRAR			\$ 113.00
	V/ Devolución de mercadería de "Book of Moon"			
	TOTAL		\$ 113.00	\$ 113.00

- Se realiza una compra a nuestro proveedor "Skyscraper" NRC: 222-0 por valor de \$ 300.00

Como se explico anteriormente cada compra genera crédito fiscal deducible al débito fiscal, por lo tanto al realizar una compra de mercadería el registro de la compra como del crédito fiscal es el siguiente:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IVA CRÉDITO FISCAL		\$ 39.00	
	COMPRAS		\$ 300.00	
	Proveedores	<u>\$ 300.00</u>		
	CUENTAS POR PAGAR			\$ 339.00
	Proveedores	<u>\$ 339.00</u>		
	V/ Por compra de mercadería a nuestro proveedor con CCF No 012305			
	TOTAL		\$ 339.00	\$ 339.00

- Recibimos Nota de Crédito por \$ 50.00 de "Skyscraper".
Por devolución de mercadería

Igualmente cuando se realiza una devolución de mercadería, implica que nuestro crédito fiscal debe ajustarse al valor real de la compra, por lo que se debe realizar el asiento contable siguiente:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	CUENTAS POR PAGAR		\$ 56.50	
	Proveedores	<u>\$ 56.50</u>		
	REBAJAS Y DEVOLUCIONES EN COMPRAS			\$ 50.00
	IVA CRÉDITO FISCAL			6.50
	V/ Por devolución de mercadería a nuestro proveedor "Skyscraper"			
	TOTAL		\$ 56.50	\$ 56.50

- Se compran artículos de limpieza a "Kuriboh" por valor de \$100, el cual es considerado mediano contribuyente por la DGII

Como se explico en apartados anteriores las operaciones de grandes contribuyentes como de pequeños contribuyentes implica la generación de la retención o percepción de IVA según sea el caso. En este caso la compra a un mediano contribuyente genera la respectiva retención de IVA, la cual hace el gran contribuyente, quien deberá registrarla de la siguiente manera:

FECHA: XX/XX/XX

ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 100.00	
	Artículos de Limpieza	\$ 100.00		
	IVA CRÉDITO FISCAL		13.00	
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 112.00
	Bancos	\$ 113.00		
	IMPUESTOS POR PAGAR			\$ 1.00
	Retenciones	\$ 1.00		
	V/ Por compra de artículos de limpieza a "Kuriboh"			
	TOTAL		\$ 113.00	\$ 113.00

- Venta con CCF No. 0018 por valor de \$ 100 a "Watapon", el cual es considerado pequeño contribuyente por la DGII

En este caso la venta a un pequeño contribuyente genera la respectiva percepción de IVA, la cual se registra así:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$ 114.00	
	Bancos	\$ 114.00		
	IVA DÉBITO FISCAL			\$ 13.00
	VENTAS			\$ 100.00
	IMPUESTOS POR PAGAR			\$ 1.00
	Percepciones	\$ 1.00		
	V/ Por venta realizada a "Watapon" el cual es considerado pequeño contribuyente			
	TOTAL		\$ 114.00	\$ 114.00

Para determinar el impuesto correspondiente a las operaciones normales del periodo se liquida el Crédito Fiscal contra el Débito Fiscal, según lo estipula el Art.64 de esta ley; con lo cual se genera el asiento siguiente:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IVA DÉBITO FISCAL		\$ 260.00	
	IVA CRÉDITO FISCAL			\$ 45.50
	IMPUESTOS POR PAGAR			\$ 214.50
	Impuesto de IVA	\$ 214.50		
	V/ Por provisión del Impuesto de IVA correspondiente al mes de Julio de 2007			
	TOTAL		\$ 260.00	\$ 260.00

Al finalizar el periodo correspondiente el Gran Contribuyente debe reportar las percepciones y retenciones

que haya efectuado por medio de la respectiva declaración de IVA generándose así el asiento siguiente:

FECHA: XX/XX/XX ASIENTO N°: X

CÓDIGO	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	IMPUESTOS POR PAGAR		\$ 216.50	
	Impuesto de IVA	\$ 214.50		
	Retenciones	\$ 1.00		
	Percepciones	\$ 1.00		
	EFECTIVO Y EQUIVALENTES			\$ 216.50
	Bancos	\$ 216.20		
	V/ Por registro del pago del Impuesto de IVA correspondiente del mes de julio de 2007			
	TOTAL		\$ 216.50	\$ 216.50

Con los datos anteriores podemos elaborar la declaración de IVA del ejercicio fiscal julio/2007, la cual quedaría como se muestra en la página siguiente:



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USE

NÚMERO DE DECLARACION
10 **107030573912** 8

PERIODO TRIBUTARIO
MES AÑO
02 2007 5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION
Número de declaración que modifica 55 1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0302-200156-003-03	09	Nombre Comercial de Casa Matriz					
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación ELEMENTAL								
3	11	Actividad Económica Principal VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, DE MATERIALES Y		13	NRC	3337	6	16	Teléfono	7

B. OPERACIONES DEL MES

Código	COMPRAS				VENTAS					
	Código	Descripción	Debitos	Creditos	Código	Descripción	Debitos	Creditos		
5		Compras Internas Exentas o no Sujetas	65	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00
6		Importaciones Exentas y no Sujetas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	0.00
7		Importaciones Gravadas (Fuera Region Centroamericana)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88	+	0.00
8		Importaciones Gravadas (Region Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Region Centroamericana)	90	+	0.00
9		Compras Internas Gravadas	80	+	400.00	4	Exportaciones (Region Centroamericana)	91	+	0.00
10		Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones sobre Compras	81	-	50.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y Depositos para Perfeccionamiento Activo	93	+	0.00
11							Ventas Internas Gravadas con Comprobante Credito Fiscal	95	+	1,900.00
12							Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	200.00
13							Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deduciones sobre Ventas	97	-	100.00
14		SUMA DE COMPRAS:	100	=	350.00	1	SUMA DE VENTAS:	105	=	2,000.00
15		Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108	0.00	3			

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

Código	CREDITOS				DEBITOS					
	Código	Descripción	Debitos	Creditos	Código	Descripción	Debitos	Creditos		
16		Remanente Credito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Debitos por Ventas: Comprobante Credito Fiscal	135	+	247.00
17		Reintegro Credito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolucion)	115	-	0.00	4	Debito por Ventas: Facturas	140	+	26.00
18		Credito Importaciones	125	+	0.00	1	Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidacion con Comprobante Credito Fiscal	141	+	0.00
19		Credito por Internaciones	126	+	0.00	5	Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidacion con Factura	142	+	0.00
20		Credito por Importacion de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devol., Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Ventas	143	-	13.00
21		Credito por Retencion IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9				
22		Credito Compras Internas Gravadas	130	+	52.00	3				
23		Credito por Devolucion, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131	-	6.50	6				
24		Credito IVA por Proporcionalidad Mensual (No deducible del Debito)	132	-	0.00	0				
25		Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Superior al Efectivamente Deducido)	133	+	0.00	2				
26		Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Inferior al Efectivamente Deducido)	134	-	0.00	7				
27		SUMA DE CREDITOS:	145	=	45.50	2	SUMA DE DEBITOS:	150	=	260.00

El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155 si la Suma de los Créditos es mayor que la Suma de los Débitos		155	→	0.00	6	Llevar a Renglón 160 si la Suma Débitos mayor que la Suma de los Créditos		160	+	214.50	1
29	Remanente Credito Proximo Periodo						Impuesto Determinado					
30	Percepcion Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante					161	+	0.00	6			
31	Retencion IVA efectuada al Declarante					162	+	0.00	7			
32	Percepcion IVA efectuada al Declarante					163	+	0.00	9			
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior					164	+	0.00	0			
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo segun Declaracion que Modifica					165	+	0.00	3			
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casillas 161+162+163+164+165)											
36	Excedente de Impuesto para Proximo Periodo (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)					167	=	0.00	2	166	-	0.00
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo)									168	=	214.50
38	Percepcion IVA efectuada en el Periodo por el Declarante					169	+	1.00	5			
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante					170	+	1.00	3			
40	Percepcion de Impcto (Emisores o Administradores Tarjeta de Credito/Debito)					171	+	0.00	7			
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante					187	+	2.00	5			
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo segun Declaracion que Modifica					188	-	0.00	6			
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)					189	=	0.00	7			
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)									190	=	2.00
45	Multa (Atenuada)	192	0.00	1	193	0.00	2	199	0.00	5	194	0.00
46	Intereses									195	+	0.00
47	TOTAL A PAGAR									196	+	0.00
										198	=	216.50

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 243-A y 250-A delCodigo Penal.

Uso exclusivo Institucion Receptora	
Fecha de Recepcion	
200	Dia Mes Año 4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

ANEXOS

ANEXO 1:

DEFINICIONES Y
CONCEPTOS

GLOSARIO TÉCNICO

AGENTE DE RETENCIÓN. Persona natural o Jurídica, a quienes la autoridad o la ley, han encomendado la obligación de retener parte de la retribución que los contribuyentes deben abonar para el pago del impuesto. Es el caso de los empleadores con respecto a las retribuciones que abonan a sus empleados. /Sujeto obligado por el código tributario a retener parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como aquellos asignados por la Administración Tributario.(Art.154 CT.)

AMORTIZACIÓN. Supresión de un cargo o de una cosa. Redención de censos u otras cargas. Pago o extinción de una deuda.

ANTICIPO, ANTICIPACIÓN O PAGO A CUENTA. La ejecución de una obligación o, más concretamente, la entrega de una cantidad de dinero cuando el deudor u obligado cumple antes de vencer el plazo convenido o fijado. Pago parcial a cuenta de otro mayor o como señal, y previo a la recepción o uso de lo que se adquiere. Cobro adelantado. El pago que realiza el deudor al concentrarse la obligación a título de abono de dinero o

cumplimiento parcial de otra clase, sujeto a la liquidación que las partes o terceros efectuarán.

Enteros obligatorios hechos por personas jurídicas de derecho privado y público domiciliadas para efecto tributarios, excepto aquellos dedicados **exclusivamente** a actividades agrícolas y ganaderas, aunque en el año anterior no hayan computado rentas (Art. 151 CT).

APODERADO. Mandatario, esto es, persona que actúa en nombre y representación de su mandante en la realización de los encargos que éste le encomienda.

AUTORIDAD FISCAL. Dícese del representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la ley, etc.

BASE DEL TRIBUTO. Es por regla general el valor pecuniario señalado por la ley, al que se aplica la tasa para establecer la cuantía de la obligación fiscal, es decir, para precisar el adeudo en cantidad líquida.

BASE IMPONIBLE. Cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el cálculo o impuesto de un tributo. Es la cantidad que ha de ser objeto de gravamen por liquidar, unas veces depuradas de las exenciones y deducciones legalmente autorizadas.

BENEFICIO FISCAL. Gozar de las exenciones en forma total o parcial del pago de los impuestos que gravan la importación y exportación. Así como también de las exoneraciones de impuesto sobre la renta y la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicio.

BIENES. Todas las cosas y objetos que constituyen el patrimonio de una empresa.

Clases de Tributos. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

CADUCIDAD: Es el vencimiento del plazo o término que el Código Tributario otorga a la Administración Tributaria para ejercer su facultad sancionatoria.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Directos / Indirectos / Reales / Personales / Ordinarios / Extraordinarios / Internos / Al Comercio Exterior.

CÓDIGO TRIBUTARIO. Cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Regulación unitaria en un sólo texto del conjunto de cuestiones relativas a materia tributaria debe obedecer a principios racionales y que sirven a la seguridad jurídica o certeza del derecho. En este caso compilación de normas relativas a la tributación salvadoreña.

COMERCIO. Actividad lícita y lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

COMPENSACIÓN. Modo de extinción de obligaciones recíprocas que produce su efecto en la medida que el importe de una de las obligaciones se encuentra comprendido en el de la otra. Quedando la obligación pendiente sólo en la diferencia. De acuerdo con la anterior definición, podemos decir que la compensación, como forma extintiva de la obligación fiscal,

tiene lugar cuando el fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, situación que puede provenir de la aplicación de una misma ley tributaria o, de dos diferentes.

COMPROBACIÓN. Contrastar la veracidad de lo declarado por el contribuyente sea por datos que internamente posee la Administración Tributaria u otros medios.

CONDONACIÓN. Acción o efecto de condonar, de perdonar o remitir una pena, multa u obligación, es decir a la renuncia voluntaria, y por lo general gratuita, que el acreedor hace de todo o en parte en su derecho contra el deudor. Puede hacerse tanto en forma general como en forma individual; esto ultimó en virtud de que, la condonación de multas tiene como finalidad atemperar en lo posible el rigor de la ley para adecuar la sanción a la situación concreta del infractor.

CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. Solo debe hacerse a título general y nunca particular, ya que esto implicaría un tratamiento desigual para los contribuyentes, con violación del Principio de Justicia Tributaria, y podría considerarse

como un ejercicio caprichoso de poder por parte de la Autoridad Hacendaria.

CONSUMIDOR. Individuo que hace uso final de los bienes y servicios que produce la economía de un país para la satisfacción de sus necesidades.

CONTABILIDAD. Conjunto de normas empleadas para llevar las cuentas y registros de los ingresos y gastos. Es privada de los particulares y de las empresas bancarias, mercantiles, industriales, agrarias, de servicios, altruistas y financieras en general. Es pública la referente al Estado, gobernaciones y municipios.

CONTRIBUYENTE. La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la provincia o el municipio, en virtud de realizar derechos que hagan surgir la obligación tributaria a satisfacer.

CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes, las personas naturales o jurídicas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. (Véase sección tercera capítulo 3 del CT).

CRÉDITO FISCAL. Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por disposición legal puede otorgarse a favor del contribuyente como en el caso IVA.

CT: Siglas utilizadas para referirse al Código Tributario

DEBE. (Débito o c argo). Un asiento o pase de asientos a los libros de contabilidad, que registra la creación o aumento de una partida de activo o de un gasto, o la reducción o eliminación de una partida de pasivo, de una cuenta de valuación (crédito) o de una partida de capital neto (o contable) o de ingresos (o productos).

DECLARACIÓN JURADA. Manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas y judiciales.

DÉFICIT O SUPERÁVIT. Se define como el ingreso más las donaciones recibidas menos el gasto menos la diferencia entre los préstamos concedidos y las recuperaciones (concesión neta de préstamos). El déficit o superávit también es igual, con signo contrario, a la suma de los préstamos netos obtenidos por el gobierno, mas la variación de efectivo, los depósitos y los valores del gobierno mantenidos con fines de liquidez.

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA. Infracción que se constituye como toda simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de otra de fraude que induce en error al fisco, del que resulta un provecho indebido para el contribuyente o un tercero y un perjuicio para el fisco en su derecho a la percepción íntegra del impuesto establecida en este código. (Art. 260 C.T.) Para configurarse esta infracción el legislador prevé presunciones legales que son aquellas que admiten prueba en contrario (Art. 261 C.T.).

DEPRECIACIÓN. Pérdida por uso; utilidad de servicio espírada; la disminución del rendimiento o servicio de un activo fijo. Se excluyen del cálculo de la depreciación los recursos naturales y terrenos.

DERECHO TRIBUTARIO. Es aquella disciplina del derecho Financiero Público Interno que tiene por objeto el estudio del ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos, entre el erario público (o fisco, o administración pública) y los contribuyentes (ciudadano, gobernados o administrados). / Conjunto de normas que regulan los tributos.

DERECHO TRIBUTARIO FORMAL. Conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa instrumental, que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen entre la administración pública y los particulares, como consecuencia del desenvolvimiento de esta actividad.

DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL SUSTANTIVO. Conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídico tributario y su nacimiento, los elementos que configuran el hecho generador del tributo, etc.

DERECHOS O TASAS. Son las contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de las personas naturales y/o jurídicas

que de manera directa o individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes al propio Estado en sus funciones de derecho público y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios. Similar a contribuciones.

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de los hechos imposables y el alcance cuantitativo de la obligación.

DEVOLUCIÓN. RESTITUCIÓN. REINTEGRO. Entrega a los contribuyentes de lo pagado en exceso por razón de impuesto.

DÍA HÁBIL. El que está habilitado para actuaciones ante la administración pública. Está determinado en la Ley. Son días hábiles todos los del año menos los que la ley señala inhábiles, en que las oficinas de la autoridad permanecen cerradas al público, y por lo tanto no es posible realizar actuación alguna, o aquellos en que las autoridades tengan vacaciones generales, es decir, que todo el personal esté de

vacaciones. Son días y horas hábiles aquellos en que laboran normalmente la autoridad y es posible realizar alguna actuación en el procedimiento.

DOMICILIO. Está integrado por dos elementos: la residencia y permanencia de lugar, y de ella predomina el ánimo de permanecer sobre la realidad de la habitación; puesto que ausencias y viajes no le hacen mudar a una persona de domicilio, ni se obtiene el mismo por la simple presencia en una población o territorio.

DOMICILIO FISCAL. El domicilio (Real o legal) consignado en las declaraciones juradas y escritas que, a los fines impositivos, presenta el contribuyente ante la autoridad competente.

DONACIÓN. Acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere gratuitamente a otra, el dominio sobre una cosa, y ésta lo afecta./transferencia de bienes de un individuo a otro sin remuneración alguna./ es el traslado de recursos que se conceden a instituciones sin fines de lucro, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicio sociales y comunales para estimular actividades

educativas hospitalarias, científicas y culturales de Interés general.

EGRESOS. Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de un bien o servicio recibido o por algún otro concepto. /desembolsos o salidas de dinero, aun cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias. En contabilidad fiscal los pagos que se hacen con cargos al presupuestos de egresos.

EJERCICIO. Duración de una ley de presupuestos, generalmente por un año.

EJERCICIO FISCAL. Es el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año para los propósitos fiscales. /período regular presupuestario y contable respecto del cual se prevén los ingresos y gastos, y se presentan cuentas, excluido todo período complementario durante el cual pueden mantenerse abiertos los libros una vez comenzado el ejercicio siguiente.

ELUSIÓN FISCAL. Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente.

EVASIÓN FISCAL. Elusión total o parcial de los impuestos, normalmente cuando ya se ha producido el hecho generador que se simula u oculta.

EVASIÓN INTENCIONAL. El contribuyente que intentare producir, o el tercero que facilitare la evasión total o parcial del impuesto, ya sea por omisión, aserción, simulación, ocultación, maniobra, o por cualquier medio o hecho.

EVASIÓN NO INTENCIONAL. Toda evasión que no se configura como intencional en que se incurre al no presentar la declaración o porque se efectúa en forma incorrecta.

EXENCIÓN DE IMPUESTOS. Liberación de una persona física o moral por disposición legal, de la obligación de pagar contribuciones al Estado. /dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva.

EXONERACIÓN. Liberación de cumplimiento de una obligación o cargo.

Extemporáneo. Impropio del tiempo en que se hace o fuera del correspondiente, inoportuno, inadecuado.

FACULTAD SANCIONATORIA: Es la potestad legal que tiene la Administración Tributaria para proceder a la imposición de sanciones por incumplimientos a las obligaciones tributarias contenidas en las distintas leyes de los impuestos que administra, oportunidad que se encuentra limitada por los plazos de la caducidad contenidos en las mismas.

FEDATARIO. Es un representante de la Administración Tributaria (empleado de la misma), facultad para la verificación del cumplimiento de la obligación de emitir y entregar factura o documentos legales equivalentes por parte de los contribuyentes, por cada operación que realizan, así como el cumplimiento de los requisitos de tales documentos y de la obligación e inscribirse en el registro de contribuyentes y sus actuaciones, se reputan legítimas.

FISCALIZACIÓN. Actividad preliminar en la cual la Administración tributaria recoge toda la información interna

que tiene en el expediente a su conocimiento, la somete a análisis conforme a la técnica y procedimientos de fiscalización que dispone, incluye tarea estadística sistematizada con métodos precisos de selección y evaluación concluyendo por archivar o encaminarse hacia la comprobación y determinación (liquidación oficiosa). Tiene como propósito seleccionar y orientar la investigación hacia la comprobación, de ahí que los métodos y medios no deben aplicarse directamente a la determinación de impuestos.

FISCO. El patrimonio Estatal, en todas sus formas.

FUENTE DEL TRIBUTO. Es la actividad económica gravada por el legislador, en la cual se pueden precisar diversos objetos y hechos imponible; por ejemplo, tomando a la actividad industrial como fuente de tributos, podemos obtener, entre otros, los siguientes: la producción, la distribución, la compraventa de primera mano, otras compraventas ulteriores, el consumo general, etc., de bienes materiales.

GASTO. Todo pago no recuperable y no pagadero realizado por el gobierno. Puede ser contraprestación o sin ella y para fines corrientes o de capital. El gasto se registra

deducidas las devoluciones de gastos efectuadas previamente y de otras transacciones correctivas.

GASTOS. Conjunto de desembolsos pecuniarios destinados a la adquisición de bienes o servicios o a la conservación de bienes y valores, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica, permanente o compleja, o frecuente si es continua. En el patrimonio particular y en el presupuesto del Estado u otras corporaciones públicas, gastos o pagos se contraponen a ingresos o cobros.

HABER. Corresponde por convención al lado derecho de una cuenta contable y muestra las obligaciones de la institución con terceros y el capital aportado.

HACIENDA PÚBLICA. Conjunto de bienes del Estado con su consiguiente administración, se aplica al Estado como al municipio.

HECHO GENERADOR O IMPONIBLE. Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. / Es el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma, cuya

realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta.

IMPONIBLE. Aquello que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución, sea fiscal o municipal.

IMPUESTO INDIRECTO. El impuesto que gravita sobre los objetos de consumo o determinados servicios, y que se encuentra incluido, con especial indicación o sin ella, en el precio de aquellos o en el pago por utilizar éstos.

IMPUESTOS. Contribuciones obligatorias, sin contraprestación, no recuperables, recaudadas por el gobierno con fines públicos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Tributo que se causa por el porcentaje sobre el valor adicionado o valor agregado a una mercancía o un servicio, confórmese completa cada etapa de su producción o distribución.

INGRESOS. Caudal que entra en poder una persona y que le es de cargo en las cuentas. También el total de sueldos, renta

y productos de toda clase que se obtiene diario, mensual o anualmente. Total de la recaudación por cualquier concepto.

LEY. Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar. Dentro de ese concepto, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandado o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los ciudadanos.

MULTA. Pena en efectivo que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía por incumplimiento contractual. / Pena en dinero que impone la aduana por concepto de inexactitud en las declaraciones de mercancías. Al no corresponder con el rubro arancelario la mercancía objeto de inspección.

MULTA FISCAL. Sin perjuicio de la imposición de penas privativas de libertad en los casos más graves, que requieren además la intervención de los tribunales del fuero penal, la administración pública siente predilección por sancionar pecuniariamente las infracciones al Derecho Fiscal, que entonces son multas aplicadas discrecionalmente: aún cuando quepa recurrir contra ellas, en lo gubernativo o

en lo contencioso luego de efectuado el pago, de devolución un tanto problemático siempre tras haber ingresado en los fondos públicos.

NOTIFICACIÓN. Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. / Acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada o a sus representantes, sobre cualquier trámite o diligencia ante Autoridad Pública, una resolución u otro acto del procedimiento. Es un acto estrictamente formal, a través del cual la autoridad hace del conocimiento del interesado alguna providencia o resolución.

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En este caso la diligencia se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad o en el domicilio fiscal del particular o el domicilio que éste haya señalado ante la autoridad para oír y recibir notificaciones en el procedimiento de que se trate; la diligencia debe entenderse precisamente con la persona que deba ser notificada, o su representante legal o la persona autorizada para ello. Se admite que, si el notificador no encuentra en el domicilio al interesado o a su representante, deje citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar para que en

fecha y hora fija, mas adelante, lo espere el destinatario o su representate y solo si no se atiende el citatorio se efectuó la notificación por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio. Si el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio, así lo debe hacer constar al devolver la resolución que debe notificarse para que la autoridad respectiva provea lo conveniente. (Es utilizada en la Legislación Tributaria Salvadoreña). / Notificación efectuada al contribuyente en persona o en caso de sociedades a su representante legal. (Véase Art. 165 y siguientes C.T.)

OBJETIVO. Es la descripción anticipada de la situación a la que se desea llegar. / Expresión cualitativa de un propósito en un período determinado; el objetivo debe responder a la pregunta "que" y "para que". / En programación es el conjunto de resultados que el programa se propone alcanzar a través de determinadas acciones.

OBJETIVO DEL TRIBUTO. Fin o intento que se dirige o en camina una acción u operación. La prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda. Podemos definir al objeto del tributo como la realidad económica

sujeta a imposición, como por ejemplo la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios, etc. El objetivo de tributo quedará precisado a través del hecho imponible.

OBLIGACIONES FORMALES: Obligatoriedad de cumplir con la presentación de cualquier formulario u obligación establecida en el Código Tributario.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es la obligación que enferma unilateral establece el estado en su ejercicio de poder de imperio, haciéndola exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía , cuando respecto de ellos se verifique el hecho previsto por la Ley y que la origina. Se trata de una obligación de dar una suma de dinero en concepto de contribución o tributo.

PAGO. Típica forma de extinguir las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que contribuye al objeto de una obligación. Abono de una deuda. Entrega de una cantidad de dinero debida.

PAGO DEBIDO. El contribuyente entera al fisco lo que le adeuda de acuerdo a la Ley. Consiste en enterar al fisco una cantidad mayor de la debida, por error de hecho o de derecho o, incluso, una cantidad que legalmente no se adeuda. El pago de lo indebido se origina en un error de la persona que efectúa el entero, quien tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente.

PERENTORIO. Espacio temporal con cierta semejanza o coincidencia de circunstancia. / Lapso para repetirse una situación o estado. / Ciclo.

PERÍODO. Espacio temporal con cierta semejanza o coincidencia de circunstancia. Lapso para repetirse una situación o estado. Ciclo.

PLAZO. Término o tiempo señalado para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos.

PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cobro de multas y demás accesorios se extinguen por la prescripción por no haberse ejercido

las acciones y derechos establecidos en el código tributario.

PRÓRROGA. Concesión de un plazo mayor, antes que expire el originalmente pactado. Aplazamiento de un acto o hecho. Alargamiento de un plazo. Continuación de un estado de cosas durante tiempo determinado.

RACT. Siglas utilizadas para referirse al Reglamento de Aplicación del Código Tributario.

RECAUDACIÓN. Acción de recaudar y también como cantidad recaudada, recaudación, cobranza, precaución, cuidado, documento justificante de una cuenta o crédito, gasto, caución, garantía o fianza.

REINTEGRO. Pago. Devolución.

REINTEGRO DE IMPUESTOS. Reembolso que efectúa el Gobierno a un contribuyente por impuestos pagados en exceso de su obligación tributaria.

RESOLUCIÓN. Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Fallo de una autoridad administrativa, judicial o municipal.

SANCIONES TRIBUTARIAS. Son las penas, generalmente en dinero, más multas e intereses que recae en aquel que infrinja la Ley Tributaria. Son las impuestas como consecuencia de infracciones tributarias.

SOBRE EL CAPITAL. (Impuesto). El que pesa sobre la riqueza acumulada, sin reparar en su producción o productividad.

SOBRE EL CONSUMO (Impuesto). Aquel impuesto que grava los artículos de uso corriente (como los comestibles, el tabaco, la gasolina, las prendas de vestir, etc.)

SOBRE LA RENTA (Impuesto). Quedan sujetos al impuesto, diversos ingresos, ya se refiera a la renta ociosa, ya de la precedente del capital, o ya de los mismos ingresos debido al trabajo independiente o subordinado.

TASA. Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio

público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

TRIBUTO. Impuestos, contribución u otra obligación fiscal, gravamen, carga u obligación.

ANEXO 2

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CUESTIONARIO DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA

OBJETIVO: Hacer un diagnóstico objetivo acerca de la situación actual de los estudiantes de contaduría pública en relación a su capacidad de contabilizar las distintas obligaciones fiscales.

INSTRUCCIONES: Marque con una X la respuesta que considere pertinente a las siguientes interrogantes.

1- ¿Ha cursado alguna de las materias de Derecho Tributario?

SI _____ NO _____

2- ¿Cómo desearía que fuera la proporción entre la teoría y la práctica en la materia de Derecho Tributario I y II?

60% TEÓRICA – 40% PRÁCTICA _____

50% TEÓRICA – 50% PRÁCTICA _____

40% TEÓRICA – 60% PRÁCTICA _____

3- ¿Cómo evalúa sus conocimientos contables prácticos en la contabilidad fiscal del sector comercial?

INSUFICIENTES _____ REGULARES _____

BUENOS _____ MUY BUENOS _____

4- ¿Tiene acceso a material de apoyo en la parte práctica de la contabilidad fiscal?

SI _____ NO _____

5- ¿Cómo considera la cantidad de material de apoyo al que tiene acceso?

ADECUADO _____ INSUFICIENTE _____ MUY POCO _____

6- ¿Considera necesario consultar un manual de contabilidad fiscal, como apoyo a la formación académica adquirida en la universidad?

SI _____ NO _____

7- ¿Le sería de utilidad un material de consulta que contenga ejemplos prácticos relacionados a los aspectos fiscales aplicables al sector comercial?

SI _____ NO _____

8- ¿Que tipo de enfoque le gustaría que tuvieran los ejemplos prácticos?

ASPECTOS CONTABLES _____

ASPECTOS FORMALES DE PRESENTACIÓN _____

9- ¿En cual Ley Fiscal le gustaría reforzar o ampliar sus conocimientos?

CÓDIGO TRIBUTARIO _____

LEY DE IVA _____

LEY DE RENTA _____

10- ¿Qué tan familiarizado se encuentra con las reformas a las leyes fiscales y su aplicación contable?

POCO _____ REGULAR _____ BASTANTE _____

11- ¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado a pago a cuenta?

REGULARES _____ BUENOS _____

MUY BUENOS _____ EXCELENTES _____

12- ¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado al Impuesto sobre la Renta?

REGULARES _____ BUENOS _____

MUY BUENOS _____ EXCELENTES _____

13- ¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (Ley de IVA)?

REGULARES _____ BUENOS _____

MUY BUENOS _____ EXCELENTES _____

14- ¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado a Retenciones y Percepciones de IVA?

REGULARES _____ BUENOS _____

MUY BUENOS _____ EXCELENTES _____

15- ¿Cómo considera sus conocimientos para la adecuada elaboración del formulario utilizado para la presentación y pago del Impuesto de IVA?

REGULARES _____ BUENOS _____

MUY BUENOS _____ EXCELENTES _____

16- ¿Cómo considera sus conocimientos para la adecuada elaboración de los formularios utilizados para la presentación y pago del Impuesto de Renta y Pago a Cuenta?

REGULARES _____ BUENOS _____

MUY BUENOS _____ EXCELENTES _____

17- ¿Conoce los registros contables que se originan del incumplimiento a las obligaciones fiscales?

SI _____ NO _____

18- ¿Cuáles de los siguientes formularios conoce su adecuada elaboración y forma de presentación?

F211: ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES _____

F910: INFORME ANUAL DE RETENCIONES IMPUESTO SOBRE LA RENTA _____

F915: INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS O EXCEDENTES Y/O LISTADO DE SOCIOS, ACCIONISTAS O COOPERADORES _____

F930: INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA _____

F940: SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CORRELATIVO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES POR IMPRENTA _____

F941: SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CORRELATIVO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES EMISIÓN DE TIQUETES EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS _____

F942: SOLICITUD DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CORRELATIVO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES FORMULARIO ÚNICO O ELECTRÓNICO _____

F944: INFORME DE PÉRDIDAS Y/O GANANCIA DE CAPITAL. _____

F945: INFORME MENSUAL DE DOCUMENTOS IMPRESOS A CONTRIBUYENTES IVA _____

F960: INFORME SOBRE DONACIONES _____

F950: ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS _____

F971: CONCILIACIÓN DE LA UTILIDAD (PERDIDA) SEGÚN LIBROS CONTABLES CON LA RENTA IMPONIBLE Y/O BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA LOS QUE LLEVEN CONTABILIZA FORMAL. _____

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO 3

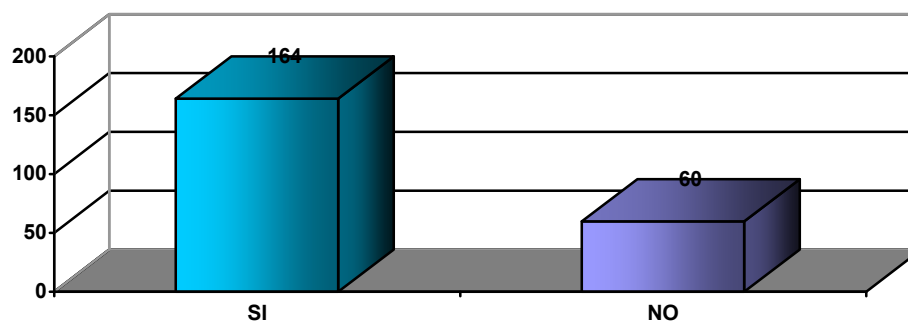
TABULACION Y ANÁLISIS DE DATOS

1. ¿Ha cursado alguna de las materias de Derecho Tributario?

OBJETIVO:

Segmentar la muestra entrevistada, para tener una perspectiva sobre la necesidad de crear el manual de contabilidad fiscal, tanto por estudiantes de Contaduría Pública que ya cursaron alguna materia de derecho tributario, como de los que no lo han hecho.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	164	73.21%
NO	60	26.79%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

Dentro de la muestra entrevistada, se determinó que el 73.21% de los estudiantes ya han cursado alguno de las

materias de derecho tributario, formando una parte significativa de la población, y de importancia para la investigación, ya que estos poseen los elementos de juicio suficientes para evaluar el nivel práctico de la cátedra de derecho tributario y establecer la necesidad de elaborar un Manuel de refuerzo de dicha materia.

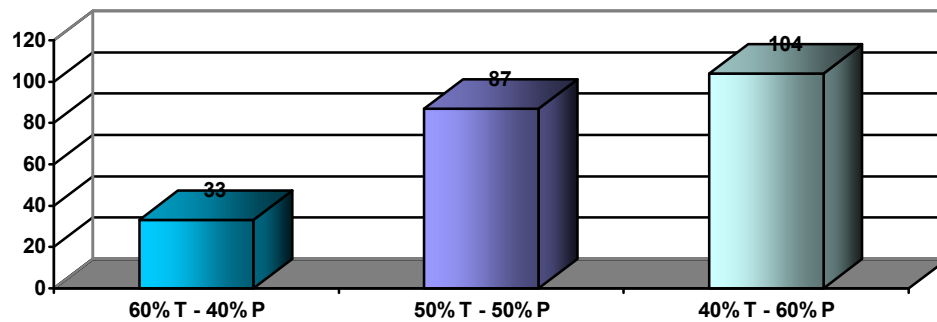
Además se cuenta con la opinión del 26.79% de alumnos que no han cursado dichas materias, para tomar en cuenta sus perspectivas en las necesidades de aprendizaje de dicho tema.

2. ¿Cómo desearía que fuera la proporción entre la teoría y la práctica en la materia de Derecho Tributario I y II?

OBJETIVO:

Conocer la necesidad de los estudiantes en cuanto a la práctica de la contabilidad en el derecho tributario.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
60% TEÓRICA – 40% PRÁCTICA	33	14.73%
50% TEÓRICA – 50% PRÁCTICA	87	38.84%
40% TEÓRICA – 60% PRÁCTICA	104	46.43%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

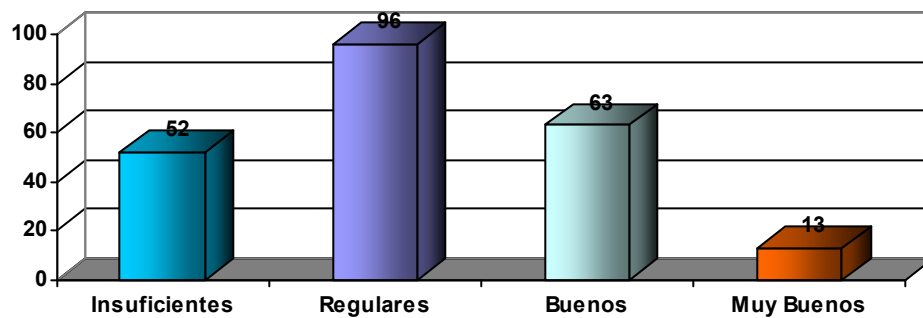
De los estudiantes que ya han cursado alguna de las materias de derecho tributario, el 46.34% consideran que la materia debería ser impartida en mayor medida de forma práctica, mientras que el 17.68%, consideran que debería ser mayormente teórica, y el 35.37% que debe existir una equidad entre la teoría y la práctica.

3. ¿Cómo evalúa sus conocimientos contables prácticos en la contabilidad fiscal del sector comercial?

OBJETIVO:

Evaluar los conocimientos contables prácticos en la contabilidad fiscal del sector comercial, de los estudiantes de contaduría pública.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
INSUFICIENTES	52	23.21%
REGULARES	96	42.86%
BUENOS	63	28.13%
MUY BUENOS	13	5.80%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

El 23.21% de los estudiantes consideran tener un conocimiento insuficiente en la parte práctica de la contabilidad fiscal, mientras que el 42.86%, un porcentaje significativo, considera tener conocimientos regulares en dicha área, formando un 66.07% de estudiantes que consideran no tener una noción adecuada en la práctica de la contabilidad fiscal.

Por otro lado, el 28.13% de los estudiantes consideran tener un conocimiento bueno, y solo el 5.8% de estos

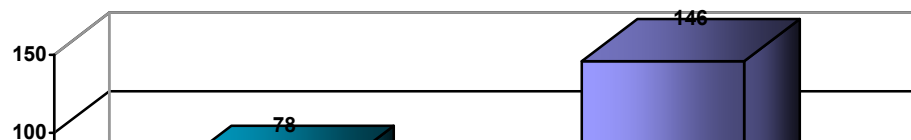
manifiestan poseer un muy buen conocimiento, integrando un 33.93%, una porción muy baja que creen estar preparados para desenvolverse en la práctica de la contabilidad fiscal.

4. ¿Tiene acceso a material de apoyo en la parte práctica de la contabilidad fiscal?

OBJETIVO:

Determinar si los estudiantes poseen material que refuerce los conocimientos en la parte práctica de la contabilidad fiscal.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	78	34.82%
NO	146	65.18%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

Un gran porcentaje, el 65.18% de la población manifiestan no tener acceso a material de apoyo con el cual complementar los conocimientos adquiridos referentes a contabilidad fiscal. Mientras que el 34.82% manifiestan tener acceso a dicha información.

5. ¿Cómo considera la cantidad de material de apoyo al que tiene acceso?

OBJETIVO:

Determinar si existe el material suficiente, de complemento a la formación académica práctica, de los estudiantes.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
ADECUADO	10	12.82%
INSUFICIENTE	29	37.18%
MUY POCO	39	50.00%
TOTAL	78	100.00%



ANÁLISIS:

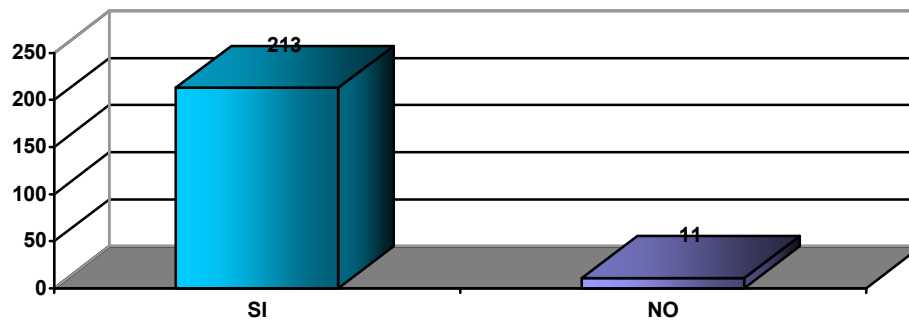
De los estudiantes que manifestaron tener material de apoyo en la contabilidad fiscal el 50% considera que es muy poco, y el 37.18% que es insuficiente, integrando un 87.17% de estudiantes que se encuentran insatisfechos con la cantidad de material de apoyo en dicha área. Mientras que solamente el 12.82% de los estudiantes consideran que el material al que tienen acceso es el adecuado.

6. ¿Considera necesario consultar un manual de contabilidad fiscal, como apoyo a la formación académica adquirida en la universidad?

OBJETIVO:

Establecer la necesidad de consultar un Manuel de contabilidad fiscal.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	213	95.09%
NO	11	4.91%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

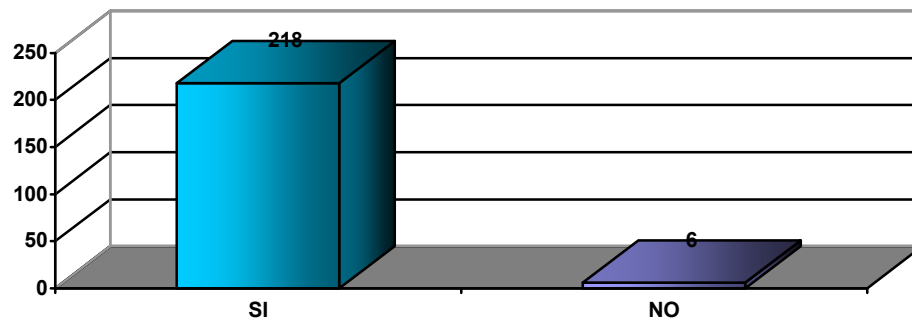
El 97.32%, la gran mayoría de los estudiantes, ven como una necesidad como apoyo a su formación académica, el consultar un manual de contabilidad fiscal. Mientras que un pequeño porcentaje, el 4.91% no lo consideran necesario.

7. ¿Le sería de utilidad un material de consulta que contenga ejemplos prácticos relacionados a los aspectos fiscales aplicables al sector comercial?

OBJETIVO:

Definir el nivel de aceptación acerca del diseño de un manual de contabilidad fiscal del sector comercial para estudiantes de contaduría pública, que contenga ejemplos prácticos relacionados a los aspectos fiscales.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	218	97.32%
NO	6	2.68%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

El 97.32% de los estudiantes manifiestan que el manual que se pretende desarrollar, será de mucha utilidad en su formación práctica. Demostrando así la necesidad de la creación de éste.

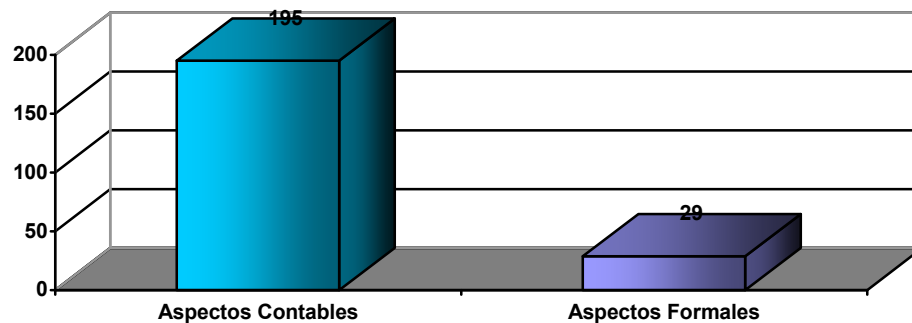
8. ¿Que tipo de enfoque le gustaría que tuvieran los ejemplos prácticos?

OBJETIVO:

Determinar el área práctica en la que el estudiante desea reforzar sus conocimientos fiscales, para determinar

el enfoque que deberá tener el manual de contabilidad fiscal.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
ASPECTOS CONTABLES	195	87.05%
ASPECTOS FORMALES	29	12.95%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

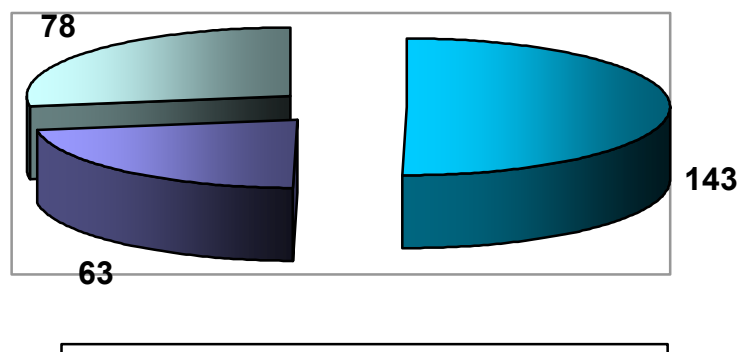
La mayor parte de los estudiantes, el 87.05%, consideran que el manual que se pretende desarrollar, debe tener un enfoque mayormente contable. Mientras que el 12.98% de éstos, consideran que debería orientarse a aspectos formales. Por lo que se concluye que el manual a pesar de contener aspectos formales, deberá enfocarse principalmente a aspectos contables.

9. ¿En cual Ley Fiscal le gustaría reforzar o ampliar sus conocimientos?

OBJETIVO:

Establecer el marco legal en la que el estudiante desea reforzar sus conocimientos fiscales, para determinar la orientación práctica que deberá tener el manual de contabilidad fiscal.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
CÓDIGO TRIBUTARIO	143	63.84%
LEY DE IVA	63	28.13%
LEY DE RENTA	78	34.82%
TOTAL	284	N/A



ANÁLISIS:

De los 224 estudiantes entrevistados, 143 consideran que el manual de contabilidad fiscal, deberá abarcar

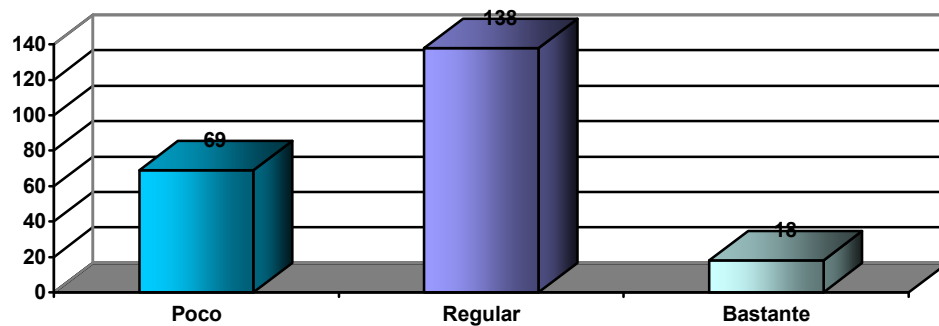
mayormente aspectos contables normados en el Código Tributario, 63 lo normado en la Ley de IVA, y 78 lo regulado por la Ley de Impuesto sobre la Renta. Resultado que se considera lógico, dado que el Código Tributario abarca muchos aspectos de las otras dos Leyes. Por lo que se desarrollará con mayor detalle los aspectos contables que figuran en el Código Tributario, sin dejar de lado las otras leyes fiscales.

10.¿Qué tan familiarizado se encuentra con las reformas a las leyes fiscales y su aplicación contable?

OBJETIVO:

Evaluar el grado de conocimiento de las reformas tributarias, para proporcionar un manual de contabilidad actualizado en base a las últimas reformas.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
POCO	69	30.80%
REGULAR	137	61.16%
BASTANTE	18	8.04%
TOTAL	284	100%



ANÁLISIS:

El 30.8% de los estudiantes consideran encontrarse poco familiarizados con las reformas tributarias, el 61.16% manifiestan estar regularmente familiarizado con éstas, formando un conglomerado de 91.96% de estudiantes que necesitan reforzar sus conocimientos en materia de reformas tributarias. Mientras que el 8.04% se encuentran bastante familiarizados con dichas reformas.

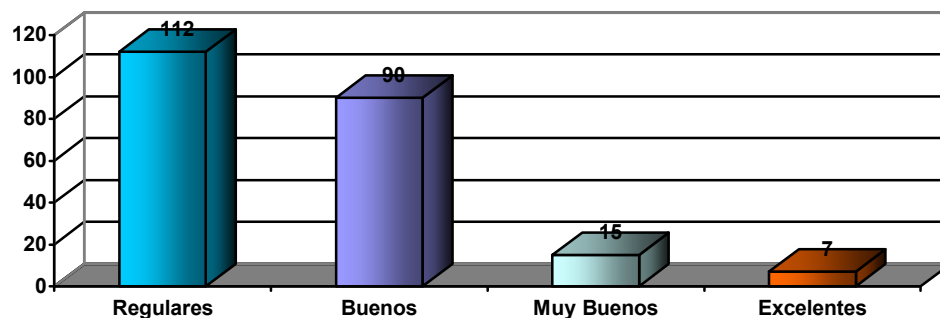
Con lo anterior se concluye que existe la necesidad de proporcionar una herramienta práctica, que se encuentre actualizada con las leyes tributarias, como apoyo a los estudiantes y a su formación académica.

11.¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado a pago a cuenta?

OBJETIVO:

Establecer la necesidad de ejercicios prácticos que enmarquen los procesos relacionados al pago a cuenta.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
REGULARES	112	50.00%
BUENOS	90	40.18%
MUY BUENOS	15	6.70%
EXCELENTES	7	3.13%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

El 50% de los estudiantes, consideran poseer un dominio regular de los procesos contables referentes al pago a cuenta, además el 40.18% lo consideran bueno, formando un

total de 90.18% de estudiantes que necesitan reforzar dichos procesos, con ejercicios prácticos.

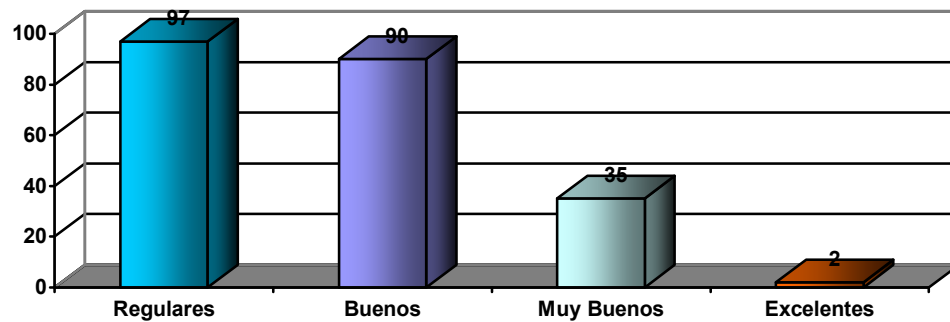
Por otro lado un 6.7% manifiestan tener conocimientos muy buenos relacionados al referido proceso contable y solo un 3.13% manifestaron tener conocimientos excelentes en dicha área.

12.¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado al Impuesto sobre la Renta?

OBJETIVO:

Establecer la necesidad de ejercicios prácticos que enmarquen los procesos relacionados con el Impuesto sobre la Renta.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
REGULARES	97	43.30%
BUENOS	90	40.18%
MUY BUENOS	35	15.63%
EXCELENTES	2	0.89%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

Los estudiantes que manifiestan poseer un dominio regular de los procesos contables relacionados al Impuesto sobre la Renta forman un 43.3% de la población entrevistada y los que lo consideran bueno un 40.18% lo, formando un total de 83.48% de estudiantes que necesitan reforzar dichos procesos.

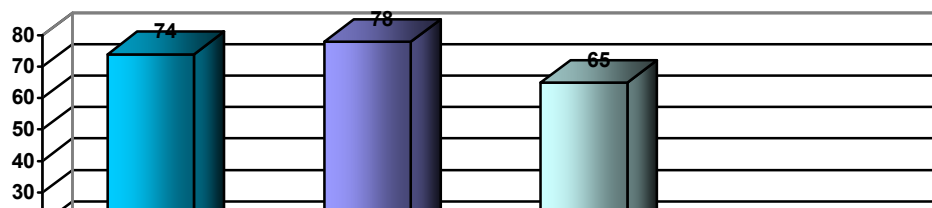
Un 15.63% de los entrevistados manifiestan tener conocimientos muy buenos relacionados al referido proceso contable y un pequeño porcentaje, el 0.89% consideran tener un conocimiento excelente de los procesos contables relacionados la Impuesto sobre la Renta.

13.¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (Ley de IVA)?

OBJETIVO:

Establecer la necesidad de ejercicios prácticos que enmarquen los procesos relacionados al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
REGULARES	74	33.04%
BUENOS	78	34.82%
MUY BUENOS	65	29.02%
EXCELENTES	7	3.13%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

33.04% de los estudiantes, consideran conocer los procesos contables referentes al Impuesto de IVA de forma regular, el 34.82% consideran su conocimiento bueno, formando un total de 67.86% de estudiantes que necesitan reforzar los procesos relativos a este Impuesto.

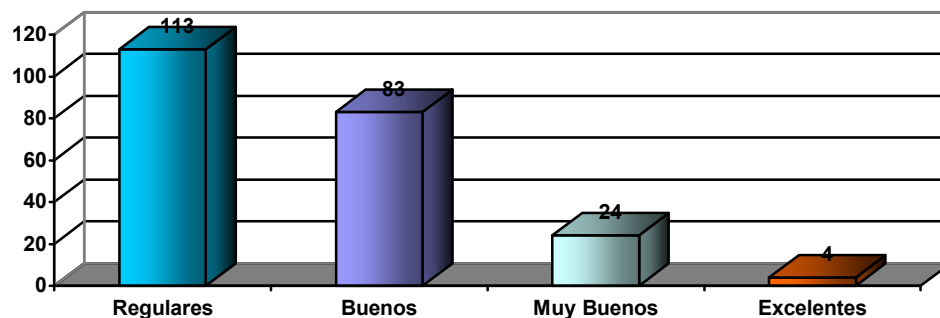
Además un 29.02% de los estudiantes manifiestan tener conocimientos muy buenos relacionados al referido proceso contable y solo un 3.13% manifestaron tener conocimientos excelentes en dicha área. Por lo que se puede apreciar, de que a pesar de existir una población considerable de estudiantes que necesitan reforzar dichos procesos, este impuesto ha sido más asimilado por éstos.

14.¿Cómo evaluaría su conocimiento sobre el procedimiento contable referente a los procesos que enmarcan lo relacionado a Retenciones y Percepciones de IVA?

OBJETIVO:

Establecer la necesidad de ejercicios prácticos que enmarquen los procesos relacionados a Retenciones y Percepciones de IVA.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
REGULARES	113	50.45%
BUENOS	83	37.05%
MUY BUENOS	24	10.71%
EXCELENTES	4	1.79%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

Un poco mas de la mitad, el 50.45% de los estudiantes manifiestan poseer un dominio regular de los procesos contables relacionados a Retenciones y Percepciones de IVA, y los que lo consideran bueno forman un 37.05% de la población, los cuales forman un total de 87.5%, un porcentaje significativo de estudiantes que necesitan reforzar dichos procesos contables.

Un poco mas del 12% de los estudiantes consideran poseer conocimientos muy buenos y excelentes, el 10.71% y 1.79% respectivamente, formando un pequeño grupo poblacional de estudiantes con los conocimientos necesarios de un

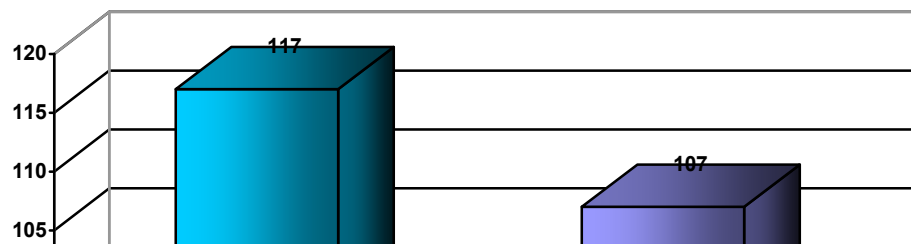
proceso tan importante con lo son las retenciones y percepciones de IVA

15.¿Conoce los registros contables que se originan del incumplimiento a las obligaciones fiscales?

OBJETIVO:

Establecer la necesidad de ejercicios prácticos que enmarquen los registros contables que se originan del incumplimiento a las obligaciones fiscales.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
SI	117	52.23%
NO	107	47.77%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

A pesar de que el 47.77% de los estudiantes manifestaron no conocer los procesos relacionados a los

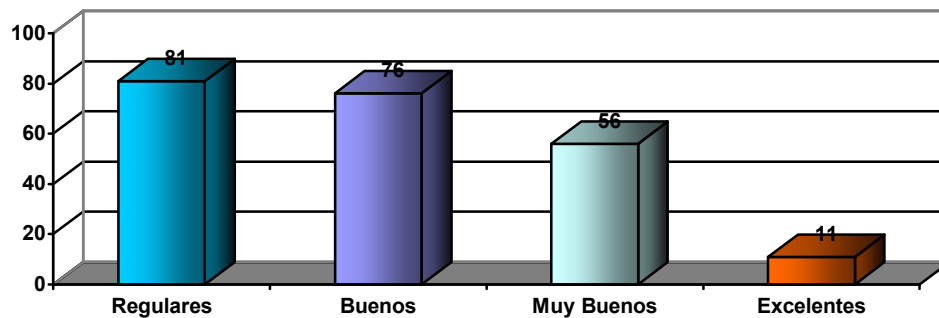
registros contables que se originan del incumplimiento a las obligaciones fiscales, el 52.23% consideran sí conocerlo. Es por ello que este tema no se tocará con tanto énfasis como otros que necesitan un mayor refuerzo.

16.¿Cómo considera sus conocimientos para la adecuada elaboración del formulario utilizado para la presentación y pago del Impuesto de IVA?

OBJETIVO:

Determinar la necesidad de lineamientos prácticos y formales en cuanto a la elaboración y presentación del formulario F07.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
REGULARES	81	36.16%
BUENOS	76	33.93%
MUY BUENOS	56	25.00%
EXCELENTES	11	4.91%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

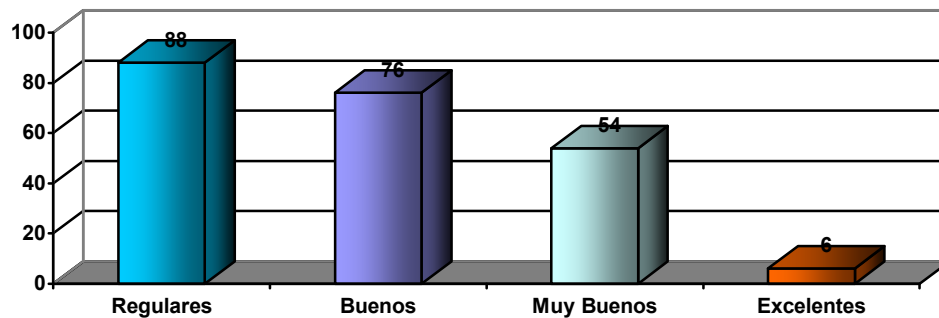
A pesar de ser el formulario F07 uno de los mas utilizados en el medio laboral de los contadores, mas del 70% de los estudiantes consideran no tener el suficiente conocimiento en cuanto a su elaboración y presentación, dado que el 36.16% manifestaron tener un conocimiento regular y el 33.93 un conocimiento bueno. Solamente el 25% de los estudiantes consideran tener un conocimiento muy bueno y el 4.91% un conocimiento excelente en cuanto a su elaboración y presentación. Por lo que se considera necesario introducir en el manual, una guía de lineamientos prácticos y formales del formulario F07.

17.¿Cómo considera sus conocimientos para la adecuada elaboración de los formularios utilizados para la presentación y pago del Impuesto de Renta y Pago a Cuenta?

OBJETIVO:

Determinar la necesidad de lineamientos prácticos y formales en cuanto a la elaboración y presentación de los formularios F11 y F14.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
REGULARES	88	39.29%
BUENOS	76	33.93%
MUY BUENOS	54	24.11%
EXCELENTES	6	2.68%
TOTAL	224	100.00%



ANÁLISIS:

Más del 70% de los estudiantes, no conocen la adecuada forma de elaboración y presentación de los formularios F11 y F14, dado que 39.29% solo consideran tener conocimientos regulares y el 33.93% conocimientos buenos. Por otro lado el 24.11% de los entrevistados consideran tener conocimientos muy buenos de la elaboración y presentación de estos

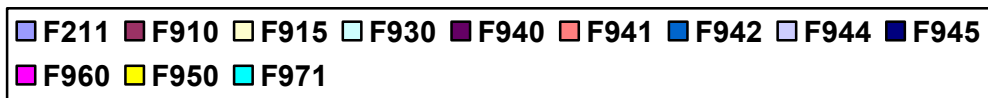
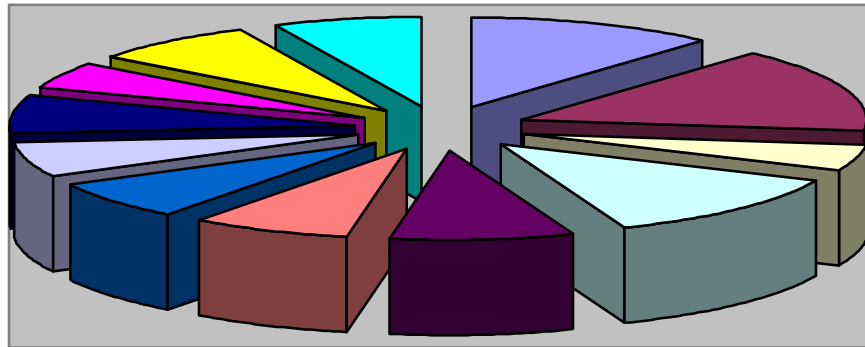
formularios y una pequeña parte el 2.68% manifiestan conocer su elaboración y forma de presentación de manera excelente. Por lo que se considera necesario desarrollar en el manual una guía de lineamientos prácticos y formales de los formularios F11 y F14.

18.¿Cuáles de los siguientes formularios conoce su adecuada elaboración y forma de presentación?

OBJETIVO:

Determinar la necesidad de lineamientos prácticos y formales en cuanto a la elaboración y presentación de los formularios más comunes en el proceso contable fiscal.

RESPUESTA	N° DE ALUMNOS	PORCENTAJE
F211	119	53.13%
F910	153	68.30%
F915	47	20.98%
F930	127	56.70%
F940	87	38.84%
F941	76	33.93%
F942	71	31.70%
F944	63	28.13%
F945	70	31.25%
F960	47	20.98%
F950	50	22.32%
F971	70	31.25%
TOTAL	980	N/A



ANÁLISIS:

Mediante la investigación realizada, se pudo determinar que el formulario más conocido por los estudiantes es el F910, Informe Anual de Retenciones Impuesto sobre la Renta, dado que el 68.3% de los estudiantes lo conocen, seguidos del F211 y el F930, los cuales un poco más del 50% los conocen. Sin embargo la mayor parte de los formularios utilizados por el contador en el ejercicio de su labor, no son muy conocidos por los estudiantes ya que menos del 35% tienen conocimientos de estos.

Por lo anterior se considera necesario e indispensable plantear en el manual una guía de lineamientos prácticos y formales en cuanto a la elaboración y presentación de los formularios más comunes en el proceso contable fiscal.

ANEXO 4

MULTAS MÍNIMAS A COBRAR POR DECLARACIONES DE IVA

ENERO A DICIEMBRE DE 1999	\$ 28.57
ENERO A DICIEMBRE DE 2000	\$ 28.57
ENERO DE 2001 A MAYO DE 2003	\$ 36.00
JUNIO DE 2003 A DICIEMBRE DE 2004	\$ 38.00
ENERO DE 2005 A SEPTIEMBRE 2006	\$43.56

MULTAS MÍNIMAS A COBRAR POR DECLARACIONES DE RENTA

EN 1999	\$ 3.00
EN 2000	\$ 3.00
EN 2001 Y 2002	\$ 36.00
EN 2003	\$ 38.00
EN 2004, 2005 Y 2006	\$ 39.60
EN 2007	\$ 43.56

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
CÓDIGO TRIBUTARIO, Decreto Legislativo N° 230 de fecha
14 de Diciembre de 2000, Diario Oficial 241, Tomo 349
del 22 de Diciembre de 2000.

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Decreto Legislativo N° 296 de
fecha 24 de Julio de 1992, Diario Oficial 143, Tomo 316
del 31 de Julio de 1992.

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto Legislativo
N° 134 de fecha 18 de Diciembre de 1991, Diario Oficial
242, Tomo 313 del 21 de Diciembre de 1991.

- DICCIONARIO PARA CONTADORES
Editorial Uteha, México D.F.
Edición 2004

- FORNOS, MANUEL DE JESÚS
CONTABILIDAD I
Edición Contables
México, 2ª Edición 2001

- HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Editorial Mc. GRAW HILL
México 1998, 2ª Edición

- LÓPEZ, JAVIER ROMERO
CONTABILIDAD INTERMEDIA
Editorial MC GRAWHILL
México, 1999

- LÓPEZ, JAVIER ROMERO
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD
Editorial MC GRAWHILL
México, 1995

- MICROSOFT CORPORATION
ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2006
1993-2005

➤ PÉREZ TORAÑO, LUIS FELIPE

AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

Editorial MC GrawHill

México 1999, Primera edición

➤ CASTRO GUERRA, DANIA Y OTROS

ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DERECHO TRIBUTARIO I
Y II PARA EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICA DE LA
FMO.

Trabajo de Graduación, digitado en Computadora,
Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria
de Occidente, Santa Ana, El Salvador, C.A., Año 2005.

➤ PÉREZ AGUILAR, MAIRA ELIZABETH Y OTROS.

PROPUESTA DE UNA GUÍA SOBRE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Y SU APLICACIÓN CONTABLE.

Trabajo de Graduación, digitado en Computadora,
Universidad Católica de Occidente, Facultad de Ciencias
Económicas, Santa Ana, El Salvador, C.A. Año 2007.

➤ PÉREZ DE AYALA, JOSÉ LUIS.

DERECHO TRIBUTARIO I

3ª Edición, México, 2004.

➤ PAGINAS WEB

- www.mh.gob.sv
- www.4gurus.com (Contabilidad)
- www.asamblea.gob.sv (Legislación)
- www.monografias.com